LA IDEA DE JUSTICIA EN LA CONQUISTA DE AMÉRICA

Luciano Pereña

COLECCIONES MAPFRE 1492

La idea de justicia colonial evoluciona en tres fases: edad de hierro de la conquista, proceso de reconversión colonial y nuevo ensayo político de colonización española. En 1511, fray Antonio de Montesinos denunció el sistema de encomiendas, la esclavitud y la represión de los indios. Como resultado de informes y juntas sucesivas, la Corona proclama oficialmente la ley del Requerimiento. El abuso de esta ley dio lugar a la represión de la primera conquista. En 1539, Francisco de Vitoria denuncia el Requerimiento y reivindica la «hominidad de los indios, la soberanía de los pueblos y la solidaridad entre nativos y españoles». La Escuela de Salamanca lucha por adecuar la utopía vitoriana a la realidad social de las Indias. La Corona asume los planteamientos de Francisco de Vitoria en la declaración oficial de libertades que culmina en el primer código americano de derechos humanos. Finalmente, Carlos V prohíbe, en 1556, las guerras de conquista. Este ensayo es el resultado de veinticinco años de investigación que Luciano Pereña ha dedicado al tema de la Escuela de Salamanca y América.

Luciano Pereña (Aldeadávila - Salamanca, 1920). Doctor en Ciencias Políticas y Económicas. Director de la Cátedra V Centenario de la Universidad Pontificia de Salamanca. Profesor de investigación del C.S.I.C. Obras: *Misión de España en América 1540-1560* (1956), *La ética en la conquista de América* (1984), *Carta Magna de los indios* (1988).

Creative Commons

Esta obra se encuentra disponible en Acceso Abierto para copiarse, distribuirse y transmitirse con propósitos no comerciales. Todas las formas de reproducción, adaptación y/o traducción por medios mecánicos o electrónicos deberán indicar como fuente de origen a la obra y su(s) autor(es).

Colección Relaciones entre España y América

LA IDEA DE JUSTICIA EN LA CONQUISTA DE AMÉRICA

Director coordinador: José Andrés Gallego
Diseño de cubierta: José Crespo

© 1992, Luciano Pereña
© 1992, Fundación MAPFRE América
© 1992, Editorial MAPFRE, S. A.
Paseo de Recoletos, 25 - 28004 Madrid
ISBN: 84-7100-247-7 (rústica)
ISBN: 84-7100-248-5 (cartoné)
Depósito legal: M. 20229-1992
Impreso en los talleres de Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.
Carretera de Pinto a Fuenlabrada, s/n, km 20,800 (Madrid)
Impreso en España-Printed in Spain

LUCIANO PEREÑA

LA IDEA DE JUSTICIA EN LA CONQUISTA DE AMÉRICA

EDITORIAL
MAPFRE

ÍNDICE

PRESENTACIÓN: Proceso a la conquista de América 9

PARTE I
LA GRAN DENUNCIA

1. Despoblación y represión de las Indias 15
2. Proclamación oficial del Requerimiento 31
3. Agresión de la conquista de México 45
4. Invasión del imperio incaico 59
5. Un ciclo histórico que se cierra 75

PARTE II
LA GRAN REIVINDICACIÓN

1. La duda indiana 87
2. La denuncia del Requerimiento 97
3. Alternativa Francisco de Vitoria 105
4. La Escuela de Salamanca 125
5. Proyecto de reconversión colonial 135

PARTE III
LA GRAN DECISIÓN

1. Declaración oficial de libertades 163
2. Crisis de la utopía vitoriana 179

3. Programa de gobierno colonial 187
4. Política de reconversión colonial 195
5. Quiebra de la justicia colonial 221

APÉNDICES

I. Documentos representativos 237
II. Índices significativos 255
III. Fuentes fundamentales 263
IV. Bibliografía selectiva 271
V. Cronología 279

ÍNDICE ONOMÁSTICO 299
ÍNDICE TOPONÍMICO 303

Presentación

PROCESO A LA CONQUISTA DE AMÉRICA

Francisco de Vitoria sometió a proceso crítico la conquista de América y, en colaboración con la Corona española y la Nueva Iglesia de las Indias, fue configurando la conciencia democrática de Iberoamérica sobre la promoción de los derechos humanos, el respeto a la soberanía de los pueblos y la defensa de la solidaridad internacional.

Este legado de Francisco de Vitoria es hoy patrimonio cultural de la humanidad. El llamamiento de Montevideo acordó transmitir esta declaración a las academias y universidades de la comunidad iberoamericana y del mundo para celebrar el V Centenario del Descubrimiento de América.

La Organización de las Naciones Unidas, en homenaje y reconocimiento a Francisco de Vitoria como fundador del Derecho Internacional Moderno, puso, en junio de 1987, el nombre de Sala Francisco de Vitoria a la Sala de Consejos del Palacio de la Paz de Ginebra, decorada con escenas del catedrático de Salamanca.

Francisco de Vitoria da sentido a la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América. No es el simple encuentro de dos mundos, ni la agresión por el Viejo Continente o la invasión del Nuevo Mundo, ni menos aún la «culpa histórica» de la España colonialista y conquistadora lo que vamos a celebrar.

Por obra y gracia de Francisco de Vitoria, el mundo aprendió a ser más universal y más humano a pesar de sus agresiones y de sus crímenes, y precisamente por razón de ellos. Este mensaje de solidaridad y derechos humanos es lo que celebramos y merece celebrarse en el V Centenario del Descubrimiento de América.

Ésta es la razón del tema de este ensayo. La idea de justicia colonial evoluciona a través de tres fases: edad del hierro de la conquista, proceso de reconversión colonial y nuevo ensayo político de colonización española. El tema queda estructurado en el esquema siguiente:

El proceso a la conquista de América se abre con la *Gran Denuncia* profética de 1511. Protagonista de esta denuncia fue fray Antonio de Montesinos. En aquel sermón de adviento, Montesinos denunció el sistema de encomiendas, la esclavitud y la represión de los indios y la despoblación de La Española.

A resultas de informes y juntas sucesivas, la Corona proclama oficialmente la ley del *Requerimiento.* Fue la traducción política de las bulas alejandrinas. La justicia teocrática condiciona y justifica la primera conquista de las Indias y tiene sus bases teóricas en el concepto medieval del *Dominus Orbis* y en el mandato de evangelización confiado por el papa Alejandro VI a los Reyes Católicos de España.

El abuso del Requerimiento y su manipulación política por conquistadores y autoridades locales dio como resultado aquella represión de la primera conquista. La invasión del imperio azteca por Hernán Cortés y la agresión del imperio incaico por parte de Francisco Pizarro provocó la primera crisis de la conciencia nacional. Supone el primer fracaso de la justicia colonial.

La *Gran Reivindicación* académica de 1539 sucedió lógicamente como reacción al proceso de la primera conquista. Su protagonista fue fray Francisco de Vitoria, catedrático de teología de la universidad de Salamanca. Cuestiona la legitimidad de la conquista y plantea la «duda indiana». Denuncia el Requerimiento, ridiculizado por soldados y manipulado por políticos. La «alternativa Francisco de Vitoria» *reivindica* la «hominidad de los indios, la soberanía de los pueblos y la solidaridad entre nativos y españoles». Esta justicia natural encuentra su base en el nuevo concepto del derecho de gentes y en la nueva definición de la solidaridad natural de los pueblos.

Verdadero proyecto de reconversión colonial, fue efecto permanente y continuado de colaboración entre la Iglesia, la Corona y la universidad. La Escuela de Salamanca lucha por adecuar la utopía vitoriana a la realidad social de las Indias sobre la base y la implantación del principio de tolerancia y libertad de conciencia y sobre la definición y reconocimiento de la autodeterminación y libertad política.

La Corona, por su parte, asume la utopía vitoriana en la declaración

oficial de libertades que culmina en el primer código americano de derechos humanos. La rebeldía de los encomenderos responde a esa falta de adecuación entre la realidad indiana y la utopía vitoriana. Supone la segunda crisis de la justicia colonial.

La *Gran Decisión* política de 1556 es protagonizada por el emperador Carlos V. Por ella fueron prohibidas oficialmente las guerras de conquista. La nueva política de reconversión inicia un programa novedoso de gobierno colonial. Sus metas y objetivos fueron la rehumanización, la pacificación y la reconciliación.

En íntima colaboración con la Nueva Iglesia de las Indias se inicia la educación del indio para el mejor conocimiento y defensa de sus propios derechos, se procede a la pacificación general a través de la amnistía y reinserción de los rebeldes y se emprende la reconciliación por medio de la restitución de bienes y la reposición de caciques. La práctica de la «composición» o concertación canónica fue el primer intento serio para llegar a la reconciliación nacional. En la teología de la reconciliación hunde sus raíces nuestra identidad y conciencia histórica. Se pone en práctica una verdadera pastoral de derechos humanos.

Condición de la nueva justicia colonial fue la razón de estado como necesidad urgente de estabilización social y continuidad del dominio español. Si el resultado final fue la cristianización de todo un continente, el pragmatismo político y, a fin de cuentas, la preponderancia de intereses económicos provocaron la tercera quiebra de la justicia colonial.

El balance final, sin embargo, es positivo si se atiende a los primeros informes de testigos de excepción. Y a pesar del fracaso parcial de la utopía vitoriana, su mensaje trasciende su coyuntura histórica y da origen al nuevo derecho internacional, a la nueva moral internacional y a la nueva declaración de los derechos humanos. Francisco de Vitoria se hace conciencia de América. Señala un hito de paz y liberación. Su testimonio todavía es actualidad.

El desarrollo de este esquema quisiera ser el resultado de veinticinco años de investigación dedicados al tema de la Escuela de Salamanca y América en su intento de interpretar y colaborar en la configuración de América. Este proceso académico y cultural nos ha permitido definir nuevas claves de interpretación de la justicia colonial desde la perspectiva de la filosofía de la historia americana.

Ésta es la aportación que recoge este ensayo a base de los muchos documentos, fuentes y estudios preliminares que hemos publicado en los

XXVIII volúmenes de la colección *Corpus Hispanorum de Pace* aparecidos hasta ahora.

En esta colección de documentos se encontrarán principalmente las bases científicas de nuestras afirmaciones y también, en ocasiones, un amplio desarrollo crítico de puntos difíciles y polémicos que aquí sólo exponemos en síntesis.

Por esta razón, este ensayo tendrá mucho de resumen y alta divulgación de mis publicaciones e investigaciones realizadas hasta ahora. Se me ofrece así la oportunidad de hacer lo que yo llamaría un resultado científico final de una vida dedicada a la investigación del tema. Por lo menos, así lo interpreto yo.

LUCIANO PEREÑA

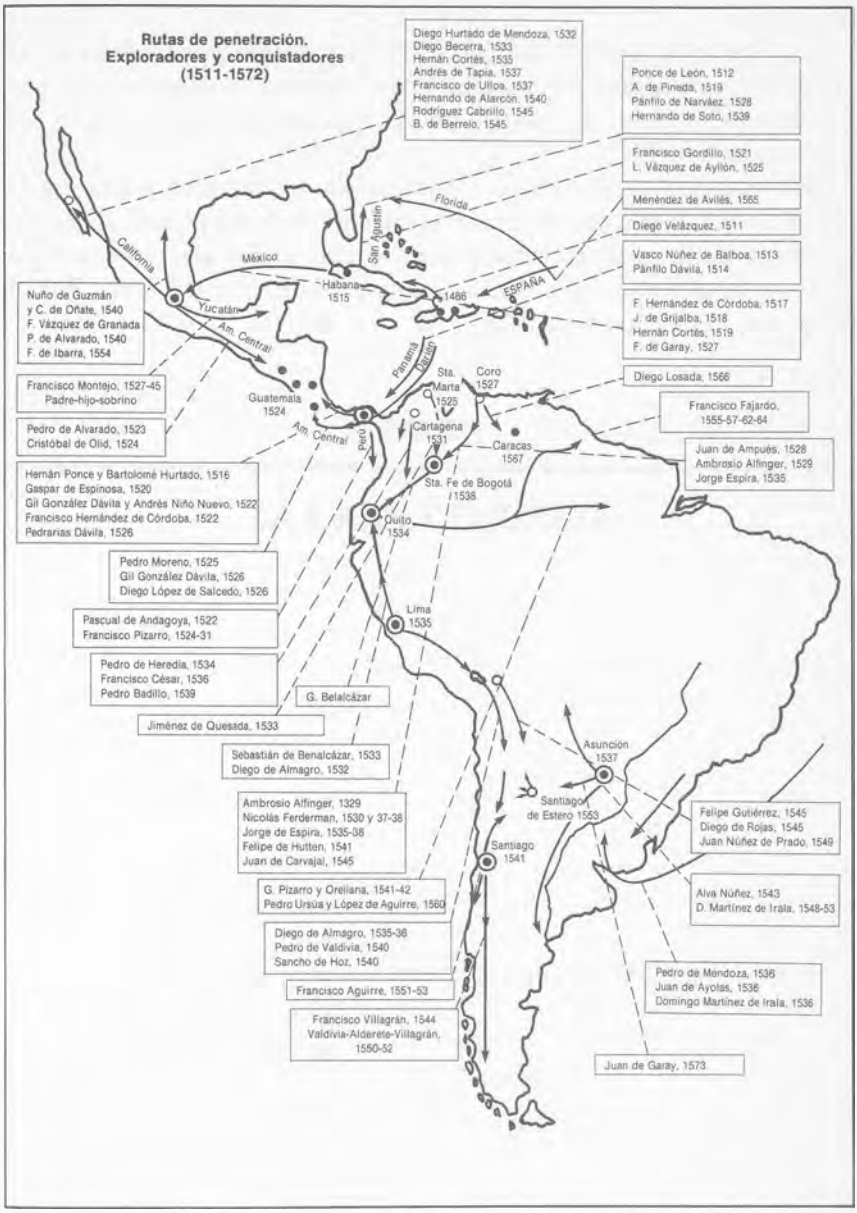
Rutas de penetración.
Exploradores y conquistadores
(1511-1572)
Diego Hurtado de Mendoza, 1532
Diego Becerra, 1533
Hernán Cortés, 1535
Andrés de Tapia, 1537
Francisco de Ulloa, 1537
Hernando de Alarcón, 1540
Rodríguez Cabrillo, 1545
B. de Berrelo, 1545
Ponce de León, 1512
A. de Pineda, 1519
Pánfilo de Narváez, 1528
Hernando de Soto, 1539
Francisco Gordillo, 1521
L. Vázquez de Ayllón, 1525
Florida
Menéndez de Avilés, 1565
Diego Velázquez, 1511
Vasco Núñez de Balboa, 1513
Pánfilo Dávila, 1514
California
México
San Agustín
Habana
1515
1486
ESPAÑA
Nuño de Guzmán
y C. de Oñate, 1540
F. Vázquez de Granada
P. de Alvarado, 1540
F. de Ibarra, 1554
Yucatán
Am. Central
F. Hernández de Córdoba, 1517
J. de Grijalba, 1518
Hernán Cortés, 1519
F. de Garay, 1527
Panamá
Darién
Sta.
Marta
1525
Coro
1527
Diego Losada, 1566
Francisco Montejo, 1527-45
Padre-hijo-sobrino
Guatemala
1524
Francisco Fajardo,
1555-57-62-64
Pedro de Alvarado, 1523
Cristóbal de Olid, 1524
Am. Central
Perú
Cartagena
1531
Caracas
1567
Juan de Ampués, 1528
Ambrosio Alfinger, 1529
Jorge Espira, 1535
Hernán Ponce y Bartolomé Hurtado, 1516
Gaspar de Espinosa, 1520
Gil González Dávila y Andrés Niño Nuevo, 1522
Francisco Hernández de Córdoba, 1522
Pedrarias Dávila, 1526
Sta. Fe de Bogotá
1538
Quito
1534
Pedro Moreno, 1525
Gil González Dávila, 1526
Diego López de Salcedo, 1526
Pascual de Andagoya, 1522
Francisco Pizarro, 1524-31
Lima
1535
Pedro de Heredia, 1534
Francisco César, 1536
Pedro Badillo, 1539
G. Belalcázar
Jiménez de Quesada, 1533
Sebastián de Benalcázar, 1533
Diego de Almagro, 1532
Asunción
1537
Santiago
de Estero 1553
Ambrosio Alfinger, 1329
Nicolás Ferderman, 1530 y 37-38
Jorge de Espira, 1535-38
Felipe de Hutten, 1541
Juan de Carvajal, 1545
Felipe Gutiérrez, 1545
Diego de Rojas, 1545
Juan Núñez de Prado, 1549
Santiago
1541
G. Pizarro y Orellana, 1541-42
Pedro Ursúa y López de Aguirre, 1560
Alva Núñez, 1543
D. Martínez de Irala, 1548-53
Diego de Almagro, 1535-36
Pedro de Valdivia, 1540
Sancho de Hoz, 1540
Francisco Aguirre, 1551-53
Pedro de Mendoza, 1536
Juan de Ayolas, 1536
Domingo Martínez de Irala, 1536
Francisco Villagrán, 1544
Valdivia-Alderete-Villagrán,
1550-52
Juan de Garay, 1573

PARTE I

LA GRAN DENUNCIA

1

DESPOBLACIÓN Y REPRESIÓN DE LAS INDIAS

La despoblación de La Española es, sin duda, una de la páginas más bochornosas de la conquista de América. Sería insensato tratar de negarlo u ocultarlo. Desde Bartolomé de Las Casas a Jerónimo de Mendieta, historiadores y misioneros lo denunciaron públicamente y no escatimaron las condenas más duras. Repetidamente lo reconoció la Corona y a través de leyes sucesivas reprobó a sus autores y se esforzó por rectificar y corregir abusos.

Con vergüenza propia, todavía en 1576 recordaba tan dramática situación el científico y misionero español José de Acosta para exigir una legislación más eficaz que lo hiciera irrepetible. Y el entonces secretario del Consejo de Indias, López de Velasco, profundizaba en sus motivaciones y responsabilidades.

Denuncia profética de Montesinos

Si la Corona fracasó con frecuencia en aquella tensión entre política y derecho, no es justo empeñarse ahora en catalogar aquel acontecimiento vergonzoso bajo categorías modernas que nada tienen que ver con la intencionalidad y sucesión de aquella realidad que aconteció hace siglos. Hablar del genocidio en La Española son ganas de tergiversar la historia y dar nuevo pábulo a la leyenda negra. El resultado más positivo de aquel triste acontecimiento consistió —y hay que reconocerlo con valentía— en abrir un verdadero proceso a las guerras de conquista, que terminaron por ser prohibidas de forma oficial precisamente por los efectos de-

sastrosos a que dieron lugar. Se inició así un largo proceso a la conquista de América.

Con el gobierno de Diego Colón (1509-1515), y a consecuencia de su reconocimiento oficial como virrey de todas las islas descubiertas por su padre, culmina el período más crítico de La Española. Las encomiendas o repartimiento de indios entre españoles habían degenerado en un régimen de esclavitud absoluta. La mano de obra necesaria se agotaba con velocidad estremecedora. El cohecho había llegado a su punto álgido. El estado de las cosas estaba próximo a la más completa inmoralidad.

Se aceleraba el agotamiento demográfico y la despoblación de La Española era una realidad demasiado grave. Ya en 1508, según los cálculos de Bartolomé de Las Casas, sólo quedaban sesenta mil indios del total de los seis millones que parece probable poblaran la isla en la época del descubrimiento, según la deducción del profesor Moya Pons. La población de La Española había sido prácticamente aniquilada.

El retroceso demográfico de La Española es un hecho incontrovertible que llegó prácticamente hasta la despoblación total de los indígenas en un plazo de veinticinco años. En la codicia y malos tratos de los buscadores de oro quiere verse la causa principal de aquella catástrofe. ¿Realmente es la consecuencia del régimen de encomiendas? Un análisis más objetivo y sereno del fenómeno ha llevado a las siguientes conclusiones. Es más que sospechoso que para confrontar resultados sólo se utilice como fuente el alegato de Bartolomé de Las Casas. Todavía no se ha dicho la última palabra sobre este problema. Y vamos a intentar explicarlo.

La sed de oro y la codicia de los colonos y encomenderos españoles, así como su deseo de enriquecerse rápidamente, provocó, sin dudarlo, malos tratos y abusos al intentar aumentar a toda costa la rentabilidad de la producción en las minas y en la agricultura. Los trabajos forzados mermaron con frecuencia su capacidad de reproducción y llevaron a los indígenas hasta el agotamiento de sus fuerzas.

Hay que tener en cuenta la flaqueza y debilidad de los indios, sin capacidad de resistencia no sólo a aquel tipo de trabajos forzados, sino también a las mismas enfermedades, adquiridas las más de las veces por la simple convivencia en aglomeraciones y reducciones impuestas por las autoridades políticas con el pretexto, real o ficticio, de facilitar el adoctrinamiento y la evangelización cristiana, pero que se ordenaban desde luego para una mejor utilización de la mano de obra. Es indudable que la

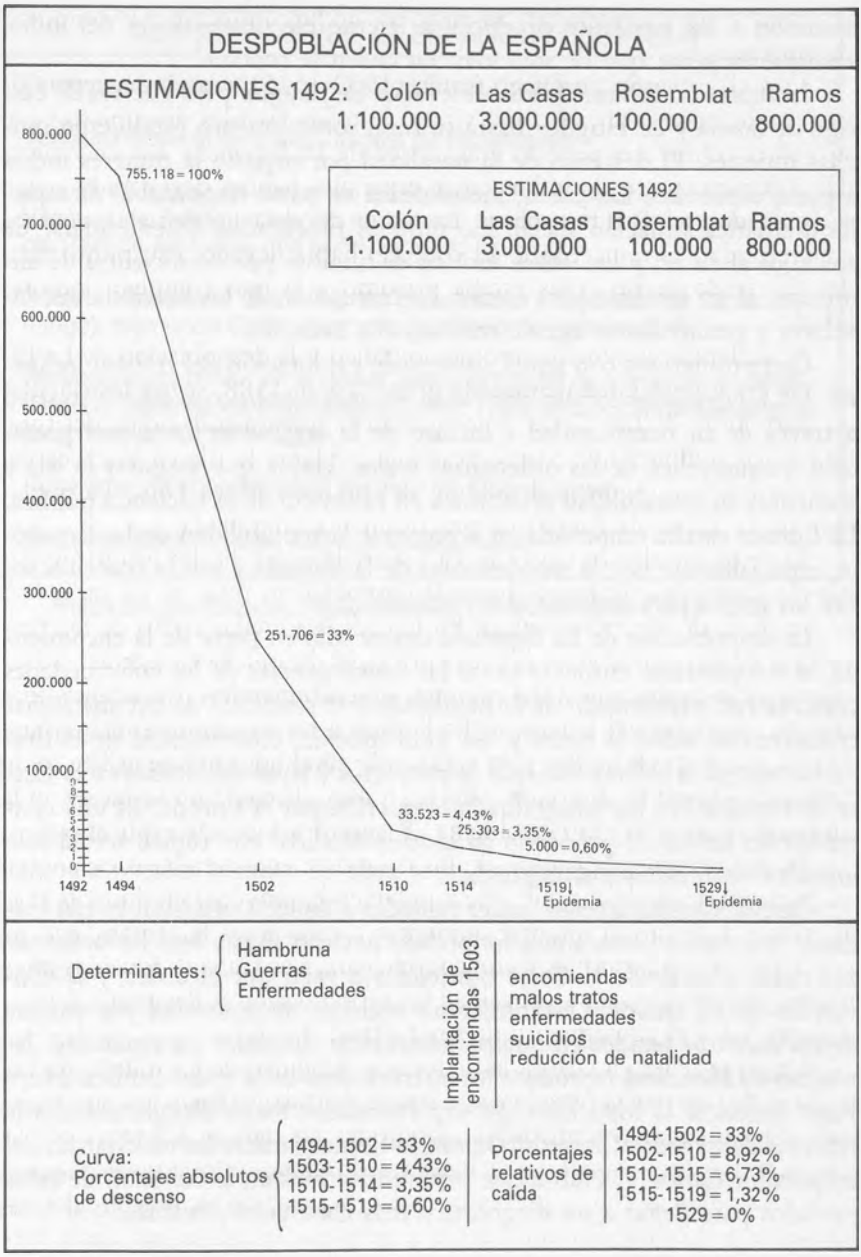

Curva de despoblación taína según correcciones de Demetrio Ramos.

sumisión a los españoles producía la irremisible desaparición del indio, «porque es gente que de sólo vivir en orden se muere»[1].

La represión militar de los sublevados de Jaragua y las guerras de castigo de Soana y de Hugüey hasta su total sometimiento produjeron muchas muertes. El descenso de la natalidad por negarse la mujeres indias a parir, como dice Las Casas, fue también en parte responsable de aquella dramática situación social. Las mujeres procuraban desentenderse de sus hijos al nacer, y los indios morían de hambre por insuficiencia de alimentos, al no sembrar para comer. La corrupción de los funcionarios, insulares y peninsulares, agravó más aquella situación.

Comprometidos con aquel sistema de explotación del trabajo indígena, los funcionarios locales prestaban su apoyo político y administrativo a través de su permisividad e incluso de la tergiversación o interpretación maquiavélica de las ordenanzas reales. Había que asegurar la isla y aumentar su rentabilidad económica en beneficio de la hacienda pública. La Corona estaba empeñada en acrecentar la rentabilidad de La Española, especialmente por la reordenación de la minería y por la coacción sobre los indios para trabajar al servicio del rey.

La despoblación de La Española deriva sólo en parte de la encomienda, al manifestarse entonces tanto las consecuencias de las enfermedades como la casi paralización de la natalidad. Fue resultado de circunstancias concurrentes sobre la tierra y, en gran medida, consecuencia de la dramática empresa militar más que de proyectos y leyes elaborados en la Corte de España. No fue programada ni querida por la Corona. Es una contradicción hablar de genocidio en sentido técnico: este tópico actual sólo introduce confusión y ambigüedad.

Que la Corona intentó poner remedio a aquella situación es tan evidente que nadie hasta ahora ha podido negarlo. Basta leer las ordenanzas elaboradas desde la Corte destinadas a velar por el orden y la conversión de los indios y establecer un régimen de autoridad por encima de los distintos bandos en que pudieran estar divididos los españoles. Jerónimo de Mendieta reproduce las instrucciones de la reina católica. Moya Pons denuncia la hipocresía del rey Fernando. Pedro Borges estudia la reforma del regente Cisneros. Demetrio Ramos analiza las ordenanzas del emperador Carlos V. Habrá que profundizar más en la cohesión de estos períodos para llegar a un diagnóstico más coherente y realista.

[1] *Corpus Hispanorum de Pace*, XXVI, pp. 21-54.

AUTORIDADES DE LA ESPAÑOLA (1509-1514)
Gobernador General: Diego Colón, hijo de Cristóbal Colón.
Tesorero General de Indias: Miguel de Pasamonte.
Jueces de apelación suprema: Licenciado Villalobos, Ortiz de Matienzo, Vázquez de Ayllón (actuando en tribunal constituyen la Primera Audiencia Real de las Indias con sede en Santo Domingo).
Séquito: Bartolomé Colón (tío del gobernador y fundador de Santo Domingo). Hernando Colón (hermano bastardo del gobernador).
Consejeros de Indias en la Corte: Juan Rodríguez de Fonseca, encargado en la Corte de los negocios de Indias. Lope de Conchillos, Secretario Real. Hernández de la Vega.
Repartidor de encomiendas: Rodrigo de Alburquerque.
Encomenderos: en total 733 con 33.523 indios.

Rutas de penetración. Exploradores y conquistadores (1511-1572).

Sin embargo, es innegable que esta situación tan compleja puso en marcha una impresionante campaña de denuncias y el mecanismo oficial del estado en defensa del indio oprimido. El conflicto de La Española se había convertido en una cuestión de estado. Fernando el Católico mandó estudiar la situación en las Juntas de 1512 y 1513. Las leyes de Burgos llegaron a regular la mano de obra india en repartimientos y encomiendas. Las autoridades coloniales aceptaron las leyes pero no las cumplieron. Los colonizadores siempre tenían una ley a mano en cada ocasión conflictiva para burlar las nuevas disposiciones de la Corona.

El Requerimiento redactado por el jurista Juan López de Palacios Rubios intentó parar en seco la polémica y aquietar las conciencias. ¿Estaban acaso los conquistadores dispuestos a romper con toda una tradición económica por simples consideraciones morales? El reparto de indios realizado en 1516 es un modelo de fracaso y ambición. Pero el sermón de Montesinos supuso la primera sacudida de la conciencia nacional. Fue un reto a la política de la Corona.

Los responsables de la despoblación

Por fin, en 1511, durante el sermón del tercer domingo de Adviento y en representación de la comunidad de dominicos de La Española, Antonio de Montesinos denunciaba públicamente aquel régimen de encomiendas:

> ¿Con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas dellas, con muerte y estragos nunca oídos, habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin dalles de comer ni curallos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dáis incurren y se os mueren, y por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día? ¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine, y conozcan a su Dios y criador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos? ¿Estos, no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amallos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Esto no sentís? ¿Cómo estáis en tanta profundidad de sueño tan letárgico dormidos? Tened por cierto, que en el estado en que estáis no os podéis más salvar que los moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo[2].

El sermón de Montesinos inicia así la primera campaña contra la explotación del indio. La denuncia de las trágicas condiciones en que vivían los aborígenes de La Española, trabajando forzadamente y al borde de la extinción, fue recibida como un reto a los colonos españoles y a la Corona de Castilla.

Se abrió entonces ese doloroso proceso de liberación del indio que todavía no ha terminado. El sermón de Montesinos señala un hito importante para la historia de la humanidad. Empezaba la polémica sobre la conquista de América.

Fray Bartolomé de Las Casas, en la única fuente que conocemos, enjuició duramente la despoblación de La Española, señalando los resultados sociales y económicos de las encomiendas y definiendo las responsabilidades morales de los encomenderos:

> En este tiempo ya los religiosos de Sancto Domingo habían considerado la triste vida y aspérrimo captiverio que la gente natural desta isla pade-

[2] Bartolomé de Las Casas, *Historia de las Indias,* BAE, XCVI, p. 176.

cía, y cómo se consumían, sin hacer caso dello los españoles que los poseían, más que si fueran unos animales sin provecho, después de muertos solamente pesándoles de que se les muriesen, por la falta que en las minas del oro y en las otras granjerías les hacían; no por eso en los que les quedaban usaban de más compasión ni blandura, cerca del rigor y aspereza con que oprimir y fatigar y consumirlos solían. Y en todo esto había entre los españoles más y menos, porque unos eran crudelísimos, sin piedad ni misericordia, sólo teniendo respecto a hacerse ricos con la sangre de aquellos míseros; otros, menos crueles, y otros, es de creer que les debía doler la miseria y angustia dellos; pero todos, unos y otros, la salud y sus vidas y salvación de los tristes, tácita o expresamente, a sus intereses solos, particulares y temporales, posponían[3].

Sorprendentemente, Gonzalo Fernández de Oviedo reconoce la despoblación progresiva de la isla y la justifica positivamente en nombre de la cristianización y evangelización de América. Condena la sublevación de los indios que quedan, quienes deberán ser arrasados:

Ya se desterró Satanás de esta isla, ya cesó todo esto con cesar de los indios y haberse acabado, y los que quedan son ya muy pocos y en servicio de los cristianos o en su amistad. Algunos de los muchachos y de poca edad de estos indios podrá ser que se salven, si fueran bautizados y guardando la fe católica no siguieren los errores de sus padres y antecesores. Pero ¿qué diremos de los que andan alzados algunos años ha, siendo cristianos, por sierras y montañas, con el cacique D. Enrique y otros principales indios, no sin vergüenza grande de los cristianos y vecinos de esta isla?[4].

Profundizando en las causas de la despoblación, Jerónimo Mendieta trata de repartir responsabilidades entre los *colonos* por su ambición y sed de oro, que deseosos de enriquecerse rápidamente y aumentar hasta el máximo la producción maltrataban a los indios y cruelmente los condenaban a trabajos forzados; entre los *indios* nativos que sucumbían a las enfermedades, a su debilidad y falta de resistencia, a las guerras de castigo y a sus propias rebeldías, víctimas de la ociosidad y del hambre; entre los *funcionarios* reales, insulares y peninsulares, que con el pretexto de las leyes cayeron las más de las veces en la corrupción y la permisividad,

[3] Bartolomé de Las Casas, *Historia de las Indias,* BAE, XCVI, p. 174.

[4] Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias,* BAE, CXVIII.

obsesionados como estaban por aumentar hasta el máximo la producción con el máximo rendimiento de la máxima mano de obra.

Después de reconstruir los hechos, a base de las crónicas de Bartolomé de Las Casas y Gonzalo Fernández de Oviedo, completadas con el testimonio de testigos directos y a la vista de las instrucciones dadas por los Reyes Católicos al gobernador Nicolás de Ovando y Diego Colón, rectificadas por ordenanzas posteriores, Jerónimo de Mendieta emite el siguiente veredicto en estos términos:

> Porque esta terrible inhumanidad que pasó en La Española y en sus comarcanas islas, en los futuros años del siglo la podrían algunos ignorantemente imputar a los católicos reyes, dignos de eterna y loable memoria, en cuyo tiempo y reinado ello sucedió, será justo que con verdad y justicia los excusemos, echando la culpa a los que la tuvieron... Con haber proveído nuestros católicos reyes de España innumerables cédulas, mandatos y ordenanzas en pro y favor de los indios (como fin último a que deben tener ojo en su gobierno para descargar sus reales conciencias), por maravilla ha habido hombre de los que en Indias han gobernado en su real nombre, que haya tenido ojo, ni puesto las mientes principalmente en esta obligación y descargo de sus reyes, ni de lo que para este efecto mandaban y ordenaban, sino sólo en aquello con que pudiesen cargar la mano a los miserables que poco pueden ni osan hablar ni volver por sí; y por esto por respeto de sus propios intereses y temporales aprovechamientos y de sus aliados. Y dije por maravilla, porque si algunos ha habido, han sido tan pocos que se podrían contar con los dedos de la mano... Este largo discurso quise hacer por fin y conclusión de este libro que trata de la isla Española, porque claramente se entienda la razón y causa, y los que la dieron y tuvieron la culpa en el modo cómo totalmente se acabaron millones de gentes en aquella isla y en las demás referidas; porque no lo sabiendo de raíz los del siglo venidero (como yo lo supe de personas dignas de todo crédito, que a lo más de ello se halló presente), por ventura no culpen a nuestros católicos reyes de Castilla, en cuyo reinado pasó este negocio, siendo ellos, como fueron, ignorantes y ajenos de toda culpa[5].

Mendieta carga toda la responsabilidad de las desastrosas consecuencias de la primera conquista de América:

Primero, en el gobernador general de La Española, que con tres mil españoles llegó a Santo Domingo, «como si fuera a conquistar Orán de los moros», escribió a la reina doña Isabel muchas cosas falsamente en

[5] Jerónimo Mendieta, *Historia Eclesiástica Indiana,* BAE, CCLX, p. 44.

desfavor de los indios para que les diese licencia para repartirles como se lo había imaginado y aplicó en su provecho la misma cédula que él con engaños interpretó al revés de la misma católica reina.

> Este gobernador deshizo y despobló todos los pueblos grandes y principales, repartió entre los españoles todos los indios, como si fueran cabezas de ganado o manadas de bestias, dando a uno ciento, a otro cincuenta, y a otro más, y a otro menos, según la gracia y amistad que cada uno con él alcanzaba.

Segundo, en los visitadores, jueces y oficiales reales de La Española,

> que sin ninguna causa privaban a los indios de sus señoríos, tierras y haciendas y libertad y cada día vejaban y molestaban con incomparables y irremediables agravios con que los españoles iban consumiendo a los indios de todo y que se fueron huyendo a los montes para buscar y tener un poco de quietud y descanso.

Traicionaron las órdenes de pacificación y protección dadas expresamente por los reyes, y

> acorralaron los indios en poder de los españoles, sin que en alguna provincia o pueblo de ellos se pudiere escapar de sus manos, en poco tiempo dieron cabo de todos, sin que quedase alguno por quien se pudiese conocer la figura de los pasados.

Muchos de los que han gobernado en las Indias no han querido otra cosa sino una cédula, una cláusula, una palabra, una letra de rey que, directa o indirectamente, pudiese aplicarse a su propósito, para con ella seguir a banderas desplegadas el intento de su codicia y temporal aprovechamiento.

Tercero, en los del Consejo de España,

> los mismos que hubieran de atajar y remediar estos daños, celando la conservación de aquellas gentes y la conservación y salvación de sus ánimas, descargando las conciencias de sus reyes, que de ellos confiaban el gobierno de las Indias, estos mismos vencidos de la codicia y cebados del oro que veían llevarse a España, repartieron entre sí indios de aquella isla y después de las demás que iban ganando, concertándose con los gobernadores, y tomando cuál quinientos y cuál ochocientos y cuál mil, y dende

arriba, poniendo sus mayordomos y hacedores y que le acudiesen con lo adquirido.

Los miembros del Consejo, estando ellos mismos interesados en el negocio, encubrían al rey la verdad.

REPARTO DE ENCOMIENDAS EN 1514	
Repartidores oficiales	
Rodrigo de Alburquerque	
Beneficiarios principales	
El rey de España, Fernando el Católico	1.400 indios
Consejeros de la Corte	
Juan Rodríguez de Fonseca	244 indios
Lope de Conchillos	274 indios
Hernández de la Vega	745 indios
Almansa, secretario del rey	238 indios
Representantes en la colonia	
María de Toledo	428 indios
Bartolomé Colón	250 indios
Hernando Colón	276 indios
Miguel de Pasamonte	241 indios
Juan Cabrero	445 indios
Lucas Vázquez de Ayllón	444 indios
Rodrigo de Alburquerque	270 indios
Entidades encomendadas	670
Total de indios repartidos	25.303 indios

Por ignorancia de la verdad de los hechos y por incumplimiento de sus reales órdenes, los reyes de Castilla son disculpados y libres de responsabilidades de la terrible despoblación de La Española acaecida durante la primera fase de la conquista de América, ¿pero realmente la Corona quedaba libre de toda responsabilidad? Juan López de Velasco, secretario del Real Consejo de Indias, en las últimas décadas del siglo XVI,

diagnosticaba aquella permisividad y falta de control por parte de la Corona. Había llegado la hora de rectificar, pero hasta entonces el poder central había actuado un poco a la deriva de los intereses de conquistadores y encomenderos:

> Son tantas las gentes que han pasado allá y que cada día pasan, y es tan absoluta y disoluta la licencia que en muchas partes nuestros españoles y demás han tomado y toman contra los naturales de aquel nuevo mundo, y es por otra parte tan servil la condición de estos indios y tan sin resistencia, que con grande razón podremos temer no se verifique el pronóstico de un varón sabio y valeroso que solía decir, hablando de las Occidentales Indias, que habían de consumir y acabar a los indios y naturales dellas. Lo cual va ya muy encaminado en muchas partes y con exemplo de algunos lugares a donde está ya verificado y ha acontecido, lo podemos bien probar y tener por cierto que así sea. Y aun vendrá de aquí otro mal y subcederá, y plegue a Dios que no sea ya venido, que no se puede hacer justicia en las Indias ni sea nadie parte para sacar y librar aquellas miserables gentes de la tiranía y dura servidumbre con que nuestra nación y las demás los tienen subjetos y oprimidos en muchas partes[6].

El proceso a la conquista había sido abierto por Antonio de Montesinos. Jerónimo Mendieta reproduce las instrucciones y cédulas dadas por los Reyes Católicos al primer gobernador general de La Española

> para que rigiese y gobernase los indios, como libres que eran y con mucho amor, dulzura, caridad y justicia, no les poniendo servidumbre alguna, ni consintiendo que ningún español les hiciere agravio[7].

El escándalo de La Española se convirtió en conciencia nacional.

Conciencia de la mala conciencia

Es unánime la denuncia de la despoblación progresiva por testigos y cronistas de las Indias. Les aterra el recuerdo de lo que pasó en La Española y demás islas del Caribe. Juan de Zapata lo recuerda con vergüenza en un cuadro verdaderamente dantesco al interpretar la profecía de

[6] *CHP*, XXIII, p. 670.
[7] Jerónimo Mendieta, *Historia Eclesiástica Indiana*, BAE, CCLX, p. 40.

Isaías. La prueba es recogida por José de Acosta con la descripción de hechos impresionantes personalmente vividos o transmitidos por testigos presenciales:

> El resultado de ello ha sido que en breve tiempo una isla que estaba pobladísima ha quedado completamente deshabitada de todos sus indígenas; nuestra sorpresa fue mayúscula al encontrarnos con que en tierras tan extensas no hubiese quedado ni un solo indio. Es lo que ha ocurrido, como ya otros me han dicho y yo mismo comprobé, en la isla vecina llamada La Española. En otras muchísimas regiones de indios, donde todavía al parecer se conserva una numerosísima población, afirman los expertos y los más ancianos que apenas ha quedado una tercera parte de la que había antiguamente[8].

Jerónimo de Loaysa urge a la Corona a poner remedio para que no vuelva a repetirse el suceso por el que en las islas y en tierra firme se había asolado todo. Porque

> de seis partes de naturales que había en ciudades y lugares donde se saca oro de las minas, ahora hay una. En lo cual no poniendo remedio en brevedad, vendrá a ser otra tierra despoblada de indios, como las islas Española, Cuba y las demás que con semejantes trabajos tuvieron fin[9].

En su informe colectivo, Domingo de Cárdenas va analizando la despoblación de distintas regiones del Nuevo Reino de Granada

> que por más limitaciones que se pongan, las entradas y jornadas se hacen como antes y no con menor tiranía y crueldad.

Cada día los indios se van apocando y

> si no les viene pronto remedio pronto se consumirán. Porque si este remedio se dilata será como en la Isla Española y la Isla de Cuba y Jamaica que por dilatar el remedio todos fallecieron sin quedar ninguno[10].

[8] *CHP*, XXIII, p. 195; XXVIII, p. 346.
[9] *CHP*, XXVII, pp. 154, 215.
[10] *CHP*, XXVII, pp. 158, 218.

Más concreto y preciso, el bachiller Luis Sánchez llegó a concluir

> que la tiranía y represión de los conquistadores viene que daré por cuenta mil quinientas y algunas más leguas despobladas en las Indias, por medio de españoles, que estaban llenas de indios. Y en las más dellas no han dejado criatura; y en las otras, tan poca gente que se pueden llamar despobladas[11].

Y contabilizando sus resultados, el oidor Tomás López Medel estimaba la despoblación en un total de cinco o seis millones para todas las Indias a lo largo de setenta años desde que se descubrieron:

> lo segundo el Nuevo Mundo de las Indias hace al viejo de acá cargo de cinco o seis millones de hombres y mujeres que han muerto y asolado con las guerras y conquistas que allá se travaron y siguieron y con otros malos tratamientos y muertes procuradas con grande crueldad, y por ocasiones dadas muy próximas por ello, y por los excesivos trabajos de minas, cargas, servicios personales y en otras muchas maneras en que la insaciable codicia de los hombres del mundo de acá ponía y puso aquellas miserables gentes de las Indias[12].

Como causa de la despoblación señala la tiranía y crueldad de los conquistadores, la represión y explotación de los encomenderos y el mal gobierno y la ambición de las autoridades coloniales. Para todos, éstas fueron las principales causas de la despoblación. Pero también se aceleró y agravó aquel proceso de agotamiento demográfico a consecuencia de la pestilencia de enfermedades que nunca habían conocido los indios, de las guerras civiles que diezmaron las poblaciones conquistadas, y de la represión y barbarie de los indígenas y caciques que reducían en masa sus propias poblaciones sin que pudieran ser salvadas por los españoles.

Tomás López Medel alega una serie de hechos y crímenes de barbarie y aniquilamiento perpetrados por los mismos indios, que sistemáticamente sometían a poblaciones limítrofes con el fin de surtirse de carne humana para sus banquetes y de prisioneros de guerra para sus sacrificios sagrados[13].

[11] *CHP*, XXVII, p. 319.
[12] *CHP*, XXVIII, p. 356.
[13] *CHP*, XXVIII, p. 159.

> La tercera parte o más de los indios —testificaba Domingo de Cárdenas— se han muerto de cierto género de pestilencia de viruelas que universalmente en esta tierra dio a los naturales de ella.

José de Acosta demuestra que no han sido sólo las guerras de los nuestros las que han producido toda esta devastación. Muchísimos indios murieron víctimas de sus propias crueldades. A pesar de sus agresiones, los españoles fueron más humanos que los indios.

De acuerdo con los presupuestos de la Escuela de Salamanca, Acosta nunca dudó de la dignidad humana de los indios, de su hominidad, de su racionalidad y de su libertad natural, a pesar de sus claras manifestaciones de bestialidad y de barbarie que él aduce como atenuantes de la culpabilidad de los españoles: «Hay indios vecinos nuestros que conocemos, salvajes y semejantes a las fieras, que se caracterizan por su ferocidad, agresividad y crueldad.» Acosta les acusa de criminales de lesa humanidad, de agresores contra la solidaridad humana y violadores de los derechos fundamentales del hombre:

> Asesinan inocentes a cada paso para comérselos e inmolárselos a sus dioses. Para describir con detalle cuánta o cuán extendida sea la crueldad de estos bárbaros por este Nuevo Mundo tan dilatado, cuáles sean sus ritos monstruosos y cuál la tiranía de sus leyes y caciques, sería necesario todo un volumen de acusaciones. Estos crímenes sacaban de quicio a los conquistadores. Nuestros soldados se indignaban y sublevaban cuando oían referir estas monstruosidades o las veían con sus propios ojos[14].

A la hora de repartir responsabilidades, aquellos testigos de excepción invocan una serie de atenuantes en favor de los conquistadores españoles que no les excusan de culpabilidad por haber participado en conquistas injustas, pero agravan su responsabilidad por abuso de poder y competencia determinados por las ordenanzas del emperador Carlos V, si bien, en cierto modo, cuando los mismos conquistadores protestaban y recurrían contra las acusaciones de Bartolomé de Las Casas:

> No es justo que se condenen tan absolutamente todas las cosas de los primeros conquistadores de las Indias, como algunos letrados y religiosos han hecho con buen celo sin duda, pero demasiado[15].

[14] *CHP*, XXIII, p. 256.
[15] *Biblioteca de autores españoles*, LXXIII, p. 244.

No todos los conquistadores eran culpables; si acaso responsables de agresión por haber actuado y hecho la guerra a los indios contra la voluntad del emperador, quien ordenaba y mandaba que los soldados no hicieran la guerra a los indios sin antes ser provocados, y de cualquier forma, nunca para esclavizarlos o matarlos. La despoblación de los indios como resultado de las guerras de conquista o del régimen de encomiendas ni fue querida ni programada por la Corona. Aquellos testigos salvaban la responsabilidad de la Corona a condición exclusivamente de que el emperador rectificase la política de los primeros conquistadores.

A la luz de estos hechos y con el fin de profundizar en las responsabilidades de los españoles, fray Toribio de Motolinía concluía con este diagnóstico sobre Nueva España:

> Hirió Dios y castigó esta tierra y a los que en ella se hallaron, así naturales como extranjeros, con diez plagas trabajosas:
> *La primera* plaga fue de viruelas. Esta enfermedad nunca en esta tierra se había visto. Y como la viruela se comenzase a pegar a los indios, fue entre ellos tan grande enfermedad y pestilencia en toda la tierra que en las más provincias murió más de la mitad de la gente. Después de once años vino también el sarampión a los indios.
> *La segunda* plaga fue los muchos que murieron en la conquista de Nueva España, en especial sobre México. En esta guerra, por la gran muchedumbre que de una y otra parte murieron, comparan el número de muertos y dicen ser más que los que murieron en Jerusalén cuando la destruyó Tito y Vespasiano.
> *La tercera* plaga fue una gran hambre luego como fue tomada la ciudad de México. Como no pudieron sembrar con las grandes guerras, unos defendiendo la tierra ayudando a los mexicanos y otros a favor de los españoles, lo que sembraban unos, estos lo talaban y destruían no teniendo qué comer.
> *La cuarta* plaga fue los calpixques que los conquistadores pusieron en sus repartimientos para cobrar tributos y entender en las granjerías. Estos mandan a los señores principales naturales y como si fueran sus esclavos. En los años primeros eran tan absolutos estos calpixques en maltratar a los indios, cargarlos y enviarlos lejos de su tierra que muchos indios murieron por su causa y a sus manos.
> *La quinta* plaga fue los grandes tributos y servicios que los indios hacían. Como los tributos eran tan continuos, para poderlos cumplir vendían los hijos y las tierras a los mercaderes, y faltando de cumplir el tributo muchos murieron por ello, unos con tormento y otros en prisiones crueles porque los trataban bestialmente y los estimaban menos que a las bestias.

La sexta plaga fue las minas de oro. Los españoles que desde Castilla venían pasando tantos trabajos y peligros, luego comenzaron a buscar minas. Los esclavos que hasta hoy han muerto en ellas no se pueden contar.
La séptima plaga fue la edificación de la gran ciudad de México. Allí murieron muchos indios. En los primeros años era tanta la gente que andaba en las obras que apenas podía hombre andar por algunas calles y calzadas.
La octava plaga fue los esclavos que hicieron para echar a las minas. Fue tanta la prisa que en algunos años se dieron a hacer esclavos, que de todas partes entraban en México tan grandes manadas como de ovejas para echarles el hierro. Acabados los esclavos traían los hijos y vasallos y cuantos podían conseguir de indios atemorizados que no se atrevían a decir que no eran esclavos.
La novena plaga fue el servicio de las minas. Iban hasta de sesenta leguas y más a llevar mantenimiento los indios cargados. Muchos se morían en las minas o por el camino. Otros volvían tales que luego se morían. Por lo cual se despoblaron muchos pueblos. Otros indios huían a los montes y dejaban sus casas y haciendas.
La décima plaga fue las divisiones y bandos que hubo entre los españoles que estaban en México. Estas diferencias y bandos fueron causa de que se ajusticiaran algunos españoles y otros fueran afrentados y desterrados.

Con ligeras correcciones, este diagnóstico de Toribio de Motolinía fue traspolado a distintos territorios de las Indias durante la primera conquista. En síntesis identifica las causas determinantes del fenómeno de la despoblación indiana que se inicia con el escándalo de La Española[16].

[16] BAE, CCXLIV, pp. 67-73.

2

PROCLAMACIÓN OFICIAL DEL REQUERIMIENTO

La donación de Alejandro VI

Los conquistadores denunciaron ante el gobernador de La Española el sermón de Montesinos como una negación escandalosa de la soberanía de la Corona en las Indias recientemente descubiertas. En carta de 20 de marzo de 1512, el rey Fernando ordenaba a Diego Colón que mostrara a los frailes «*La gracia y donación que nuestro muy Santo Padre Alexandro Sexto* nos hizo de todas las islas descubiertas y por descubrir en todas esas partes»; y daba instrucciones a su gobernador para que si los dominicos insistían en sus sermones por aquel camino les mandara presos a España. Simultáneamente obligó el rey al provincial de Castilla, fray García de Loaysa, a desautorizar al prior de La Española, fray Pedro de Córdoba.

Es entonces cuando fray Alonso García de Loaysa manda acabar con doctrinas tan escandalosas, «porque estas islas las han adquirido su Alteza *iure belli* y su Santidad había hecho al Rey Nuestro Señor *donación* dello, por lo cual no ha lugar ni razón alguna de servidumbre»[1]. Había estallado la polémica sobre la legitimidad de la conquista de América. La Corona invocaba el *título de donación* del papa Alejandro VI. Se constituyó en el primer índice de referencia para valorar la justicia de la conquista.

Fue necesario que el mismo Antonio de Montesinos viniera a España a explicar ante el rey las pruebas de su denuncia. Pasaban los días en la Corte sin conseguir llegar a la presencia del rey, hasta que por fin, bur-

[1] *Colección de dcumentos inéditos de la historia de América,* VI, pp. 429, 426.

lando la vigilancia de quienes le habían impedido el acceso, el predicador de La Española se hizo oír y el rey Fernando escuchó el pliego de crueldades que los españoles habían cometido en las guerras de conquista y fuera de ella con los vecinos de la isla. Antonio de Montesinos lo leyó de rodillas ante Fernando el Católico, «que quedó con ello vivamente impresionado», añade Bartolomé de Las Casas[2].

Entre tanto, los encomenderos habían enviado a la Corte, como su procurador y defensor, al misionero franciscano fray Alonso de Espinar, el cual llegó a tener gran amistad con el obispo Rodríguez de Fonseca y con los demás miembros del Consejo Real, y hasta se dice que el propio monarca le distinguía haciéndole sentar en su presencia.

Empezaban a definirse dos actitudes, dos tendencias opuestas y hostiles, sobre la justicia de las encomiendas y el tratamiento a los indios. El problema era más profundo: se cuestionaba la justicia de la conquista. El conflicto de La Española se convertía en cuestión de estado. Y para descargar su conciencia el rey resolvió consultar a juristas y teólogos. Fue convocada la junta de Burgos de 1512.

Presidida por el obispo de Palencia, Rodríguez de Fonseca, la asamblea estaba integrada por los juristas Hernando de la Vega, Zapata, Moxica, Santiago, De Sosa y Palacios Rubios. Se unieron los teólogos dominicos fray Tomás Durán, fray Pedro de Covarrubias, fray Matías de Paz y el clérigo licenciado Gregorio, predicador del rey. Después de más de veinte sesiones sin llegar a acuerdo, la junta redactó un informe de siete puntos:

> —Lo primero que, pues los indios son *libres* y Vuestra Alteza y la Reina Nuestra Señora (que haya sancta gloria) los mandaron tractar como a libres, que así se haga.
>
> —Lo segundo, que sean instruidos en la fe, como el Papa lo *manda* en su Bula y Vuestras Altezas lo mandaron por su carta, y sobre esto debe Vuestra Alteza mandar que se ponga toda la diligencia que fuere necesaria.
>
> —Lo tercero, que Vuestra Alteza les puede mandar que trabajen, pero que el trabajo sea de tal manera que no sea impedimento a la instrucción de la fe y sea provechoso a ellos y a la república y Vuestra Alteza sea aprovechado y servido por razón del *señorío* y *servicio* que le es debido, por mantenerlos en las cosas de la santa fe y en justicia.

[2] *Historia de las Indias*, lib. III, cap. 5, BAE, XCVI, p. 183.

—Lo cuarto que este trabajo sea tal que ellos lo puedan sufrir, dándoles tiempo para recrearse así en cada día como en todo el año, en tiempos convenibles.

—Lo quinto, que tengan casas y hacienda propia, la que pareciere a los que gobiernan y gobernaren de aquí adelante las Indias, y se les dé tiempo para que puedan labrar y tener y conservar la dicha hacienda a su manera.

—Lo sexto, que se dé orden como siempre tengan comunicación con los pobladores que allá van, porque con esta comunicación sean mejor y más presto instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica.

—Lo sétimo, que por su trabajo se les dé salario conveniente, y esto no en dinero, sino en vestidos y otras cosas para sus casas[3].

El informe se redujo a una especie de declaración de derechos de los indios de gran trascendencia jurídica, por cierto —empezaba a definirse el sentido de la donación pontificia—, pero que no respondía a la cuestión concreta de la justicia de las encomiendas.

Esta primera declaración discurría sobre tres ejes fundamentales: la libertad de los indios, el mandato del papa y el señorío de la Corona. Y en función de estos tres postulados la asamblea proclamó el derecho de los indios a ser tratados como seres libres; la necesidad de la instrucción en la fe católica; el derecho y deber de trabajo pero coherente con la enseñanza de la fe, provechoso a lo indios y útil a la Corona; el derecho a un trabajo humanamente soportable y compatible con el ocio conveniente; el derecho a la propia casa y hacienda determinada por los gobernantes de la Corona; el derecho a la comunicación con los pobladores españoles para una mejor promoción de la fe y el derecho a un salario suficiente por su trabajo en especie y bienes útiles para sus personas, casas y haciendas.

La junta de 1512 terminó en simple declaración de intenciones por falta de acuerdo. Mas consideró y recomendó a la Corona que el consejo del rey sobre aquellos principios universales de base elaborase y redactase leyes adecuadas al caso concreto de las encomiendas, porque éstas serían más justas cuanto más se acercasen y conformasen a aquellos principios o declaración de derechos.

[3] Bartolomé de Las Casas, *Historia de las Indias*, BAE, XCVI, p. 187.

Se restringió entonces la consulta a los teólogos por separado. El dominico fray Bernardo de Mesa, preconizado posteriormente obispo de Cuba, dio su propio informe, también en siete puntos, en los que afirmaba la efectiva soberanía de la Corona de España sobre las Indias. Y de ahí deriva, en consecuencia, la obligación de los naturales a pagar sus impuestos, la necesidad de prestar servicios personales y la justicia de las encomiendas y repartimientos para que aprendan las cosas de la fe y sean protegidos de la tiranía de los caciques[4].

El licenciado Gregorio declara que el rey de España es «Señor», y tiene el dominio justo de las Indias, pudiendo muy bien y justamente, como señor, gobernarlos y que sirvan por su mandado a los cristianos, de la manera que sirven, a condición que sean bien tratados y gobernados. «El príncipe, que conoce ser dañosa la libertad a sus súbditos, puede gobernarlos en servidumbre»[5].

Ante el resultado final de las deliberaciones de 1512 y a tenor de las resoluciones de la junta general y de los informes de la comisión restringida, el Real Consejo redactó las ordenanzas de Burgos, que articuló en treinta y dos leyes sobre la condición, la libertad, el trabajo y las encomiendas de los indios. El 27 de diciembre de 1512 fueron aprobadas y firmadas por el rey. Impresas ya, fueron enviadas a las Indias para su cumplimiento[6].

Poco prácticas y en contradicción con otras leyes, las ordenanzas de Burgos más bien parecían la codificación de las prácticas en uso. Las autoridades coloniales acataron las leyes de Burgos, pero no las cumplieron. Por simples consideraciones morales no iban a romper con toda una política económica. Había otras leyes y cédulas que anulaban en la práctica esas disposiciones sin que hubiera que rendir más cuentas sobre el asunto. Lo importante era tener una ley a mano en cada ocasión conflictiva y seguir publicando el interés de que los indios fueran, sobre todas las cosas, cristianizados.

Fray Pedro de Córdoba, superior dominico de La Española, trató de impugnarlas por considerar que las Indias no tenían con ellas garantizadas todas sus libertades y respetados sus derechos. En su entrevista con

[4] *Colección de documentos inéditos de la historia de España*, LXIV, pp. 292-296.

[5] *CDIHE*, LXIV, pp. 410-412.

[6] Texto en Jerónimo Mendieta, BAE, CCXL, pp. 15-16: Solórzano Pereira, *Política indiana*, lib. III, cap. 10, pp. 102-105.

el monarca se pronunció contra ellas, exponiéndole cuáles eran los trabajos de los indios y demostrando que con tales ordenanzas no se remediarían. Es la razón por la que el rey don Fernando resolvió acudir de nuevo a otra junta de letrados.

Por orden del rey asistieron a la junta de Valladolid de 1513 los miembros de su Consejo el obispo Fonseca, el doctor Palacios Rubios y el licenciado Santiago. Los teólogos fueron esta vez el confesor del rey, el licenciado Matienzo, el maestro fray Alonso de Bustillo y el predicador real licenciado Gregorio. Después de oír el informe de Pedro de Córdoba sobre las circunstancias en que se desenvolvía la vida de los indígenas y sobre las reformas necesarias de las leyes promulgadas, la junta resolvió y reguló la mano de obra india en los repartimientos y encomiendas. Y concluyeron los señores de la junta:

> Con estos adimentos, suso contenidos, decimos en Dios y en nuestra conciencia, Vuestra Alteza tiene muy justa y moderadamente ordenadas las cosas de las dichas Indias, así para el buen tratamiento, conversión y doctrina de los dichos indios como para la gobernación de aquellas partes; y debe Vuestra Alteza mandar que en todo y por todo guarden las dichas ordenanzas que Vuestra Majestad tiene mandado hacer con este aditamento, y haciéndolo así su real conciencia será enteramente descargada[7].

Las leyes complementarias fueron promulgadas el 28 de julio de 1513.

Justicia del mandato pontificio

En aquella coyuntura y al servicio de este proyecto, el rey Fernando de Aragón mandó que se redactara una declaración formal de las conclusiones de aquella asamblea. De aquí salió el Requerimiento que llegó a convertirse en el manifiesto de la Corona que los conquistadores debían leer a los indios antes de que se abrieran las hostilidades. Significó la fórmula final de la nueva idea de justicia colonial.

Después de la declaración dogmática sobre la exigencia de un Dios trino y uno, de la creación del mundo y de la división de los hombres en pueblos y reinos, el Requerimiento proclamaba el señorío universal

[7] Bartolomé de Las Casas, *Historia de las Indias,* BAE, XCVI, p. 239.

ESTRUCTURA FORMAL DEL REQUERIMIENTO
1) *Poder universal del papa sobre el mundo* Soberanía universal de Cristo trasmitida a su vicario. El papa tiene poder universal sobre la tierra heredado de Jesucristo a través de San Pedro. Este poder se extiende a todas las cosas espirituales y temporales.
2) *Donación papal a los Reyes Católicos* El papa ha hecho donación de las Indias a los reyes españoles, y desde este momento los indios son vasallos de España. Soberanía de España sobre las Indias. Hecho ya aceptado pacíficamente por otros indios. Deber de los indios de aceptar este vasallaje natural.
3) *Mandato de evangelización* Enviados por España y a su cargo, misioneros para predicar y enseñar, y para que los indios puedan convertirse libremente. Deber de los indios de aceptar la evangelización predicada por los españoles.
4) *Guerra lícita* Contra la resistencia y no aceptación de la soberanía papal, española y el derecho de evangelización.
5) *Sumisión, ocupación y esclavitud* Consecuencia y resultado del derecho de guerra y rebeldía[8].

del papa, la donación pontificia de las Indias a los reyes de España y el mandato que les fue impuesto para evangelizar y predicar la fe cristiana a los habitantes de las tierras descubiertas y por descubrir. Y en virtud de estos títulos —señorío universal del papa, delegación política, única y exclusiva, en favor de la monarquía española y derecho a evangelizar y predicar la fe católica— el emperador debía ser reconocido como soberano sobre los reyes y caciques de las Indias.

[8] *CHP*, IX, pp. 538-541.

En nombre del papa y del rey de España se *requería* a los indios a que

> reconocieran a la Iglesia por señora y superiora del universo mundo, al Sumo Pontífice en su nombre y a Su Majestad en su lugar como superior y señor y Rey de la Islas y Tierra Firme en virtud de la donación de Alejandro VI.

Les ofrecían todo el tiempo que creyeran necesario para deliberar y examinar, si querían, los documentos pontificios. En el caso que se resistieran, amenazaban a los indios con hacerles la guerra para conquistarlos y someterlos a la Iglesia y a España, haciéndoles esclavos y apoderándose de sus bienes en castigo de su infidelidad y rebeldía.

En conclusión, la conquista de las Indias venía justificada por la resistencia de los indios a aceptar el señorío universal del papa, a acatar la obediencia del emperador y a recibir a los mensajeros de la evangelización. La ocupación, posesión y soberanía sobre los territorios de América tenían su origen formal en la aplicación del Requerimiento.

El Requerimiento había sido el resultado político de las juntas de Burgos y Valladolid (1512-1513). Redactado por un discípulo y profesor de Salamanca, el jurista y consejero de los Reyes Católicos Juan López de Palacios Rubios, había sido razonado por el catedrático de la Universidad de Salamanca y también miembro de la junta de Burgos, Matías de Paz. El mismo Palacios Rubios había escrito su propia glosa[9].

Palacios Rubios y Matías de Paz definieron por primera vez los fundamentos teológicos del Requerimiento. Su síntesis teórica pudo, en efecto, parecer genial y desde luego constituyó la mejor base doctrinal de la política española en América.

Trataron de aplicar la ley medieval del *Dominus Orbis* a la conquista del Nuevo Mundo. Decían aquellos maestros: después de la venida del Mesías toda potestad y jurisdicción fue trasladada al mismo Cristo. Porque aun como hombre, Jesucristo recibió el poder y jurisdicción espiritual y temporal sobre los hombres del mundo, aunque éstos fueran infieles y paganos. Cristo fue constituido en verdadero monarca del universo después de los cuatro reinos que anteriormente habían sucedido en la historia.

[9] *De Indis occeanis*, ms. BNM 1764/31/. Edición en castellano, México-Buenos Aires, 1954.

El papa, pues, goza de jurisdicción temporal directa sobre el mundo entero; él es señor universal de la tierra y tiene poder y jurisdicción sobre los pueblos no cristianos, aunque estén muy alejados y jamás hayan oído hablar del evangelio. Palacios Rubios añadía:

> Después de la venida de nuestro Salvador, nadie pudiendo salvarse fuera de la Iglesia Católica que es la sola Iglesia de los cristianos, es necesario que el poder y el derecho principal al poder quede en la Iglesia. Sólo ella, en consecuencia, tiene título legítimo de poder sobre el orbe. Todo el poder o jurisdicción de los gentiles son válidos en la medida que la Iglesia los concede y no les prohíbe su uso[10].

Únicamente en el papa, como vicario de Cristo y cabeza de la Iglesia, reside el poder supremo sobre los pueblos de los infieles, y el Universo Mundo y todos los principados de la tierra están obligados a obedecer al papa y a reconocer y acatar la soberanía universal del papado. Si después de requeridos los paganos no lo hacen, y no lo aceptan ni obedecen, con todo derecho puede la Iglesia por sí misma o por medio de algún príncipe cristiano hacerles la guerra y arrojarlos de su territorio. Por razón de su infidelidad, para castigar esta rebeldía y a causa de los pecados que los gentiles cometen contra Dios y contra la naturaleza —como la idolatría y la blasfemia—, el Sumo Pontífice podía lícitamente *despojarlos* de su reino y *concedérselo* a los príncipes cristianos.

En virtud, pues, de este señorío y poder universal, el papa Alejandro VI había transferido a los reyes de España la soberanía sobre los pueblos de las Indias para someterlos a la obediencia de la Iglesia, les había puesto bajo sus leyes y les había concedido también derecho y autoridad para hacerles la guerra y reducirlos a la esclavitud si no obedecían y se resistían a aceptar la soberanía del Romano Pontífice. Y exclusivamente por este título los Reyes Católicos, con toda justicia, podían esclavizar a los indios y exigirles todos aquellos servicios y bienes necesarios para indemnizar y resarcirse de los gastos y trabajos soportados en la conquista y gobierno de aquellas tierras.

En consecuencia, aquella donación de las bulas alejandrinas —concluía Palacios Rubios— fue necesaria porque sin ella ni los Reyes Católicos ni ningún otro príncipe cristiano hubiera podido ocupar el Nuevo

[10] *De dominio regum Hispaniae super indos. Archivum Fratrum Praedicatorum,* vol. III, 1933. Edición en castellano, México-Buenos Aires, 1954.

Mundo descubierto ni conquistarlo por la guerra. La teocracia medieval de Gregorio VII y de Inocencio III, así razonada y actualizada, se elevó a tesis definitiva para América:

> Por autoridad del Sumo Pontífice Alejandro VI y no por otra causa, nuestro católico e invicto rey puede ejercer sobre dichos indios un gobierno real y político y someterlos a su dominio para todos los tiempos venideros.

Desde esta perspectiva o concepto de justicia teocrática colaboraron estos maestros en la redacción de las leyes de Burgos.

Bernardino de Mesa[11], predicador del rey, se adhirió tenazmente a la misma tesis teocrática repitiendo que Alejandro VI había encomendado al rey de España que «la fe se plantase en aquellas tierras», y con este fin podía someter a aquellos pueblos políticamente. El confesor de la Corte, el licenciado Gregorio, afirmó que el papa podía proceder contra los indios descubiertos por sus pecados contra la naturaleza. Por primera vez en la polémica fue invocada la autoridad de Aristóteles para demostrar que los indios debían ser dominados por la guerra y reducidos a la esclavitud porque eran tribus bárbaras sin capacidad para gobernarse a sí mismos.

Martín Fernández de Enciso[12], jurista y cosmógrafo, reforzó la base teórica cuando Fernando el Católico ordenó de nuevo que otra junta de teólogos estudiara (1513) la licitud de las guerras contra los naturales de América. Ante la junta reunida en el convento de los dominicos de San Pablo de Valladolid, Enciso se esforzó por demostrar que los españoles, al conquistar el Nuevo Mundo, podían adoptar una solución bíblica para el problema de la guerra justa en las Indias. Dios había concedido las Indias a España por lo mismo que concedió a los judíos la tierra prometida: porque el papa Alejandro VI, que ocupaba el lugar de Dios, como señor universal, había *donado* al rey católico las tierras de las Indias que poseían los idólatras, a fin de que pudiera introducir en ellas la fe cristiana.

Justamente, por tanto, podía el rey de España *requerir* a estos indios idólatras que le entregasen la tierra, y en caso de que se resistieran y se opusieran a ello, los ejércitos reales podían hacerles la guerra, apoderarse de sus bienes y reducirlos a esclavitud como había hecho Josué en la tierra

[11] *CDIHE*, LXIV, pp. 292-296.
[12] *CDIHE*, LXIV, pp. 410-412.

de promisión. Todos los teólogos, dice Enciso, estuvieron de acuerdo en que para ocupar y conquistar las tierras del Nuevo Mundo con la autoridad del papa, bastaba saber que sus habitantes eran idólatras.

Primer código moral de los indios, las ordenanzas de 1512 se orientaron primordialmente a su cristianización, sin olvidar que en este proceso debían de ser tratados como seres humanos[13]. Faltó, sin embargo, la comprensión de aquella realidad social y política que desbordaba ya las estrechas fórmulas jurídicas del universalismo medieval y que en realidad servía como pretexto para aquietar la conciencia cristiana. Aquel viejo concepto de justicia colonial nacía en crisis, y de hecho fue causa de violentas reacciones morales y consecuencias políticas. Durante el reinado del emperador Carlos V, el abuso del Requerimiento degeneró en política de represión y explotación.

Ratificación legal del Requerimiento

Con el objeto de que no volviera a repetirse la triste experiencia de La Española, el emperador Carlos V promulgaba el 17 de noviembre de 1526 las ordenanzas de Granada sobre la forma que se había de tener en los descubrimientos, poblaciones y rescates en las Indias:

> Por quanto nos somos certificados y es notorio que, por la desordenada codicia de algunos de nuestros súbditos que pasaron a las nuestras islas y Tierra Firme del mar Océano, por el mal tratamiento que hizieron a los indios naturales de las dichas islas y Tierra Firme de mar Océano, e así en los grandes y excesivos trabajos que les davan, teniéndolos en las minas para socorro, y en las pesquerías de las perlas, y en otras labores y granjerías, haciéndolos trabajar excesiva e inmoderadamente, no les dando el vestir ni el mantenimiento necesario para su sustentación de sus vidas, tratándolos con crueldad y desamor, mucho peor que si fueran esclavos, lo qual todo ha sido y fue causa de la muerte de gran número de los dichos indios en tanta cantidad que muchas de las dichas islas y parte de Tierra Firme quedaron yermas y sin población alguna de los dichos indios naturales dellas, y que otros huyesen y se fuesen y ausentasen de sus propias tierras y naturalezas y se fuesen a los montes y otros lugares para salvar sus vidas y salir de la dicha sugeción y mal tratamiento, lo qual fue también estorbo a la conversión de los dichos indios a nuestra santa Fe

[13] Jerónimo Mendieta, *Historia Eclesiástica Indiana*, BAE, CCXL, pp. 108-115.

Católica y de no aver venido todos ellos, entera y generalmente, en verdadero conocimiento della, que Dios nuestro Señor es muy deservido[14].

El emperador Carlos V reconoce y tiene conciencia de aquel proceso de despoblación de las Indias. Desautoriza a los conquistadores y condena sus métodos de represión. En consecuencia, exige la investigación de sus crímenes y manda castigar rigurosamente a los culpables. La Corona, oficialmente, se opone a toda forma de colonialismo. Carlos V inicia en 1526 su política de reconversión colonial impulsando la reforma legal y política de las tres instituciones claves que habían articulado la primera conquista de América: esclavitud, encomiendas y guerras de conquistas son sometidas a un lento pero profundo proceso de transformación social.

Las ordenanzas de Granada de 1526 son la primera de las leyes fundamentales de las Indias promulgadas por el emperador. Solemnemente denunció en ellas los abusos y responsabilidades de los conquistadores. En ningún momento soslaya una realidad tan desagradable, sino que la denuncia y describe con todo detalle. En la introducción a la ley traza un cuadro desolador de las Indias, vergonzoso y vergonzante. Sorprende el realismo del emperador. No escamotea la verdad de los hechos. Ha sido informado de ellos y sus consejeros han estudiado sus razones y las raíces de tales agravios.

Las causas de aquel régimen de represión fueron la desenfrenada codicia de los conquistadores, la crueldad, los excesivos trabajos y malos tratamientos que hicieron a los indios descubiertos y las guerras a que fueron sometidos. Los resultados fueron la despoblación progresiva de aquellas tierras, que en muchas partes quedaron yermas y desiertas por matanzas, fugas y muertes provocadas por las víctimas mismas de la represión; la esclavitud, expropiación y empobrecimiento de los indios en aplicación de las costumbres y leyes al uso entre indios y europeos; y la resistencia de los naturales a convertirse a la santa fe católica que empezaron a repudiar por el escándalo de los cristianos que les tiranizaban cuando «nuestro intento y deseo —argumentaba el emperador— era atraer a los dichos indios en conocimiento verdadero de Dios nuestro Señor y de su Santa fe».

Reconoce el emperador, sin embargo, que los responsables de aquellos crímenes y delitos eran

[14] *CHP*, XXV, pp. 701-712.

> sólo algunos de nuestros súbditos, que pasaron a las Indias, capitanes, oficiales y soldados que por nuestro mandado fueron enviados a descubrir y poblar con mandamiento e instrucción particular de tratar bien a los naturales y de que en sus personas y bienes no recibieran fuerza, ni demasía, ni premia, daño ni desaguisado alguno.

El emperador desautoriza y condena a estos conquistadores que hirieron y mataron a muchos indios en los descubrimientos y conquistas y les tomaron sus bienes sin que los indios les hubiesen dado causa justa para ello o no hubieran precedido las amonestaciones y formalidades que tenían obligación de hacer.

En consecuencia, el emperador manda suspender la concesión de nuevas licencias y que sean sobreseídas las ya concedidas de descubrimientos y conquistas

> hasta que se provea el castigo de lo pasado y el remedio de lo venidero, para que de aquí en adelante se hagan descubrimientos y poblaciones justamente y sin cargo de nuestra conciencia.

La Corona no sólo desaprueba y condena la política de despoblación, sino que busca y pone en práctica soluciones inmediatas, sociales y políticas.

Primero, el emperador ordena y manda que sean enviadas cartas y provisiones a los oidores de las audiencias de Santo Domingo de la Isla Española, a los gobernadores y demás justicias de las islas de San Juan y de Cuba, a los gobernadores y alcaldes mayores de Nueva España y provincias del Panuco y de la Florida

> para que cada uno con gran cuidado y diligencia, cada uno en su lugar y jurisdicción, se informe cuáles de nuestros súbditos y naturales, así capitanes como oficiales y otras cualquiera personas, hicieron las dichas muertes, robos, excesos y desaguisados, y herraron indios contra razón y voluntad.

Reclama los resultados de esta investigación y pide al Consejo de Indias la lista de los culpables para que se estudie el castigo que se debe imponer a cada uno de ellos de acuerdo con la gravedad de su culpa y la propuesta de la comisión investigadora.

Segundo, el emperador, manda y ordena que

> los conquistadores que a resultas de las dichas investigaciones se hallaran culpables y tuviesen indios por esclavos, sacados y traídos de sus tierras, les dejen libres y los restituyan a sus hogares como es razón y justicia, según la calidad, capacidad y habilidad de sus personas, teniendo siempre respeto y consideración al bien y provecho de los indios.

Los naturales hechos esclavos por los conquistadores deben ser liberados y tratados como seres libres, gobernados con justicia sin imponerles demasiados trabajos ni llevarlos a las minas contra su voluntad y procurando traerlos a la fe cristiana y señorío de España por el convencimiento y la prudencia política.

Tercero, ordena y manda que

> de aquí en adelante ningún capitán ni oficial que fuera a descubrir y poblar, pueda tomar ni tome por esclavos a los indios so pena de pérdida de todos sus bienes, oficios y privilegios, no pudiéndoles hacer la guerra sino en el caso de que se opusiesen a la predicación del evangelio o se resistieran por las armas a someterse y obedecer al emperador, que había aceptado el mandato de su defensa y protección con todos los derechos y deberes que esta misión suponía.

Empezaba a esbozarse la primera carta de derechos y deberes entre indios y españoles. Se echaban las bases del proyecto de reconversión colonial.

Para descargar su conciencia imperial y cargar, en consecuencia, la conciencia de los gobernantes, el emperador manda y ordena finalmente

> que bajo la vigilancia de las autoridades coloniales puedan ser encomendados los indios a los cristianos con el fin de instruirles y enseñarles en buenos usos y costumbres, en la fe y doctrina cristiana, para que vivan en policía de acuerdo con la calidad de sus personas y las condiciones de la tierra, y para que se aparten de sus vicios, en especial, de comer carne humana.

Los españoles debían servirse de los indios como de personas libres y el régimen de encomienda servía siempre que fuera útil para el bienestar y promoción de los indios. Otra institución colonial entraba en profunda fase de revisión.

En leyes sucesivas se hace constante esta preocupación del empera-

dor por la despoblación de las Indias y por el buen tratamiento de los naturales. A presidentes y oidores les exige vigilancia y justicia para que no se vuelvan a repetir los abusos pasados, y les obliga a que apliquen con todo rigor las leyes penales del reino, y llega a condenar con la total pérdida de bienes, con la expulsión del territorio y hasta con la pena de muerte «a los que hicieren lo contrario y fueran negligentes en el cumplimiento de nuestra carta». El seguimiento de estas provisiones nos ha permitido señalizar este itinerario de liberación política que culminó en la segunda ley fundamental de las Indias promulgada por Carlos V en 1542. La aplicación y crisis del Requerimiento trae consigo el nuevo concepto de justicia colonial.

3

AGRESIÓN DE LA CONQUISTA DE MÉXICO

Es en 1519 cuando se inicia la conquista de las tierras descubiertas por Grijalba. Hernán Cortés lleva a cabo la gigantesca invasión de México por su propia cuenta. Fue una ocupación espontánea no prevista ni programada por la Corona. Al cumplimiento del Requerimiento se condiciona formalmente la legitimidad de la conquista de México y se justifica oficialmente la ocupación del imperio azteca por las huestes españolas. La empresa de Cortés se convierte en el núcleo de expansión y de penetración en las Indias.

Ssucesivas versiones del Requerimiento

El Requerimiento anima las capitulaciones que Hernán Cortés firmó con Diego Velázquez. En nombre de Sus Altezas los reyes de España, el gobernador de Cuba enviaba a Cortés a las tierras de Yucatán con las siguientes instrucciones:

> Primeramente, el principal motivo de esta empresa es y ha de ser para que sea Dios Nuestro Señor servido y alabado y nuestra santa fe católica ampliada.
> Segundo, hablaréis a los caciques y demás indios de todas las islas y tierras por donde pasaréis, comunicándoles que sois mandados por el Rey Nuestro Señor, Emperador que gobierna sobre nuestros pueblos y tierras del mar occéano.
> Tercero, en su nombre les requeriréis que se sometan debajo de su yugo, servidumbre y amparo real siendo favorecidos, de hacerlo, y protegidos contra sus enemigos.

> Cuarto, les instaréis a que los indios pacíficamente se den al servicio de Su Majestad el Rey de España, por lo que los españoles no tendrán con ellos batalla ni guerra.
> Quinto, les haréis saber que la principal cosa por la que Su Majestad permite que se descubran tierras nuevas es para la evangelización y conversión de tantos indios como han estado y están fuera de nuestra santa fe[1].

Dominado por el espíritu del Requerimiento, Cortés arenga a sus tropas en el momento de embarcarse para la isla de Cozumel. El texto, por primera vez, denuncia las motivaciones profundas de la conquista de México:

> Dios nos ha hecho tanta merced de tomarnos por instrumento para alcanzar el dominio destas tierras, quitarle tantos sacrificios de carne humana, traer al rebaño de las escogidas tantas ovejas roñosas y perdidas, y finalmente, hacer a la Divina Majestad tan señalado servicio entre tantos trabajos y peligros como se nos ofrescerán, grande alivio y verdadero consuelo es saber que el que muriere, muere en el servicio de su Dios y predicación de su fe, y el que quedare, si algo nos debe mover lo temporal, permanescerá en tierra próspera, illustrará a sus descendientes, hallará descanso en la vejez de los trabajos pesados, y nuestro Rey e señor tendrá tanta cuenta con nuestros servicios, que gratificándoles como puede, anime a otros que, con no menos ánimo que nos, acometan semejantes empresas; y porque veáis claro que en esta jornada se interesan el servicio de Dios, la redención destos miserables, el rendir al demonio, el servir a nuestro rey, el illustrar vuestras personas y el ennoblecer y afamar vuestra nasción, el ganar gloria y nombre perpectuo, el esclarecer vuestros descendientes y otros muchos y maravillosos provechos, que no todos, sino cualquiera dellos basta a inflamar y encender cualquier ánimo, cuánto más el del español[2].

Para Hernán Cortés los conquistadores hacían oficio de apóstoles para liberar y libertar a los indios de la servidumbre y cautiverio del pecado en bien de estos reinos bárbaros. Por el lengua Jerónimo de Aguilar, Cortés hizo saber a los señores y principales de la isla de Cozumel que venía a Yucatán

> por mandado de un gran señor que se dice D. Carlos Emperador de los romanos, cuyo señorío es a la parte del occidente, para que le reconoscáis

[1] BAE, CCXLIV, pp. 170-173.
[2] Cervantes de Salazar, *La Conquista de México,* BAE, CCXLIV, p. 184.

por señor, como nosotros hacemos y porque veáis cuánto le debéis amar, sabiendo que así en las costumbres y policía humana, como en la religión, estábades engañados, nos envió para que principalmente os enseñásemos que sepáis que hay un solo Dios, que crió el cielo y la tierra, y que las criaturas que adoráis no son dioses, pues veis que son menos que vosotros, y que el demonio os traiga engañados parece claro, pues contra toda razón natural manda y quiere que los inventeis y sin culpa sean sacrificados[3].

La tesis del Requerimiento se va delimitando a lo largo de su itinerario hacia la ciudad de México. Después de su primera victoria sobre los champotones, Cortés hizo saber a los embajadores de sus caciques que venían de parte de Dios y del emperador, y se les comunicó la primera versión del texto del Requerimiento:

El Dios que yo os predico no quiere sino vuestro bien, y quiéreos tanto, que no quiere que hagáis cosa mala por la cual muráis para siempre; y si la hiciéredes, que os pese della, volviéndoos a El España, el qual ha querido que el Rey de España y Emperador de los cristianos, mi señor, por comisión de un Sumo Sacerdote que en la tierra está en lugar de Dios, rigiendo y apacentando las ánimas, me enviase con esta gente que veis a buscaros, como a hombres que estáis fuera del camino, y alumbraros como a ciegos que estáis con los engaños del demonio, y a que conoscáis los errores, pecados y maldades en que por engaño de los demonios habéis vivido; por esto debéis mucho a este gran señor; reconocelde y servilde tan grand merced, admitiéndole de vuestra voluntad por Príncipe y señor vuestro, para que él por sus ministros os enseñe la ley cristiana y sustente y conserve en justicia; y porque yo vengo en su nombre a daros a entender lo que he dicho, ruégoos que en su nombre me rescibáis y deis vuestra palabra de conoscer y creer un solo Dios y servir y obedecer a este Emperador de los cristianos[4].

Conversión al Dios de los cristianos y sumisión al emperador de los españoles condicionaban la empresa de la ocupación. La conquista de México no encontraba otra legitimidad. Esta idea de justicia en la conquista se va concretando reiteradamente en el proceso y cada vez se hace más explícita en su marcha hacia México. Se conquista para cristianizar. Se cristianiza para someter. Religión y política se condicionan.

[3] Cervantes de Salazar, *La Conquista de México*, BAE, CCXLIV, p. 194.
[4] Cervantes de Salazar, *La Conquista de México*, BAE, CCXLIV, p. 203.

El mismo Hernán Cortés escribe al emperador que daba a entender a los indios

> que yo iba por mandado de vuestra majestad a ampararlos y defenderlos, así sus personas como sus haciendas. Y hacerles saber cómo habían de tener y adorar a un solo Dios, que está en los cielos, criador y hacedor de todas las cosas, por quien todas las criaturas viven y se gobiernan, y dejar todos sus ídolos y ritos que hasta allí habían tenido, porque eran mentiras y engaños que el diablo, enemigo de la naturaleza humana les hacía para los engañar y llevarlos a condenación perpetua, donde tengan muy grandes y espantosos tormentos, y por los apartar del conocimiento de Dios, porque no se salvasen y fuesen a gozar de la gloria y bienaventuranza que Dios prometió y tiene aparejada a los que en él creyeren, la cual el diablo perdió por su malicia y maldad. Y que asimismo les venía a hacer saber cómo en la tierra está vuestra majestad, a quien el universo, por providencia divina, obedece y sirve; y que ellos asimismo se habían de someter y estar debajo de su imperial yugo y hacer lo que está en su imperial nombre los que acá por ministros de vuestra majestad estamos les mandásemos, y haciéndolo así, ellos serían muy bien tratados y mantenidos en justicia, y amparadas sus personas y haciendas; y no lo haciendo así, se procedería contra ellos y serían castigados conforme a justicia[5].

Lo mismo repite Cortés a sus soldados para animarles a proseguir la conquista:

> Hemos pasado mar que hasta nuestros tiempos nadie navegó; hemos andado mucha tierra que pie de ningún cristiano, moro ni gentil holló, grande, muy poblada, muy rica; venimos a illustrar la fama y nombre de España, a acrescentar el imperio y señorío de César, a señalar nuestras personas, para que de escuderos y pobres hijos-dalgos, mediante nuestra virtud y esfuerzo, César nos haga señores y queden de nosotros mayorazgos para los siglos venideros; y lo que más es y a lo que principalmente debemos de tener ojo, que venimos a desengañar a estos idólatras y bárbaras naciones, a desterrar a Satanás, príncipe de las tinieblas, desta tierra, que por tantos años ha tenido miserablemente tiranizado, a extirpar los nefandos y abominables vicios que como padre de toda maldad ha sembrado en los pechos desta gente miserable. Venimos, finalmente, a predicar el sancto Evangelio y traer al rebaño de las ovejas escogidas éstas que tan fuera, como veis, están[6].

[5] Cervantes de Salazar, *La Conquista de México,* BAE, CCXLIV, p. 348.
[6] Cervantes de Salazar, *La Conquista de México,* BAE, CCXLIV, p. 270.

A pesar de las amenazas vuelve a repetirlo al gobernador Tendele, súbdito de Moctezuma:

> Yo me llamo Hernán Cortés, soy capitán principal de toda esta gente que ves, soy vasallo y criado del mayor señor y más poderoso que hay en el mundo, el cual, teniendo noticia desta gran tierra y del mucho valor de tu señor Moctezuma, me envió a que le visitase, y hablase de su parte, y de parte de Dios le avisase conosciese los errores grandes en el que él y todos los suyos viven, adorando muchos dioses en figuras de animales, con sacrificios de hombres sin culpas e inocentes, viviendo en muchas cosas contra toda razón y ley natural, no habiendo ni pudiendo haber más de un solo Dios, criador de todo lo que vemos y no vemos, el cual, en sus sacrificios, como clementísimo, no pide las haciendas de los hombres ni la sangre, ni que pierdan la vida sino dolor y lágrimas por haberle ofendido. Sin el conoscimiento deste Omnipotente y solo Dios, ninguno puede ser salvo, porque sólo El es el que puede matar el alma y darle vida. Hízose hombre nasciendo de una Virgen sin corrupción de su virginidad, para que muriendo por el hombre que luego al principio que le crió la había ofendido, le librase de la muerte eterna y le diese la gloria, para la cual le había criado[7].

En su discurso al rey y señor de Michoacán expresó Cortés su última versión del Requerimiento:

> Nosotros somos cristianos, nascidos en una tierra que se llama España. Venimos por mandado de un muy gran señor, que se dice el Emperador de los cristianos, a quien nuestro Dios puso en corazón que viniésemos a ver estas tierras nuevas, no porque en la nuestra nos falta lo que hemos menester, que antes nos sobra para pasar la vida humana; venimos, después que tuvimos noticia de las tierras que hemos descubierto, a dos cosas principalmente; la una a comunicaros y teneros por amigos, dándoos de lo que nosotros tenemos que vosotros no tenéis acá, rescibiendo nosotros, por vía de contratación y amistad, de vosotros lo que nosotros en nuestra tierra no tenemos, como se hace e usa en todas las tierras del mundo y vosotros, según hemos entendido, usáis los de un reino con los de otro, lo cual es causa que los reinos se ennoblezcan; pero la segunda cosa es la que más importa, que resulta del trato y comunicación que con vosotros deseamos tener, que es el desengañaros de una gran ceguedad y error en que el diablo os tiene metidos, haciéndoos adorar dioses falsos y quebran-

[7] Cervantes de Salazar, *La Conquista de México*, BAE, CCXLIV, p. 213.

tar en muchas cosas la ley natural, que acerca de todos los hombres tanta fuerza tiene; y aunque al principio os parezca esto áspero, por la costumbre que en vuestro error tenéis, cuando nos hayáis comunicado se os hará fácil y sabroso; y si hecimos guerra y destruimos a los mexicanos, fue porque nos quebrantaron muchas veces el amistad, y por traición y maldad nos quisieran matar, y por castigar las injurias y tiranías que contra muchas naciones que nos pidieron socorro e ayuda habían usado, y así, aunque eran muchos y muy poderosos y puestos en ciudad tan fuerte, no fueron parte para defenderse ni para ofendernos, porque nuestro Dios, que es uno y solo poderoso, peleaba contra ellos y contra sus dioses o, por mejor decir, diablos perseguidores crueles de los hombres[8].

Polémica sobre la legitimidad de la conquista

La conversión de las Indias con la consecuente destrucción de los ídolos y el castigo de los pecadores contra la ley natural y la sumisión política al emperador de los cristianos para la protección de los convertidos y liberación de los oprimidos —las dos metas finales de la conquista— sólo podrían ser impuestas por la guerra y ocupación armada cuando fracasaran la confederación y los tratados de amistad, los intercambios y acuerdos de colaboración pactada. El Requerimiento se amplió a la conquista de México con todas sus consecuencias. Sin embargo, el título fundamental del mandato pontificio explícito en las bulas alejandrinas se fue debilitando y terminó poco a poco por diluirse en una serie de alegaciones jurídicas a lo largo de la invasión. La unidad jurídica del Requerimiento como título único y exclusivo de justificación de la conquista empezaba a resquebrajarse.

Jacobo Antonio[9] proclamaba que el emperador dominaba, por título propio, todas las tierras e islas del mar océano y que él debía ejercer a perpetuidad su propia jurisdicción temporal. El consejero y jurista español Miguel del Ulcúrrum[10] intentó demostrar que el poder imperial de Carlos V se extendía a todos los hombres fieles e infieles, después de que al emperador se le confiara la paz del mundo. La idea de imperio era un título propio de intervención en América. Ante los consejeros del rey, el

[8] Cervantes de Salazar, *La Conquista de México,* BAE, CCXLIV, p. 261.

[9] Ricardo del Arco y Garay, *La idea de imperio en la política y literatura española,* Madrid, 1944, p. 106.

[10] *Catholicum opus imperiale regiminis mundi, Caesaraugustae 1525,* II, pp. 2, 72.

teólogo español Miguel de Salamanca[11] atacó duramente el sistema de encomiendas como un atentado a la dignidad humana y al poder de España en América; si el papa era señor soberano de las Indias, él habría concedido el Nuevo Mundo al rey de España con el fin único de asegurar, por todos los medios posibles, la prosperidad de esos nuevos vasallos. La soberanía del emperador era válida en la medida en que por ella fuera asegurada la prosperidad de las repúblicas de los indios. Las bulas de Alejandro VI, más que un título significaban un deber moral de civilización. La libre elección de esos nuevos pueblos podía hacer otro título de la soberanía de España en América.

Juan de Quevedo,[12] primer obispo de Darién, protestaba ante el emperador mismo que el papa, en cuanto señor universal, pudo donar estas naciones bárbaras a los Reyes Católicos. Esclavos por naturaleza, los indios debían ser dominados y gobernados por pueblos más civilizados.

Contra las protestas del obispo de Osma, que sostenía que los indios eran señores legítimos de sus territorios por derecho de los pueblos, la voz de Francisco de Enciso[13] se elevó para demostrar una vez más que la idolatría, la antropofagia, los pecados contra la naturaleza y los asesinatos constantes eran motivos para quitar las tierras a los indios.

La idea de justicia de la conquista evolucionaba rápidamente. Distintas juntas de teólogos y juristas se sucedieron bajo el reinado del emperador Carlos V y no hicieron más que debilitar los argumentos teóricos del Requerimiento, que poco a poco se iba convirtiendo en ilusión o pretexto de hegemonía política. Aumentaba el escepticismo en relación a un título constantemente invocado por los conquistadores, más preocupados de su gloria y de sus intereses económicos que de la evangelización y conversión de los indios. El Requerimiento, en manos de los conquistadores, parecía reducirse casi exclusivamente a puro formalismo al servicio de la hegemonía política de la Corona de Castilla en América y para justificar los propios intereses de los encomenderos y pobladores españoles. Gonzalo Fernández de Oviedo recuerda que los conquistadores españoles escuchaban la lectura del Requerimiento con risas y sarcasmos. Hasta el mismo emperador Carlos V terminó por cursar instrucciones a las cancillerías europeas para que no se abusara del título de la donación papal,

[11] *CDIHE*, LXVI, pp. 58-66.
[12] *CDIHE*, LXVI, pp. 134-137.
[13] *CDIHE*, I, p. 449.

instrumentado por las bulas de Alejandro VI. Parece que a nadie se le había ocurrido cuestionar el título de la donación pontificia de Alejandro VI hasta la guerra de Nueva Galicia en 1530, emprendida por el gobernador Nuño de Guzmán. Es entonces cuando se plantea formalmente el problema de la legitimidad de la conquista de México. Dos informes pedidos oficialmente por la Real Audiencia de Méxido responden al cuestionario presentado por el oidor Juan de Salmerón a finales de 1531[14].

Cristóbal Barrios, fray Julián Garcés, Juan de Zumárraga, Martín de Valencia, Francisco de Soto y Francisco Jiménez justifican la guerra en curso con el fin de aumentar los súbditos del emperador, que se convertirán al cristianismo después de la paz y para castigar los pecados de infidelidad, idolatría y demás faltas contra la naturaleza como son la antropofagia y los sacrificios humanos. Por su finalidad misional, Reginaldo de Morales y Vicente de Santa María apoyan aquella guerra contra infieles que discuten la labor misionera y ponen obstáculos a la predicación del evangelio. Los oidores de la audiencia, el licenciado Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga cuestionan la legitimidad de aquella guerra por falta de autoridad competente de los conquistadores, que declaraban y hacían la guerra sin autorización de Hernán Cortés, y la condenan por los abusos y por no cumplir las ordenanzas reguladoras de 1526.

Sin embargo, en carta del 20 de enero de 1531 dirigida el Consejo de Indias, Bartolomé de Las Casas denunciaba la injusticia de la conquista de México y legitimaba la guerra de los indios contra los españoles:

> Estas naciones, todas cuantas acá hay, tienen guerra justa desde el principio de su descubrimiento, e cada día han crescido más e más en derechos e justicia hasta hoy contra los cristianos; e muy señalados en particular justicia e guerra contra los oficiales del Rey... E sepan más que no ha habido guerra justa ninguna hasta hoy de parte de los cristianos hablando en universal..., porque de aquí se sigue que ni el rey ni ninguno de cuantos acá han venido, han llevado cosas justa ni bien ganada, e son obligados a restitución[15].

La polémica sobre la legitimidad de la conquista de México se agudiza todavía más cuando el 20 de febrero de 1534 la audiencia de México recibe la Real Provisión, por la que se permite marcar con hierro a los

[14] *CHP*, XXV, pp. 107-110.
[15] Bartolomé de Las Casas, *Historia...*, BAE, CXIX, p. 57.

esclavos cogidos en guerra justa. La Audiencia y las reservas de su presidente Antonio de Mendoza y del oidor Vasco de Quiroga desatan una serie de informes y juntas sobre la libertad y capacidad de los indios.

Julián Garcés, Vasco de Quiroga, Francisco Marroquín, Juan de Zumárraga, Jacobo de Tastera y Bartolomé de Las Casas son figuras simbólicas y señeras conocedoras de la realidad mexicana y de sus problemas, autores todos ellos de memoriales de denuncias y remedios. Ninguno de ellos duda, en principio, de la eticidad de la permanencia española en las Indias. Pero el factor ético de la conquista comienza a adquirir un valor relevante sobre el factor legal.

Todos, unánimemente, denuncian como ilícitos los abusos y el comportamiento de los conquistadores, basándose en hechos de los que ellos han sido personalmente testigos por llevar años viviendo en las Indias en contacto responsable con sus problemas, para concluir que las guerras de conquista, en la práctica, son éticamente injustas y tiránicas por oponerse a los principios del derecho natural y de gentes o por ser imposible de cumplir en ellas lo que las leyes vigentes determinan. Por ello proponen la corrección de las extralimitaciones ateniéndose a la legalidad, reconociendo la racionalidad y libertad natural de los indios y declarando y haciendo la guerra únicamente contra los principales tiranos y no contra el pueblo, la gente común.

Marroquín, Zumárraga, Tastera y Las Casas proponen la supresión de las conquistas armadas y la sustitución por las entradas o penetración pacífica en dos tiempos: Primero, evangelización sin armas, por los misioneros, en orden a la incorporación libre de los indios a la fe y a la Iglesia cristiana. Y segundo, el trato humano, amistoso, social y comercial, sin armas, por los seglares, en orden a la incorporación libre de los reinos de las Indias a la Corona de Castilla. La polémica sobre la legitimidad de la invasión de México culminaría en la instrucción de Carlos V a Juan de Zumárraga de primeros de mayo de 1543[16].

Razón de la agresión mexicana

A resultas de aquel proceso crítico a la conquista de Nueva España y para desenlace final de la polémica sobre justicia y legitimidad de la

[16] *CHP*, IX, pp. 442-444.

ocupación, el agustino y catedrático fray Alonso de Veracruz dio su propio diagnóstico desde la recientemente estrenada universidad de México[17]. Veracruz invalida el título del Requerimiento y cuestiona las condiciones de ocupación pacífica y buena fe que podían justificar la prescripción después de cuarenta años de presencia española. Y esto, decía Veracruz, porque los mexicanos eran verdaderamente dueños de sus bienes y territorios, porque Moctezuma y Caltzontzin eran legítimos reyes y porque los primeros conquistadores nunca dieron prioridad al bien de los pueblos conquistados ni respetaron la voluntad popular de los indios.

Alonso de Veracruz calificó la conquista de México de invasión. Por no existir legítimos títulos de ocupación, aquellas guerras de conquista fueron injustas y resultó tiránico el primer dominio de los españoles. Aduce en sus pruebas los testimonios históricos recogidos en las relaciones y crónicas de Toribio de Motolinía y Francisco Cervantes de Salazar y en las cartas de Cortés.

El monarca Moctezuma, rey de la región de México, y Caltzontzin, último rey de Michoacán, aunque eran idólatras y no cristianos, tenían verdadero poder y dominio sobre todos sus reinos. Legítimamente gobernaban y no podían ser privados de su poder y jurisdicción por razón de su infidelidad o idolatría. Justo y legítimo era también el dominio y jurisdicción que tenían los señores de las ciudades. Poseían su poder por sucesión hereditaria, por elección popular o por designación del rey o de sus consejos, que eran competentes para ello[18].

No podían, por tanto, los españoles acabar con estas monarquías por el título de que su rey no era cristiano y porque el pueblo era idólatra o pagano. Ni, en consecuencia, lícitamente podían destituir o despojar de sus legítimos poderes a los caciques o señores de las ciudades que habían sido nombrados y elegidos por voluntad popular, aunque no quisieran convertirse el cristianismo y continuaran en sus creencias y culto a sus ídolos[19].

Ni por concesión del emperador, rey de España, podían los españoles adquirir verdadero dominio sobre estas ciudades y repúblicas contra la voluntad de los pueblos sometidos. Ni aun en el supuesto de que el em-

[17] *Relectio de dominio infidelium et iusto bello contra indos mexicanos,* ed. Burrus, Roma, 1968, I, pp. 92-522.

[18] Alonso de Veracruz, *De dominio infidelium,* pp. 122-124.

[19] Alonso de Veracruz, *De dominio infidelium,* p. 224.

perador fuera señor del mundo —tesis que Veracruz niega rotundamente— podía el emperador *donar* un dominio y poder que había sido concedido a sus legítimos titulares por voluntad de la comunidad india. Y como no podían privar a los indios del poder que tenían antes de la llegada de los españoles, tampoco podían los conquistadores privar a los caciques de los justos tributos que cobraban de sus súbditos[20].

Pero es que además, aun en el supuesto de que los jefes políticos o caciques hubieran aceptado o concedieran la enajenación de sus territorios o derecho a cobrar tributos, no podían los españoles aceptarlo legítimamente contra la voluntad del rey o de la comunidad india, cuando precisamente consta que no existió tal voluntad, sino que su disposición fue precisamente la contraria. Ni siquiera sería suficiente la voluntad popular para legitimar tal enajenación en favor de los españoles si a la vez no consentían sus legítimos señores y monarcas del reino. Y sabemos que éstos nunca lo aceptaron y no existía además causa razonable para ello[21].

En consecuencia, concluía Alonso de Veracruz, la legitimidad de los poderes y los derechos de los virreyes y gobernadores de indios no se justifica por el simple nombramiento de este nuevo señor político cuando existía otro anterior legítimamente constituido. De hecho, las autoridades aborígenes habían sido destronadas y destituidas injustamente y el gobierno de los españoles debía ser considerado como ilegítimo, sin que valga la excusa de que los sucesores siguen gobernando por el simple hecho de que se les ha compensado con rentas y encomiendas en parte de sus territorios. Veracruz denuncia la represión a que han sido sometidos los reyes de México y Michoacán y sus vasallos, «que de hecho han sido despojados de toda su autoridad real y efectiva cuando ellos eran los verdaderos señores antes de la llegada de los españoles»[22].

Certifica y hace constar Veracruz que, de acuerdo con las costumbres mexicanas, entre los pueblos de indios había un verdadero régimen político en bien de sus repúblicas, que había verdaderos gobernantes y que si éstos caían en tiranía, en seguida eran muertos o destituidos por el rey. Hubo, es cierto, abusos de los caciques sobre el pueblo llano gobernando tiránicamente, pero ello, concluye Veracruz, no puede servir de pretexto al emperador para conquistarlos y apoderarse de sus territorios. Su ido-

[20] Alonso de Veracruz, *De dominio infidelium*, pp. 224-226.
[21] Alonso de Veracruz, *De dominio indorum*, pp. 222, 270, 422, 432.
[22] Alonso de Veracruz, *De dominio indorum*, p. 196.

latría no les anula este dominio natural, ni tampoco su mal gobierno, que exige corrección y rectificación, pero no expoliaciones y robos. Podrá quitársele el poder al que es pertinaz en sus crímenes porque no gobierna para el bien de la república y porque el pueblo persiste en el error. Pero no es causa de cambio político el hecho de que el cacique no quiera hacerse cristiano si el pueblo se resiste a convertirse al cristianismo[23].

Ni por delegación o donación el papa Alejandro VI pudo conceder al emperador o rey de España el poder político que tenían los jefes indios, y apoderarse, en consecuencia, de sus territorios. Jamás el emperador podrá justificar la conquista de México con el pretexto de defender y proteger a los misioneros cristianos atemorizando conquistadores y soldados, explotando y reprimiendo poblaciones y pueblos del Nuevo Orbe. Y no basta con decir para justificarse que los soldados y sus jefes militares cumplieron las formalidades del Requerimiento, instando a los indios a la sumisión y obediencia al emperador y al papa. Concluía: «los hechos y la experiencia demuestran que difícilmente podrán justificarse las primeras guerras de conquista emprendidas por los españoles en el Nuevo Mundo»[24].

La hipótesis de solidaridad y comunicación humana tampoco parece haberse cumplido en el caso mexicano, dice Alonso de Veracruz, pues el emperador o los conquistadores que en su nombre decían hacer la guerra contra los tiranos indios no eran jefes del pueblo tiranizado, ni sus ejércitos formaban parte de la república oprimida, que son requisitos indispensables para justificar el recurso a las armas contra el tirano. Tampoco bastaba el simple hecho de que los habitantes del reino mexicano fueran antropófagos y comieran carne humana en sus banquetes, pues sacrificaban a los prisioneros de guerra y no les hacían injuria por ello[25].

De igual forma no podía servir de excusa la ayuda prestada por los españoles a los aliados de Tlaxcala en guerra contra los mexicanos, pues los ejércitos españoles ya habían invadido antes el territorio de Tlaxcala sometiéndolo a un régimen de terror, además de que no consta que previamente fueran llamados los españoles por el pueblo de Tlaxcala en teoría agredido, pues no hay constancia de la justicia de la guerra de los tlaxcaltecas ni de la agresión de los mexicanos[26].

[23] Alonso de Veracruz, *De dominio indorum*, p. 192.
[24] Alonso de Veracruz, *De dominio indorum*, p. 360.
[25] Alonso de Veracruz, *De dominio indorum*, p. 382.
[26] Alonso de Veracruz, *De dominio infidelium*, p. 384.

El único título de guerra que podría invocarse sería la libre voluntad del rey y de todo el pueblo que libremente quisiera someterse al emperador y a sus generales en su nombre para elegir al emperador de España como rey, con clara referencia a Moctezuma. Pero no hay documentos que demuestren que reyes y pueblos se sometieran por propia voluntad al primer ejército español, ni puede demostrarse que aquella sumisión fuera libre y no impuesta por el miedo, por la coacción o por las intrigas de los españoles y no fuera aceptada por la condición débil y tímida de los indios. Sería inválida, por tanto, aquella sumisión, pues no fue transferida la soberanía por voluntad de todo el pueblo; a lo más, por tolerancia del rey solo o de algunos de los principales del pueblo.

Tampoco fue causa de guerra justa el hecho de que los españoles buscaran oro, plata o piedras preciosas que decían comunes y se concedían al primer ocupante, pues los indios nunca se lo permitieron a los españoles, ni les dieron permiso para recorrer sus territorios, comerciar o hacer negocios en ellos, pues ni los españoles lo intentaron pacíficamente ni se contentaban con el derecho de comercio o emigración, sino que con sus armas atemorizaban a los pueblos de indios y por la represión exigían total sumisión al emperador o rey de España[27].

Finalmente, para justificar la invasión, tampoco valía la razón de que los mexicanos eran pueblos atrasados, los indios esclavos por naturaleza y los españoles hombres libres y superiores en cultura, concluye Alonso de Veracruz, «pues doy testimonio de que los mexicanos tenían su propio régimen político y forma de gobierno».

[27] Alonso de Veracruz, *De dominio infidelium*, p. 386.

4

INVASIÓN DEL IMPERIO INCAICO

Por Real Provisión de ocho de marzo de 1533 su majestad el emperador Carlos V mandaba a su gobernador Francisco Pizarro que continuase la conquista de las provincias del Perú. Remitía para ello copia literal del Requerimiento. La declaración oficial de la Corona empezaba a aplicarse en la conquista del imperio incaico.

Tres lecturas del Requerimiento

La batalla de Cajamarca fue el primer acto de guerra y de castigo de los españoles a causa de la resistencia de los indios de Atahualpa a someterse al Requerimiento que les hizo el misionero y capellán de los conquistadores, el dominico Vicente de Valverde. La crónica de Francisco de Jerez, testigo de vista, pasó literalmente a la historia de Fernández de Oviedo y de Agustín de Zárate. De su primera interpretación se hizo eco el príncipe inca Guaman Poma de Ayala:

> Atagualpa Ynga desde los baños se fue a la ciudad y corte de Caxamarca al encuentro de los españoles. Cercado de sus capitanes con mucha más gente doblado de cien mil indios. Atagualpa Ynga se asentó en la plaza pública en su trono.
> Y luego comenzó don Francisco Pizarro, don Diego de Almagro y fray Vicente a decirle con el lengua Felipe, indio Guanca Bilca, que era mensajero y embajador de un gran señor y que fuese su amigo, que sólo a eso venía. Con majestad respondió el Ynga que será verdad que de tierra tan lejos venían por mensajeros de tan gran señor, pero que no tenía que ha-

Atahualpa en la ciudad de Cajamarca.

cer amistad, que también él era gran señor en su reino. Intervino fray Vicente llevando en la mano derecha una cruz y el breviario en la izquierda. Y dijo a Atagualpa Ynga que también es mensajero de otro señor muy grande, amigo de Dios y que fuese su amigo y que adorase la cruz y creyese en el evangelio de Dios. Atagualpa dice que no tiene que adorar a nadie sino al sol que nunca muere.

Preguntó el Ynga a fray Vicente quién se lo había dicho. Responde fray Vicente que se lo había dicho el libro del evangelio. «Dámelo, dijo Atagualpa, el libro para que me lo diga a mí». Se lo dio y lo tomó en las manos, comenzó a hojear las hojas del libro. «¿Cómo no me lo dice? ¡Ni me habla a mí el dicho libro!» Hablando con gran majestad, sentado en su trono Atagualpa Ynga echó el libro de sus manos.

Fray Vicente dio voces y dijo: «¡Aquí, caballeros, que estos indios gentiles son contra nuestra fe!» Don Francisco Pizarro y Don Diego de Almagro dijeron: «¡Salgan caballeros contra estos infieles que son contra nuestra cristiandad y de nuestro emperador y rey, demos en ellos!» Los soldados comenzaron a disparar sus arcabuces y a matar indios como hormigas.

De espanto de arcabuces y ruido de cascabeles y de las armas, y de ver primer hombre jamás visto, de estar lleno de indios la plaza de Caxamarca, se derribó las paredes del cerco de la plaza y se mataron entre ellos. De apretarse y pisarse y trompesalle los caballos, murieron mucha gente de indios que no se puede contar. De la banda de los españoles murieron cinco personas de su voluntad dentro de los indios muertos.

Don Francisco Pizarro prendió a Atagualpa Ynga[1].

Fue la primera lectura que se hizo del Requerimiento en la conquista del Perú.

Los españoles se consideraban embajadores del emperador y señor universal que era Carlos V, el cual invitaba a los indios a aceptar pacíficamente su autoridad y soberanía imperial. Se presentaban también los españoles como mensajeros y embajadores de otro gran señor y vicario de Dios que es el papa, el cual invitaba a los incas a adorar la cruz y creer en el evangelio. Toda su misión, como soldados del emperador y del papa, estribaba en el deber de imponer y de exigir, aun por la armas, la obediencia y fidelidad al rey de España y a la fe cristiana.

Dominado por el espíritu del Requerimiento, Francisco Pizarro trató de convencer al Inca Atahualpa del interés de su mensaje, y prometió sacarle de la cárcel si libremente se sometía al emperador de los cristianos:

[1] Guaman Poma de Ayala, *El primer nueva crónica y gobierno del Perú*, t. II, p. 356.

Atahualpa, preso en la ciudad de Cajamarca.

No tengas por afrenta haber sido así preso y desbaratado, porque los cristianos que yo traigo, aunque pocos en número, con ellos he sujetado más tierras que la tuya y desbaratado otros mayores señores que tú, poniéndolos debajo del señorío del Emperador, cuyo vasallo soy, el cual es señor de España y del Universo mundo, y por su mandato venimos a conquistar esta tierra, porque todos vengáis en conocimiento de Dios y de su sante fe católica; y con la buena demanda que traemos permite Dios, criador del cielo y la tierra y de todas las cosas criadas, y porque lo conozcáis y salgáis de la bestialidad y vida diabólica en que vivía, que tan pocos como somos, sujetamos tanta multitud de gente y cuando hubiéredes visto el error en que habéis vivido conoceréis el beneficio que recibís en haber venido nosotros a esta tierra por mandato de su majestad[2].

Pizarro y todos los demás soldados españoles se apoderaron de su hacienda y tomaron toda la riqueza del templo del Sol y de Curi Chanca y de Uana Cauri muchos millones de oro y plata que no se puede contar. Estando preso Atagualpa Ynga procuró rescatar su vida y dio a Don Francisco Pizarro y a todos los soldados mucho oro que en una casa señaló y con su propia espada le midió Pizarro en la pared que era de largo ocho brazas y de ancho cuatro. Los españoles partieron toda la riqueza. En tiempos de la conquista ni había Dios de los cristianos, ni rey de España ni había justicia y así dieron en hurtar y robar los españoles y los indios, y así hubo mucha hambre y alboroto y se murió mucha gente en todo el reino[3].

Pronunciada sentencia por Don Francisco Pizarro a cortarle la cabeza a Atagualpa Ynga, no quiso firmar don Diego de Almagro ni los demás la dicha sentencia porque daba toda la riqueza de oro y plata. Todos dijeron que lo despachase al Emperador preso para que allá restituyese toda la riqueza de este reino. Menos uno que fue ajusticiado en Xauxa, los demás capitanes indios huyeron. Pizarro y los demás soldados españoles enviaron a sus casas, mujeres e hijos, en Castilla y España, todo cuanto pudieron coger. Con la codicia se embarcaron muchos españoles para Perú. Todo fue Pirú y más Pirú, Indias y más Indias, oro y plata de este reino. De los ciento sesenta españoles y un negro congo, aumentó mucha gente españoles y mercaderes y muchos morenos. Agora multiplica mucho más que indica. Se echa perder al Emperador con la soberbia. ¿Cómo pudo sentenciar un caballero a su rey? Y si no le matara, toda la riqueza fuera del Emperador»[4].

[2] Francisco López de Jerez, *Conquista del Perú*, BAE, XXIII, p. 333.
[3] Guaman Poma, *Crónica*, t. II, p. 359.
[4] Guaman Poma, *Crónica*, t. II, p. 362.

Cortan la cabeza al Inca Atahualpa en la ciudad de Cajamarca.

El Requerimiento vuelve a aplicarse en la coronación del Inca Tupac Hualpa, hermano de Atahualpa, que tuvo lugar en la plaza mayor de la ciudad de Cajamarca con asistencia de los caciques y señores del reino. Fue el primer acto de vasallaje y obediencia que prestaron al emperador el Inca y los principales del Perú. El secretario y escribano oficial, Pedro Sancho[5], levantó acta de aquella ceremonia tan solemne como sensacionalista. Fue la segunda lectura del Requerimiento:

> Después de la ejecución de Atagualpa, a principios de agosto, mandó el gobernador Francisco Pizarro que se juntasen en la plaza mayor de aquella ciudad de Caxamarca los caciques y señores principales, y allí presentó al heredero legítimo del Inca y hermano de Atagualpa que fue jurado rey por los demás caciques y señores principales y se dispuso que le prestasen obediencia de la manera acostumbrada.

Fue entonces cuando el gobernador Francisco Pizarro en representación del emperador y en nombre de los soldados españoles

> dijo que el emperador don Carlos, nuestro señor, de quien eran criados y vasallos los españoles que estaban en su compañía, les había enviado a aquella tierra para darles a entender y predicarles cómo un solo Señor y Criador del cielo y de la tierra, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, los había criado y les daba la vida y el ser, y hacía nacer los frutos de la tierra con que se sustentaban, y a este fin les enseñará lo que habían de hacer y de guardar para salvarse; y cómo por mano de nuestro Señor Dios todopoderoso y de sus vicarios que dejó en la tierra, porque él subió al cielo donde ahora habita y será glorificado eternamente, fueron dadas aquellas provincias al Emperador para que se hiciera cargo de ellas, el cual le mandaba para que los doctrinase en la fe cristiana y los pusiera bajo su obediencia; y que todo lo tenía por escrito a fin de que lo escuchasen y cumpliesen, lo cual les hizo leer y declarar palabra por palabra por medio de un intérprete[6].

Todavía el texto del Requerimiento logra una tercera lectura en la coronación del Inca Manco II en la capital imperial del Cuzco durante el mes de diciembre de 1533:

[5] *Relación de la conquista del Perú,* Madrid, 1952, p. 20.
[6] *Relación de la conquista del Perú,* pp. 23-26.

> El gobernador salió a la plaza con mucha gente de su compañía que hizo juntar, y en presencia del cacique Inca Manco y señores de la tierra y gente de guerra que estaba sentada junto a los españoles, el cacique Inca Manco II en un escabel y su gente en el suelo alrededor suyo, el gobernador les hizo un parlamento como en semejantes casos suele hacerse.

El mismo Pedro Sancho, secretario y escribano, leyó públicamente el Requerimiento que su majestad había mandado que se hiciera. Les fue declarado por un intérprete su contenido. Todos dicen que lo entendieron bien, y requeridos a todo respondieron afirmativamente. Jurada fidelidad según su costumbre, los incas se hicieron vasallos del emperador. El gobernador los recibió en su amistad con toda solemnidad. En nombre del Requerimiento, el emperador de los incas quedaba sometido a la Corona de Castilla.

Aplicación del Requerimiento a los incas

Amparándose en el Requerimiento, Francisco Pizarro hacía la guerra a los incas para imponer obediencia y acatamiento a la autoridad universal del papa; los esclavizaba y se apoderaba de sus bienes para castigar la rebeldía contra el emperador que tenía la donación pontificia, y ocupaba territorios y repartía sus indios para cumplir con el mandato papal de la evangelización. Ésta al menos fue la justificación oficial de la conquista del Perú. La teocracia pontificia fue llevada por Pizarro hasta sus últimas consecuencias.

El 17 de junio de 1533 el gobernador ordenó la primera distribución del oro del Perú. Durante varios meses fueron fundidas en las fraguas de Cajamarca más de once toneladas de piezas labradas para producir 6.087 kilogramos de buen oro de 22,5 quilates, y los objetos de plata rindieron 11.793 kilogramos de buena plata. Las piezas fundidas eran en su mayoría vasijas, imágenes, joyas y ornamentos. Oficialmente fue repartido aquel tesoro entre soldados y oficiales según la calidad de cada uno y de acuerdo con el criterio de Pizarro y Valverde[7].

Entre el 16 y el 19 de marzo de 1534 tuvo lugar el reparto del botín entre los miembros de la expedición del asalto del Cuzco. La fundición y reparto de aquel oro suponía aproximadamente la mitad del rescate de

[7] Pedro Sancho, *Relación de la conquista del Perú*, pp. 13-15.

Cajamarca, con 588.266 pesos de oro y 164.558 marcos de buena plata. Los conquistadores pudieron despojar libremente la capital del imperio de los incas.

Posteriormente Hernando Pizarro repartía en el Cuzco el rescate de Manco Inca entre sus soldados, «el cual tesoro repartieron a costales, porque según era la cantidad tardárase mucho en repartirlo por peso». A la Corona se le asignó el quinto que marcaba la ley, además de los cien mil pesos de oro y cinco mil marcos de plata que llevó a España Hernando Pizarro «para ayuda de los gastos que su Majestad Cesárea hacía en la guerra contra los turcos enemigos de nuestra santa fe», dice el secretario Pedro Sancho[8].

Cieza de León reconoce la gran represión en que tenían los españoles a los indios para sacarles el oro. Cristóbal de Molina acusaba a los españoles de que

> no entendían sino en recoger oro y plata y hacerse ricos; todo lo que en cada uno le venía a la voluntad de tomar de la tierra, lo tomaban y lo ponían en obra sin pensar que en ello hacían mal ni dañaban ni destruían.

Ruiz de Arce y Diego Trujillo, testigos de vista, denunciaba aquella contradicción con el Requerimiento que precedía y leían públicamente. A decir de Titu Cusi Yupanqui y Guaman Poma, la fiebre del oro llegó a dominar a los conquistadores hasta traicionar sus mismas creencias religiosas[9].

Los tesoros de los incas ya estaban fundidos y distribuidos, por lo cual los conquistadores españoles sólo contaban con la población indígena para obtener las riquezas que les habían impulsado a pasar a las Indias. Pedro Sancho, el secretario de Pizarro, registraba en el libro de la fundación del Cuzco que fueron repartidos y dados en servicio del emperador doce mil y tantos indios casados en la provincia del Callao.

Según el testimonio de Pedro Sancho,

> el gobernador dio muy grandes repartimientos que daba a provincias y lo que cada uno pedía. Hubo conquistador a quien le dieron el repartimien-

[8] *Relación de la conquista del Perú*, pp. 77-78.

[9] Titu Cusi Yupanqui, *Relación de la conquista del Perú* Lima, 1973, pp. 93 y 97. Cristóbal de Molina, *Relación de las muchas cosas acaecidas en el Perú*, CDH Chile, VII, pp. 432-433.

Mango Ynga se alzó por rey Ynga con sus capitanes y consejo del reino y se defendió con gran suma de indios que no se podían contar[10].

[10] Guaman Poma, *Crónica*, p. 187.

Mango Ynga pega fuego a la casa del Ynga donde los cristianos habían puesto la iglesia mayor del Cuzco[11].

[11] Guaman Poma, *Crónica,* p. 187.

to de cuarenta mil vasallos; todos cuantos allí quedaron por vecinos se les dieron muy largos repartimientos que no bajó ninguno de cinco vasallos[12].

Estas concesiones las hizo Francisco Pizarro el 26 de marzo de 1534 en el Cuzco y las prosiguió después de llegar a Jauja. Prácticamente todos los soldados que habían quedado en Cajamarca podían convertirse en encomenderos sin distinción de clases. Las mejores y mayores encomiendas las concedió Pizarro a sus propios parientes y servidores o a otros extremeños. El Perú entero llegó a girar en torno a las 480 encomiendas. Es sorprendente la facilidad con que los conquistadores «coloreaban» intereses económicos y comerciales con el pretexto de la formación en la fe en las Indias y con la defensa de la religión cristiana en Europa. Y para alcanzar estos objetivos se cayó, a veces, en un verdadero terrorismo político por el sadismo de sus crueldades.

A finales de 1534 la provocación de los españoles a Manco Inca había alcanzado los límites de la insurrección y movilización general. Esta primera insurrección peruana fue aplastada sin piedad por los conquistadores que llegaron de todas las Indias en ayuda de Pizarro. Los propios incas terminaron por convertirse en víctimas de las rivalidades entre los españoles, las cuales llegaron a provocar la primera protesta humanitaria surgida en Perú. Sobre ellas escribió al emperador Carlos V el compañero de Pizarro, el dominico Vicente de Valverde, tan comprometido en la muerte de Atahualpa y al principio incondicional de los conquistadores.

Interpretación de la invasión incaica

Estas guerras de conquistas a título del Requerimiento fueron sometidas a proceso crítico por el príncipe y cacique indio Guaman Poma de Ayala y por el profesor y científico español José de Acosta. Son dos testimonios excepcionales que permiten hacer un balance definitivo de la primera conquista.

En la crónica del príncipe indio se suceden trágicas estampas llenas de ingenuidad y realismo y textos y capítulos cargados de negras tintas de irritación e ira. Es el grito de todo un pueblo conquistado y humillado. Resuena en ella la voz de los vencidos, terribles acusaciones que no

[12] *Relación del descubrimiento y conquista de los reinos del Perú,* BAE, CXXI, pp. 151-158.

es justo tratar de silenciar y ocultar, pero que José de Acosta trata de explicar y razonar.

El catedrático de Lima y misionero del Perú asume esas denuncias y condena los métodos de represión de los primeros conquistadores. En él culmina todo un proceso crítico sobre la primera conquista, es el resultado de su investigación académica y de su experiencia pastoral, de sus diálogos y consultas con expertos y testigos directos, indios y españoles. El encuentro de las dos culturas —la española y la incaica— fue dramático. Y estos dos testimonios tratan de explicarlo. Mutuamente se iluminan y se completan.

José de Acosta, con terribles anatemas, denuncia y condena los abusos de los conquistadores del Perú. Y Guaman Poma —que se arroga la representación de la raza india— trata de salvar a la Corona de Castilla, a la que ofrece fidelidad y acatamiento contra los crímenes y rebeldías de los primeros conquistadores y opresores. Vencedores y vencidos coincidían en su lealtad a la Corona por encima de injusticias y represiones. Es sorprendente la convergencia de estos dos testimonios. Ayudarán a valorar mejor el proceso de la idea de la justicia en la conquista de América.

José de Acosta[13] denuncia y condena la represión a que habían sido sometidos los indios del Perú por derecho de guerra y de conquista: denuncia y condena el hecho de que la nación india hubiera recibido el primer evangelio bajo coacción y fraude, porque se había pretendido persuadir más con la espada que con la palabra; no con la inocencia y la doctrina de los predicadores, sino con la crueldad y el temor de los soldados.

Denuncia y condena los abusos y excesos de los primeros españoles que no sólo habían provocado la desaparición de gran parte de la población india, sino que además parecía que sus tierras de exuberante fertilidad se iban secando, la producción de oro y plata disminuía y los artículos de primera necesidad experimentaban una caída y un retroceso peligrosos.

Denuncia y condena a los soldados que habían participado en conquistas y guerras de represión y castigo contra los indios para enriquecerse y, abusando del derecho de guerra, se aprovechaban del trabajo y

[13] *De procuranda indorum salute, CHP,* XXIII, pp. 187, 191, 299, 248, 279, 523, 373, 415.

esclavitud de esos miserables de los que aún entonces quedaban no pocos supervivientes.

Denuncia y condena a aquellos soldados del nuevo mundo que entraron violentamente en el redil de Cristo y con el pretexto de extender la religión cristiana se convirtieron en los enemigos más crueles del nombre cristiano.

Denuncia y condena toda agresión armada que sin título justo se lanzaba a las guerras de conquista, y con el pretexto de defender a los indios, los castigaba cruelmente por crímenes ya cometidos con anterioridad.

Denuncia y condena el penoso y cruel trabajo de los indios en minas y pesquerías de perlas, que se habían convertido en auténticos cementerios de indígenas. Muchos miles habían perecido en este tipo de trabajo que tanto se aproximaba a la pena de muerte y que diezmaba sus poblaciones.

Denuncia y condena el escándalo y el mal ejemplo de clérigos y religiosos, que ante todo se afanaban por el sueldo y la manera de enriquecerse.

Denuncia y condena finalmente la mala provisión de cargos públicos para la administración de las Indias.

Sin embargo, a base de hechos que Acosta relata y Guaman Poma ilustra gráficamente, no es razonable ni justo condenar por principio a la Corona ni a sus gobernantes. Acosta trataba de repartir responsabilidades entre conquistadores y conquistados, y sacaba las últimas consecuencias para la política colonial. Su denuncia profética y su influencia excepcional abrió esperanzas a la política de rectificaciones. Aquella crítica serena, pero valiente, culminó en una propuesta de soluciones de buen gobierno para la mejor integración de indios y españoles bajo la Corona.

José de Acosta alaba y admira el esplendor del Imperio incaico, su modelo de organización social y política y su amor a la independencia nacional. A través de sus páginas se diluye el mito de la invencibilidad hispana mientras rinde homenaje a la valentía del pueblo inca, pero con el mismo rigor crítico analiza e interpreta las causas de su caída. Denuncia su poder despótico y el absolutismo monárquico de sus reyes, su fanatismo religioso y sus ritos sanguinarios, su política discriminatoria y su represión sobre las minorías étnicas conquistadas y sometidas por la fuerza. Su unidad de lengua, de poder y de obediencia era mantenida por la

represión y la tiranía de sus reyes, por su sistema jerárquico, inhumano y cruel, de rígida centralización administrativa, legal y económica.

En la crisis provocada por la conquista de los españoles, Acosta se esfuerza por determinar la parte de responsabilidades que corresponde a los pueblos del Perú que él conoce personalmente y cuyos resultados comprueba con la experiencia:

> Para describir con detalle sus ritos monstruosos y la tiranía de sus leyes sería necesario todo un volumen. Las crónicas de las Indias, aunque cuentan muchas cosas, reflejan sin embargo una pequeña parte de la realidad misma. Estas abominaciones de los indios sacaban de quicio a los españoles. Nuestros soldados se indignaban y sublevaban cuando oían referir estas monstruosidades o las veían con sus propios ojos. Se creían a sí mismos vengadores justísimos de tales crímenes y se gloriaban de haberse mostrado crueles con la espada, a sangre y fuego, contra los abominables violadores de la naturaleza. Sólo entonces justificaban sus conquistas contra los bárbaros como dignas de alabanza y premio ante Dios y ante los hombres[14].

A la hora de repartir responsabilidades invoca Acosta una serie de atenuantes en favor de los españoles que no les exculpa por haber participado en conquistas injustas y por abusos de los poderes y competencias determinadas por las reales ordenanzas; si bien, en cierto modo, pretende excusarles cuando en carta al virrey del Perú los conquistadores recurrían contra las acusaciones de Bartolomé de Las Casas y sus partidarios:

> No está bien que se condenen tan absolutamente todas las cosas de los primeros conquistadores de las Indias, como algunos letrados y religiosos han hecho con buen celo sin duda, pero demasiado. Por que tampoco se puede negar que de parte de los indios hubo muchas maldades contra Dios y contra los nuestros que les obligaron a usar de rigor y de castigo[15].

¿Pero con qué derecho? ¿En virtud de qué títulos? En José de Acosta culmina la filosofía de la conquista de América. Síntesis de reflexión y de experiencia, trata de aplicar a la realidad indiana la tesis de la libertad elaborada en la universidad de Salamanca por Francisco de Vitoria y su

[14] *CHP*, XIII, p. 263.
[15] *CHP*, XIII, p. 244.

escuela. Sorprendentemente, el príncipe y nieto del rey del Perú, Guaman Poma, asume y defiende contra rebeldes y conquistadores el servicio de la Corona de Castilla. Es todo un símbolo de integración entre España y América. Desde el veredicto de la Escuela será posible enjuiciar definitivamente la caída del imperio incaico. Es el resultado de todo un proceso crítico.

5

UN CICLO HISTÓRICO QUE SE CIERRA

Duelo Las Casas-Sepúlveda

El emperador Carlos V decidió encarar a Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda ante el Consejo Real de Indias y ante una junta de teólogos y juristas en Valladolid. Según órdenes expresas del emperador, «se debía platicar y determinar si contra las gentes de aquellos reinos se podía lícitamente y salvo justicia mover guerras que llaman conquistas». Tres factores influyeron principalmente en la urgencia de la convocatoria: el prestigio nacional, que trascendía ya las propias fronteras, los intereses de la hacienda pública, que podía resentirse, y la unidad de la conciencia nacional, que se sentía amenazada por la propaganda y la politización de opiniones. Se planteaba oficialmente la legitimidad de la conquista de América.

Fray Bartolomé de Las Casas, que se arrogaba la representación oficial de los indios en virtud de los poderes concedidos por sus caciques, asume el papel de acusador de encomenderos y conquistadores. No es otra la intención de su *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. Fue el primer catálogo de denuncias contra los conquistadores. Las pruebas se amontonan en multitud de informes dirigidos al rey y a los consejeros de Indias para concluir que las conquistas de las Indias han sido injustas, que los conquistadores se han portado como criminales y que las encomiendas son intrínsecamente malas.

Desde el punto de vista político, la carta que Las Casas dirige a Bartolomé de Carranza, confesor del príncipe Felipe y residente entonces en Londres, tiene el rango de pliego de cargos. Este alegato, que Las Casas

califica de «Carta Grande»[1], que hizo leer y comentó con los catedráticos de Salamanca, lo envió a los misioneros de América y en multitud de copias lo difundió por España. Fue la prueba principal de su acusación.

Parte de un capítulo de considerandos que para Las Casas eran incontrovertibles y tenían la categoría de principios fundamentales y presupuestos de derechos inviolables: Los indios eran libres y señores de sus bienes; sus pueblos eran soberanos y dueños de sus recursos naturales; la presencia de los españoles se justificaba sólo como medio para la paz, bienestar y salud de los indios; reconocía el supremo señorío imperial de los reyes de Castilla en virtud de la donación del papa Alejandro VI, pero conciliable con la soberanía de los pueblos indios y dentro siempre del máximo respeto a la capacidad, voluntad e instituciones de los naturales.

En el capítulo de cargos, Las Casas lanzaba terribles *acusaciones* contra los conquistadores y encomenderos: «Han sojuzgado —decía—, esclavizado y tiranizado a los indios». Sus pruebas son las guerras de conquista sin título justo, las encomiendas como régimen de represión, el escándalo de los cristianos, la despoblación y el aniquilamiento colectivo que rayaba en forma de genocidio.

En el capítulo de *conclusiones,* Bartolomé de las Casas responsabilizaba al rey de Castilla como emperador de las Indias, y le exigía revocar el régimen de encomiendas y repartimento de indios; que sea devuelta la libertad a los indígenas; que sean repuestos sus reyes y señores; que sean castigados los tiranos; que sean protegidos los frailes defensores de los indios; y que sean liberados los oprimidos con cargas y trabajos inhumanos. Las Casas hace responsable al rey de la insuficiencia e ineficacia de las leyes.

Para concluir, Bartolomé de Las Casas emitía su *veredicto:*

> Los españoles deben abandonar las Indias e indemnizar a sus legítimos señores:
>
> 1. Los indios no tienen necesidad de los españoles para un gobierno y convivencia política. Lo contrario es pretexto para robarles y oprimirlos y tenerlos en servidumbre y tiranía. Para tener los indios enteros y restaurarse sus humanas y temporales policías no había de quedar hombre español en las Indias.
>
> 2. Es necesario y sería la cosa que mejor pensarse podría echar a todos

[1] *Carta al Maestro Fray Bartolomé de Miranda sobre la perpetuidad de las encomiendas,* agosto de 1555, BAE, CX, pp. 430-450.

los españoles de las Indias, si no fuesen algunos escogidos con el fin de conservar a los indios en la religión y en las costumbres cristianas.

3. En las Indias bastan algunos españoles para sustentar y conservar el principado y soberano señorío y jurisdicción universal de los Reyes de Castilla.

4. Para mantener esa honorífica dignidad real y cuasi como imperial de ser sobre muchos reyes soberanos príncipes, los Reyes de Castilla no pueden obligar a mantener a cargo de los indios tantos funcionarios españoles y hombres de su guarnición.

5. Los Reyes de Castilla están obligados a indemnizar y dar satisfacción a los príncipes y jefes indios por traer a la metrópoli tan estupendos e inauditos tesoros y millones de oro y de plata con tan espantosos y no creíbles daños y perdición de tantas gentes o pueblos indios.

6. Los Reyes de Castilla verán reducidas sus guarniciones en las Indias cuando pongan todos los indios en libertad y sean sojuzgados aquellos tiranos y traidores.

7. Ni el Rey, ni el Papa, ni ninguna persona privada tiene poder para dar ni a un solo indio en repartimiento perpetuo ni temporal, aunque fuese por una hora, porque son privados de su libertad y son los reyes y señores de su señorío[2].

Su veredicto es francamente sorprendente, pero parece lógico con las pruebas de la acusación. Los indios no tienen necesidad del gobierno ni de la convivencia política de los españoles; no debe quedar ni un solo español en las Indias; hay que echar a los españoles; España debe abandonar las Indias e indemnizar a los príncipes y jefes indios por el oro y demás tesoros traídos a la metrópoli. En virtud de su dignidad cuasi imperial y para conservar este señorío universal y jurisdicción de emperador de las Indias, el rey de Castilla podría conservar una minoría de selectos españoles que, a manera de guarnición, conservara el orden, protegiera a los misioneros y garantizara las demás funciones imperiales indispensables, pero siempre a cargo y a costa de la Hacienda española. La explotación de recursos, el comercio y cualquier forma de tratos o limitaciones serían convenidos y sólo válidos por concesión y libre voluntad de los indios. De simple acusador de los encomenderos, pasaba Las Casas a fiscal de la Corona.

Se pone en duda la legitimidad de la empresa española en América,

[2] *CHP,* VIII, pp. 173-213.

tanto las guerras de conquistas como el régimen colonial de las encomiendas. Éste era el problema de fondo que llegó a alarmar al emperador Carlos V.

Es fácil comprender la reacción crítica de los políticos, de los intelectuales y de la opinión pública en general. Por obra y gracia de Bartolomé de Las Casas la «duda indiana» se hacía conciencia nacional cuando, sorprendentemente, Juan Ginés de Sepúlveda, cronista del emperador Carlos V, presenta al Consejo de Indias, en 1545, su libro *Demócrates Segundo*[3] con el fin de probar «si es justa o injusta la guerra con que los Reyes de España y nuestros compatriotas han sometido y procuran someter a su dominación a los indios». Este alegato había sido escrito a petición del presidente del Consejo de Castilla y cardenal de Sevilla, Fernando Valdés, invocando el servicio a la monarquía y la defensa de la Corona. Los conquistadores y encomenderos habían encontrado su abogado y defensor. Así al menos lo reconocieron los mismos acusados.

Para legitimar la conquista y ocupación de las Indias, Sepúlveda aducía cinco pruebas o títulos jurídicos. Presentó como prueba número uno la esclavitud natural de los indios y su incapacidad para el gobierno político. La experiencia había demostrado que los indios, recientemente descubiertos, eran seres crueles e inhumanos, fieros y salvajes, «hombrecillos» más próximos a los monos que a los hombres. Los españoles, en cambio, más cultos y más civilizados, tenían derecho a dominar por la guerra a los bárbaros del Nuevo Mundo, seres inferiores, esclavos por naturaleza y nacidos para obedecer. Y por el título de descubrimiento, el emperador Carlos V, legítimamente, defendía el monopolio sobre las Indias frente a las pretensiones de los demás pueblos europeos. España conquistaba y permanecía legítimamente en América.

Como segundo prueba adujo Sepúlveda el deber de imponer la religión católica. Para ello era necesario erradicar la idolatría que había llevado a los bárbaros a la máxima degradación humana. El pecado de idolatría era un título justo de intervención armada. Como cristianos, los españoles actuaban en nombre de Dios para castigar los pecados de idolatría en que estaban sumidos los pueblos indios. Se constituían en ejecutores de la ley natural para vengar las injurias hechas a la divinidad. España legítimamente conquistaba y permanecía en las Indias para liberar a los infieles de la esclavitud religiosa.

[3] *Demócrates segundo*, pp. 21, 22, 31, 33, 39, 61, 64.

Como tercera parte evocó el sacrificio de seres inocentes que algunos pueblos del norte de México hacían a sus dioses, o que los isleños del Caribe mataban para comer sus carnes. La antropofagia era un crimen monstruoso contra la humanidad. Los españoles se hacían sus vengadores y eran los defensores de la ley natural. Parecían asumir el papel de gendarmes de la paz mundial y protección de los derechos humanos. En nombre de la humanidad y del orden natural, los conquistadores habían emprendido y mantenían una guerra de liberación. A título de defensa de la humanidad, España conquistaba y permanecía en las Islas y Tierra Firme de las Indias Occidentales.

La cuarta prueba se redujo a la bula *Inter Caetera* de Alejandro VI. En virtud de su poder universal sobre la tierra para predicar y extender el evangelio de Cristo, el papa había *donado* las Indias Occidentales precisamente a los Reyes Católicos y a sus sucesores con exclusión de los demás príncipes cristianos. Y en virtud de este título de donación, concesión y mandato de la Santa Sede y para estos fines precisos de evangelización y cristianización, España conquistaba y permanecía en las Indias. Era el brazo de la Iglesia en el orden temporal para la ejecución y protección de unos derechos que sólo la conquista y ocupación podían garantizar.

La quinta prueba era nada menos que el poder universal del emperador Carlos V. Señor del mundo, representante y heredero del Imperio Romano, el rey de España encarnaba personalmente en aquellos momentos la unidad política del orbe. Desobedecer al emperador y negarle sumisión era un acto de rebeldía. Y los soldados españoles tenían el deber de castigar esta desobediencia e imponer la sumisión a su rey. Por título de Imperio, España legítimamente conquistaba y permanecía en los pueblos de América.

La «duda indiana» se había planteado en sus términos exactos. Para Sepúlveda, los españoles no podían dudar de la legitimidad de sus conquistas, y plantear la tesis del abandono era imprudencia, injusticia y hasta traición. Las pruebas de Sepúlveda tendían a aquietar la conciencia del monarca español, de los consejeros de la Corte y de la opinión pública en general. Juan Ginés de Sepúlveda actuaba como abogado de la Corona, y muchos juristas y políticos se pronunciaron a favor de su tesis apoyados en testimonios y fuentes que les llegaban de las Indias.

El problema de las fuentes

Muy pronto comenzó a cuestionarse la credibilidad de las fuentes indianas. A veces eran más que sospechosas su veracidad y objetividad. A la Corte llegaban multitud de informes y memoriales de conquistadores y misioneros. Intrépidos soldados de la conquista trasladaron al papel sus grandes hazañas. Los mismos capitanes tuvieron que escribir cartas al emperador para defenderse de terribles acusaciones y para suplicar cargos y dignidades en reconocimiento de los servicios prestados a la Corona. Religiosos y licenciados se creyeron en el deber de protestar contra las crueldades de los españoles. Los vencedores salieron en defensa de los indios a costa, no pocas veces, de la verdad[4], y también los vencidos formularon sus quejas y acusaciones por escrito. Oficialistas y contestatarios provocaron la confusión y contradicción al relatar unos mismos hechos que vivían apasionadamente.

Así, confusión, contradicción y pasión caracterizan las crónicas de la primera conquista. Hay pruebas para todos los gustos. Como atestiguaba el bachiller Luis Sánchez en 1560,

> los informes que llegan de las Indias, interesados y contradictorios, sumen en perplejidad a los miembros del Consejo, que ha errado muchas veces y con razón no sabe a quién creer.

El catedrático de México Bartolomé Frías de Albornoz criticaba a los escritores que han tratado los problemas de las Indias porque, decía él,

> los que tuvieron letras, faltóles noticia del hecho; los que supieron el hecho, no tuvieron letras para disputarlo; y otros ni supieron el hecho ni letras; y éstos han sido los que más han metido la mano en lo que menos supieron, y más se tuvieran de apartar y con negocio han procurado suplir lo que con ciencia no pudieron.

Los conquistadores del Perú, como últimos supervivientes, miembros del Cabildo del Cuzco, el 24 de octubre de 1572 escribían al virrey Francisco de Toledo: «Los cronistas de nuestros hechos que nunca los vieron ni entendieron escríbenlos sin averiguar la verdad para sólo ganar de co-

[4] *CHP*, XXVII, pp. 3-6.

mer por las impresiones». Protestaban contra «el mundo de opiniones con que traen embelesada e inquieta la gente pintando uno la causa y título de lo que poseemos conforme a falsos hechos».

Entre la montaña de informes y aquel diluvio de crónicas y relaciones oficiales difícilmente se encuentra una sola descripción de un viajero imparcial. Las mutuas acusaciones entre pizarristas y almagristas aumentaron más todavía la confusión que existía entre bandos enfrentados de los incas en terribles guerras civiles. Cada uno de ellos se defendía desprestigiando al contrario ante la Corona. Para defender a Diego Almagro, publica Cristóbal de Mena la relación de las crueldades cometidas por Francisco Pizarro. Ni siquiera Agustín de Zárate perdió ocasión de manifestar su adhesión inquebrantable a la causa pizarrista.

Gracias a la rivalidad entre el intruso Alvarado y los legítimos invasores Pizarro y Almagro tenemos un registro de las atrocidades cometidas contra los indios por el partido de Alvarado. Diego de Almagro organizó una información en que fueron interrogados varios participantes en la expedición de Alvarado acerca de las crueldades que habían presenciado. Sus declaraciones fueron enviadas a España para desacreditar a Alvarado ante Carlos V y su Corte. El mismo Titu Cusi, a la vista y con la lectura de su «instrucción», quería probar que su padre el Inca Manco II era el legítimo sucesor del Imperio, y que si se sublevó fue por las injusticias cometidas contra su país, sus instituciones y su persona real. Y de este afán por probar sus derechos provienen precisamente los grandes errores en que incurre su crónica.

El partido oficialista trató de ocultar no pocas veces las ejecuciones realizadas por los españoles. Pero al mismo tiempo, el partido reformista o contestatario trató de reforzar sus pruebas con horrendos detalles de las atrocidades cometidas por los españoles y con estadísticas exageradas acerca de la despoblación de las Indias. El mito de las fuentes deformó la verdad histórica ya en la primera conquista de América y dio origen a la leyenda negra. Muchos europeos aceptaron de buen grado las impresionantes hipérboles de Bartolomé de Las Casas con el apoyo de las fantásticas ilustraciones de Teodoro de Bry.

Durante la primera conquista dominan las crónicas de soldados. Son descripciones de hechos y hazañas de los que dan testimonio. Se clasifican en relatos, informaciones y cartas en apología o en defensa de sus jefes o capitanes militares. Llamaron la atención por su carácter triunfalista y con frecuencia tienen sentido local y actúan bajo la presión de he-

chos inmediatos de los que son personalmente testigos. Pronto aparecen historias más generales por integración de relatos parciales, copiados a veces literalmente, apareciendo el autor como testigo, sólo parcial, de hechos que narra y describe. Integrados en alguno de los partidos de españoles en lucha, su historia general carece de perspectiva histórica y se prestan con frecuencia a la manipulación y falsificación. Hasta la década de los setenta no aparecen las primeras historias críticas, que caen por otra parte bajo el rigor de la censura o de la polémica de la leyenda sobre América dominante ya en amplias zonas de Europa. La credibilidad de estas fuentes está mediatizada por fuertes dosis de subjetividad.

Paralelamente va sucediéndose otra categoría de fuentes que no hacen más que oscurecer la verdad histórica y cuestionar la objetividad de los relatos generales. Aparecen los memoriales de agravios y reivindicaciones contra los conquistadores españoles y en defensa de los indios conquistados. A veces son informes de oficio evacuados a petición de la Corona o de sus legítimos representantes, los funcionarios locales, pero las más de las veces comprenden alegatos espontáneos a su propio riesgo y a iniciativa de simples particulares que se han arrogado la defensa de los indios en oposición a los españoles. Por su apasionamiento y falta de equilibrio estas fuentes contestatarias oscurecen más que aclaran la verdad de los hechos.

La Corona tropezó con grandes dificultades para averiguar la verdad en medio de aquel cúmulo de afirmaciones y negaciones, revestidas siempre con apariencia de gran celo, aunque detrás sólo hubiera envidia y pasión. Procedió de aquí aquella tercera categoría de fuentes jurídicas y políticas. Las leyes, provisiones y ordenanzas, como las instrucciones, cartas o recomendaciones promulgadas o dictadas por la Corona y demás organismos competentes, no siempre se acomodan ni reflejan la realidad de su coyuntura histórica. Erraban muchas veces por apoyarse en hechos falsos sin posibilidad de averiguar la verdad. Luis Sánchez trataba de disculpar al rey y a su Consejo, «que de tan buena gana oye a todos», pero en gran medida las fuentes jurídicas y políticas cuestionan no pocas veces la veracidad de los hechos. La infraestructura histórica que puede detectarse a través de las resoluciones de la Corona no siempre es exacta.

REPRESIÓN DE LA PRIMERA CONQUISTA

Al enjuiciar la primera conquista, historiadores y cronistas protestaban y se rebelaban contra aduladores y detractores de la Corona española por supuestos abusos sociales y por el fracaso político de la justicia colonial. Reconocían, es cierto, que hubo abusos que sirvieron de pretexto para infamar a la nación española,

> pero no es justo ser ingratos a nuestra nación, pues sabemos que los excesos y crueldades y exorbitaciones de la guerra se usan en todas las naciones donde se ejercitan, entre las cuales la menos cruel es la nación española.

El texto es del oidor y jurista Juan de Matienzo[5].

Sería injusto culpar al emperador y rey de España de haber errado muchas veces en el nombramiento de funcionarios para América. Sabemos del esfuerzo y celo del Consejo de Indias para elegir los mejores gobernantes y de las enormes dificultades para encontrar hombres con suficientes dotes de gobierno y conocedores de la tierra. Además, España era entonces el centro de la política europea. Sus monarcas, como poseedores de diversos estados en la Europa misma, se veían mezclados en todas las cuestiones y guerras, tanto políticas como religiosas, de aquel continente. Inmenso era el número de empleos, altos y bajos, que debían proveer en ambos mundos, y aquella enorme barahúnda no cabía en la cabeza de un hombre aunque fuera Carlos V. Veíase precisado a poner en otras manos muchas partes de la gobernación, y era impensable que pudiera examinar y calificar por sí mismo todas las disposiciones que se daban en su nombre.

Tampoco los excesos que se cometieron dimanaron siempre de error en la elección de personas. Hombres hubo que en España habían sido probados y reconocidos por fieles, pero que trasladados a Indias no supieron resistir al mal ejemplo, a las tentaciones de la codicia, fáciles de satisfacer, a las mayores esperanzas de impunidad y, en fin, a la corrupción general, engendrada por la inmensidad de la tierra y la lejanía del soberano. Era muy difícil la averiguación de la verdad, porque si el gobernante era recto, clamaban contra él los que sentían la mano de la justicia; y si se desviaba del buen camino, levantaban la voz los que por oficio o por

[5] *CHP*, IX, pp. 613-651.

celo del bien público no podían tolerar que así se faltara a la confianza de Su Majestad con perjuicio de la tierra.

Llovían quejas e informes contradictorios, y basta con examinar una pequeña parte de los documentos que hemos publicado, para comprender la suma dificultad de sacar lo cierto de aquel cúmulo de afirmaciones y negaciones, revestidas siempre con apariencias de gran celo, aunque detrás sólo hubiera envidia y pasión. No era extraño, pues, que el esclarecimiento de la verdad llegara más tarde de lo que quisieran los agraviados. Pero cuando al fin se obtenía, rara vez sucedía que el gobierno guardara consideración a empleados infieles, ni los conservara en sus puestos por temor o por necesidad. Nunca se vio, como en nuestros tiempos —y el testimonio es del historiador mexicano García de Izcabalzeta[6]—, que se permitiera a sabiendas la destrucción de una provincia por recompensa de servicios aviesos o de una adhesión precaria. El juicio de la residencia o comisión de investigación alcanzaba su objetivo y no quedaba impune el merecedor de castigo. Más se pecaba por severidad que por indulgencia.

Los reyes tomaron conciencia de la crisis de la justicia colonial y en función de ello, y para superar precisamente esa situación crítica, cambia y evoluciona la idea misma de justicia hasta límites insospechados. El duelo Las Casas-Sepúlveda cierra dialécticamente aquel ciclo de la primera conquista de las Indias. Dominada por la manipulación de las fuentes indianas y la leyenda, la concepción teocrática de la justicia colonial entra en crisis definitiva. La «duda indiana» empezaba a caminar por nuevos derroteros que darían paso a la segunda fase de la reconversión colonial.

[6] *Don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México,* México, 1947.

PARTE II

LA GRAN REIVINDICACIÓN

1

LA DUDA INDIANA

Denuncias de Francisco de Vitoria

Francisco de Vitoria, catedrático de la universidad de Salamanca, en carta a su confidente y amigo el dominico Miguel de Arcos, el 8 de noviembre de 1534, denuncia el colonialismo de la primera conquista[1]. Somete a juicio crítico la conquista del Perú por Francisco Pizarro. Acusa de invasión y agresión a los conquistadores y desautoriza los fundamentos teológicos que justificaron su política de represión. El catedrático de Salamanca se enfrenta por primera vez con la teología del Requerimiento. Su testimonio es representativo para la filosofía de la historia de América. Vitoria empieza por definirse. Desde su cátedra de Salamanca toma posición ante la conquista del Perú. Formula dudas, aventura juicios de valor e insinúa nuevas directrices de política colonial.

La preocupación y confusión de Francisco de Vitoria por la justicia de aquella guerra, «que yo no entiendo», se convierte en perplejidad y angustia por las funestas consecuencias, que califica de robos y tiranías, «que me hiela la sangre en el cuerpo en mentándolas». No cuestiona si el emperador puede conquistar las Indias, «que presumo que lo puede hacer estrictísimamente», pero por las informaciones de los mismos que estuvieron en la batalla de Cajamarca, concluye Vitoria que

> nunca Atahualpa ni los suyos han hecho ningún agravio ni cosa por donde les debieron hacer la guerra. Creo que más ruines han sido las otras conquistas después acá.

[1] *CHP*, XXVII, pp. 37-40.

Vitoria termina por condenar el regicidio del Inca Atahualpa, la expoliación del oro y la explotación de los indios que siguieron a tantas crueldades, expropiaciones y despoblaciones. Una tras otra se suceden las pruebas de su denuncia:

Los indios piensan —argumenta Vitoria— que los españoles los tiranizan y les hacen guerra injustamente. Y aunque el emperador tenga justos títulos para conquistarlos, los indios no lo saben ni lo pueden saber. Se les podría quizá sujetar y hasta compelerles a que reciban por su príncipe al emperador con el menor daño y perjuicio de los indios, pero nunca se les podrá robar ni despojar de cuanto tienen y no tienen.

Si los indios no son «monas» sino hombres y prójimos, no se puede excusar a estos conquistadores de su última impiedad y tiranía. Y aunque intenten justificarse los soldados alegando que hacen y siguen lo que mandan los capitanes —concluía Vitoria— decididamente los conquistadores son culpables.

En consecuencia, Vitoria opinaba que parecían injustas las sanciones y el botín, el reparto de oro y la esclavitud que los conquistadores imponían por derecho de guerra. No habría más solución que indemnizar y restituir a los incas. El remedio de la «composición» o concertación canónica era un mero subterfugio para aquietar las conciencias, y él no estaba dispuesto a aceptar esta solución, demasiado laxa y conformista, «aunque la determine Roma o el papa», porque el robo de los tesoros del Perú no eran restitución incierta.

La carta de Vitoria a Miguel de Arcos constituye su primer alegato en defensa de los indios peruanos contra los abusos y crueldades de los soldados españoles. Proclamó la «hominidad» de los indios y el derecho a sus bienes y territorios. Denunció la injusticia de la guerra del Perú y la inocencia de su rey Atahualpa. No disimuló su horror ni su espanto ante las noticias espeluznantes que recibía de testigos fidedignos, y a los que intentaban disculparse o disculpar a los conquistadores les criticó durísimamente con palabras y expresiones terribles como nunca jamás después salieron de su pluma. No se prestó a componendas ni aceptó las excusas ni las trampas con que los mismos conquistadores trataban de exculparse en cartas dirigidas al emperador. Los españoles aparecían como los verdaderos agresores del imperio incaico.

Era la primera vez que Francisco de Vitoria se pronunciaba sobre la legitimidad de la conquista de las Indias. Desde este momento su conciencia crítica quedó marcada. Siguieron ligeras alusiones en clase, espon-

táneas pero muy matizadas, sobre los derechos de los indios, durante los cursos de 1535 y 1536. Intencionadamente, en la relección o conferencia de 1537 incluye una larga discusión sobre los derechos y deberes de España para intervenir en defensa de los indios. Durante el curso de 1538 redacta el primer borrador de la relección sobre los indios con la que intenta desautorizar la conquista del Perú por Francisco Pizarro. En 1539 son leídas públicamente sus «Relecciones de Indias», que abordan en profundidad la polémica de fondo de la duda indiana, a cuyo estudio había dedicado cinco años de investigación y de reflexión teológica[2].

El mismo Francisco de Vitoria denunciaba el peligro de que fuera tachado de cismático por poner en duda lo que el papa hacía y de que fuera acusado de enemigo del emperador por atreverse a condenar las conquistas de América. Sabía que sus críticas podían provocar una reacción violenta. No cabe duda de que no tenía miedo a aparecer como un contestatario, porque no se contentó con denunciar la injusticia de las guerras del Perú, sino que estas intervenciones significaron sólo el primer paso en su revisionismo político.

Con este primer documento para la tesis de la reconversión colonial indiana se integra Francisco de Vitoria en el proceso crítico de conquista del Perú. ¿Cuál es el alcance y qué sentido tiene la carta de Vitoria a Miguel de Arcos? La crítica histórica ha sometido a juicio crítico las pruebas y testimonios de vencedores y vencidos, la veracidad de los testigos almagristas y pizarristas en su crónicas interesadas, y el valor y la objetividad de la acusación y de la defensa en recursos de apelación tantas veces manipulados y condicionados por intereses políticos.

Crisis de la conciencia nacional

A la vista de sus resultados es posible valorar y enjuiciar críticamente la posición de Francisco de Vitoria en la primera conquista del Perú, que va desde la ejecución del Inca Atahualpa en 1533 al asesinato de Francisco Pizarro en 1541. Son años de profunda crisis moral, que dieron a Francisco de Vitoria la oportunidad histórica de elaborar la primera carta constitucional de los indios americanos.

El maestro de Salamanca terminó por alinearse en el movimiento criticista de protesta por la muerte de Atahualpa, cuyas denuncias eran muy

[2] *CHP*, V, pp. 1-99; CHP, VI, pp. 95-207.

graves para no ser asumidas con sentido de responsabilidad y contrastadas críticamente con pruebas claras y evidentes por el catedrático de Salamanca. La crítica histórica demuestra que Francisco de Vitoria montó sus acusaciones sobre pruebas objetivas. Su catálogo de denuncias se apoya en la realidad de los hechos; no se concibió como un texto para acusar y atacar a los conquistadores.

El primer medio de información de Francisco de Vitoria sobre los acontecimientos de Perú fueron los mismos soldados, testigos y actores de la batalla de Cajamarca, que acababan de llegar de las Indias. Hasta veinticinco soldados, ya viejos y cansados, habían sido licenciados por Pizarro, y llegaron en tres viajes a España alrededor de 1534, cargados del oro y la plata que les había tocado en el reparto del tesoro de Atahualpa. Algunos, muy pocos, dice el mismo Vitoria, acudieron a Salamanca para consultarle y aquietar los remordimientos de su conciencia. Desde Valladolid le escribía Bartolomé de Carranza sobre los peruleros que llegaban a la Corte. Y Alonso Fernández, el historiador de San Esteban, recordaba que por la ciudad del Tormes desfilaron los vencedores del Perú que recorrían Extremadura y otras provincias reclutando nuevos soldados para las campañas de las Indias. El catedrático de Salamanca pudo completar su información con los memoriales de sus discípulos Tomás de Berlanga y Vicente Valverde, protagonistas y principales responsables que por razones muy distintas se vieron involucrados en el proceso de la muerte de Atahualpa[3].

El emperador Carlos V, sin embargo, no estaba dispuesto a permitir que sus súbditos pusieran en duda sus derechos sobre las Indias. Ni los abusos de los conquistadores en el Perú, ni las polémicas sobre los métodos de evangelización en Nueva España podían servir de pretexto para cuestionar la legitimidad de las conquistas. Acosado, sin embargo, por tantas dudas morales y denuncias de agravios, se esforzaba el emperador por castigar a los culpables y responder a las consultas. Pero para eso estaban sus Consejos y consejeros. Con la conquista del Perú se abría un período de crisis nacional.

En este contexto es perfectamente comprensible la Real Orden del emperador al prior de San Esteban de Salamanca. Por carta de 10 de noviembre de 1539 le hace saber que

[3] *CHP*, V, pp. 137-139. Justo Cuervo, *Historiadores del Convento de San Esteban de Salamanca*, Salamanca, 1914, I, p. 246.

> he sido informado que algunos maestros religiosos de esa casa han puesto en plática y tratado en sus sermones y en *repeticiones*, del derecho que nos tenemos a las Indias, Islas y Tierra Firme del mar Occeano[4].

Y considerando el perjuicio y escándalo, el deservicio y daño que para la Corona puede suponer tratar estos temas sin conocimiento y autorización de la Corte, es por lo que el emperador encarga y manda que

> luego, sin dilación alguna, llaméis ante vos a los dichos maestros y religiosos que de lo susodicho o de cualquier cosa de ello hubieren tratado, así en sermones como en repeticiones o en otra cualquier manera, pública o secretamente, y recibáis dellos juramento para que declaren en qué tiempos y lugares y ante qué personas han tratado y afirmado lo susodicho, así en limpio como en minutas y memoriales.

Después de levantar acta de las declaraciones hechas bajo juramento, por motivos de estabilidad social y obediencia debida a la Corona, el emperador ordena que sean recogidos y secuestrados los manuscritos y toda clase de copias para que el comisario de Su Majestad, Nicolás de Santo Tomás, los lleve a la Corte y se mande examinar y proveer lo que más convenga. Ordenando, en consecuencia, «que agora ni en tiempo alguno, sin expresa licencia nuestra no traten, ni prediquen ni disputen de lo susodicho ni hagan imprimir escritura alguna tocante a ello».

Que las relecciones de Vitoria sobre los indios fueron objeto de la censura oficial parece avalado por tres hechos. Él mismo arranca de su relección *De temperancia* las páginas más comprometidas que dedicó a la política colonial del emperador; nunca en adelante, ni en sus lecturas ni en sus informes, volvió a abordar problemas de gobierno; y las relecciones se publican en España veinticinco años después, a pesar del empeño de la universidad, que nombra una comisión especial integrada por Soto, Cano y Sancho para publicar los manuscritos de Vitoria. En cartas de 31 de enero y 18 de abril reiteraba el emperador que se atuviera exclusivamente a informar sobre «cosas teologales», remitiendo las cosas de gobernación al Consejo de Indias[5].

Los juristas se quejaban de que Vitoria invadía campos ajenos y en la Corte pudieron denunciar sus afirmaciones, calificadas de peligrosas.

[4] *CHP*, V, pp. 152-153.
[5] *CHP*, V, pp. 154-156.

El mismo Vitoria manifestó su miedo a ser acusado de condenar a Su Majestad por la conquista de las Indias.

Es absurdo suponer un enfrentamiento entre Vitoria y Carlos V, entre la Corona y Salamanca. En marzo de 1541 el emperador vuelve a consultar al catedrático de Salamanca sobre el informe que de México trae Las Casas, que

> por ser como es cosa teologal ha parecido que conviene que sea visto y examinado por personas teólogas, y yo, por la buena relación que de vuestra persona, letras y vida tengo, he acordado de os lo remitir, para que, como celoso de Dios, nuestro Señor e vuestro, como cosa que tanto importa a nuestra santa fe católica, lo veáis y déis en ello vuestro parecer[6].

Parece lógico suponer que sus relecciones llegaron al Consejo de Indias para ser examinadas, y de ellas pudo también informar al emperador el legado de Zumárraga. Juan de Osseguera, que en Salamanca tuvo ocasión de oír la segunda relección y encontrar en ella la solución a sus dudas indianas. Todavía en 1540 el emperador Carlos V trató de enviar a las Indias a Domingo de Soto a petición de Zumárraga «para que con vuestras buenas y sanas letras os halláredes en la determinación de muchas dudas que cada día se ofrecen a los religiosos y seglares que allá residen»[7]. ¿Lo intentó primero con Francisco de Vitoria?

La autocrítica universitaria

Francisco de Vitoria nunca acusó al emperador Carlos V de agresión contra los indios. La legitimidad de la conquista era un postulado que daba por supuesto y desde el principio quiso dejar clara constancia. Este axioma en su punto de partida. Así, dice Vitoria:

> La legitimidad de la conquista de Las Indias parece materia segura ya resuelta. Porque los Reyes de España ocupan aquellos territorios en pacífica posesión y de buena fe, porque es de creer que Reyes tan justos y cristianísimos tienen por muy averiguado y remirado todo lo que se refiere a la seguridad de su estado y conciencia, y porque eminentes juristas y con-

[6] Águeda M. Rodríguez, *La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*, I, pp. 507-508.

[7] *AGI*, 135-1-5, lib. 15, fol. 141-142.

sejeros vienen juzgando positivamente el gobierno y administración de Las Indias[8].

Si la crítica de Vitoria no cuestionaba el fondo de la legitimidad de la conquista, ¿se reducía acaso a simple advertencia y a fijar nuevas directrices de revisión y rectificación política? ¿En qué consistía para él la duda indiana, cuál era su contenido y cuál su respuesta? La duda indiana y su respuesta a la justicia colonial terminó por abrir una nueva fase en el criticismo político.

Supuesta la legalidad de la conquista, radical o históricamente considerada —postulado vitoriano—, la duda sobre la licitud o ilicitud parece que tiene un sentido puramente académico o metodológico. Esta «duda metódica» serviría entonces para profundizar o comprender mejor las razones o títulos que justificaron la conquista de las Indias. Su discusión sería útil y válida «al igual que se discute y se duda en teología sobre la encarnación y los misterios de Cristo», concluye Vitoria[9].

Sin embargo, parece que razonablemente se podía dudar de ciertos aspectos de las conquistas que se venían haciendo. Hay razones para dudar, y no excusaría la ignorancia. La turbación de la conciencia obliga a consultar a expertos de la moral y de la ética. El maestro se está refiriendo a las guerras del Perú. El negocio de las Indias se ha hecho materia dudosa, porque esas conquistas no son tan evidentemente justas que no se pueda dudar de ellas, sino que más bien parece haber aspectos que permiten hacerlo. Cierto que los negocios de las Indias son llevados por personas capaces y honradas. Es de creer, por tanto, que la conquista es dirigida con rectitud y justicia. Sin embargo, se oye hablar de tantos asesinatos, de tantos abusos contra hombres pacíficos e inocentes, de tantos dueños que han sido desposeídos de sus tierras y privados de sus bienes, que con razón puede uno preguntarse si han actuado justa o injustamente. La actuación de los conquistadores queda en entredicho.

Para el emperador y sus consejeros no hay entonces seguridad de conciencia. Están obligados a consultar. Se plantea una duda real sobre la legitimidad y la licitud de ciertas conquistas. Estas dudas están siendo discutidas y aclaradas por los juristas y por los miembros de los Consejos. Al menos por principio hay que suponer que se han cumplido y apli-

[8] *CHP*, V, pp. 4-5.
[9] *CHP*, V, p. 10.

cado las leyes y ordenanzas del emperador en la solución de las dudas. La manera de actuar puede haber estado de acuerdo con las ordenanzas de la Corona. Los conquistadores pueden haber obedecido las normas elaboradas por el Consejo de Indias y ratificadas por el rey. Sus actos pueden haber sido legales. Pero no es suficiente.

Vitoria hace protestas de que no quiere suscitar nuevos conflictos, pero advierte que la discusión de esta materia dudosa no pertenece exclusivamente a los juristas. Primero, porque éstos discuten y resuelven de acuerdo con el derecho positivo. Segundo, porque estos indios y sus negocios no deben ser juzgados por nuestras leyes positivas. Muchos de sus aspectos afectan al foro de la conciencia y sólo desde una perspectiva moral pueden ser tratados. En el fondo de todo problema político hay un problema teológico. Vitoria trataba de superar la dicotomía entre gobernación y cosas teologales en que tanto le insistía el emperador en sus cartas.

Por lo tanto, esta «materia dudosa» de la gobernación de las Indias, concluía Vitoria, está sometida también al derecho divino y natural en el cual no son suficientemente competentes los juristas para definir la licitud de semejantes cuestiones: «Y no sé con certeza que hayan sido llamados para discutir y definir este asunto teólogos que deben ser oídos en asunto tan grave».

Debe ser suficientemente aclarada la licitud de ciertas guerras emprendidas contra los indios, la licitud de ciertos métodos de evangelización ensayados con los infieles y la licitud de ciertas formas de apropiación y sometimiento que se han aplicado en la política colonial. Estos son los distintos aspectos o dimensiones de la duda[10].

Con vistas a una respuesta concreta a la duda indiana, justificada ya su competencia y derecho a tratar del tema, Francisco de Vitoria empieza por desmontar los distintos títulos del Requerimiento por moralmente inválidos. Dice que no son títulos idóneos por estar originariamente viciados por el miedo y la ignorancia: «Los indios no saben lo que hacen ni entienden lo que piden los españoles cuando gentes armadas rodean a una turba inerme y medrosa»[11].

La solución se basa en principios de estricto derecho natural, universales e iguales indiscriminadamente para todos los hombres, bárbaros o

[10] *CHP*, V, pp. 8-9, 11.
[11] *CHP*, V, p. 73.

cultos, indios o españoles. Para Francisco de Vitoria, la justicia colonial tiene su fundamento en el derecho de gentes y en la aplicación de la solidaridad universal.

Cierto que él únicamente pretende formular hipótesis, porque es consciente de que no conoce suficientemente los hechos para determinar la adecuación de sus principios de derecho natural. Duda por su falta de información completa sobre si es exacta la imagen que se le ha transmitido de un indio salvaje, indolente, bárbaro, «no hombre sino monas». Y desde estas perspectivas, en virtud de esta serie de hipótesis, se esfuerza por dar una respuesta concreta a la duda indiana. Se pone en marcha la autocrítica universitaria, individual y colectivamente.

Si en buena lógica y en coherencia con los principios expuestos Vitoria rechaza cualquier forma de represión y régimen de esclavitud permanente, de manera explícita se opone también a la posibilidad siquiera de la tesis del abandono. Sus palabras son profundamente significativas:

> Después que se han convertido allí muchos bárbaros no sería conveniente ni sería lícito al rey *abandonar* completamente la administración y el gobierno de aquellos territorios[12].

Entre la esclavitud permanente de los indios y el abandono de América por parte de España, el maestro de Salamanca optó en aquella coyuntura por la vía media de la revisión política del Requerimiento que tanto influyó en la conciencia del emperador Carlos V.

[12] *CHP*, V, p. 99.

2

DENUNCIA DEL REQUERIMIENTO

Revisionismo del proceso crítico

Por las sanciones que siguieron a la batalla de Cajamarca y en razón de los fundamentos teológicos en que se apoyaron, a consecuencia y en aplicación del Requerimiento, es un hecho difícilmente cuestionable que los primeros conquistadores del Perú pusieron en marcha una especie de teología de la represión.

Francisco Pizarro hacía la guerra a los incas para imponer la obediencia y acatamiento a la autoridad universal del papa. Los esclavizaba y se apoderaba de sus bienes para castigar la rebeldía contra el emperador, que tenía la «donación» pontificia. Y ocupaba territorios y repartía sus indios para hacer posible el mandato papal de la evangelización. Ésta, al menos, fue la justificación oficial de la conquista del Perú. Francisco de Vitoria denunció la teocracia pontificia del Requerimiento llevada por Pizarro hasta sus últimas consecuencias.

Pero no era suficiente denunciar que el alegato jurídico del Requerimiento era inválido y que mal se podía aplicar a la conquista del Perú por estar originariamente viciado por el miedo y por la ignorancia. Francisco de Vitoria entra en el fondo del problema. Sorprende el paralelismo que se detecta entre el proceso dialéctico de la tesis vitoriana y los argumentos jurídicos y teológicos utilizados por Palacios Rubios y Matías de Paz. Las mismas pruebas filosóficas, las mismas autoridades canónicas, las mismas fuentes medievales, la donación de Constantino y el dominio universal de Cristo, pero tal como habían sido interpretadas y aplicadas por los teorizantes del Requerimiento, representantes de la vie-

ja escuela de Salamanca e índices supremos de la política oficial. Hay que poner de relieve este dato por lo que la posición científica de Vitoria va a suponer de ruptura con las tradiciones académica y política.

No cabe duda de que Francisco Vitoria parte del texto del Requerimiento, que interpreta los argumentos en los que se apoyaban sus teorizantes y que critica los títulos aplicados por la política oficial. Para aquella coyuntura su punto de partida era práctico y actual. Y por esa razón precisamente su trascendencia jurídica y política llegó a ser decisiva.

La denuncia del Requerimiento fue uno de los resultados más importantes de la reflexión teológica de Francisco de Vitoria. Pocas veces su esfuerzo dialéctico fue más contundente sin dar lugar a peligrosas ambigüedades o interpretaciones contradictorias.

Francisco de Vitoria tenía conciencia de que desde la cátedra de Salamanca podía cambiar el rumbo de la historia de América. Sus ideas condicionaban la política oficial.

Pero no podía aventurar peligrosamente la revisión del imperio español sobre las Indias. Con su crítica podía provocar una crisis a escala nacional, y de hecho así sucedió. No hay que esforzarse mucho para poner de manifiesto esta contestación dialéctica. Bastará contraponer sucesivamente, en riguroso paralelismo, los distintos estadios del Requerimiento, contestados, desmontados y literalmente pulverizados por Francisco de Vitoria en este su primer documento «constitucional» de la nueva colonización de América. No queremos ser prolijos en la exposición de sus argumentos, pero es imposible resistirse a confrontar sus formulaciones definitivas. Representan nuevos hitos «históricos» de su revisionismo o criticismo político. Son significativos para la historia de la filosofía de América.

El maestro Vitoria empezó por tomar conciencia del fenómeno y justificación del Requerimiento. En apretada síntesis reproduce las líneas maestras de la Real Provisión que el emperador Carlos V envió a Francisco Pizarro:

> Los redactores del Requerimiento dicen que el Papa, vicario de Cristo, es señor universal de todo el orbe con verdadero poder y soberanía política; que tuvo poder para donar territorios y nombrar príncipe de los indios a los Reyes de Castilla; que tiene derecho a declararles la guerra y someterlos por las armas si después de requeridos no se someten a la soberanía del Papa y se niegan a reconocer la autoridad del Emperador, su delegado. A título de guerra justa los españoles, como embajadores del Empe-

rador y del Papa, podrían lícitamente apoderarse de los bienes de los indios y ocupar sus territorios[1].

A través de un proceso lento de investigación y reflexión teológica, Vitoria fue desmontado dialécticamente el Requerimiento para invalidar los fundamentos teológicos de la teocracia pontificia que revivía en las bulas alejandrinas. Con nuevos argumentos y nuevas citas de autoridad fue refutando pieza por pieza la síntesis oficial que Juan López de Palacios Rubios había defendido y reivindicado sobre los viejos presupuestos de los canonistas medievales Enrique de Segusio y Nicolás de Tudeschis. Su análisis, desde el punto de vista dialéctico, parecía irrefutable y difícilmente podía ya reconstruirse por los seguidores de la vieja escuela teológica de Matías de Paz.

Dicen —y Vitoria se refería a Palacios Rubios y Matías de Paz— que el Sumo Pontífice pudo nombrar príncipes de los indios a los reyes de España y concederles aquellos territorios después de haberles requerido e intimado a que se les reconociera como soberanos. Pero el papa, arguye el maestro de Salamanca, no tiene ningún poder político sobre los indios. Ni por derecho natural, ni por derecho positivo, ni por derecho de gentes se puede demostrar que el papa sea señor de todo el orbe ni que haya adquirido tal poder en el proceso de la historia. Luego difícilmente podía transmitir ese poder a los reyes de España. Pero es que, aun admitiendo que el Sumo Pontífice tuviera ese poder político sobre todo el orbe, no tendría potestad para transmitirlo a los reyes de España.

El emperador Carlos V no era señor de todo el orbe ni le correspondía la soberanía de las tierras de las Indias por delegación del papa, ni por razón de este título podía el rey de España establecerse en el Perú, quitar a sus antiguos señores, instalar nuevos reyes o imponerles nuevos tributos. Injustamente «requieren» los españoles a los indios y les obligan a reconocer y a acatar la obediencia del papa y del emperador, ni tal dominio y expropiación de poderes se les podrá demostrar con razones naturales.

En consecuencia, aunque los indios no quisieran o se negaran a reconocer la soberanía del emperador o del papa, no sería lícito ni justo, por razón de esta resistencia, hacer la guerra a los indios y apoderarse de sus bienes y territorios. Impunemente y con toda justicia los indios te-

[1] *CHP*, V, pp. 46-54.

nían derecho a defenderse y hacer la guerra a los españoles. Lo contrario sería puro sofisma.

> De todo lo dicho se desprende claramente que los españoles no tenían justa causa para declarar la guerra los indios tanto si se quiere fundar su título de legitimidad en que el Papa *donó* aquellos reinos al Emperador como si se invoca el poder universal del Papa que no quieren reconocer[2].

Y concluía Francisco de Vitoria que los españoles, cuando navegaron por primera vez a las tierras de las Indias, ningún título llevaban consigo para apoderarse de aquellos territorios. Los pueblos indios tenían sus propios derechos de soberanía aun antes de la llegada de los españoles.

Nueva interpretación de las bulas alejandrinas

¿A qué quedaba entonces reducido el poder y el derecho del papa, que constituía el vértice piramidal de la jerarquía medieval del *totius orbis?* ¿No había perdido, por lo menos, poder y eficacia el mandato de Alejandro VI sobre el deber de evangelizar a los indios que se concedió a los Reyes Católicos? Más concretamente, ¿cuáles eran los derechos de los indios, los de la Iglesia y los de la Corona española sobre las Indias recientemente descubiertas?

La crítica y análisis del Requerimiento llevó a Francisco de Vitoria a conclusiones científicas definitivas para la filosofía de la historia americana. Su catálogo de principios de derecho natural ponía en entredicho la política de la represión colonial. Para bien de la paz y solidaridad de la humanidad desde este momento histórico, se iba a imponer su nueva interpretación de las bulas alejandrinas:

> Aunque el Papa no sea señor temporal, según antes hemos dicho, tiene no obstante potestad en las cosas temporales en orden a las espirituales. Y como especialmente corresponde al Papa procurar la promoción del evangelio en todo el mundo, si para la predicación del evangelio en aquellos territorios tienen más facilidades los príncipes de España, puede encargársela a ellos y prohibírsela a todos los demás. Y no sólo puede prohibir a estos últimos la predicación sino también el comercio, si así fuera conveniente a la propagación de la religión cristiana, puesto que puede

[2] *CHP,* V, p. 53.

> ordenar las cosas temporales como convenga a las cosas espirituales. Luego si esto fuera conveniente, caería dentro de la autoridad y poder del Pontífice. Y parece que es absolutamente lo más conveniente. Porque si gentes de otras naciones cristianas concurrieran indistintamente a aquellas regiones, fácilmente podrían estorbase unos a otros y surgir disensiones por donde se turbaría la tranquilidad y se impediría la propagación de la fe y conversión de los bárbaros. Además, como quiera que los soberanos españoles fueron los primeros que bajo sus auspicios y con su dinero emprendieron aquella navegación y descubrieron tan felizmente el nuevo mundo, justo es que tal empresa sea prohibida a los demás y ellos solos disfruten de lo descubierto[3].

El texto es significativo no sólo por lo que tiene de nueva interpretación de las bulas alejandrinas, sobre todo de cara a Europa, sino principalmente porque obliga a la rectificación política del Requerimiento. El papa adquiría un poder moderador de convivencia y de paz entre los príncipes europeos. Y en aquella coyuntura era difícil otra interpretación.

Cierto que la teorización de la conquista terminó a veces en teología de la represión. Es un hecho histórico y sería ingenuo negarlo: pudo degenerar a veces en hábil pretexto de colonialismo. El maquiavelismo dominaba la Europa del Renacimiento, pero las más de las veces, en los conquistadores y teorizantes del Requerimiento, respondía al convencimiento íntimo de cierto teocratismo o concepción teológica del poder. Los teólogos de la conquista partían con frecuencia del sentido providencialista de la historia. Dios había concedido las Indias a los reyes de España para llevar a cabo la misión histórica de la evangelización y realizar el Reino de Dios en la tierra. En este sentido interpretaron Arias Montano y fray Luis de León las profecías de Isaías[4].

Al filo de los acontecimientos del Perú y por incidencia principalmente de las juntas de México, después sobre todo de la bula *Sublimis Deus* y del breve *Pastorale Oficium* de Pablo III, tiene lugar la primera ruptura entre evangelización y conquista. Se aprecia una evolución o cambio en Zumárraga y Quiroga. La polémica sobre la esclavitud y el bautismo de los indios lleva a la contradicción y a una verdadera confusión de opiniones. La experiencia de Jacobo de Tastera en Yucatán y la intervención de Bartolomé de Las Casas en los Consejos fuerzan a posiciones más

[3] *CHP*, V, p. 88.
[4] *CHP*, V, p. 251.

radicalizadas de evangelización pacífica. Hasta el emperador Carlos V va cediendo a la presión de informes y denuncias llegados a España alrededor de 1538, que dan como resultado la convocatoria de la primera junta de Valladolid y la promulgación de las leyes de Indias de 1542.

En medio de esta vorágine de confusionismos y contradicciones, de desequilibrios y ambigüedades, hay que centrar las relecciones de Francisco de Vitoria de 1539. Su influencia tiene significación histórica, y sólo por ignorancia o por hipocresía es posible ocultarlo. Desde la cátedra de Salamanca invalida la teología de la represión en lo que tiene de pretexto y manipulación del poder. Vitoria trata de precisar y definir este nuevo elemento de la polémica que no todos entendieron entonces y que algunos se empeñan en tergiversar todavía.

El mandato de evangelización quedaba reducido al derecho de predicar y anunciar el evangelio en las provincias de los indios, al derecho de protección de los indios que de voluntad o por fuerza se habían convertido al cristianismo y al derecho de defensa de los cristianos perseguidos por su religión o creencias cristianas. Y en razón de estos tres derechos la evangelización podría ser defendida por medio de la guerra, la ocupación de territorios y el cambio de gobernantes cuando se ponían obstáculos a la predicación, peligraba la fe de los convertidos y se oprimía a los cristianos. Y la conquista se justificaba por el derecho de todo hombre a enseñar y aprender la verdad, por el derecho de amistad y sociedad humana del emperador originada por la conversión, y por el derecho del papa a defender la religión y fe cristiana de los convertidos[5].

Contradicciones e insuficiencias

Francisco de Vitoria estaba seguro de este derecho. En sí el principio tenía un valor absoluto. Pero sólo la oposición armada a esta evangelización daría ocasión para la guerra justa y para la conquista. Sólo cuando los indios se convirtieran al cristianismo y sus príncipes, por la fuerza o por el miedo, quisieran volverlos a la idolatría, se podrían aplicar los derechos de guerra. Sólo cuando buena parte de los indios se hubieran convertido, mayoría o minoría del pueblo, podía el papa con justa causa, pídanlo ellos o no, darles un príncipe cristiano y deponer a sus antiguos señores.

[5] *CHP*, V, p. 88.

La aplicación del principio se hace hipotética, hasta confusa y peligrosa. Adolece de concesiones e insuficiencias. El mismo Vitoria reconoce que la aplicación del título de evangelización se ha prestado a abusos e injusticias: «Yo no dudo que no haya habido necesidad de acudir a la fuerza y a las armas para que los españoles pudieran permanecer allí, pero temo que se haya ido más allá de lo que el derecho y la moral permitían».

Por esa razón exige máxima moderación y prudencia para no ir más lejos de lo necesario; que se ceda al derecho propio antes que violentar el ajeno; que se ordene todo más al bienestar y utilidad de los indios que al propio interés. La guerra podía ser justa, pero de hecho podía impedir la expansión del cristianismo más que favorecerlo.

¿Se perdió Vitoria en un juego de bellas hipótesis, de principios abstractos y valores absolutos, pero de difícil aplicación y peligrosa realización política? El propio emperador o sus delegados podían decidir el valor o alcance de aquellos obstáculos, de aquellas amenazas y de aquellas agresiones a la evangelización. ¿Por qué el inca Atahualpa no podía con el mismo derecho defender su propia verdad, sus propias creencias, la religión de su propio pueblo? ¿No se prestaba a una interpretación subjetiva, interesada y maquiavélica, para justificar la conquista de América? ¿Podía dejarse a la interpretación de los mismos conquistadores?

En manos del político la teoría de Vitoria parecía degenerar en una especie de malversión de la ética de la conquista. Pudo servir de pretexto y manipulación política. Fue mérito de Vitoria el no haber fundado la justicia de la conquista en el título de «infidelidad», en la jurisdicción temporal del papa sobre el orbe y en el mero principio de evangelización. Pero quedaron incompletas e inconclusas las condiciones en que debían aplicarse aquellos principios que eran absolutos por tener su fundamento en el derecho natural y en el derecho de gentes.

Contra la teología de la represión, Francisco de Vitoria sentará las bases para liberar a los indios de compromisos políticos establecidos en nombre de la teocracia. La libertad de conciencia —principio básico de su proyecto o alternativa— tendía a liberar al indio de la manipulación o mediatización política que algunos querían asegurar en nombre de teorías religiosas. El derecho de evangelización que Vitoria define y expone llegó a matizaciones insospechadas para su tiempo, a pesar de ciertas insuficiencias y ambigüedades que continuaron. Era muy difícil desplazarse totalmente del clima ideológico y filosófico que dominaba y condicionaba el pensamiento de la época.

El principio de libertad de conciencia no aparece todavía con suficiente nitidez y su aplicación no siempre es coherente. Pero su ambigüedad y confusión no es tanta, por lo menos consciente o intencionadamente, como para prestar nuevas coartadas o trampas a modernos colonialismos y maquiavelismos políticos, por más que hayan servido de pretexto a determinados abusos de poder. Simplemente, los conceptos y sus condicionamientos no habían adquirido todavía el desarrollo necesario y su plena madurez. Demasiado se hizo con plantearlos de forma clarividente y con abrir el camino a su solución práctica.

El derecho de libertad de conciencia quedó poco más que insinuado. Su perfeccionamiento y desarrollo sería labor de sus discípulos. El revisionismo de Francisco de Vitoria en esta línea no llegó más allá. Iba a ser la mejor aportación, sucesiva y dinámica, de las generaciones que siguen al maestro. Por lo pronto, el emperador Carlos V cursó instrucciones a sus embajadores en las cancillerías europeas para que no abusasen de la «donación papal» como título único y prevalente para justificar la legitimidad de la conquista de América. Se fomentó el estudio y la investigación de nuevos títulos que culminaron en las informaciones del virrey Toledo sobre la tiranía de los incas.

Canonistas, compañeros y discípulos de Francisco de Vitoria en Salamanca resuelven solicitar a la Santa Sede la derogación de las bulas alejandrinas o precisar el sentido de la «donación papal» de acuerdo con la nueva interpretación. El Sínodo de Santafé de 1556 acordó recurrir al Concilio de Trento y al Consejo Real de las Indias de Su Majestad. Y en el mismo sentido y con la misma finalidad salió para el Concilio Juan del Valle, catedrático y discípulo de Salamanca, con los capítulos aprobados por el Sínodo de Popayán de 1558[6].

[6] *CHP*, XXVII, pp. 137-249.

3

ALTERNATIVA FRANCISCO DE VITORIA

La alternativa Vitoria al colonialismo de la primera conquista se fundamenta sobre principios de derecho natural y de derecho de gentes. El *ius societatis et communicationis* condiciona el nuevo concepto de justicia colonial. La vocación universalista y solidaria del hombre era la razón de los derechos fundamentales de todos los pobladores de la «Nueva América», indios y españoles sin discriminación.

La Carta Magna de los indios, que Vitoria cuidadosamente define y sistematiza, quiere ser base «constitucional» de la Nueva América. Partiendo de la «hominidad» de los indios, de su reconocimiento como hombres, Vitoria va desplegando y definiendo una serie de derechos y deberes políticos igualmente comunes a colonizadores y a colonizados, como supuesto de la integración de América.

Su tesis se articula sobre tres principios clave: el derecho fundamental de los indios a *ser* hombres y a ser tratados como seres libres; el derecho fundamental de sus pueblos a *tener* y defender su propia soberanía; y el derecho fundamental del orbe a *hacer* y colaborar en bien de la paz y solidaridad internacional. Y a partir de estas tres coordenadas fijó y valoró Vitoria los derechos y deberes de la Corona española para intervenir y permanecer en las Indias. Los deberes de restitución y de gobierno colonial fueron las conclusiones definitivas de su alternativa.

En la primera parte de la «Relección de las Indias», incluida a última hora en la tercera lectura de aquel documento constitucional de 1539, reconoce y proclama la «hominidad» de los indios, para añadir en la tercera parte de la relección, que al final también interpola, los derechos de solidaridad y colaboración de las naciones. La segunda relección sobre los

indios es dedicada al derecho de guerra, porque la posesión y ocupación de las Indias Occidentales parece admitir, en última instancia, una posible justificación principalmente por el derecho de guerra. Con el fin de determinar mejor el alcance político de los títulos justos o injustos, Vitoria define los derechos y deberes de la Corona en relación con los nuevos pueblos conquistados.

Los principios constitucionales de la alternativa Vitoria pueden reducirse a cinco: Primero, indios y españoles son fundamentalmente iguales en cuanto hombres. Segundo, igualmente solidarios y libres, el retraso de los indios se debe en gran parte a la falta de educación y a sus bárbaras costumbres. Tercero, los indios son verdaderamente dueños de sus bienes, al igual que los cristianos, y en consecuencia no pueden ser desposeídos de esos bienes por razón de incultura. Cuarto, los indios podrían ser confiados a la tutela y protección de los españoles mientras estuvieran en situación de subdesarrollo. Quinto, el consentimiento mutuo y la elección libre de los indios constituía, en última instancia, el título prioritario de intervención y de gobierno.

El reconocimiento y aplicación de esta *Carta constitucional de los indios* fue la base de su proyecto de reconversión colonial indiana exigida por Francisco de Vitoria y llevada a la prácica hasta sus últimas consecuencias por la Escuela de Salamanca[1]. Cuando la crisis del Requerimiento se hace conciencia nacional, Francisco de Vitoria abre así la tercera vía de su criticismo político, que termina por formular y programar la nueva alternativa de la justicia colonial.

La hominidad de los indios

Francisco de Vitoria empezó por reivindicar la hominidad de los indios cuando historiadores y políticos ponían en duda su condición de hombres.

La reivindicación de esta dignidad humana, para Vitoria, radicaba en el reconocimiento de que también los indios, por fuerza de su naturaleza, eran racionales y libres, creados a imagen y semejanza de Dios, con un destino personal y trascendente. Como seres racionales y libres, los indios eran sujetos de derechos fundamentales, inherentes a todo ser hu-

[1] *CHP*, XXVII, pp. 50-55.

mano, que no perdían por razón de sus pecados de infidelidad, de idolatría o de otras ofensas contra Dios. Estos derechos tenían su fundamento en su naturaleza y condición de hombres.

Por su derecho natural de hombres los indios nacían naturalmente libres y la esclavitud legal existente habría sido introducida por derecho de gentes, pudiendo, en consecuencia, ser derogada por voluntad de las naciones en bien de la paz y del progreso humano. Los indios también tenían derecho a su dignidad personal.

Por ser persona el indio tenía derecho a su libre albedrío y era dueño de sus actos y de los bienes que poseía pública y privadamente antes de la llegada de los españoles. Su derecho a la vida era intransferible e inalterable y no podían renunciar a él. Ningún ciudadano presuntamente inocente podía ser sacrificado ni arrastrado a la muerte, aunque la víctima consintiera o se ofreciera de forma voluntaria. Por derecho natural y de gentes, añadía Vitoria, los indios tenían derecho a que sus cadáveres y los de sus antepasados fueron tratados dignamente.

Tampoco por razón de su retraso social y humano, ni por inferioridad cultural o desorganización política podían los indios ser privados de sus bienes y poderes. Vitoria hacía una declaración definitiva: la actual situación de muchos indios proviene, en su mayor parte, de la mala y bárbara educación o de su deficiente y escasa promoción humana. Y no podían ser obligados a más de lo que su naturaleza les determinaba. Requerían un proceso dinámico y gradual, porque su «bestialidad» o incapacidad tan denunciada se debía más bien a su falta de educación. Tenían derecho los indios a desarrollarse y ser promocionados de acuerdo con sus propias posibilidades y condicionamientos históricos. Tenían derecho a la promoción de sus personas: «los indios, sin duda, eran dueños de sí mismos y de sus cosas de igual modo que los españoles». Indios y españoles eran fundamentalmente iguales en cuanto hombres.

Tenían derecho a la verdad, a la educación y a todo aquello que se refiere a la formación cultural y espiritual del hombre. Eran capaces de salvación y condenación. Tenían derecho a ser bautizados, a ser instruidos suficientemente y a ser formados en la fe cristiana antes de ser bautizados. Pero, concluía Vitoria, de acuerdo con la libertad fundamental del hombre, los indios tienen derecho a no ser coaccionados a convertirse al cristianismo contra su voluntad.

Los indios tenían derecho a la justicia. Y Francisco de Vitoria les aplicaba aquel principio general del derecho: nadie puede ser condenado sin

haber sido oído, y siempre por la autoridad pública y competente y de acuerdo con la ley. En defensa de sus derechos individuales, el maestro de Salamanca reconocía también a los indios el derecho a rechazar la fuerza por la fuerza dentro de los límites de la legítima defensa y aun con peligro de la vida del agresor. Del reconocimiento doctrinal de esta libertad fundamental procedió aquella su condena a teólogos y juristas:

> Es inicuo, por tanto, el parecer de teólogos que el Consejo de Indias defienden que el Rey puede hacer esclavos a los indios recientemente descubiertos[2].

Con este primer capítulo de reivindicaciones Francisco de Vitoria[3] pretendía liquidar de una vez la polémica suscitada por fray Domingo de Betanzos en el Real Consejo de Indias. Fue a principios de 1533 cuando el fraile dominico Domingo de Betanzos, misionero de Nueva España, declaraba ante el Real Consejo de Indias que los indios eran incapaces de abrazar la fe cristiana por razón de su «bestialidad» y naturaleza infrahumana. Bernardino de Mira ya llegó a decir que por las declaraciones de Betanzos en el Consejo de Indias, presidido por el cardenal García de Loaysa, se había promulgado una ley que permitía a los conquistadores esclavizar a los indios americanos.

Por informes que llegan a México, las declaraciones de Betanzos provocan el escándalo. El juez de la audiencia, Salmerón, con fecha 4 de mayo de 1533 denunciaba a Carlos V la confusión causada en Nueva España. El provincial de los franciscanos, Jacobo de Testera, también escribió al emperador el 6 de mayo para describir la civilización de los indios en ardientes términos y con el fin de desautorizar a los que sin conocer las lenguas indígenas se atrevían a hablar de la incapacidad de los indios. El obispo Sebastián Ramírez de Fuenleal, en carta de 15 de mayo, acusó a Betanzos de falsedad y calumnia. Y Luis de Fuenzalida, en carta de 10 de junio, calificaba de intolerable equivocación la opinión de Betanzos. El dominico y misionero Domingo de Betanzos terminó por retractarse de sus declaraciones y opiniones sobre Indias ya en su lecho de muerte, la cual acaeció en el convento de San Pablo de Valladolid el 13

[2] *De iustitia*, I, p. 53, *CHP*, XXV, p. 689.

[3] Para la identidad de sus fuentes, véase Francisco de Vitoria, *Relectio de indis*, *Corpus Hispanorum de Pace*, C.S.I.C., Madrid, 1989, pp. 117-118.

de septiembre de 1549. La Corona tuvo especial interés en investigar y comprobar la autenticidad del documento de retractación[4].

Contra el régimen de esclavitud a que habían sido sometidos los indios por los primeros conquistadores, y que era defendido y justificado por teólogos y juristas, *reivindicaba* Vitoria la libertad fundamental, social y política y, en consecuencia, exigía de la Corona la proclamación y reconocimiento de esta libertad y su intervención en favor de la liberación del indio, dando como resultado la abolición oficial de la esclavitud en todos los territorios de las Indias.

Francisco de Vitoria abogaba por la derogación de la ley de la esclavitud que había sido denunciada e impugnada por la Junta de México de 1534, convocada y presidida por el presidente de la Audiencia de Nueva España, Sebastián Ramírez de Fuenleal a petición del virrey Antonio de Mendoza. Éste era el primer postulado de la alternativa Vitoria.

La soberanía de sus pueblos

Francisco de Vitoria reivindicaba para los indios la libertad política[5]. Expresamente reconocía que los pueblos indios formaban repúblicas propias con funciones de soberanía, que no estaban propiamente subordinadas a España ni formaban parte de ella, y les aplicaba, en consecuencia, los derechos políticos que había definido en su tratado sobre las leyes, porque los gobernantes indios, naturales o elegidos, por derecho natural, disfrutaban indiscriminadamente de los mismos derechos fundamentales que cualquier otro príncipe cristiano o europeo.

Por razón de su libertad política y en uso de esa libertad fundamental, los indios libremente se constituían en comunidades y se daban sus propios gobernantes por mayoría de los ciudadanos. Ateniéndonos al derecho natural, concluía Vitoria, el cacique o rey no cristiano no pierde este dominio político o jurisdicción por causa de su infidelidad o cultos idolátricos, y hasta los súbditos cristianos están obligados a obedecer a las autoridades paganas.

Reconocía, en consecuencia, que los pueblos indios recientemente descubiertos pudieran libremente cambiar su régimen político y aun so-

[4] Lewis Hanke, *La humanidad es una,* México, 1974, pp. 39, 205.

[5] Francisco de Vitoria, *Relectio de indis, Corpus Hispanorum de Pace,* C.S.I.C., Madrid, 1989, pp. 118-120.

meterse a otro soberano con el fin de defenderse de la opresión y deshacerse del tirano. Aplicaba, es cierto, el principio general de su filosofía política. Los gobernantes no eran propietarios de la comunidad ni podían, a su arbitrio, usar o disponer de los bienes de los súbditos o habitantes del territorio.

Sin causa razonable, no podían los ciudadanos indios destituir a sus propios gobernantes para reconocer y someterse a reyes extranjeros. Pero tampoco los caciques por su parte podrían legítimamente hacerlo sin el consentimiento del pueblo. Para garantizar la integridad nacional y la libertad política, a los pueblos indios les concedía Vitoria el derecho a defenderse con las armas y rebelarse contra los extranjeros que injustamente se apoderaban de sus territorios o administraban la república en su provecho o en el de los suyos. El principio pudo formularse en estos términos:

> Por principio, todos los pueblos, tanto los indios como los españoles, tienen derecho a defenderse, por la fuerza de las armas, de la agresión injusta de infieles o cristianos al propio país, y tienen derecho a recurrir a la guerra para disuadir a los agresores de que no vuelvan a poner en peligro la integridad o seguridad nacional[6].

Vitoria empezaba a sacar conclusiones que rozaban los límites del orden moral y religioso en relación con la evangelización «ordenada» por la Corona española. Es conveniente precisar sus formulaciones, que se han prestado con frecuencia a tantas confusiones y ambigüedades.

Frente a tantas manifestaciones de la teología de la represión, de oportunismos y de fanatismos religiosos, Francisco de Vitoria proclama la libertad de conciencia en la evangelización de las Indias. Al rey, a los gobernadores y a los encomenderos les exige respeto para la libertad de conciencia. Es una reivindicación del informe que a instancia del emperador Carlos V emite la facultad de Teología de la universidad de Salamanca:

> Los indios no cristianos no deben ser bautizados antes de haber sido suficientemente instruidos no sólo en la fe, sino también en las costumbres cristianas, al menos en lo que es necesario para la salvación, ni antes de que haya fundada probabilidad de que ellos entienden lo que reciben o esperan y profesan en el bautismo y *tengan voluntad* de vivir y perseverar en la fe cristiana[7].

[6] *CHP*, V, pp. 105, 107.
[7] *CHP*, V, p. 158.

Las fórmulas de las relecciones fueron definitivas. Los indios —decía Vitoria— tienen derecho a la libertad de conciencia. No podían ser obligados a convertirse al cristianismo contra su voluntad. Y, por tanto, no podían ser castigados ni sancionados por resistirse ni negarse a someterse a la religión importada por los españoles.

En virtud de este derecho personal define Vitoria responsabilidades para el poder político. Es cierto que concede al rey de España, como emperador de las Indias, competencia para dar leyes con intención de acabar con la idolatría y los ritos paganos con el fin de mejor introducir el cristianismo en el Nuevo Mundo. Pero es conveniente —añade— que esta función legislativa se lleve a cabo con prudencia y tolerancia y sin violencia e incomodidad de los nuevos vasallos o súbditos indios.

Porque la prudencia política y la libertad de conciencia exigen que el emperador y rey de España vaya promulgando leyes progresivas para que los indios sean informados en favor del cristianismo, dando ocasión, ante todo, y poniendo los medios, para que sean informados y suficientemente instruidos en los errores de su religión y ritos paganos al objeto de convencerlos y atraerlos hábilmente a escuchar las verdades cristianas con el fin de que por su propia voluntad y libremente decidan ellos mismos su conversión.

El catedrático de Salamanca acepta que el rey de España pueda utilizar cierta coacción, pero moderada y progresiva, con el fin de que los indios vayan abandonando sus ritos religiosos no cristianos hasta terminar en la prohibición legal de la idolatría y en una nueva campaña de destrucción de los ídolos. Pero consideraba intolerable y moralmente inaceptable la política de coacción y de fuerza que por métodos violentos obligaba a los indios a abandonar la religión heredada de sus padres.

Porque no se hace ninguna injusticia —continúa Francisco de Vitoria— desterrando la idolatría y demás ritos paganos que van contra la ley natural o contra el derecho divino, y aun está obligado a ello el rey o príncipe cristiano si prudentemente puede hacerlo sin escándalo ni detrimento del bien común, de la paz social y del bienestar de los ciudadanos. El derecho de evangelización tenía también sus límites.

En esta línea avanza Vitoria en la dinámica de sus principios políticos. Acepta también que los caciques y jefes políticos, naturales y nacionales de las comunidades indias, puedan obligar a sus propios súbditos a abandonar las costumbres y ritos que vayan contra la ley natural, como

podían ser las costumbres sacrílegas de comer carne humana o de ofrecer vidas humanas en sacrificios religiosos.

En el supuesto de que un jefe indio se hiciera cristiano —concluía Vitoria— podría éste promulgar leyes de acuerdo con el evangelio, obligando a sus súbditos a que las cumplan y escuchen la doctrina cristiana con la intención expresa de que abandonen sus ritos y supersticiones religiosas sin que ello implique coacción alguna para convertirse al cristianismo.

Más todavía: aunque el príncipe indio no se convirtiera al cristianismo, no haría injusticia a sus súbditos desterrando la idolatría y demás ritos que van contra la ley natural y contra el derecho divino cuando prudentemente puede hacerlo sin escándalo y sin detrimento de la paz y del bien común. Sin embargo, ciertos ritos paganos o no cristianos deberían ser tolerados por razón de bien común y paz social en una comunidad política determinada cuando tal tipo de represión o prohibición podía terminar en un final peor que si tales ritos paganos fueran tolerados. La conclusión ha pasado inadvertida:

> Los pueblos indios, que espontánea y libremente se han sometido a príncipes cristianos a condición de que no sean obligados a creer en la religión cristiana, no pueden ser coaccionados por el emperador o rey de España a convertirse y se les debe respetar la libertad religiosa pactada[8].

La tolerancia religiosa, por tanto, era un principio de prudencia política que obligaba al gobernante a transigir con ciertas costumbres y leyes paganas, la cuales, no siendo lícitas en principio, atentarían, sin embargo, contra la paz social y contra la conciencia pacífica de la mayoría de los ciudadanos indios. Francisco de Vitoria era consciente de que el derecho a castigar los pecados y atentados contra la ley natural había servido las más de las veces de fraude y de pretexto para reprimir a los indios y apoderarse de sus territorios.

En consecuencia, imponía al rey el deber gravísimo de examinar hasta qué grado sus leyes indias y política religiosa se orientaban a convertir de verdad a los indios y no sólo en apariencia, pues de lo contrario debería renunciar a tal política religiosa si se temía que sus leyes, promulgadas por el Consejo de Indias, provocarían resistencias y persecuciones

[8] *CHP*, V, p. 126.

y que servirían, más bien, de pretexto para robos y represiones intolerables.

El principio quedó claro. Por razón de estado podían ser tolerados cultos idolátricos y ritos no cristianos en una comunidad pluralista gobernada por reyes cristianos. La tolerancia venía enjuiciada prioritariamente desde la instancia social del poder político. Así se explican las concesiones que Francisco de Vitoria hizo al estado.

Vitoria terminó por reconocer finalmente la soberanía económica de lo pueblos indios. No se habían conquistado las Indias para que sus riquezas sirvieran exclusivamente al desarrollo de la metrópoli o se subordinaran sus habitantes a los intereses de la Corona. Y obraría injustamente el emperador y rey de España en el supuesto de que permitiera que fueran explotadas las fuentes de riqueza de los pueblos indios y saliera el oro de los territorios descubiertos en detrimento del desarrollo y progreso de los nativos. Ni tampoco sería justo que el rey de España les prohibiera acuñar su propia moneda si así les convenía para su propio comercio y promoción social. Este era el segundo supuesto de la alternativa Vitoria.

Caía por tierra la tesis oficialista formulada por Juan Ginés de Sepúlveda con el fin de legitimar la conquista y explotación de las Indias; sus pruebas de legitimación fueron la esclavitud natural de los indios, el mandato pontificio de evangelización, el deber de imponer la religión cristiana por la guerra, el sacrificio de seres humanos y el poder universal del emperador Carlos V. Era la antítesis de Francisco de Vitoria. Ya entonces pareció a muchos absurdo y un contrasentido que el cronista de la Corona, Juan Ginés de Sepúlveda, alegara la autoridad de Vitoria para defenderse en la polémica de Valladolid:

> Tengo conjeturas claras para tener por cierto que Diego de Vitoria trató de mi libro (que retuvo mucho tiempo mientras duraron las deliberaciones) con su hermano Francisco y que juntos deliberaron sobre mi tratado[9].

Deberes de solidaridad y comunicación

También para los indios existían deberes de solidaridad y comunicación. La soberanía de sus pueblos no era absoluta. Estaba condicionada

[9] *Apología,* Madrid, 1975, p. 74.

y limitada por el derecho de gentes. Francisco de Vitoria definió el principio de solidaridad universal en estos términos:

> El orbe todo, que de alguna manera forma una sola República, tiene poder de dar leyes justas y a todos convenientes cuales se dan en el derecho de gentes. De donde se sigue que pecan los que violan los derechos de gentes, en tiempos de paz o durante la guerra, en asuntos de más importancia, como es por ejemplo la inmunidad diplomática. Y a ninguna nación es lícito excusarse de cumplir las obligaciones del derecho de gentes, porque éste ha sido dado con la autoridad de todo el orbe[10].

Es el tercer supuesto de la alternativa Vitoria. El fundamento de su justicia estriba en la solidaridad universal de todas las naciones, en la comunicación necesaria de todos los hombres y en la obligatoriedad general del derecho de gentes. Y en virtud de estos principios o supuestos, en su relección sobre las Indias, Francisco de Vitoria reivindicó aquel código de derechos y deberes, porque también las Indias eran provincias del orbe. Interpreta y estudia el sentido, contenido y consecuencias de la solidaridad y comunicación entre España y América, y define el nuevo concepto de justicia colonial.

Por solidaridad natural y derecho de gentes, todos los hombres, tanto indios como españoles, tenían igual derecho a la comunicación o intercambio de personas, bienes y servicios sin más limitación que el respeto a la justicia y a los derechos de los nativos. Porque los bienes todos de la tierra, prioritariamente, fueron destinados al bien común de toda la humanidad, a la que debían servir los recursos naturales de cada nación.

Dios hizo comunes todas las cosas, subrayaba Vitoria, para el servicio de todos los hombres. Por derecho natural el hombre es el primer titular y destinatario de las cosas, y sólo por derecho de gentes, positivo, fue introducida la división de bienes y territorios, y por exigencias de paz y de progreso puede ser derogada la propiedad privada, para concluir que a la universalidad y comunidad de hombres corresponde el dominio o propiedad sobre los bienes y recursos naturales, por lo que cualquier hombre puede usar de esos bienes en caso de necesidad y siempre que no perjudique en ello a los demás.

Vitoria articuló[11] una serie de derechos de su carta fundamental:

[10] *Relectio de Potestate Civili*, n. 21, *CHP*, 25, p. 689.
[11] *CHP*, V, p. 98.

Por este título de sociedad y comunicación los españoles tenían derecho a recorrer los territorios de los indios y domiciliarse en ellos, a condición de que no perjudicaran ni hicieran daño a los naturales del país.

Tenían derecho también los españoles a comerciar con los indios y éstos con aquéllos, exportando los españoles las mercancías que los indios necesitaban e importando de las Indias el oro y la plata que ellos allí abundaban sin otra limitación que el comercio no fuera en perjuicio de los indios y a condición de que este intercambio sirviera para promoción de los naturales.

Por el mismo título, los españoles tenían derecho a explotar las minas de oro y pescar en las aguas que les eran comunes y no tenían dueño, siempre y cuando los ciudadanos indios no fueran perjudicados y los españoles no gravados discriminadamente respecto a los demás extranjeros.

Los hijos de los españoles nacidos en Indias tienen derecho a adquirir la ciudadanía del país en que han nacido y a domiciliarse en algunas de sus ciudades, contrayendo matrimonio o por cualquiera de las otras formas por las que legalmente la adquieren los extranjeros, y podrán disfrutar de las ventajas de los demás ciudadanos, aceptando todas sus cargas sin discriminación con los habitantes o demás extranjeros que adquieren la ciudadanía india.

En defensa de estos derechos naturales y comunes, que por ley natural y derecho de gentes pertenecen a todos los hombres, pudieron los españoles acudir a la guerra y tomar todas las precauciones necesarias de seguridad después de haber intentado con razones o con hechos demostrar a los indios que querían vivir pacíficamente entre ellos sin causarles daño alguno, y después de que los indios les hubieran atacado con violencia prohibiéndoles el uso de sus derechos de ciudadanos emigrados.

¿Era la justificación de un hecho consumado? Concluía Vitoria que el recurso a estas medidas de fuerza y seguridad nunca podía servir de pretexto para matar, saquear y ocupar las ciudades de los indios, que son por naturaleza tímidos y apocados, y tienen razones más que suficientes para desconfiar de los conquistadores españoles de porte extraño, armados y mucho más poderosos que ellos.

La aplicación política fue inmediata y sentó la base legal de la intervención de España en las Indias: los españoles pueden defenderse justamente de esta clase de indios guardando siempre los límites de la legítima defensa, sin que puedan usar la victoria para apoderarse de sus ciu-

dades y esclavizar a sus habitantes, porque la guerra simplemente defensiva no da derecho a la conquista cuando realmente libres de culpa creen por ignorancia que ellos defienden con justicia sus propiedades.

A causa de una injusticia muy grave, y sólo en la hipótesis de que las atrocidades, devastación y muertes que lógicamente se seguirán del uso de la fuerza sean proporcionales a los resultados de la injusticia consentida, será lícito a los indios y españoles recurrir a la guerra. Aunque la guerra contra los indios haya sido declarada con título justo, no por eso puede emplearse todo tipo de medios ni aplicar cualquier clase de sanciones; puede hacerse, sin embargo, todo aquello que realmente sea necesario para los fines de la defensa y garantía de la paz futura.

Por derecho natural y de gentes lícitamente podían los españoles apoderarse de aquellos bienes de los indios que fueran necesarios para compensar y resarcirse de los gastos de una guerra justa, y podían, en consecuencia, exigir indemnizaciones por los daños que injustamente les hubieran inferido los indios, y hasta por bien de la paz y tranquilidad del orbe podían disuadir con sanciones y medios de presión a los caciques de que no volvieran a cometer semejantes agresiones y atentados.

En conclusión, cualquier república de indios o de españoles tenía derecho a intervenir por medio de la guerra contra la agresión real y presente, pero pasada la necesidad de la defensa, cesaría el motivo de la guerra con todas las limitaciones que imponía el deber de abandonar los territorios ocupados o invadidos.

Vitoria pensaba, sin duda, en la conquista del Perú por Francisco Pizarro, y formulaba aquel principio de prudencia colonial: si después de haber demostrado suficientemente, de palabra y con hechos, que no pretenden perturbar la convivencia pacífica de los indios, ni que es su intención inmiscuirse en sus asuntos internos, y si después de haber agotado con ellos todos los medios pacíficos persisten los indios en su mala voluntad y maquinan la ruina de los españoles, sólo entonces, y previos estos supuestos, podrían en justicia actuar los españoles contra los indios como contra declarados enemigos, y en aplicación del derecho de guerra podrían conquistarlos y sancionarlos en proporción a la gravedad de sus crímenes y delitos.

La solidaridad y comunicación humana será título válido de intervención armada a condición únicamente de que se alegue y aplique sin daño ni fraude, y no sirva de pretexto para hacerse con los bienes y territorios de los vencidos.

Es a partir de esta carta de reivindicaciones cuando Vitoria define los derechos y deberes de la intervención española en las Indias, y *tipifica* y *condiciona* finalmente la presencia de la Corona como protectorado político al servicio de los indios conquistados y políticamente sometidos a la soberanía de España.

Vitoria empieza por condenar los títulos de conquista invocados por Hernán Cortés en su arenga a los conquistadores de México: ni por deseo de gloria o prestigio de la monarquía, ni por ambición de poder o expansión territorial del imperio y menos aún para facilitar la divulgación del evangelio, pueden los españoles intervenir en las Indias y, por estos títulos, apoderarse por la fuerza de sus territorios y esclavizar o explotar a sus habitantes.

Protectorado político español

Vitoria reconocía al emperador y rey de España el derecho a intervenir en aquellas partes de las Indias en las que se sabía con certeza que los reyes y caciques de ciertos pueblos recientemente descubiertos eran tiranos y gobernaban tiránicamente, pero a condición de que los súbditos, víctimas de la represión, no pudieran ser liberados sino por la intervención armada y de que no pudieran ser asegurados en el disfrute de sus derechos de convivencia humana si no era con la destitución de los tiranos.

Reconocía el derecho a permanecer en aquellos territorios y pueblos del Nuevo Mundo, pero únicamente cuando sus reyes y gobernantes fueran recalcitrantes. Para hacerles desistir de sus crímenes contra la humanidad, y para liberar a las víctimas de la antropofagia y de tratamientos, por otra parte, denigrantes para la dignidad humana, reconocía Vitoria que el emperador podía hacerse lícitamente con el gobierno y continuar en aquellas tierras hasta que se lograran desterrar tan horrendos crímenes y acabar con semejante régimen de represión.

El estado protector, sin embargo, no podía prolongar más su intervención, ni con el pretexto de defensa de inocentes le estaba permitido ocupar indefinidamente sus territorios. Tenía derecho a continuar y permanecer en el territorio conquistado únicamente *mientras* fuera necesario para acabar con aquella situación de injusticia y para hacer posible la garantía de la paz para el futuro. El derecho de España a permanecer en

los territorios de las Indias con intención de encargarse de la administración y gobierno de los naturales sólo estaba legitimado por la necesidad de cambio y a condición de que se realizara para protección y desarrollo de los indígenas.

> En conclusión, los Reyes de España tenían derecho a permanecer en las Indias y lícitamente podían tomar a los indios bajo su tutela y protección mientras éstos vivieran en situación de dependencia y subdesarrollo, pero a condición de que la ocupación y gobierno más se hiciera por el bien y la utilidad de los protegidos que para beneficio de los españoles, de suerte que mejorase la situación de los indios y no fuera peor de la que antes tenían.

A título de prescripción y posesión de buena fe, desde hace más de cuarenta años, concluía Vitoria, los españoles tenían el derecho a continuar y permanecer en las Indias y hasta el deber de no abandonarlas para no cesar el comercio y por la necesidad que tenían los nuevos cristianos de ser defendidos de la persecución y represión de sus caciques, que por la fuerza o por el miedo, trataban de hacer volver a la idolatría a los súbditos convertidos al cristianismo.

Ésta fue su regla de oro:

> En el supuesto de que una buena parte de los indios se haya convertido al cristianismo como sea, por fuerza o libremente, justa o injustamente, pero que ahora viven como verdaderos cristianos, y temen razonablemente que puedan apostatar por represiones y amenazas de sus jefes políticos paganos, en defensa de los derechos legítimos de los indios cristianos y para liberarlos de esos riesgos o peligros casi ciertos, el Rey de España tiene el deber de no abandonarlos y continuar en las Indias mientras sea necesario para la garantía y seguridad de los ciudadanos indios amenazados[12].

Por solidaridad humana y en defensa de los indios que inocentes o libres de culpa todavía eran sacrificados a sus ídolos o eran asesinados para comer sus carnes, los españoles no podían abandonar las Indias hasta efectuar o concluir los cambios sociales y políticos necesarios que acabaran con aquel régimen de terror y represión. Finalmente, concluía el maestro de Salamanca, en uso del derecho de autodeterminación y por libre elección de la mayoría de los ciudadanos que habían comprendido

[12] *CHP*, V, pp. 89, 93.

la moderación y prudencia política de los españoles, pudieron los caciques y sus pueblos elegir libremente y acogerse a la protección española para ser gobernados y administrados por la Corona en bien de su propia patria y protección de sus ciudadanos.

Esta justificación de la intervención armada que Francisco de Vitoria formula en defensa de la Corona española era difícilmente compatible con la tesis de abandonismo propugnada por Bartolomé de Las Casas. El mismo obispo de Chiapa arremetió contra el maestro de Salamanca en la polémica de Valladolid:

> En la segunda parte de la relección sobre las Indias aduce Vitoria ocho títulos por los que podían venir los pueblos de las Indias en poder de los españoles. Para demostrar la justicia de aquella guerra parte de supuestos completamente falsos, que incluso habían sido propalados por los mismos saqueadores que estaban devastando ampliamente todo aquel continente... En algunos títulos actuó Vitoria con demasiada timidez, queriendo suavizar lo que a los cesaristas parecía que había dicho con excesiva dureza, a pesar de que a los amantes de la verdad no era duro sino hasta católico y muy verdadero. Lo da él mismo a entender al hablar en hipótesis, temiendo no fuera a dar o decir lo falso por verdadero. Siendo falsas, por tanto, las circunstancias que supone aquel muy sabio maestro, y teniendo en cuenta la timidez con que habla a veces, no tiene derecho ciertamente Sepúlveda a enfrentarnos con la opinión de Vitoria apoyada en falsas informaciones[13].

Por la sola concesión o libre voluntad de los pueblos indios, soberanos por derecho propio, o también por la delegación de la comunidad del orbe en defensa de seres inocentes, el emperador o rey de España tenía o podía tener algún tipo de dominio, soberanía o jurisdicción sobre los habitantes de las Indias Occidentales o sobre los súbditos de príncipes o caciques indios.

Cualquier tipo de poder que pudiera justificarse en la Corona de Castilla sobre América encontraría su legitimidad, en última instancia, en la voluntad libre de los indios que integraban la comunidad de sus pueblos. Y aun los poderes de virreyes y demás autoridades subalternas, que por delegación del emperador y rey de España gobernaban los distintos territorios de las Indias, derivaban también del poder concedido por los pueblos indios sobre sus propios súbditos y vasallos.

[13] *Apología*, fol. 450, Madrid, 1975, pp. 375-376.

Los pueblos soberanos de los indios que estaban bajo el protectorado de la Corona de Castilla empezaban por articularse en una verdadera comunidad de pueblos sobre el respeto mutuo de libertades políticas, sobre la solidaridad efectiva de recíprocas responsabilidades y sobre la coordinación responsable de soberanías limitadas. Es la primera condición del protectorado político.

Porque si Francisco de Vitoria proclamaba los derechos fundamentales de los indios frente a los españoles aun cuando éstos actuaban injustamente, justificó también la intervención de España en América por razones de solidaridad y de promoción humana. Los reyes españoles habían asumido la carga de un mandato con el fin de capacitar a los naturales de las Indias para su integración en la comunidad de pueblos civilizados sobre la base de la igualdad de derechos.

En interés de los súbditos de aquellos países descubiertos, los reyes de España tenían derecho a hacerse cargo de la administración, proporcionándoles gobernadores para sus pueblos, y podían incluso ponerles nuevos gobernantes en tanto que fuera necesario para el progreso y desarrollo de sus propios habitantes. La colonización evolucionaba entonces en derecho de protección al servicio prioritariamente de los pueblos protegidos. Era la segunda condición del protectorado político.

Vitoria reivindicaba, es cierto, el derecho de comunicación y de participación de bienes. Y en virtud de estos dos títulos de derecho de gentes España intervenía y ocupaba aquellos territorios para ayudar y defender a los indios; y España tenía derecho a mantener lo ocupado, pero sólo mientras su presencia fuera indispensable para promocionar a los indios y capacitarlos políticamente.

El estado protector asumía el deber de regenerar a los pueblos protegidos mediante el envío de gobernadores idóneos para su buena administración, mediante misioneros para la evangelización y mediante maestros y pobladores para formar a los bárbaros y mejorar sus tierras con instrumentos de cultivo.

En conclusión, la Corona española mantenía su imperio soberano sobre muchos reyes y pueblos de las Indias. Su poder imperial debía ser compatible con la soberanía de los pueblos y naciones indias. Existían derechos y deberes mutuos que condicionaban y limitaban mutuamente las dos soberanías, india y española, ambas compartidas en los territorios del Nuevo Orbe. El derecho de intervención en América, a fin de cuentas, tuvo para Francisco de Vitoria su fundamento de legitimidad en un pac-

to de colaboración o en el mandato de protección y defensa de los derechos humanos. Y esta sumisión o forma de vasallaje no debía anular la libertad política. El protectorado podía y debía ser el medio de protección y desarrollo social de las Indias.

Responsabilidades de gobierno colonial

Concluía Francisco de Vitoria la exposición de su alternativa con este decálogo de responsabilidades morales de gobierno colonial[11]:

1. Por fuerza y contra su voluntad, los reyes de España deben sentirse obligados a acudir a la guerra sin andar buscando ocasiones y pretextos, coloreados de títulos ficticios de derecho, para apoderarse de los territorios de los indios y someter sus poblaciones. Porque las guerras no se hicieron para exterminio de los pueblos, aunque sean agresores, sino para defensa del derecho y establecimiento de la paz; paz y seguridad de los indios que sólo será posible garantizar sobre relaciones de moderación, comprensión y tolerancia. La polémica sobre las Indias tendrá que conducirse sobre estos principios de moderación y pacificación[14].

2. Por el solo derecho de guerra difícilmente podrá justificarse la conquista y ocupación de las Indias si no es a título de justa indemnización, para castigar a los criminales de guerra y por necesidad grave de paz y seguridad, de acuerdo siempre con los principios de proporcionalidad y de equidad y con la obligación de devolver el territorio conquistado cuando se establezca la paz y cesen las causas o títulos que determinaron la ocupación[15].

3. El rey de España está obligado a buscar prioritariamente la utilidad y desarrollo de los pueblos indios y no puede sacrificarlos en beneficio de la metrópoli. De no hacerlo así, el monarca y sus consejeros serán responsables y no quedarán libres de culpa a la hora de exigir responsabilidades[16].

4. No es suficiente que se promulguen leyes buenas y apropiadas a la capacidad y desarrollo de los indios, sino que el rey de España está también obligado a poner gobernantes competentes y dispuestos a ha-

[14] *CHP*, VI, p. 195.
[15] *CHP*, VI, p. 175.
[16] *CHP*, V, p. 113.

cerlas cumplir entre los que explotan a los indios o intentan robarles o apoderarse de sus bienes[17].

5. El rey tiene el deber de examinar hasta qué grado sus leyes o política religiosa se orientan a convertir de verdad a los indios y no sólo en apariencia; de lo contrario, debería renunciar a tal política religiosa si se teme que las leyes previstas provocarían resistencia y persecuciones, pretextos de robo y represiones intolerables en detrimento de la paz y del bien común de los indios[18].

6. A causa de la duda indiana, y por razón de la polémica sobre la legitimidad de las guerras de conquista, no está obligado el poseedor de buena fe, que es el emperador y rey de España, a abandonar los territorios conquistados de las Indias, si bien tiene el deber de examinar los títulos de posesión y oír pacíficamente las pruebas y reivindicaciones de las partes en litigio[19].

7. Por muy legítimo que sea el poder político que el emperador tiene sobre los indios, no puede gravarles más que a sus propios súbditos de España imponiéndoles mayores tributos, quitándoles su libertad o castigándoles con cualquier otra clase de imposiciones o cargas financieras[20].

8. En la actual polémica sobre la conquista de las Indias no es suficiente que el rey de España crea tener la justicia de su parte; está obligado en conciencia a examinar y hacer examinar a sus consejeros de Indias, con suma diligencia, los títulos de guerra que se vienen invocando por las partes en litigio, y tiene el deber de aceptar la discusión de acuerdo con los criterios de la justicia y del derecho[21].

9. Los gobernantes y miembros de los consejos, los asesores políticos y los jefes militares están también obligados en conciencia a examinar las causas de las guerras de conquista, informando lealmente al rey y a los consejos, disuadiéndoles en su caso de que no emprendan una guerra que consideran injusta o por objeción de conciencia tienen el deber de negarse a colaborar en ella[22].

10. Tampoco los simples soldados pueden lícitamente enrolarse sin más en guerras de conquista que les consta o creen que son injustas sin

[17] *CHP*, V, p. 113.
[18] *CHP*, V, p. 115.
[19] *CHP*, VI, p. 146.
[20] *CHP*, V, p. 112.
[21] *CHP*, VI, p. 141.
[22] *CHP*, VI, p. 143.

que les excuse la obediencia debida ni su ignorancia culpable o error de mala fe, porque si no se da evidencia de injusticia ni existen indicios claros de conquistas injustas, los simples soldados que no tienen responsabilidad de gobierno pueden acudir a la guerra con tranquilidad de conciencia[23].

Cuando el emperador Carlos V dudaba de la licitud de las conquistas de las Indias, sus consejeros disputaban sobre su legitimidad y hasta los soldados se resistían a veces, por objeción de conciencia, a intervenir en esas guerras, Francisco de Vitoria se convierte en oráculo y su decisión resulta definitiva para la política de reconversión colonial.

El 28 de noviembre de 1544, don Francisco Benavides suplicaba al emperador Carlos V que pidiera al maestro fray Francisco de Vitoria un informe sobre el camino y manera de indemnizar a los indios por los daños y perjuicios pasados y sobre la forma de protegerlos para el futuro. Solicitaba que, firmado por Francisco de Vitoria y publicado, el informe fuera enviado a todas las provincias de las Indias.

Francisco de Benavides, tercer obispo de Cartagena, fraile jerónimo y prior del monasterio de Guadalupe, teólogo por la universidad de Sigüenza, era hijo de Manrique de Lara, mariscal de Castilla, y de la familia de los Velasco y de los Mendoza. Siendo joven, había formado parte del séquito del césar por las tierras de Flandes. Nombrado por el Consejo de Indias, formó parte del equipo que debía poner en ejecución las Leyes Nuevas de 1542. Para salir de aquella crisis social y política provocada por la rebeldía de los encomenderos, Francisco de Vitoria, catedrático y maestro de Salamanca, parecía la nueva esperanza de América.

No conocemos el informe; ni siquiera sabemos si llegó a emitirse. Pero el hecho es que el catedrático de Salamanca había sometido a proceso crítico la conquista de América en 1534, y en la *Relectio de indis* de 1539 había desmontado pieza a pieza el Requerimiento oficial en virtud del cual se justificaba moral y jurídicamente la primera conquista. Con su alternativa de colonización el criticismo de Francisco de Vitoria sentó las bases de aquel proyecto de reconversión colonial elaborado por su Escuela de Salamanca. A través de ella, en colaboración con la Corona y la Nueva Iglesia, Vitoria fue configurando la conciencia democrática de la Nueva América. Así, define el nuevo concepto de justicia colonial.

[23] *CHP*, VI, p. 166.

4

LA ESCUELA DE SALAMANCA

NOTAS DE IDENTIDAD

La alternativa Francisco de Vitoria se constituye en foco de irradiación sobre la justicia colonial de las Indias. Hace escuela. Se caracteriza por una actitud común sobre la legitimidad de la conquista de las Indias, en función de una misma comunidad de preocupaciones, de fuentes y de métodos. La fe en el indio y en su capacidad de libertad define la nueva ética de la Escuela sobre la conquista. La humanización de las relaciones entre indios y españoles condiciona su moralidad. Y el descubrimiento del hombre y su razón histórica se constituye en objetivo prioritario de su tratamiento metodológico. La Escuela de Salamanca adquiere su propia unidad dinámica en la comunidad de pensamiento y en ese esfuerzo común que culmina en grandes síntesis académicas[1].

La facultad de Teología es el centro nuclear de la Escuela. Después de Vitoria, Domingo de Soto llega a ser la fuente más importante para definir la licitud o ilicitud de las guerras de conquista. Las lecturas de Melchor Cano representan la segunda glosa a las relecciones del maestro. Utiliza sus manuscritos y se nota evidentemente esta dependencia, que a veces parece casi copia. Diego de Chaves tiene a la vista los manuscritos de Soto y Cano y a veces lee por ellos. Lo mismo hay que decir de Juan Gil de la Nava, Vicente Barrón y Domingo de las Cuevas. Miguel de Palacios resalta por el pragmatismo de sus comentarios teológicos. Y a pesar de ciertas enmiendas en el tratamiento de la «duda indiana», Al-

[1] *CHP*, XXV, pp. 663-699.

fonso de Castro terminó también por identificarse con las respuestas de Vitoria. Desde la cátedra de Vísperas, Pedro de Sotomayor realiza la tercera glosa de las relecciones de Vitoria cuando todavía siguen inéditas.

Los catedráticos de la facultad de Derecho Canónico rápidamente se adhieren a la alternativa Vitoria. Diego de Covarrubias, considerado como uno de los mayores canonistas de su tiempo, presta fundamentación jurídica a la ética de la conquista. Las relecciones de Vitoria llegan a ser para Covarrubias la fuente más importante cuando trata de enjuiciar la conquista de las Indias con el fin de informar sobre la tesis de Sepúlveda (1547), y a ellas remite a sus discípulos como a texto común, fácilmente manejable y asequible. La ética de la conquista gana en precisión técnica y de manera sustantiva incorpora en su interpretación el derecho positivo. No se puede silenciar esta influencia profunda de Covarrubias, Azpilcueta y Sahagún de Villasante.

Si al principio Francisco de Vitoria tuvo que defenderse de los legistas que se resistían a aceptar su hipótesis sobre la conquista y le acusaban de invadir campos ajenos, fue progresiva su irrupción en la facultad de Leyes de la universidad de Salamanca, y este hecho adquiere especial relieve al tratar de enjuiciar las guerras de conquista y sus consecuencias políticas. Al principio, la influencia es superficial y condicionada cuando se trata de legitimar la intervención de España en América. Gregorio López y Fernando Vázquez de Menchaca son dos casos representativos.

Los maestros de Salamanca se caracterizan por el dinamismo de su pensamiento, por su conciencia de unidad y por su fuerza de expansión. Parten de su conciencia social por criticar y enjuiciar la realidad política. Esta presencia de los hechos determina su proyecto de justicia colonial. Fue objeto especial de ensayos políticos y de informes morales que redactaron para formular y defender su tesis de colonización.

Se distinguen claramente tres generaciones sucesivas de la Escuela de Salamanca. La primera generación, creadora y más revolucionaria, va de Francisco de Vitoria a Domingo de Soto (1534-1558). Trataba de sacar las últimas consecuencias prácticas y políticas al someter a proceso crítico las guerras de conquista. La segunda generación, de expansión cultural y proyección americana, corre entre Juan de la Peña y Bartolomé de Medina (1559-1580). Trató de restar legitimidad, licitud y validez a las guerras de conquista que prioritariamente habían justificado hasta entonces la permanencia española en América. La tercera generación se caracteriza por su sistematización doctrinal y la aplicación práctica de la tesis

vitoriana entre el paréntesis Báñez-Suárez (1584-1619). Llegó a condenar cualquier forma de política imperialista con todas sus consecuencias de esclavitud de los indios, de expropiación de sus bienes y de ocupación de territorios.

La configuración americanista de Vitoria es un hecho histórico. Su hipótesis sobre los títulos de conquista es aceptada sin reservas. Esta indiscutible filiación vitoriana constituye la primera condición de identidad de la Escuela de Salamanca. Su método histórico en el tratamiento de la «duda indiana» se fue imponiendo con rigor totalmente nuevo. Se esforzaban por confrontar la hipótesis de Vitoria con los supuestos del hecho americano. Este empeño por aproximar los principios a los hechos, por adecuar la hipótesis vitoriana a la realidad indiana constituye la segunda condición de identidad, realizada para obligar a la rectificación o reconversión colonial a través de un verdadero proceso de humanización de las instituciones en pro de una convivencia más cristiana entre indios y españoles. Es la tercera condición de identidad[2].

Es sorprendente la irrupción de la doctrina sobre justicia colonial en las universidades españolas. Las principales cátedras universitarias de teología eran ocupadas por discípulos de Vitoria. Los manuscritos de sus lecturas, que formaban parte del bagaje intelectual para los nuevos profesores, se fueron convirtiendo en fuentes colectivas por la incorporación y yuxtaposición de glosas diferentes de profesores que pertenecían a generaciones sucesivas.

Formaron así, desde el principio, verdaderos equipos de investigación sobre la conquista de América que trabajaban sobre unas mismas fuentes e incorporaban su aportación personal al esfuerzo colectivo. Se fueron formando colecciones completísimas de lecturas salmantinas en las universidades de Valladolid, Sevilla, Valencia y Barcelona. Textos importantes quedan todavía en las universidades de Huesca, Santiago de Compostela y Granada. Con ellas se formaban y explicaban sus profesores.

Las obras ya clásicas sobre el problema indiano, publicadas en multitud de ediciones por los grandes maestros de la Escuela de Salamanca, abren el segundo cauce de expansión doctrinal. Es la fase científica que viene a recopilar tantas lecturas de clase, centenares de informes y proyectos, instrucciones y discursos morales y políticos. Hasta un total de 125 tratados pueden jerarquizarse. En ellos, directa o indirectamente, se

[2] *Cuadro de Profesores, CHP,* XXV, pp. 700-701.

aborda la conquista de América en sus distintas implicaciones políticas y morales. Los veinte tratados más importantes tienen el valor de fuentes y fueron perfilando críticamente los límites de la tesis indiana. Elevaron la hipótesis de Vitoria a doctrina científica. Las más quedan en simples medios de difusión cultural. Con ellas y sus propias glosas y comentarios, discípulos de Vitoria terminaron por imponerse en distintas universidades europeas. Significó el cauce más importante de expansión cultural.

Misioneros y asesores de virreyes y obispos, aquellos catedráticos americanos aportan los datos de la propia experiencia, comprueban experimentalmente la exactitud o la eficacia de las nuevas ideas de la Escuela de Salamanca y les dan, simplemente por pensadas y realizadas en las Indias, mayor universalidad y más humanidad. Lo que se enseña en México y Lima es exactamente lo que se profesa en Salamanca, pero contrastándolo con los efectos de la experiencia. Más vitales y experimentados, trataron de adecuar la ética de la conquista a la realidad indiana. En esto consistió la aportación del pensamiento iberoamericano a la Escuela de Salamanca.

Esta conjunción entre especulación salmanticense y experiencia americana marca un hito definitivo en la formación dinámica de la Escuela de Salamanca. Señala el punto de partida de la tercera generación. La humanización, la educación y la pacificación, como proyecto y condición de la nueva comunidad política, es su caracterísica más diferenciadora. La solución pacífica de conflictos abre nuevos cauces de teorización a la Escuela.

El pensamiento político auténticamente iberoamericano se caracteriza por su filiación salmantina, por la experiencia indiana y por el criticismo político. Quiere decir que, a base de textos y fuentes, es posible detectar una verdadera simbiosis entre la especulación salmantina y la experiencia indiana, entre los principios definidos por la Escuela de Vitoria y los datos de la experiencia comprobados y contrastados por los maestros americanos. Y en virtud de esta conjunción surge un pensamiento más rico, más vital y más realista sobre la conquista y la colonización de América por España.

Las fuentes de este penamiento político iberoamericano no pueden reducirse a las estructurales del magisterio de la Escuela de Vitoria. Se completan y enriquecen con los memoriales de denuncias y reivindicaciones, elaborados directamente por maestros de México y de Lima, los cuales obligan no pocas veces a la rectificación política y social, preocupados

como estaban por una colonización y pacificación más humana y más cristiana. ¿En qué consistió realmente la aportación de la Escuela de Salamanca a la revisión de la justicia colonial?

Tercera vía de interpretación

Los maestros de la Escuela, profesores universitarios recién llegados o ayudantes de cátedra, con gran capacidad crítica, discípulos incondicionales de Vitoria, seriamente preocupados por la duda indiana, ávidos de experiencia y pruebas testimoniales, se esfuerzan con rigor científico por abordar el problema de las Indias en profundidad hasta sacar las últimas consecuencias prácticas. Parecían teólogos innovadores y hasta contestatarios frente a los teólogos más veteranos, instalados desde hacía tiempo en sus cátedras y comprometidos a veces en altos cargos de responsabilidad política.

Aquellos jóvenes teólogos formaban la primera generación de la Escuela que más tarde ocuparía las principales cátedras de las universidades españolas. Parecían alineados en el profetismo de Las Casas, aunque no identificados con él, por más que algunos catedráticos de Salamanca trataran de invocarle como fuente de información. Es un hecho que obliga a delimitar con toda precisión su identidad doctrinal. En medio de aquella avalancha de informes, provocados o requeridos por los protagonistas de la polémica, la Escuela optó por una vía media entre la permanencia o el abandono, posturas éstas interpretadas con demasiado radicalismo.

Desde 1550 a 1575, los maestros de la Escuela, catedráticos de las universidades españolas y americanas, fueron tomando conciencia de la duda indiana. De forma unánime condenaron los abusos de los conquistadores. Son numerosos los hechos duramente criticados de palabra y por escrito, en lecturas de clase y en informes académicos. No ocultaron responsabilidades, ni las disculparon. Los abusos fueron condenados sin reservas desde Vitoria a Acosta. Pero, como diría Roa Dávila, esas conductas personales o sociales no invalidaban el derecho fundamental de la Corona al dominio español en América.

Ni siquiera dudaban de la legitimidad de la presencia española en Indias. Ya Vitoria distinguía claramente entre la *conquista* en sí misma, entendida como sometimiento político y ocupación por España de los terri-

torios americanos descubiertos, y las distintas *guerras* de expansión y ocupación militar. No cuestionaban la conquista globalmente considerada. Suponían que era legítima y hasta lícita por razón de descubrimiento, ocupación de buena fe y prescripción legítima. Discutieron y polemizaron sobre la licitud de las guerras y la legitimidad de sus aplicaciones que se sucedieron en Perú, México, Guatemala y Chile. La opción ética de la Escuela terminó en pura casuística, no en condena o aprobación global de la política colonial española.

Los índices de valoración moral de estos casos concretos y aislados se van definiendo progresivamente en su esfuerzo por concretar, actualizar y aplicar el esquema tradicional de la guerra justa a los problemas indianos. Existe un proceso de diferenciación bastante claro y un empeño sistemático muy bien logrado por acotar responsabilidades políticas y delimitar efectos morales a base de fijar el alcance de los principios clásicos y la validez de la instituciones, históricas y dinámicas, que sirven de cauce y soporte a ciertos derechos y reivindicaciones.

No tiene otra explicación el empeño reiterado de la Escuela por precisar hasta términos increíbles el dinamismo del derecho de guerra, la positividad del derecho de gentes y el carácter esencialmente democrático del poder político. La ética en la conquista de América viene definida por la Escuela desde estos tres condicionamientos que se articulan racionalmente para diagnosticar la licitud o ilicitud, *hic et nunc,* en aquel momento histórico, de cada una de las guerras que se someten a juicio crítico y moral. Las fuentes académicas imponen estas precisiones. La humanización de la guerra, del derecho de gentes y del poder político son necesarios índices de referencia, y por eso los analizamos detenidamente.

Las guerras de los conquistadores quedaban legitimadas y moralmente eran justificadas en cuanto se sometían y obedecían las leyes restrictivas del emperador, no extralimitaban los derechos de ocupación y apropiación de bienes determinados por ley y se respetaban los acuerdos de paz y convivencia pacífica libremente convenidos con los indios. Consecuentes con estos principios de responsabilidad moral y política, obligaban aquellos maestros a la restitución de los bienes cogidos a los indios, y pretendían que fueran repuestos sus caciques o indemnizados suficientemente.

Los conquistadores debían actuar con autoridad regia y licencia del emperador, pero también proceder de acuerdo con sus instrucciones de respeto a la vida y a la libertad de los indios. La expropiación de bienes

de los indios sometidos y la esclavitud, aun en guerra justa, quedaban excluidas por más que las permitiera el derecho de guerra comúnmente aceptado entre los príncipes cristianos. La ocupación y permanencia eran lícitas, primordialmente para la promoción y el bienestar de los indios.

Los títulos de conquista, invocados normalmente desde principios del descubrimiento, se fueron abandonando poco a poco y muchos terminaron prácticamente por ser invalidados. La operación, en su parte científica, tiene a Vitoria como protagonista principal. Con el correr de los años, en confrontación con la realidad y después de oír a testigos fidedignos, se va depurando aquella serie de títulos justos; se abandonan por falta de pruebas o por falta de adecuación al problema indiano.

Cano y Covarrubias eliminan el título de emigración y comercio por ir contra la voluntad de los indios[3]. Peña y Mancio ponen condicionamientos al título de evangelización que terminaba a veces en indoctrinación o represión ideológica[4]. Alonso de Veracruz aplica la tesis de Vitoria a la conquista de México[5], y José de Acosta enjuicia con los principios vitorianos la caída del imperio de los incas[6]. El poder del emperador y del papa va precisándose hasta desvalorizarse como título de conquista. La donación de Alejandro VI pierde su poder legitimador para reducirse a un derecho de exclusión entre príncipes cristianos y europeos al servicio de la paz y la mayor eficacia de la predicación evangélica.

En este proceso de legitimación los títulos, al final ya de la segunda generación de la Escuela, quedan prácticamente reducidos a dos fundamentales: la liberación de los oprimidos y el consentimiento libre y espontáneo de los indios dominados. Pero aun estos dos títulos, para Alonso de Veracruz y José de Acosta, pueden reducirse a uno solo fundamental y radical: la soberanía de España en Indias viene legitimada, en última instancia, por la voluntad popular de las naciones ocupadas. Por consentimiento expreso o tácito de los indios, España continúa en América. A pesar de los abusos de los conquistadores, insiste José de Acosta en 1576, la conquista había prescrito. De aquí deriva el empeño reiterado de la Escuela por sustituir las guerras de conquista por la expansión pacífica[7].

[3] *CHP*, IX, pp. 555-585.
[4] *CHP*, IX, pp. 269-381; X, pp. 273-280.
[5] *De dominio infidelium et iusto bello contra indos mexicanos*, I, pp. 92-522.
[6] *CHP*, XIII, pp. 48-593.
[7] *CHP*, XIII, pp. 399-401.

La prescripción legítima, concluía Juan Roa Dávila en un esfuerzo de síntesis de la Escuela, culminaría en cesión y abandono de los territorios ocupados a no ser que los conquistados dieran su consentimiento a la permanencia de los españoles. La colonización podía culminar en la independencia política de los pueblos conquistados[8]. El principio había sido académicamente formulado, por primera vez, por Bartolomé Carranza en 1540[9]. La ocupación de las Indias por España no parecía indefinida y perpetua, sino provisional y temporal. Tenía un límite objetivo: se conquistaba y permanecía en Indias para la promoción social y temporal de los naturales, pero había también un límite temporal: cuando estuviera esto hecho, España debía retirarse.

Los maestros de Salamanca primero y después sus discípulos en otras universidades de España y América, al final de cuentas, concibieron la intervención de España en América como un protectorado político. Sentaron las bases éticas de una comunidad de pueblos bajo la protección de la Corona. Y sólo al servicio y promoción de estos ideales definieron la ética de la conquista. Es posible que los intereses de la Corona fueran por otro camino. Pero la Escuela de Salamanca ejerció una verdadera presión a través de cinco vías:

1. La Escuela influyó en la conciencia del rey y de sus consejeros por medio de los confesores de Carlos V y Felipe II, que fueron los teólogos Domingo de Soto, Pedro de Soto, Bartolomé de Carranza, Antonio de Córdoba y Diego de Chaves.

2. Para este proceso lento de mentalización sobre la duda indiana, profesores españoles y americanos se inspiraron en las fuentes fundamentales de Vitoria, Soto, Covarrubias, Alonso de Veracruz y José de Acosta.

3. Los informes y memoriales de aplicación práctica emitidos por discípulos de la Escuela y requeridos por el rey y sus consejeros condicionaron no pocas veces ciertas decisiones políticas y dieron base a ciertas instrucciones dirigidas a los virreyes y presidentes de las audiencias en Indias.

4. Se fue incorporando el espíritu de Vitoria en la interpretación de las Leyes de Indias a través de las glosas de Gregorio López, Diego de Covarrubias y Juan de Matienzo.

5. Los consejeros mismos y los responsables políticos más represen-

[8] *CHP*, VII, pp. 19-26.
[9] *CHP*, IX, pp. 552-554.

tativos de este período fueron con frecuencia discípulos de Salamanca y actuaron en gran medida de acuerdo con las enseñanzas de Vitoria.

Movimiento criticista universitario

La carta de denuncias de Francisco de Vitoria dio origen al movimiento criticista de la Escuela de Salamanca. Significó la primera presión académica sobre la Corona. Entre el movimiento oficialista o realista, excesivamente politizado, y el movimiento lascasiano o contestatario, radicalizado también en exceso, el movimiento vitoriano se caracteriza por su signo intelectualista y por su criticismo político. Parte de la reflexión teológica y académica en contacto permanente con la realidad indiana, que facilitan en la primera fase testigos fidedignos, pero que después discípulos de Salamanca emigrados a las Indias terminan por conocer y experimentar personalmente con vistas a mejor configurar la colonización americana. Su actitud moralizante, esencialmente crítica, viene determinada así por la evolución histórica de la crisis indiana, que se universaliza en la década de los cuarenta, cuando se cumple el primer período de conquista absoluta o colonialismo realizado y dominado por Francisco Pizarro.

Tres fases sucesivas de la conquista influyeron y determinaron el proceso de la tesis en su intento decidido para ayudar a dominar la crisis peruana que vino a ser agravada por la rebeldía de los encomenderos, por la primera rebelión de los vencidos y por la política de pacificación de la Corona. Sólo a partir de esta coyuntura es posible seguir el proceso de su pensamiento. Únicamente desde esta perspectiva se puede valorar globalmente su intento de solución a la crisis de las Indias. La Escuela de Salamanca definió las bases éticas y los presupuestos políticos para un proyecto de reconversión colonial. En parte se realizó y en parte fracasó políticamente, pero a pesar de sus éxitos y fracasos abrió nuevas vías de progresión jurídica y moral para el pensamiento del occidente cristiano y de la humanidad entera.

Este fenómeno, de características históricas relevantes, debe ser destacado en todas sus dimensiones de utopía y de realismo, de equilibrio y de moderación, para romper de una vez esta tensión o alternativa cerrada entre oficialismo y lascasismo que ha dominado hasta ahora. Ello ha llevado a incoherencias y contradicciones que agravan las distintas incóg-

nitas culturales en vez de resolverlas, y ha abonado todo tipo de leyendas polarizando tendenciosamente la interpretación de la conquista de América. Este esfuerzo por comprender el sentido y valor de la Escuela en un período de nuestra historia tan ambiguo como confuso, ayudará a una interpretación más objetiva y aproximada de la historia de España en América. La reconversión colonial exigía una nueva rectificación política.

Frente a la actitud «oficialista» que escamotea los hechos históricos o simplemente realza la superioridad cultural y política de los cristianos para mejor justificar la presencia española y su permanencia indefinida en los pueblos indios, subdesarrollados o inferiores por naturaleza y más nacidos para obedecer y servir; frente a la actitud contestataria que idealiza a los indios recientemente descubiertos y a los ojos de los europeos trata de presentarlos como «el buen salvaje», o como seres inocentes en un mundo paradisíaco; frente a ese realismo salvaje y frente a la utopía de exaltación, el criticismo de la Escuela aborda serenamente el encuentro entre las dos razas o culturas, critica la invasión de los españoles y el «barbarismo»de los indios, y enjuicia la conquista de América para un mejor reparto de responsabilidades en aquel escenario de mutuas agresiones.

Ya la Escuela consideraba que había sido manipulada la típica «agresión» de los españoles, y la «paradisíaca» inocencia de los indios también había sido tendenciosamente exaltada. Indios y españoles habían sido agresores, unos y otros eran responsables de crímenes contra la humanidad que debían ser condenados por igual en virtud de unos mismos principios y derechos fundamentales que eran reivindicados para todos indiscriminadamente. En este punto de responsabilidades históricas o revisionismo de agresiones, la Escuela de Salamanca, por su rigor científico y por su espíritu crítico, se distanció por igual del «oficialismo», que venía representado por Juan Ginés de Sepúlveda, y del «progresismo», que desde el principio y por propia reivindicación encarnó Bartolomé de Las Casas. Los maestros de Salamanca repudiaron expresamente estas dos actitudes, por más que algunos se empeñen todavía en defender lo contrario. Su moderación y sentido del equilibrio fueron el primer presupuesto de su proyecto de reconversión colonial. Y no fue fácil llegar a esta conclusión final hasta que los miembros de la Escuela pudieron avalarla con su experiencia. La justicia colonial adquiere una nueva perspectiva: obliga a la revisión de los derechos fundamentales de los indios.

5

PROYECTO DE RECONVERSIÓN COLONIAL

LIBERTAD DE CONCIENCIA

Después de cincuenta años de ocupación del imperio incaico, y al siglo casi del descubrimiento del Nuevo Mundo, el misionero, catedrático y hombre de gobierno que fue José de Acosta sometió a proceso crítico la primera evangelización de América. Síntesis suprema de reflexión teológica de la Escuela de Salamanca y de la experiencia indiana de los discípulos de Vitoria, su informe, sorprendentemente negativo, concluía así:

> Nuestros indios dan culto a Cristo y sirven a sus dioses, veneran al Señor y no lo veneran. Lo veneran sólo de palabra, lo veneran mientras insta el juez o sacerdote. Lo veneran, en fin, bajo una falsa apariencia de cristianismo. No lo veneran en su interior, no le dan culto de verdad, ni tienen la fe de corazón que se requiere para la justicia. ¡Para qué seguir! Sus descendientes siguen hasta hoy haciendo lo mismo que sus antepasados[1].

Son los puntos negros del diagnóstico: sólo en apariencia los indios han recibido el evangelio. Vuelven fácilmente a sus supersticiones y a sus idolatrías. El escándalo y la represión de los españoles provocaron la reacción de los indios contra la fe cristiana. Conversiones en masa por conveniencia o por coacción. Manipulación de la evangelización por parte de relevantes españoles para frenar la fuerza de los indios o para asegurar la sumisión política. Esta caricatura del cristianismo, superficial y de apariencia, más parece el resultado del miedo y de la coacción. Por la injusticia y la represión se terminó en simulación y desesperación.

[1] *CHP*, XXIII, p. 201.

Las causas del fracaso fueron el mal ejemplo y el escándalo de los españoles; la incoherencia de ciertos clérigos, escasos en letras y formación, dominados con excesiva frecuencia por la avaricia del oro y la ambición del dinero; la frivolidad de su predicación por su excesivo compromiso con el poder. El fanatismo de no pocos sacerdotes y misioneros provocó la insolidaridad y agravó la confrontación entre el poder civil y la autoridad eclesiástica hasta límites que pudieron desembocar en un desenlace dramático para el dominio de España en las Indias, además de que el fanatismo de algunos sacerdotes, erigidos en censores exagerados de los encomenderos, perturbaban la paz en confesiones y sermones, llevando la intranquilidad a las conciencias.

Otra de las causas más importantes fue la falta de grandes teólogos en el Nuevo Mundo que hubieran cortado a tiempo polémicas inútiles en contacto directo con una realidad totalmente nueva que había sacudido violentamente la conciencia cristiana de Europa. La primera evangelización de las Indias requería especial sabiduría, habilidad y diligencia. Fue poca la influencia de la doctrina y de la prudencia cristiana cuando de hecho se dio tanta importancia al poder y a las armas. La crueldad y ambición de no pocos conquistadores y gobernantes degeneró en represión y en desprecio casi absoluto de los indios.

La primera evangelización del Nuevo Mundo sufrió un gravísimo y casi irremediable daño con esta violencia y con la excesiva permisividad de los conquistadores y primeros gobernantes. Las naciones indias no habían recibido el evangelio con sinceridad y libertad, sino bajo coacción y fraude, puesto que se pretendió persuadir más con la espada que con la palabra; no con la santidad y doctrina de los misioneros, sino con la represión y el terror de los soldados.

Así, afirmaba Acosta:

> No hay palabras para expresar cuánto se han endurecido los indios en su infidelidad y paganismo, y hasta qué punto es pura apariencia y barniz el nombre de la religión cristiana que dicen profesar. Por donde, tan pronto como piensan que nadie les ve, se vuelven a las vanas tradiciones de sus antepasados. Con lo cual no es posible convencerles para que cumplan las normas de la Iglesia a no ser a la fuerza y por miedo.

Sabemos que en la primera evangelización del Nuevo Mundo muchos indios fueron convertidos al cristianismo violentamente y por la avaricia de aquellos conquistadorees que con pretexto de extender la reli-

gión cristiana se convirtieron en los enemigos más crueles del nombre de Cristo.

> Su crueldad y ambición —concluía Acosta— de tal manera han soliviantado a casi todas estas naciones, que odian y huyen de los cristianos como del virus de la peste, y creen mirar por sí asesinando a los nuestros donde pueden sin discriminación alguna.

El mal ejemplo de los españoles restaba credibilidad a la predicación del evangelio, es cierto. Pero también los indios eran responsables de la crisis de la Nueva Cristiandad. Este fracaso se debía en parte a la rudeza y poca capacidad de muchos indios, a sus malas y atávicas costumbres religiosas y morales, a su constante inestabilidad y falta de lealtad y a sus resabios paganos y deficiente formación en la fe.

El fracaso se debía sobre todo a métodos errados de evangelización. Se había intentado conquistar primero a los indios para una vez sometidos políticamente imponerles la religión cristiana. La evangelización se había propagado otras muchas veces por puro formalismo y por razones de conveniencia política y religiosa.

Con frecuencia muchos indios fueron bautizados en masa sin saber lo que hacían con ellos, más que un clérigo o soldado rociaba con agua a muchos a la vez y desde entonces oían que eran cristianos, sin que se les enseñara en qué consistía eso ni ellos lo aprendiesen ni se cuidaran de entender lo que significaba, como si sólo se hiciera por juego o por pura farsa. Por falta de formación religiosa, la transmisión de la fe se reducía con demasiada frecuencia a puro formalismo vacío, cargado de fórmulas litúrgicas y ceremoniales.

Se predicaba a los indios en una lengua que no entendían. Por medio de doctrineros o intérpretes se aplicaba una pedagogía ficticia y de puro compromiso político. El resultado fue una total falta de formación en la fe.

Aquella denuncia profética de José de Acosta culminó en el proyecto pastoral y político de reconversión colonial. Sus líneas maestras se orientaron a hacer coherente la vida social y política de los españoles con sus creencias cristianas, a adecuar progresivamente la transmisión de la fe a las posibilidades de los indios con vistas a su liberación social y religiosa, y a hacer real y eficaz una administración colonial capaz de realizar las transformaciones y cambios necesarios con el fin de mejor proteger y pro-

mover principalmente a los pobres y a los débiles. Se revisa el concepto mismo de evangelización, que con el de justicia adquiere nuevas connotaciones.

La evangelización de los indios era un problema de promoción humana y de liberación social, porque su cristianización tenía que ir precedida de un proceso de humanización, la cual debía partir de la promoción de los indios, de su recuperación como hombres y como personas. El respeto y educación de su libertad, y la formación de la fe en esa libertad constituían los requisitos o condiciones de cristianización de los indios. El proyecto de la Escuela se hizo programa en este lema: «Primero hay que lograr que los indios aprendan a ser hombres y después a ser cristianos».

Para salir de la crisis de la primera evangelización, acelerada por la represión y por la prisa de los conquistadores en hacer cristianos a los indios, Acosta exige respeto para la libertad de conciencia. El texto marca un hito en este proceso a la evangelización:

> Ante todo es necesario cerciorarse de la voluntad de los indios que aspiran a recibir el bautismo y solamente si lo piden e instan voluntariamente se les ha de admitir a la profesión de la vida cristiana. Después de conocer su decidida voluntad de conversión durante mucho tiempo, debe retenérseles en período de formación en la fe para convencerles y para instruirles suficientemente en los ministerios de la salvación. En la evangelización del Nuevo Mundo muchos ignorantes y desaprensivos se apresuraron a hacer cristianos a los indios por fuerza y por engaño, haciendo que muchos indios recibieran la fe temerariamente para desertar fácilmente después, cuando sólo de su propia voluntad debían convertirse y recibir el bautismo. No pocos indios fueron bautizados contra su voluntad y oponiéndose y resistiéndose ellos. No pudo haber sacramento sin voluntad ni consentimiento del que lo recibía[2].

La primera evangelización de los indios debía pasar por la humanización de la sociedad, y ésta por la reivindicación de la libertad. El derecho a ser hombre era ante todo derecho a ser libre. La libertad de conciencia fue concebida como el principio fundamental de la tesis de la reconversión colonial. La evangelización a la fuerza y por coacción podía reconvertirse únicamente a partir del respeto, defensa y promoción de la

[2] *CHP*, XXIV, p. 363.

libertad de conciencia como presupuesto y requisito indispensable para la colonización de los indios recientemente conquistados.

La fe no es sino de los que la quieren, y nunca deben hacerse cristianos por la fuerza. Creer sólo es posible a los indios que libre y voluntariamente quieran someterse al evangelio. La fe cristiana arrancada a la fuerza no puede ser sino demoníaca. La coacción a la fe cristiana sería un atentado contra el derecho natural a la propia libertad de la persona. Así, la justicia colonial adquiría nuevo sentido[3].

En consecuencia, cada uno de los indios era individualmente responsable de sus creencias y convicciones religiosas, y personalmente tendría que decidir su conversión o cambio de religión. Bajo su plena responsabilidad, los indios decidían libre y voluntariamente el abandono de sus creencias tradicionales de acuerdo con su propia conciencia. Por ninguna otra motivación justificaba José de Acosta la conversión y el bautismo de los indios. El respeto a la libertad de conciencia era sagrado.

Tolerancia moral y religiosa

Este derecho general a la libertad de conciencia se proyectaba socialmente en tolerancia moral y religiosa, pero bajo ciertas condiciones y dentro de la comunidad política en que convivían indios y españoles. Acosta distinguía sutilmente entre indios y españoles, bautizados y no bautizados, todos ellos sometidos sin discriminación al mismo rey de España, porque todos eran igualmente súbditos y vasallos de la Corona. El principio es fundamental: sin importar sus creencias religiosas, todos los súbditos de las Indias son iguales ante el rey[4].

Se dan tres supuestos para la tolerancia. En el primero, el rey de España y sus gobernantes en Indias no pueden imponer el cristianismo a los indios y tienen el deber de tolerar diversas manifestaciones religiosas y cultos idolátricos cuando los indios no cristianos conviven tranquilamente con los españoles y nativos recientemente bautizados sin escándalos ni provocaciones. En el segundo supuesto existe el deber de prohibir y no tolerar aquellas creencias religiosas y ritos idolátricos que ofenden la fe cristiana y provocan el escándalo, particularmente a los indios nuevos cristianos, con riesgo de que vuelvan al paganismo y a las supersti-

[3] *CHP*, XXIII, pp. 197, 199, 391, 484, 489.
[4] *CHP*, XXIII, pp. 293, 487.

ciones de sus antepasados. En el tercer supuesto, a pesar de los riesgos de escándalos y de posibles reacciones anticristianas, el gobernante tiene competencia y hasta el deber de tolerar creencias y cultos no cristianos por razones de paz social y en interés del bien público.

La tolerancia se impone por exigencias de prudencia política: el rey de España tenía un mandato especial de protección de los indios convertidos al cristianismo, pero también era gestor del bien común de la comunidad política, plural, religiosa y culturalmente integrada por indios y españoles. La tolerancia tenía su fundamento en la libertad de conciencia, en el respeto debido al honor de la religión cristiana y en los imperativos de la razón de estado, pero a condición siempre de que esas creencias y ritos idolátricos *tolerados* fueran compatibles y no se opusieran a las normas y exigencias de la ley natural. El principio de tolerancia se defendía todavía desde una perspectiva objetiva y de verdades absolutas.

En esta triple hipótesis de permisividad y transigencia o mal menor, la tolerancia religiosa denota todavía su aspecto negativo o limitador. Prevalece el ideal —como tesis política— de una sociedad cristianizada por la fe revelada y de dogmas o verdades absolutas y por una Iglesia evangelizadora de expansión universal en cumplimiento de un mandato divino del que España es depositaria en Indias por delegación del papa Alejandro VI. Se toleran otras creencias religiosas y cultos idolátricos «hasta que los indios sean iluminados por el Altísimo»[5].

Pero empieza ya a aflorar —y los textos de Acosta parecen especialmente representativos— el sentido positivo de la tolerancia por su valor humanizador y por su carácter dinamizador de una sociedad en desarrollo sobre la base de la defensa y promoción de la identidad social y cultural de los pueblos indios. Acosta se refiere a los indios ya bautizados y en proceso de cristianización:

> Hay que ir paulatinamente formando a los indios en las costumbres cristianas y en nuestra forma de vivir, pero hay que ir cortando poco a poco todos los ritos de superstición sacrílega y crueldad salvaje. Sin embargo, en los puntos en que sus costumbres no se oponen a la religión y a la justicia, no creo que se las deba cambiar sin más, sino que hay que conservar las tradiciones y costumbres patrias que no se apartan de la recta razón, y legislar de acuerdo con ellas tal y como ordenan las Reales Provisiones del Consejo de Indias. En este campo son muchos los que yerran

[5] *CHP*, XXIV, p. 275.

gravemente o por ignorancia de las ordenanzas municipales o por celo exagerado y prematuro de transmitirles lo nuestro[6].

Como ideal político aparece la comunidad plural. La tolerancia se concibe entonces como norma de respeto y de promoción de las diversas identidades de grupos sociales, culturales y religiosos distintos dentro de una unidad política fundamental:

> En cuanto lo permite la ley cristiana y la ley natural déjese vivir a los indios según sus costumbres e instituciones, y de acuerdo con ellas se les gobierne y promocione. Porque es muy difícil cambiar todas las tradiciones y costumbres patrias y no será poco con quitarles las que son contrarias al evangelio. Empeñarse en erradicar las otras de repente sin dar tiempo para su transformación sería hacer odioso el cristianismo. El gobernante prudente y con experiencia en negocios de Indias caerá en la cuenta de que imponer nuevas leyes y cambios va a ser muy perjudicial para la comunidad de indios y españoles, pues al no estar dispuestos los indios a asimilar lo nuestro ni dejarles hacer lo suyo, resultarán necesariamente alteraciones y desórdenes públicos[7].

Dentro de la comunidad política indiana, José de Acosta exigía para los indios respeto para sus distintas condiciones humanas y para sus diferentes posibilidades y capacidades de desarrollo hasta la tolerancia y transigencia con tradiciones históricas y religiosas por negativas que fueran, mientras promovieran y se orientaran al progreso humano. El cristianismo como liberación de hombres sólo era posible después de plazos razonables y posibles, y a través de una lenta adecuación, de reformas y cambios de los indios por medio de la educación dinámica.

La tolerancia no es ya simple permisividad o transigencia. Constituye un factor multiplicador de convivencia y de progreso. Cumple una función política primordial. Se convierte así en derecho fundamental, pero sólo desde una perspectiva objetiva o instancia política. Realmente, en José de Acosta había culminado el esfuerzo de la Escuela. Es una afirmación que vamos a probar.

Ya dijimos que Francisco de Vitoria proclamó la libertad de conciencia en la evangelización de las Indias, lo que fue la primera reivindicación del informe que a instancia del emperador Carlos V emitió la facul-

[6] *CHP*, XXIII, p. 587.
[7] *CHP*, XIV, p. 487.

tad de Teología de la universidad de Salamanca. Este derecho a la libertad de conciencia constituye un principio de identidad de la Escuela de Salamanca. Todos sus maestros aceptaron sin excepción la tesis de Vitoria, si bien sus fórmulas se van revisando progresivamente en un intento por adecuar el principio de la libertad de conciencia a las nuevas situaciones de la conquista. Trataron, en definitiva, de rodear de máximas garantías jurídicas y morales este derecho fundamental. Sometieron así a un nuevo proceso crítico la evangelización de América. El resultado fue una mayor clarificación de conceptos y delimitación de derechos.

Son idénticas las fórmulas de Domingo de Soto, Melchor Cano, Diego de Covarrubias y demás maestros salmantinos de la primera generación de la Escuela sobre la libertad de conciencia:

> De ninguna manera pueden ser coaccionados ni obligados los indios a convertirse a la religión católica aunque ellos conozcan la ley del evangelio y estén absolutamente persuadidos de que el cristianismo es la religión verdadera y es la que más le conviene y les sería más útil que la religión de sus padres en que ellos viven[8].

Para la Escuela de Salamanca el mandato de evangelización de las Indias a la Corona de España no era ya el derecho a «requerir» a los indios a obedecer al papa como vicario de Cristo, a someterse al emperador como mandatario del papa y a convertirse y aceptar el evangelio de la verdad revelada. Francisco de Vitoria había invalidado y desautorizado los fundamentos teológicos del Requerimiento: universalmente se había impuesto su nueva versión de las bulas alejandrinas. Juan de la Peña concluía:

> Lo primero que el Papa Alejandro VI concedió y pudo conceder a los Reyes de España con autoridad apostólica es que enviaran predicadores a predicar el evangelio a los indios.
> Lo segundo que pudo conceder es que si algunos indios ponían obstáculos a los predicadores, los Reyes de España forzaran a los infieles a no impedir la predicación y que pudieran defender a los predicadores.
> Lo tercero que pudo conceder el Papa fue que sólo el Rey de España pudiera mandar expediciones rumbo a las Indias Occidentales con el fin de predicar el evangelio y que ningún otro príncipe cristiano pudiera hacerlo sin autorización del Rey de España.

[8] *CHP*, VI, pp. 354-362; 9, pp. 586-592.

Lo cuarto que el Papa pudo conceder es que aceptaran al Príncipe de España como Rey si algunos de los indios quisieran someterse libremente.
Lo quinto que pudo conceder el Papa a los Reyes de España es que, si en la predicación del evangelio surgiera alguna causa de guerra justa y venciera el Rey de España, que precisamente sólo el Rey de España y ninguno otro príncipe fuera rey de la tierra sometida y vencida.
Lo sexto que pudo conceder el Papa es que en el caso de que algunos indios se hubieran convertido mediante la predicación, el Rey de España los recibía bajo su tutela para protegerlos contra otros príncipes cristianos y aun si fuera necesario para que el Rey de España los liberara de la esclavitud y de la tiranía de otros príncipes paganos.
Lo séptimo y último que el Papa pudo conceder a los Reyes de España y quizá así lo concedió es el derecho de imperio y poder de soberanía sobre todos los príncipes cristianos y paganos de aquel Nuevo Mundo de las Indias Occidentales.
Éstos son los derechos que pudo conceder Alejandro VI a los Reyes de España y nada más[9].

Derechos políticos de la evangelización

Los derechos políticos de evangelización de las Indias quedan reducidos concretamente al derecho del rey de España a autorizar y enviar misioneros al Nuevo Mundo descubierto, al derecho a remover los obstáculos que se opusieran a la predicación de la fe católica, al derecho de defensa y protección de los embajadores del evangelio en las nuevas tierras descubiertas, al derecho a enseñar y adoctrinar a los súbditos indios conquistados, al derecho a proteger a los infieles que libremente quisieran oír la verdad revelada y al derecho a proteger a los indios que libremente se hubieran convertido al cristianismo.

El replanteamiento político de la evangelización de las Indias partía del reconocimiento claro y definitivo, por parte del rey de España, de dos derechos fundamentales: el de la Iglesia católica a predicar el evangelio o enseñar la verdad revelada, y el de los indios a su libertad de conciencia y a no aceptar por coacción o a la fuerza la religión predicada. Los maestros de la segunda generación trataban de garantizar al máximo y éticamente la libertad de conciencia, y para ello sometieron a crítica la política religiosa de la Corona en las Indias después de la primera conquista.

[9] *CHP*, IX, pp. 195-199.

Porque estaban convencidos, y así lo denunciaron unánimemente, que la expansión del evangelio había servido de pretexto a los primeros conquistadores para apoderarse y explotar inmensos territorios con sus habitantes. Son muy duras las palabras de fray Luis de León:

> Nosotros mismos somos testigos de que por rapacidad y avaricia de aventureros se ha predicado el evangelio en las Indias por medio de hombres que llevan la espada al cinto, ávidos más de robar oro que de inculcar la verdadera religión en los demás, cometiendo grandes asesinatos y exterminando pueblos y hasta razas enteras[10].

Es sorprendente el pragmatismo de la escuela. Sus fórmulas doctrinales, por vagas y ambiguas que parezcan, están cargadas de sentido histórico. El derecho a la libertad de conciencia se va clarificando y delimitando dentro del contexto de la política colonial indiana. Y su análisis culmina en fórmulas éticas muy definidas para la conciencia democrática de nuestro tiempo.

Podía el rey de España intervenir militarmente, concluía Mancio de Corpus Christi, con el fin de presionar y obligar a los caciques a que admitieran en su territorio a los predicadores del evangelio, pero sólo en el caso de que una parte del pueblo, mayoría o minoría, libremente y de verdad, quisiera recibir a los misioneros para oírles y ser informados de la fe católica[11].

Pero no estaban obligados, esos responsables y autoridades indias, a recibir a los predicadores, añadía Antonio de Córdoba, cuando con razón podían sospechar de sus intenciones de paz al verlos rodeados de soldados y cuando por testimonios y noticias que les llegaban de los pueblos limítrofes temían ser explotados y aniquilados por los españoles que invadían sus territorios bajo pretexto de religión y predicación de la fe católica. Justamente podían resistir entonces los caciques indios al requerimiento de los españoles cuando el pueblo todo y sus gobernantes se oponían a la entrada de predicadores de la nueva religión[12].

Calificaban de agresión la intervención militar que más de una vez llevaron a cabo los españoles para vengar la muerte de misioneros que

[10] *In Abdiam Prophetam expositio, 1579, Salmanticae,* 1891-1893, III, pp. 155-172.
[11] *CHP,* X, pp. 278-280.
[12] *Questionarium theologicum, Toleti, 1578: De bello infidelium et insulanorum,* pp. 324-328.

cumplían funciones políticas y contradecían con su vida y ejemplo lo que predicaban. Por derecho natural y en justa defensa —concluía Antonio de Córdoba— podían los indios defenderse de los españoles y castigarlos como agresores.

Reconocían, es cierto, al rey de España el derecho a remover los obstáculos que se opusieran a la predicación y a arbitrar los medios necesarios para la mejor expansión del evangelio entre los indios, pero denunciaron y se opusieron a los métodos militares y Reales Provisiones por las que se presionaba o se intentaba coaccionar la conciencia de los indios para su conversión al cristianismo.

Con el pretexto de facilitar la expansión del evangelio y para adoctrinar a los indios y formarlos en la fe, argumentaba Pedro de Aragón, no era lícito conquistar previamente a los pueblos indios y someterlos a la Corona española. Ni con el pretexto religioso de predicar libremente el evangelio se podían destruir los ídolos y castigar los pecados de idolatría de pueblos que no les estaban sometidos, ni justamente podía decretar la Corona ni promover en sus propios territorios campañas contra los cultos idolátricos a no ser que se tratara de ritos que por su crueldad y barbarie ofendieran los más elementales principios de la ley natural y de la convivencia civilizada[13].

Mancio de Corpus Christi llegó a precisar que por Reales Provisiones, en conciencia, únicamente se podía obligar a reunirse a los indios encomendados para explicarles la conveniencia de oír el evangelio. Obligarles de hecho a oír la doctrina y verdad revelada podía ser otra forma de coacción que moralmente no estaba permitida por constituir en sí un atentado a la libertad de conciencia. La conversión al cristianismo, repetía Juan de Guevara, es un acto plenamente voluntario y libre, y nadie puede ser obligado o coaccionado a convertirse, y menos por la fuerza de las armas. Todo tipo de coacción, concluía fray Luis de León, naturalmente degenera en conversión ficticia y simulada por conveniencias sociales y políticas[14].

Reconocían al rey de España el derecho a defender y proteger a los indios recientemente convertidos al cristianismo con el fin de perpetuarlos en la fe recibida y mantenerlos en la obediencia a la Iglesia católica, pero a condición de que la protección real y esa voluntad de defensa con-

[13] *CHP*, XXV, p. 664.
[14] *CHP*, X, pp. 247-257, 280-289.

tra posibles amenazas o hipotéticas agresiones a la religión católica no degenerara en pretextos políticos o coartadas morales para el colonialismo de represión y explotación.

Antonio de Córdoba definió una serie de condiciones legales que esta protección debía cumplir para que no se convirtiera en imperialismo y pretexto de dominio colonialista. Debería negociarse primero pacíficamente, y de manera que de palabra y con hechos se certificara la voluntad de paz y convivencia en la ayuda y protección a los nuevos cristianos. Deberían exigirse garantías y seguridades para la libertad religiosa de los nuevos cristianos y para todos aquellos ciudadanos que libremente quisieran oír la doctrina cristiana.

Ante resistencias y falta de garantías eficaces de protección, la Escuela reconoció el derecho a la instalación de defensas militares y bases estratégicas con la exclusiva finalidad de protección y de defensa. Y sólo en el caso extremo de agresión real y del fracaso de negociaciones pacíficas se concedió como último recurso, si fuera necesario, hasta intervenir militarmente y permanecer políticamente, provocando el cambio de régimen político y la ocupación del territorio. Antonio de Córdoba formuló aquel principio común a toda la Escuela:

> Los Reyes de España podrían llegar hasta encargarse del gobierno de ciertos pueblos indios para defender y garantizar la religión de la mayor parte del pueblo o de los pueblos convertidos a la fe católica cuando se ve amenazada y ha sido puesta en peligro por los caciques y príncipes indígenas. Pero me temo —concluía— que los españoles hayan ido más allá de lo que el derecho y la moral permiten[15].

Es cierto que por razón de estado y en defensa de la unidad nacional Juan de la Peña, José de Acosta y Francisco Suárez permitieron al poder político aplicar cierta coacción indirecta y moderada sobre los súbditos no cristianos. Fue, sin duda, una concesión al estado mayoritariamente cristiano y oficialmente católico.

Con este fin no tuvieron inconveniente en justificar el destierro, la presión fiscal y la reducción de privilegios con el fin de presionar sobre los súbditos que *no querían* convertirse al cristianismo. Pero aquella política religiosa, oficialmente aplicada a los judíos y moriscos en España,

[15] *Quaestionarium theologicum: De bello infidelium et insulanorum,* pp. 490-508.

no parecía transplantable a las comunidades de los indios mayoritariamente no cristianas sin romper la lógica de su proceso dialéctico en defensa de la libertad de conciencia.

Esta exigencia política neutralizó en parte la validez del principio, perfectamente configurado desde el punto de vista teórico por la Escuela de Salamanca. Porque los maestros de la tercera generación, que siguieron a José de Acosta, iban a dar un paso decisivo después de asumir íntegramente las enmiendas y correcciones de las hipótesis formuladas por Francisco de Vitoria y sus discípulos.

Pedro de Sotomayor planteaba la cuestión en estos términos: ¿Por qué no asiste el mismo derecho al emperador de los turcos para propagar la religión mahometana? Es posible detectar la evolución del principio sobre la libertad de conciencia en el manuscrito más representativo de la Escuela, que superpone dos lecturas distintas correspondientes a maestros de la segunda y tercera generación. El texto base del manuscrito sigue defendiendo la tesis de que el rey tiene derecho a presionar y coaccionar, aun por la fuerza de las armas, a los caciques y príncipes indios que se oponen a que en su territorio se evangelice y pueda ser oído el evangelio. Sin embargo, la lectura superpuesta de la tercera generación cuestiona y acota que únicamente tiene validez y eficacia este título en el caso de que conste a ciencia cierta que hay muchos ciudadanos que quieren oír y piden ser evangelizados y que se les impide injustamente este derecho personal[16].

La enmienda es importante. Se defiende entonces el derecho subjetivo de cada ciudadano, real y concreto, a ser enseñado e informado de la verdad revelada. Desde esta nueva perspectiva, ¿sería suficiente —como ocurre con el texto base— hacer la distinción entre derecho del rey católico a defender la predicación de los que quieran o puedan oír la fe revelada que objetivamente es la «verdadera», y negar ese mismo derecho al emperador de los turcos de que defienda a los predicadores de la religión mahometana, que es considerada como absolutamente falsa por los cristianos? Para el texto base, el emperador de los turcos no tiene derecho a defender ni propagar la ley de Mahoma, aunque crea que su religión es la verdadera y revelada. Pero el texto definitivo concluye que podría el emperador turco defender y propagar su propia religión cuando por error inculpable se mantenga en esa creencia falsa.

[16] *CHP*, X, pp. 182-184.

Pedro de Ledesma hizo la síntesis y Gregorio de Valencia la elevó finalmente a principio:

> Cuando los que profesan alguna religión están persuadidos que se engañan, yerran y son infieles todos los demás que no sienten lo mismo de la religión, cualquier pueblo o Rey podría pensar que tenía derecho y título justo para intervenir militarmente y coaccionar por la fuerza a los hombres que tienen otras creencias religiosas.

En bien de la paz y de la concordia queda proscrito este derecho de defensa y protección armada[17].

Todavía con el fin de dotar de las máximas garantías la libertad de conciencia, y para evitar todo tipo de pretextos políticos de coacción directa o indirecta, Gregorio de Valencia negó en absoluto que el rey y sus gobernadores tuvieran derecho a convocar a las «doctrinas» y pudieran obligar a oír la explicación del evangelio a los no cristianos, súbditos o no súbditos, que espontáneamente se opusieran. Y esto por razón de la libertad fundamental de toda persona, que no podía ser obligada a cambiar de creencias religiosas contra su voluntad[18].

La política religiosa de la Corona había sido sometida a juicio crítico, y se había configurado el derecho a la libertad de conciencia.

Protectorado y libertad política

En función de la libertad política de los indios, unánimemente *proclamada* por catedráticos, funcionarios y misioneros discípulos de Francisco de Vitoria, y doctrinalmente *razonada,* como libertad natural y general e inherente a la dignidad de la persona humana, los maestros de la Escuela de Salamanca reivindican y progresivamente van definiendo para los indios una serie de libertades sistemáticamente conculcadas por los conquistadores y sólo en parte *ratificadas* por la Corona española, pero no suficientemente protegidas y garantizadas por las instituciones y mecanismos del poder político. Van a ser precisamente los discípulos de la Escuela que enseñaron en las universidades de México y de Lima los que

[17] *Primera y segunda parte de la Suma, Salamanca, 1598: De la infidelidad,* pp. 33-49.
[18] *De infidelitate,* disp. I, quaest. 10, punct. 7, col. 429-430, 435.

más se esfuercen por configurar las libertades democráticas al filo de su experiencia indiana y en contacto permanente con aquella política de represión y explotación. Es un fenómeno nunca más repetido en la historia del colonialismo europeo. Partía de la autocrítica para perpetuarse en aquel empeño por colaborar en la reconversión colonial indiana.

Fue en 1547 cuando, en defensa de la libertad fundamental del hombre, Diego de Covarrubias y Leyra logró que el claustro en pleno de la universidad de Salamanca informara desfavorablemente y desautorizara el *Democrates alter* de Juan Ginés de Sepúlveda, que defendía la esclavitud natural de los indios en razón de la cual debían ser conquistados y dominados por los españoles más cultos y civilizados. La universidad no hacía más que llevar oficialmente al Consejo de Indias las conclusiones de libertad política proclamadas y reivindicadas por la Escuela de Vitoria: los pueblos indios no eran esclavos por naturaleza, sino que vivían en estado de servidumbre por educación y por costumbre. Por medio de la educación podían ser redimidos y liberados de su estado de barbarie y de incultura, de esa especie de esclavitud a que se hallaban sometidos. No estaban, es cierto, en situación de verdadera libertad humana quienes de hecho y circunstancialmente eran incapaes de poner a rendimiento sus posibilidades humanas a través de un recto uso de su razón y libertad. Esta esclavitud era un concepto esencialmente abierto a un proceso de reivindicación y recuperación humana.

En función de esta libertad, y por razones de interdependencia y solidaridad humana, la Escuela de Salamanca reivindicó para los indios el reconocimiento y promoción de su libertad natural, y exigió de la Corona la intervención y la liberación de los indios conquistados. Los maestros de la segunda generación colaboraron en la configuración definitiva del derecho de los indios a la libertad política.

Juan Roa Dávila logró la síntesis más completa de la Escuela al formular su tesis de libertad política sobre textos de Vitoria, Soto, Covarrubias, Azpilcueta, Medina y Castro[19]. Alonso de Veracruz, discípulo de Vitoria y catedrático de México, sometió a proceso crítico la conquista de ese territorio. José de Acosta señaló la urgencia y medios de liberación en el proceso que abrió a la evangelización del imperio incaico, y Francisco Falcón, en el segundo Concilio de Lima, aplicó al protectorado político estos dos postulados vitorianos de consecuencias sociales y políticas

[19] *CHP*, VII, pp. 12-41.

imprevisibles. En función de estos tres parámetros —libertad política, necesidad de liberación y protectorado político— terminó la Escuela por revisar el concepto mismo de justicia colonial. Justicia y colonización adquirían una nueva connotación social.

Alonso de Veracruz se encargó de hacer la adecuación necesaria a la soberanía popular de los pueblos indios. Después de elaborar su análisis crítico sobre la entrada de los españoles en México, llegó a esta conclusión definitiva: por la sola concesión o libre voluntad de los pueblos indios, soberanos por derecho propio, tenía o podía tener el emperador o rey de España algún tipo de dominio, soberanía o jurisdicción sobre los habitantes de las Indias occidentales o sobre los súbditos de príncipes o caciques indios. Cualquier tipo de poder que pudiera justificarse en la Corona de Castilla encontraría siempre su legitimidad en la voluntad libre de los indios que integraban la comunidad de sus pueblos. Y aun los poderes de virreyes, gobernadores y demás autoridades subalternas, que por delegación del emperador o rey de España gobernaban los distintos territorios de las Indias, derivaban, en última instancia, del poder concedido por los pueblos indios sobre sus propios súbditos y vasallos. Era el primer postulado de la libertad política[20].

En virtud de este postulado, el maestro Alonso de Veracruz diagnostica que la primera conquista de México fue injusta. La entrada de los españoles tuvo las características de una invasión, y los títulos que se invocaban para paliarla hicieron ilegítima la intervención de España. Veracruz invalida el Requerimiento, desautoriza los posibles títulos de intervención y cuestiona las condiciones de ocupación pacífica y buena fe que podían justificar la prescripción después de cuarenta años de presencia española, porque los mexicanos eran verdaderos dueños de sus bienes y territorios, porque Moctezuma y Caltzontzin eran legítimos reyes y porque los primeros conquistadores nunca dieron prioridad al bien de los pueblos conquistados ni respetaron la voluntad popular de los indios. La primera conquista difícilmente podía ser legitimada. Más todavía, los españoles debían ser condenados como verdaderos agresores. Alonso de Veracruz fue invalidando uno por uno los ocho posibles títulos formulados por Francisco de Vitoria. Éste es el segundo postulado de libertad política[21].

[20] *De dominio infidelium*, pp. 368-372.
[21] *De dominio infidelium*, pp. 190-192, 196, 198-200, 384, 410, 414, 428, 440.

El maestro de México termina por definir los títulos de legitimidad de la permanencia española y las condiciones de su continuidad política. La presencia de España en las Indias cumplía las funciones de un protectorado político.

Así se formula el tercer postulado de libertad política:

> Porque sería injusto pensar que el principal fin del gobierno de los españoles debe ser el interés y beneficio de la Corona para perpetuarse en las Indias y no el bienestar de sus habitantes, que piensan muy pronto debe acabarse con la explotación, represión y aniquilamiento de los nativos.

Era función de la Corona española, fomentar el bienestar de los nativos y protegerlos y promover a los pueblos indios hacia el autogobierno e independencia política[22].

Para Alonso de Veracruz los pueblos soberanos de los indios bajo la Corona de Castilla se articulaban en una verdadera comunidad hispánica de naciones en función de soberanías limitadas por la cesión mutua de derechos y la aceptación también mutua de obligaciones y responsabilidades políticas. El principio inducía la rectificación de la política colonial. Sería injusta por tanto la colonización si la permanencia española fuera en perjuicio de los nativos, si su presencia se convirtiera en pretexto y piedra de escándalo para la evangelización y si España continuara en aquellos territorios sin consentimiento de los habitantes del país. Eran los tres títulos de legitimación del protectorado español: utilidad social de la protección, donación pontificia de protección y libertad política en la aceptación de esa protección.

Se reconocía el derecho de España a *permanecer* en aquellos territorios y pueblos del Nuevo Orbe con el fin de hacer desistir de crímenes contra la humanidad y para liberar a las víctimas de la antropofagia y de tratamientos por otra parte denigrantes para la dignidad humana. Podía lícitamente el emperador Carlos V hacerse con el gobierno de las Indias y continuar en aquellas tierras hasta que se lograra desterrar tan horrendos crímenes y acabar con semejante régimen de represión.

Sólo en el supuesto de que hubiera peligro de que siguieran abusando de su poder político y volvieran esos pueblos a sus antiguas costumbres, tenía el emperador derecho a *permanecer* en sus territorios cuando

[22] *De dominio infidelium*, p. 372.

hubiera casi certeza de su reincidencia; y eso aun en el caso de que en principio hubieran desistido de sus crímenes, pues muy probablemente algunos pueblos indios, por miedo o por alguna otra razón, pudieran cesar por el momento en sus costumbres, pero abandonados a sí mismos caerían con toda probabilidad en los mismos crímenes[23].

Con todo, una vez que esos pueblos conquistados y ocupados por razón de este título de defensa y protección de los derechos humanos hubieran aceptado otra forma de convivencia más política y más humana, y no hubiera ya miedo de que volvieran a sus antiguas y monstruosas costumbres, no se podía continuar, sólo por este título, en aquellos territorios, ni con este pretexto limitar su soberanía. Había que dejarlos en su primera libertad.

En consecuencia, podría el emperador Carlos V permanecer o continuar en el territorio de los indios con el fin de proteger a los nativos convertidos al cristianismo, pero sólo en el supuesto de que existiera un temor o miedo razonable fundado de que aquel reino o provincia volvería a sus antiguos errores religiosos en el caso de que fuera abandonado por España. Sólo en este supuesto, igual que tuvo derecho a intervenir y someterlos, podría justamente retener su poder *mientras* durase esa situación de peligro e inestabilidad[24]. Alonso de Veracruz llegó finalmente a esta conclusión definitiva para la Escuela:

> Después de que los mexicanos recibieron el evangelio, por más que al principio de la conquista se hiciera escandalosamente, como nos consta, pues se propuso la fe a los indígenas no de manera correcta y suficiente por soldados que no eran predicadores o contradecían con su mal ejemplo la doctrina que predicaban. Sin embargo, siendo muy fácil la apostasía y que los indios volvieran a sus antiguos ídolos si el dominio y poder político siguiera en manos de sus antiguos reyes o caciques mexicanos, pudo el Emperador legítimamente hacerse con el gobierno y continuar en estos territorios, a no ser que hubiera esperanza razonable de que la religión cristiana quedara a salvo permaneciendo y continuando los antiguos reyes y señores en sus dominios y jurisdicciones, y bastara con reconocer en el emperador ciertos derechos y suprema potestad imperial[25].

[23] *De dominio infidelium*, p. 422.
[24] *De dominio infidelium*, pp. 337, 406-408.
[25] *De dominio infidelium*, pp. 410-412.

DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN

No obstante estos títulos de permanencia limitada o de hipotético abandono, los pueblos del Nuevo Orbe pudieron elegir espontánea y libremente al soberano de España por su rey y emperador. Para Alonso de Veracruz, como para la Escuela de Salamaca, fue el título definitivo. Era tanto como reconocer el derecho de los pueblos indios a su autodeterminación. Porque conociendo a los gobernantes españoles y vista su prudencia política, su industria y dotes de gobierno, pudieron los indios, libremente, someterse a la Corona de Castilla y elegirles por sus jefes políticos. La legitimación del protectorado español estribaba entonces en la libertad política de los pueblos indios.

Sería válido este título a condición únicamente de que esta aceptación y sumisión de los pueblos indios a los conquistadores y ejércitos del emperador no fuera el resultado del miedo y la coacción; a condición de que no existiera gobernante o rey legítimo, pues de lo contrario no podrían los ciudadanos y súbditos despojar o destituir sin más a sus legítimos señores; y a condición de que tal transferencia de poderes a la Corona española se hiciera por libre voluntad y consentimiento común del rey legítimo y de la comunidad indiana.

Fue la solución definitiva del proceso a la conquista de las Indias:

> Estando las cosas como están y conocida la condición de los indios y su falta de estabilidad, no pudiendo la nación española permanecer ni poseer pacíficamente, ni ejercer honestamente otros negocios si gobiernan los habitantes de este país, *parece* que ahora es justo el poder que tiene el emperador y que no es lícito dudar de su legitimidad, sea cual haya sido la justicia y el derecho de la primera conquista[26].

En razón del protectorado de la Corona, así definido y plenamente asumido por la Escuela, José de Acosta señala las metas de liberación del indio para terminar, a lo largo de su informe sobre la evangelización de América, en un nuevo código de reivindicaciones sociales.

Reivindica el derecho de los indios a su identidad nacional, y para *protegerla* exige de la Corona que conserve y promocione las tradiciones de los indios y sus costumbres patrias, sus fuerzas y leyes municipales:

[26] *De dominio infidelium,* p. 430.

> Porque no es bien quitarles las leyes, costumbres y modos de gobernar que ellos tienen en sus tierras, pues además de ser muy difícil y ocasión de dejarlo todo, será de gran perjuicio para su gobierno y el bien de sus repúblicas o pueblos.

Si bien es cierto que el catedrático de Lima es partidario de que el rey de España haga que en su Imperio de las Indias hablen todos una sola lengua o al menos que el castellano sea la sola lengua oficial en todas partes, defiende no obstante el bilingüismo en favor del derecho natural de los indios a conservar y promocionar su lengua materna. Los pueblos indios no podían renunciar a su identidad cultural ni lingüística[27].

Reivindica el derecho de los indios a la educación y convivencia civilizada, y para conseguirlo exige a la Corona que reduzca a los indios en pueblos con el fin de que puedan mejor comunicarse los unos con los otros y aprendan nuevas maneras políticas de vivir.

Porque en la medida en que se ayudara a los indios a liberarse de la ignorancia y del subdesarrollo, de la indolencia y de la ociosidad, se colaboraría en la promoción y recuperación de su libertad. Había que suponer la terrible situación de ignorancia de algunos indios que se resistían a cambios necesarios y se aferraban drásticamente a sus formas de vida en reacción a las que venían de fuera.

En función de la libertad fundamental de los indios imponía a la Corona el deber de liberarlos de sus hábitos bestiales y salvajes «atrayéndoles a géneros de vida humana y acomodándoles al trato civilizado, social y político». Cambiar su forma de ser salvaje para lograr un nuevo estilo de vida más humano, sólo sería el resultado de un esfuerzo continuado y responsable. Y para lograrlo, proyectó la Corona las reducciones de indios y la comunicación entre indios y españoles para un mejor fomento y promoción de la cultura y de la convivencia pacífica. Porque este derecho primordial de los indios a ser hombres les obligaba a la humanización de sí mismos y a liberarse de sus costumbres bárbaras y de ciertos instintos atávicos:

> La reducción de los indios a determinados pueblos con el fin de que no anden dispersos como las fieras y vivan comunitariamente en pueblos es de gran utilidad para ir moldeando la vida de los indios en todos sus aspectos. A todos estos bárbaros y a los indios que parecen medio hombres

[27] *CHP*, XXIII, pp. 65, 163.

es preciso darles instrucción humana para que aprendan a ser hombres y educarlos como niños; de no ser así, no se les ha de dejar a su suerte. Si se resisten con terquedad a su propia regeneración y se rebelan contra sus propios maestros y educadores hay que obligarles por la fuerza y coaccionarles de alguna manera para que no pongan obstáculos a su cristianización, y hay que hacerles cumplir sus obligaciones. Será conveniente forzarles para que se trasladen de la selva a la convivencia humana de la ciudad[28].

Reivindica el derecho de los indios a servicios y tributos justos y equitativos; y para liberarlos de la explotación económica de encomenderos y curacas exige a la Corona que los indios paguen lo que deben pagar de servicios y tributos.

Porque los indios no sólo deben tributar equitativamente de acuerdo con lo que puedan pagar y les sea posible en determinadas circunstancias, sino que únicamente se les pueden exigir los tributos que en justicia les corresponde pagar en compensación de los servicios reales que les presta la Corona. De lo contrario, la exacción será injusta tanto si no puede como si no debe pagar el impuesto.

La represión económica era para la Escuela otra forma de esclavitud social. Y su liberación se va a convertir en otro de los grandes objetivos de la reconversión colonial indiana, porque «los trabajos y negocios de las Indias deben ordenarse prioritariamente a la propia utilidad y promoción humana de los indios». Y se califica de rapiña todo lo que so pretexto de su promoción y bienestar excede los límites de la justicia y equidad determinadas por la ley.

Había que liberar a los indios de la avaricia y tiranía de los encomenderos y curacas que terminaban por confabularse en la arbitrariedad y explotación del indio agobiándole y estrujándole con impuestos y forzándole a pagar más de lo que la ley y la razón autorizaban[29].

Reivindica el derecho de los indios a la libertad de trabajo y a un salario justo; y para su garantía exige a la Corona liberarlos de toda clase de explotadores y traficantes, autorizando el libre tránsito y la libertad de domicilio.

Por el hecho de ser completamente libres y dueños de sí mismos y por no estar naturalmente sometidos a esclavitud, los indios tenían de-

[28] *CHP*, XXIII, pp. 167, 539.
[29] *CHP*, XXIII, pp. 441, 447, 583.

recho al beneficio que se derivaba de su trabajo y de su servicio personal. Y sería totalmente injusto privarles del precio y sueldo que pudiera corresponderle por ley, por la estimación de hombres buenos y prudentes o por mutuo acuerdo entre las partes, entre el que ofrece sus propios servicios y el que demanda el trabajo, siempre que no existiera ni rastro de fraude o coacción, sin que valga como excusa la facilidad o prontitud con que los indios se prestan al trabajo mal retribuido.

Cierto que podían ser obligados los indios por la autoridad pública y por razones de solidaridad a prestaciones y servicios personales en favor de la comunidad, pero a condición de que esos servicios fueran necesarios, se realizaran con el menor daño y perjuicio para la salud y hacienda de los indios y se cumplieran en turnos de trabajo y sin discriminación de personas; pues todos, indios y españoles, continúa Acosta, forman una misma comunidad, todos tienen un mismo rey, están sometidos a unas mismas leyes y tienen un solo tribunal que los juzga por igual. Había que liberar al indio de la explotación laboral y de esa forma de esclavitud por la que se le hacía trabajar más de lo que le permitían sus fuerzas o se le pagaban salarios más bajos de lo que era justo o se le retenía en el trabajo más tiempo del que la ley determinaba[30].

Reivindica el derecho de los indios a la justicia y a ser bien tratados; y para liberarlos de la represión de las autoridades locales, exige la intervención de la Corona con una mejor selección y control de los gobernantes que se mandan a las Indias.

En defensa de su libertad y dignidad personal de hombres había que condenar como injustos y aborrecer en todo caso las crueldades de los primeros conquistadores que «abusaron tan suciamente de los brazos y de las espaldas de los pobres indios». No se les podía obligar a que llevaran cargas como si fueran bestias. Por esas prácticas inhumanas habían muerto muchos indios agobiados de trabajo y reducidos de cansancio. En cumplimiento de las leyes, sólo en caso de necesidad se podría cargar a los indios, pero a condición de que la carga no fuera excesiva, el trayecto no más largo de lo debido y el precio no menor de lo justo.

Había que liberar a los indios de sí mismos, de sus hábitos crueles y salvajes, de sus costumbres deshumanizadoras y bestiales con la represión de los abusos y el castigo de los recalcitrantes, pero también había que liberarlos de los que burlaban las leyes y de los españoles que para

[30] *CHP*, XXIII, pp. 507, 509, 513-519.

obtener mayores beneficios no dudaban en fomentar el crimen «para ganancia tan sucia e infame que no les produce ninguna vergüenza». En la dureza y rigor de la ley, y en la firmeza y control de la autoridad encontró José de Acosta el único remedio para la liberación del indio[31].

El principio de americanidad

La Escuela de Salamanca hizo responsable a la Corona del fracaso de sus leyes por la incompetencia de los altos funcionarios que mandaba a las Indias, por la ineficacia de las instituciones establecidas para su garantía y por la insuficiencia de medios que se arbitraron tarde o nunca llegaron para asegurar el cumplimiento de las leyes.

> Mucho es lo que los reyes mandan y poco lo que los vasallos en caso de interés obedecen. Y podíamos probar esto con ejemplos evidentes y patentísimos de grandes calamidades que en nuestras Indias se han hecho so color y título que los Reyes Católicos las aprobaban, siendo la verdad que siempre las abominaron y detestaron (Tomás Mercado)[32].

La Escuela de Salamanca terminó por *reivindicar* el derecho de autodeterminación como última frontera del protectorado político que ejercía la Corona de Castilla en las Indias recientemente descubiertas. Juan de Zapata y Sandoval, profesor de México y Valladolid, llevaba su petición al Consejo de Indias poco después de cumplirse el primer centenario del descubrimiento de América. Fue el continuador de Alonso de Veracruz, del que había sido discípulo. Razonando con textos de la Escuela, el criollo Zapata y Sandoval formula por primera vez el principio de «americanidad» del gobierno de las Indias[33].

Su «americanidad» estriba en el principio de que los «americanos» —indios, criollos y mestizos— son capaces de gobernar sus propios pueblos. Ni siquiera se cuestiona su capacidad física o legal. Más todavía, defiende y demuestra que los nativos deben ser preferidos a los demás españoles que han nacido fuera de las Indias y llegan de la Península, y no acepta la excusa de que sean nuevos conversos para excluirlos de cargos civiles y eclesiásticos:

[31] *CHP*, XXIII, pp. 519, 523, 525, 557, 567, 569, 579.
[32] *CHP*, X, p. 430.
[33] *CHP*, XXVII, pp. 64-96.

> No son ya neófitos, pues hace muchos años que se convirtieron y ha pasado ya tiempo suficiente como para poner en peligro la fe católica. En algunas regiones de las Indias, son cristianos desde hace noventa años. Y no hay ninguna ley nacional que lo prohíba.

Los indios, nuevos cristianos descendientes de los antiguos indios conquistados, son idóneos y dignos de gobernar y administrar aquellos territorios, porque estas tierras y reinos fueron de sus antepasados y siguen siendo suyos, pues por razón de su conversión y conquista de los españoles no perdieron el dominio y el derecho a gobernarse y administrar justicia. Son ciudadanos de sus propias repúblicas, y como nacidos en aquellas regiones no se les pueden prohibir los derechos y privilegios de ciudadanía de que disfrutan los españoles. Muchos americanos son españoles nacidos allí o hijos de español y de india, y a estos ciudadanos no se les pueden negar los derechos y privilegios que Francisco de Vitoria defendía para todos los hombres que hubieran nacido allí o libremente se domiciliaran, de acuerdo con la ley, en aquellos territorios. Más que a la «indianidad» del gobierno, Zapata se refiere a la americanidad en el gobierno de las Indias.

Y el derecho que se reconoce a los españoles, por la misma razón y *a fortiori,* hay que concedérselo a los indios, y se les podría defraudar por el hecho de que los españoles han sido admitidos en sus tierras y les han predicado la fe católica y ellos espontánea y libremente han recibido, en la que perseveran y continúan hasta el final. ¡Terrible paradoja!, sorprendente para Zapata. Por esta misma causa y precisamente por razón de su conversión y perseverancia en la fe, exigía Francisco de Vitoria a la Corona que se aumentaran los favores y las inmunidades de los indios.

Los indios nacidos en los territorios del Nuevo Mundo son igualmente vasallos del emperador, lo mismo que los demás españoles de la península. No hay por qué aplicar a los indios derechos distintos que a los españoles cuando precisamente son éstos los huéspedes y extranjeros en aquella tierra. Por ser ellos indios nativos y ciudadanos por nacimiento de aquella tierra, deberían ser preferidos para los cargos de aquellos pueblos, de cuyos bienes se funda y se sustenta el gobierno y la administración. Si bien, de esta capacidad de los indios y de su idoneidad para el gobierno de sus propias ciudades es cierto que no se puede sacar una regla general igualmente válida para todas las Indias tan diversas y tan distintas.

Todos los indios son elegibles, porque todos son hombres; y como han sido capaces de recibir la fe y de ser informados en la doctrina cristiana y en las buenas costumbres, pueden ser también educados para las responsabilidades de gobierno sin que sirva de impedimento su origen y herencia de culturas no cristianas.

En función de la soberanía popular de los indios y de su derecho de autodeterminación, el abogado y magistrado del Perú Francisco Falcón, en su discurso político pronunciado en el segundo concilio provincial de Lima (1567), *definió* las responsabilidades políticas y económicas de la Corona[34], porque la meta o final del protectorado político debía ser la independencia. La colonización podía desembocar en el autogobierno, y hasta se fijaron los plazos al mandato de protección. Sólo desde la perspectiva histórica puede ser valorada correctamente la solución final de la Escuela de Salamanca. Francisco Falcón salvaba la legitimidad de la Corona, pero exigía que cumpliera con sus responsabilidades.

La Corona tenía que restaurar a los pueblos indios en el pleno desarrollo de sus atribuciones tradicionales y concederles la independencia en el caso de que los gobernadores nativos en algún tiempo futuro alcanzasen un nivel de cultura cívica que permitiese suponer con fundamento que iban a ejercer el gobierno justa y cristianamente.

Se admitía la posibilidad real del autogobierno que, libremente, los nativos o los indios, bajo la protección de España, podían reclamar cuando supieran, pudieran y quisieran usar de él. Pero quedaba sometido a su libre voluntad, en el supuesto siempre de que hubieran obtenido el suficiente desarrollo para usar humanamente de la libertad política. El estado protector tenía el deber de fomentar gradualmente el desarrollo de aquellos que estaban bajo su tutela hasta que llegaran a la madurez política.

Las antiguas autoridades locales deberían asumir por entero sus facultades y ser integradas en las atribuciones de que hubiesen sido despojadas, pero sólo en la medida en que no significasen impedimento para el buen gobierno de los indígenas ni interfiriesen en su proceso cultural y espiritual. La reconversión colonial convertía las antiguas encomiendas en un verdadero régimen de promoción social más al servicio de los indios encomendados que a beneficio de los encomenderos españoles. No se adjudicaban los indios a título perpetuo.

[34] *CHP*, XXVII, pp. 175-187.

El rendimiento económico de las Indias debía invertirse prioritariamente en el cumplimiento del compromiso de cristianización y civilización adquirido por la Corona, habida cuenta de que la donación papal y el mandato internacional se orientaban a la conversión de los indios, sin que el rey tuviera derecho a distraer sus bienes en interés de otros reinos con daño y perjuicio de los pueblos protegidos.

Si el rey de España no podía lícitamente abandonar los reinos de las Indias, difícilmente podía la Corona cumplir con las obligaciones de la protección sin la presencia de soldados y colonos españoles, sin la explotación de metales preciosos y el cultivo de la tierra y sin el comercio y contratación con los reinos de Castilla.

Los reyes de España carecían de competencia para disponer de los territorios de las Indias, ni aun bajo la suposición de que se hubieran subrogado en el ejercicio de la soberanía detentada por los dirigentes indígenas, porque sólo les habían reemplazado en el mando hasta tanto que sus antiguos súbditos adquiriesen madurez política, pero sin despojarlos del dominio inminente.

La conclusión final provocó el escándalo. No debería haber en América más españoles de los necesarios «para sustentar esta tierra», para respaldar la evangelización, poner en orden la justicia y explotar racionalmente la tierra. Se pide a la Corona un mayor control de los pasajeros a Indias para impedir una preponderancia excesiva de extranjeros con riesgo de la esclavitud y explotación de las Indias en beneficio exclusivo de españoles.

¿Quedó en utopía aquel proyecto de reconversión colonial elaborado por la Escuela de Salamanca? ¿Intentó siquiera la Corona su aplicación política?

PARTE III

LA GRAN DECISIÓN

1

DECLARACIÓN OFICIAL DE LIBERTADES

Leyes Nuevas de Indias

A propuesta de las Cortes de Valladolid, y para responder a la opinión pública que empezaba a ser fuertemente presionada por Francisco de Vitoria, las Leyes Nuevas de 1542 fueron elaboradas por políticos y juristas. El proyecto de la ley encuentra su justificación racional en la Escuela de Salamanca. A manera de considerandos, los principios de Vitoria definen la filosofía de la ley de bases, que, publicada en Alcalá en 1543 y promulgada por todas las Indias, se fue desarrollando orgánicamente en aquel proceso de adecuación y aplicación política por medio de nuevos visitadores nombrados al efecto, de nuevas informaciones de testigos de excepción y de nuevas leyes orgánicas de orientación colonial y de ejecución política. En el período de transición, que corre de 1542 a 1573, se suceden tres ensayos de reconversión colonial.

Las Leyes Nuevas de 1542 representan históricamente la primera Carta de derechos de los indios proclamada oficialmente por la Corona española. Señalan un hito histórico en el proceso de la justicia colonial e implantan una serie de reformas fundamentales para la gobernación y conservación de los indios.

El emperador y rey Carlos I de España y V de Alemania firma las leyes el 20 de noviembre de 1542, y manda que sean guardadas como leyes inviolables. Tienen el rango de leyes hechas y promulgadas en Cortes por su naturaleza constitucional y por voluntad expresa del legislador.

Las Leyes Nuevas son redactadas y promulgadas a requerimiento de las Cortes de Valladolid, que suplicaron al monarca remedio urgente para

los abusos y crueldades cometidos contra los indios, causa de mortandad y despoblación. A decir de Agustín de Zárate[1], las Leyes Nuevas respondían a las reclamaciones y reivindicaciones que llegaban al rey y al Consejo de Indias por los grandes agravios y crueldades que cometían los españoles contra las personas y los bienes de los indios. La conquista de América había provocado una verdadera crisis de la conciencia nacional.

Conocemos los votos particulares del presidente, cardenal de Sevilla García de Loaysa, de los consejeros don Sebastián Ramírez de Fuenleal, licenciado Mercado de Peñalosa, doctor Hernando de Guevara, don García Manrique, doctor Jacobo González de Arteaga, don Francisco de los Cobos, doctor Juan Bernal Díaz de Lugo, don Juan Suárez de Carvajal, del cardenal de Toledo y del doctor Bernal. Se recibieron las consultas de Hernán Cortés, Marqués del Valle, y del licenciado Cristóbal de Sandoval en representación de los frailes franciscanos, dominicos y agustinos de Nueva España. El licenciado Lope García de Castro, que entonces era catedrático de la universidad de Salamanca, da testimonio de que por la Junta de teólogos y juristas de 1542 fue consultado Francisco de Vitoria por el emperador Carlos V.

La Junta o comisión de Indias, nombrada por el emperador Carlos V, estaba presidida, a decir de López de Gómara[2], por el cardenal arzobispo de Sevilla fray García de Loaysa, que por mandato de Su Majestad el emperador había ocupado la presidencia del Consejo durante veintiún años. Por el Consejo de Indias asistieron el doctor Juan Bernal Díaz de Lugo, obispo de Calahorra, doctor en Derecho canónico por la universidad de Salamanca y provisor del arzobispado de Toledo, que tantas veces había informado sobre los títulos justos de la conquista; Gregorio López, licenciado en leyes por la universidad de Salamanca, fiscal del Consejo de Castilla, visitador de la Casa de Contratación de Sevilla y presidente que sería del Consejo de Indias, quien más de una vez redactó las leyes que más influyeron en la reconversión colonial indiana, además de los licenciados Gutierre Velázquez y Juan de Salmerón.

Los consejeros de Estado asistentes a la Junta, especialmente relevantes por su experiencia indiana, fueron Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Cuenca y presidente de la Real Chancillería de Valladolid, que

[1] *Historia del descubrimiento y conquista de la provincia del Perú,* Sevilla, 1577, lib. V, cap. 1.

[2] *Historia General de las Indias,* BAE, Madrid, 1852, t. XXII.

había sido presidente de las Audiencias de Santo Domingo y de México y era entonces sustituto del presidente del Consejo de Indias en caso de impedimento; don Francisco de los Cobos, Secretario y Comendador Mayor de León; don Juan de Zúñiga, Comendador Mayor de Castilla; don García Manrique, conde de Osorno y presidente del Consejo de Órdenes; los doctores Hernando de Guevara y Juan de Figueroa por la Cámara de Castilla; el doctor Jacobo González de Arteaga, del Consejo de Órdenes y el licenciado Mercado de Peñalosa, del Consejo Real.

El Emperador don Carlos se dirige

> al Príncipe don Felipe, a los Consejeros de Indias, a los Virreyes, Presidentes y Oidores de las Audiencias y Cancillerías Reales de las Indias, Islas y Tierra Firme del mar Occeano, a los gobernadores, alcaldes mayores y demás justicias de ellas, a todos los consejeros, regidores y caballeros, y a los hombres todos, vecinos y súbditos, de las ciudades y villas, a los capitanes y descubridores, a los encomenderos y naturales de cualquier estado o condición que sean, tanto a los que ahora son como a los que adelante fueren, en las tierras descubiertas y por descubrir, para hacer saber el contenido de esta su carta de derechos en su texto directo o en su traslado signado de escribano público.

Era una declaración general de reformas para todas las Indias. En la exposición de motivos, el emperador don Carlos dice

> que a pesar de su voluntad, las ausencias y multiplicidad de negocios inexcusables y necesarios le habían impedido dedicar la debida atención a los importantes asuntos indianos; que informado de los excesos y malos tratamientos hechos por gobernadores y por particulares, había ordenado la formación de una junta o comisión integrada por prelados, religiosos, caballeros y consejeros para platicar y tratar de todo lo importante que se debía proveer; que después de discutido y ampliamente consultado el parecer de todos en presencia del Rey, S.M. había resuelto dar estas ordenanzas que mandaba y ordenaba que en adelante fueran guardadas por leyes inviolablemente.

El propósito de la ley era el aumento de la fe católica, la conservación de los naturales y la promoción de sus personas. Para ello empieza por regular el funcionamiento del Real Consejo; crea el virreinato del Perú y las Audiencias de Lima y de los Confines; reorganiza las actividades de las distintas audiencias, gobernaciones y justicias menores; reor-

dena la Real Hacienda y el modo de realizar nuevos descubrimientos. Las Leyes Nuevas implantan una serie de reformas fundamentales en la reglamentación de tributos, encomiendas y trabajo de los indios.

Estos fines últimos y objetivos inmediatos de la ley están informados en tres principios fundamentales:

1. El reconocimiento de la libertad fundamental de los naturales de las Indias.

2. El respeto a la voluntad, bienes, usos y costumbres siempre que sean justos.

3. El sometimiento del gobierno al derecho y a las garantías de la justicia.

En consecuencia, la ley proclama la abolición total de la esclavitud de los nativos de las Indias, sea cual sea la causa originaria y legal —guerra, rebelión o rescate—, en cuanto los indios son seres humanos libres y vasallos iguales de la Corona de Castilla (pr. 21). Todos los indios esclavos deben ser puestos en libertad. Al esclavo indígena se le consideraba de hecho y de derecho ser libre, y por ninguna vía en adelante pueden ser hechos esclavos los indios; es al dueño a quien corresponde justificar la legitimidad y vigencia del título señorial sobre los que hasta entonces se hubieran hecho esclavos contra razón y derecho y contra las provisiones y las instrucciones dadas por la Corona. En caso contrario, se procedería a declararlos hombres libres. Las audiencias tienen la obligación de nombrar personas que, de oficio, insten la libertad de los indios esclavos (pr. 23).

La ley prohíbe que los indios lleven personalmente cargas, con sólo las excepciones impuestas por la falta de animales o caminos, y siempre como faenas voluntarias y moderadas y nunca forzadas, y sin menoscabo de la salud, de la vida y de la conservación de los indios, y pagándoles en todo caso por su trabajo, que debe ser aceptado de su voluntad y libremente (pr. 24).

Bajo pena de muerte no podrá forzarse a los indios a las penosas y peligrosas labores de las pesquerías. Los buceadores serán voluntarios; pero si continúa la mortandad y no se puede excusar el peligro de muerte, debe cesar absoutamente la pesquería de perlas, «porque estimamos en mucho más, como es razón, la conservación de sus vidas, que el interés que nos puede venir de las perlas» (pr. 25). Queda rigurosamente prohibido coger nada a los indios contra su voluntad (pr. 34). Nadie podrá ser forzado a abandonar sus hogares, y todos los indios tienen dere-

cho a volver libremente a su tierra de origen (pr. 40). Ninguna persona se puede servir de los indios contra su voluntad (pr. 22).

La ley prohíbe los malos tratos y abusos de los encomenderos, castigando a los culpables con todo rigor conforme a justicia. Será severamente castigado quien matare, hiriere o pusiere las manos injuriosas sobre cualquier indio, le tomase su mujer o hija o le agraviare de algún modo. Atribuye formalmente al Consejo de Indias la protección de los indios. Urge al procurador fiscal la misión específica de la defensa de las leyes y el cuidado de su observancia para que los indios sean gobernados en justicia. A las audiencias se les asigna el cometido de ejercer la función amparadora de los naturales, velando y celando el exacto cumplimiento de la legislación protectora y la defensa de los indios contra los daños hechos en sus vidas, en su libertad y en sus haciendas. Se crea el defensor de los indios, y los gobernadores y justicias ordinarios son obligados a guardar estas ordenanzas y a ser sometidos periódicamente al juicio de residencia. Los pleitos indios se sustanciarán por proceso sumario según los usos y las costumbres indias siempre que sean justas. Las Leyes Nuevas terminan, así, en una nueva proclamación de libertades.

Publicación y ejecución política

Por Real Cédula de 4 de mayo de 1543 se ordena la impresión de las Leyes Nuevas en Alcalá, a la vez que se manda que sean enviadas a las Indias y se traduzcan a las diversas lenguas indígenas por los religiosos para conocimiento de todos los indios. Se dan instrucciones a los prelados y religiosos para que se avise a las audiencias cuando no se observen las Leyes Nuevas «con el fin de que se hagan guardar y cumplir».

Ya en el mes de agosto de 1543 se envían ejemplares de las Ordenanzas impresas a los gobernadores y jueces de residencia de Nueva Galicia, Guatemala, Cartagena, Popayán, Venezuela, Honduras, Nicaragua, San Juan de Puerto Rico, Tierra Firme, Cuba, Santa Marta y Río de San Juan con instrucciones de que se hagan pregonar en los pueblos de sus gobernaciones las Ordenanzas y Leyes Nuevas, ordenando además que los que residieren en sus territorios tengan un traslado autorizado, donde se puedan leer públicamente, guardando el original en el archivo.

El 28 de septiembre las Leyes Nuevas se envían impresas al obispo de Cuzco, fray Juan de Solano, y remiten ejemplares a religiosos y monasterios, instándoles a que procuren que los naturales entiendan las le-

yes para cuyo beneficio se hicieron principalmente. En su informe al emperador y Consejo de Indias desde México se quejaba Jerónimo López, conquistador y encomendero de Nueva España, el 25 de febrero de 1545,

> de que los frailes han enseñado a los indios a desobedecer diciéndoles que han nacido para ser señores y no esclavos. Los capítulos que V.M. nos envió por leyes que guardásemos, se han publicado y aclarado en los púlpitos en lugar de doctrina y ellos los tienen sacados en su lengua.

Las Leyes Nuevas habían sido promulgadas por todas las Indias. Con voz de pregoneros y trompetas, manifestadas las Leyes Nuevas en Sevilla, recuerda el cronista general de las Indias, Antonio de Herrera[3], que el Consejo de Indias entendió en proveer personas convenientes, de calidad y autoridad, para la ejecución de ellas. A propuesta del Real Consejo, Su Majestad el emperador nombró visitador a don Alonso López Cerrato, presidente de la Audiencia de Santo Domingo con orden de aplicar las Leyes Nuevas y tomar residencia a los oficiales de La Española y a las justicias de las provincias de Venezuela, La Margarita, Cuba y Golfo de Paria. El licenciado Miguel Díaz de Armendáriz fue proveído por visitador y juez de residencia de las provincias de Santa Marta, Nuevo Reino de Granada, Cartagena, Popayán y Río de San Juan.

El licenciado Maldonado, presidente de la Audiencia de los Confines, con la colaboración de los oidores licenciado Diego Ramírez de Quiñones, licenciado Diego de Herrera, licenciado Tomás López Medel y del obispo Antonio de Valdivielso, debían visitar y aplicar las Leyes Nuevas en las provincias de Honduras, Chiapa, Yucatán y Cozumel. Para visitar y publicar las Leyes Nuevas en los reinos de Nueva España fue enviado el licenciado y Consejero Supremo de Indias Francisco Tello de Sandoval. Blasco Núñez de Vela fue elegido virrey y capitán general del Perú con el encargo expreso de ejecutar las Leyes Nuevas y aplicarlas en colaboración con los oidores doctor Lisón de Tejada, licenciado Juan Álvarez, licenciado Ortiz de Zárate y licenciado López Cepeda.

Aquel equipo de visitadores, licenciados y doctores, recibió instrucciones muy concretas del emperador: «Para descargar su conciencia y hacer todo aquello que un católico príncipe debe en el buen gobierno de

[3] *Historia General de los Hechos de los Castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Occeano,* Madrid, 1601, Década séptima, lib. VI, cap. 10.

sus vasallos.» Para que las leyes se pusieran en ejecución se les concedían plenos poderes.

Los visitadores debían, en primer lugar, someter los distintos cargos de las Indias al juicio de residencia, como eran los virreyes, gobernadores, presidentes y oidores de la Real Audiencia y Chancillería y demás oficiales reales de justicia. Se ordenó a estos nuevos ministros de la Corona que se informasen siempre de lo que pasaba en las distintas provincias que visitaban, de los excesos cometidos por los castellanos, procurando saber en tiempo de qué capitanes y justicias fueron cometidos, si el gobernador había hecho bien su oficio o era culpable de delito y malos tratos a los indios, en cuyo caso debían ser enviados al rey personalmente o por procurador, según la calidad de sus culpas, para ser castigados.

A Tello Sandoval se le encargaba que se enterase de cómo el virrey Antonio de Mendoza se había portado en las conquistas que hizo y si había guardado las instrucciones, provisiones y cédulas que se le habían mandado. A Díaz de Armendáriz se le encomendó tomase residencia a Pascual de Andagoya de la gobernación del Río de San Juan y de sus incursiones en los pueblos de la gobernación de Popayán. Al licenciado Ramírez de Quiñones se le ordenaba que tomara residencia al doctor Robles, oidor de la Audiencia de Panamá. El licenciado Herrera tenía que tomar residencia a Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua. El oidor Tejada llevaba comisión para que fuese a tomar residencia a Francisco Vásquez de Coronado, gobernador de Nueva Galicia, porque se tenía relación de que trataba mal a los indios. Los visitadores recibían órdenes escritas para visitar ciertas provincias y castigar los malos tratamientos de los indios cometidos por las justicias reales.

Los visitadores debían, en segundo lugar, dar a entender a los indios la voluntad que el rey tenía de que viviesen en paz y libertad cristiana como vasallos de Castilla, para lo cual debían hacerles conocer las leyes que él había mandado proveer en su favor, porque el principal intento del emperador y del Real Consejo de Indias era enviarlos a las provincias de las Indias para ejecutar las Leyes Nuevas que se habían dado para el buen tratamiento de los indios, en lo tocante especialmente a su conservación y libertad. Para su ejecución y aplicación más prudente los visitadores eran obligados a visitar personalmente lo más que pudiesen de las dichas tierras y castigar los excesos que hubiere.

Para informar a los naturales y mejor hacerles sabedores y ciertos de la voluntad del rey, los visitadores debían convocar y reunir a los caci-

ques y principales de los indios de cada pueblo, en lugar público, y por medio de fieles intérpretes declararles sus derechos. Debían explicarles que iban con la intención de ejecutar las leyes, y debían prometerles que tuvieren por cierto que en adelante iban a ser bien tratados como seres libres y vasallos de S.M. el emperador. Los hechos demostrarían que se haría justicia y sería desagraviado cualquier indio que recibiese agravio o daño de los españoles.

Los visitadores debían, en tercer lugar, tener particular cuidado de que la doctrina cristiana fuera enseñada en todos los pueblos de indios, programando la enseñanza de la fe católica con la ayuda de los caciques, el favor de los misioneros, la prohibición de libros de mala doctrina y la construcción de iglesias y monasterios. Se reclamaba información sobre la situación del cristianismo en cada región, sobre los resultados de la evangelización, las necesidades de las iglesias locales, las conductas y honestidad de los misioneros. Los malos misioneros y cristianos escandalosos debían ser expulsados y enviados a España si no había garantías de corrección y remedio: «Porque siendo la principal gobernación espiritual de aquellas partes ésta, que estaba encargada a los Prelados, deseaba el rey saber si della tenían el cuidado que era menester.»

De acuerdo con las Leyes Nuevas se recomienda a los visitadores poner en marcha una serie de instituciones de programación o reforma colonial. A Tello de Sandoval se le recomienda que procure y fomente asambleas de obispos y prelados, la creación y promoción de un colegio universitario en México para jóvenes indios, casas de protección y formación de doncellas, erección de nuevas diócesis y revisión de límites de los obispados existentes, la pacificación y concordia entre españoles, la pacífica sumisión y amnistía del rebelde Manco Inca, y la implantación de la ley y buenas costumbres en lo que se refería a las cargas de los indios y los servicios personales. Debían retasarse los tributos conforme a las leyes. Se les ordenaba que no permitiesen que ningún español ni otra persona comprase indios, «porque absolutamente entre castellanos y naturales se quitaba el uso de los esclavos».

A los oidores de la Audiencia de Guatemala se les dieron órdenes más concretas para promover las reducciones de indios, revisar el sistema de encomiendas y regular el servicio en minas y granjerías. Era ya presidente de la Audiencia de los Confines el licenciado López Cerrato. Por ser gran estorbo para la conversión se prohíbe echar los indios a las minas de Honduras, Guatemala, Nicaragua y Chiapa:

> Cuanto a los esclavos hechos por vía de guerra, se mandó que ante todas las cosas, sin esperar más probanza ni haber otro título, sin embargo de cualquiera posesión que hubiere de servidumbre, ni que estuviesen herrados, la audiencia pronunciare por libres todas las mujeres de cualquier edad y todos los varones niños de catorce años abajo al tiempo que los tomaron y se hubieran tomado en cualquier guerra, entrada o rancherías que se hubieren hecho en tierras de indios, amigos o enemigos, porque éstos no se pudieran hacer esclavos, aunque fuese por ocasión de rebelión. Y que fueran dados por libres los otros indios hechos esclavos en guerra justa, porque en ella se guardaron y cumplieron las diligencias y formalidades dadas por el Rey. Aunque por los indios no se probase cosa alguna y la probanza se cargase al poseedor que tuviere cartas de compra y otros títulos, los indios sean libres como vasallos de la Corona por las presunciones de libertad que tienen en su favor. Todos los demás que no habían sido hechos esclavos por vía de guerra y reclamasen la libertad llamadas y oídas las partes, se hiciere breve y sumaria justicia guardando la ley últimamente hecha acerca de los esclavos[4].

A base de reformas institucionales los visitadores podían ensayar aquel programa de reconversión colonial, encargándoles ejecutarlo según les pareciere, como personas que estaban más informadas de las cosas de aquella tierra, y de lo que en ella convenía proveer, avisasen al Consejo Real para que mejor pudiese entender la gobernación de las provincias y la administración de justicia. La experiencia y el ensayo político de los visitadores se convirtió en la base social que provocaría el desarrollo orgánico de aquella ley de bases de 1542.

La ley de bases de 1542 había logrado pleno desarrollo al final del reinado del emperador Carlos V. El esfuerzo dialéctico de Francisco de Vitoria y su Escuela por legitimar la conquista de América sentó las bases doctrinales de la reconversión colonial indiana. En sus lecturas de clase, en sus informes morales y en sus comentarios científicos fueron acuñando conceptos, definiendo principios y elaborando fórmulas cargadas de un alto sentido democrático. El magisterio del catedrático de Salamanca abrió aquella nueva fase al criticismo político. La presión universitaria dio como resultado la incorporación progresiva de estos principios a la legislación de Indias.

Esta simbiosis entre doctrina política y derecho indiano, entre teori-

[4] Antonio de Herrera, *Historia General de los Hechos de los Castellanos*, Década séptima, lib. VI, cap. 10.

zación y legislación, se pone de relieve en la convergencia final que se logra entre la fundamentación doctrinal de los derechos humanos, elaborada por la Escuela de Salamanca, y la declaración universal de libertades redactada por la Corona española para el gobierno de las Indias. No en vano los redactores de las Leyes de Indias, mayoritariamente discípulos de Salamanca, fueron condicionados en gran medida por la mentalidad de Vitoria, siendo ayudados y asesorados por estos mismos maestros.

Van a ser precisamente discípulos de la Escuela que enseñaron en las universidades de México y de Lima los que más se esfuercen por configurar las libertades de los indios al filo de la experiencia indiana y en contacto permanente con aquella política de represión y explotación. Es un fenómeno nunca más repetido en la historia del colonialismo europeo. Partían de la autocrítica para perpetuarse en el empeño por colaborar en la reconversión colonial indiana. Para precisar la filosofía que anima las Leyes Nuevas de 1542 hemos acudido a textos fundamentales de Vitoria, Covarrubias, Soto y Cano. Sin la doctrina de la Escuela de Salamanca, muy difícil sería valorar y hasta comprender el proyecto oficial de las Leyes Nuevas de 1542.

Código de derechos de los indios

Parecía culminar la nueva época de la justicia colonial. El emperador Carlos V había desarrollado suficientemente aquella carta universal de derechos del indio proclamados en 1542. A base de los textos complementarios de estas leyes del emperador, redactamos a continuación la carta fundamental de derechos a favor de los indios americanos[5]:

CARTA UNIVERSAL DE DERECHOS DEL INDIO PROCLAMADA POR LA CORONA EN 1542 Y ORGÁNICAMENTE DESARROLLADA POR REALES PROVISIONES, ORDENANZAS Y LEYES HASTA 1573

Don Carlos, Emperador y Rey de Castilla y de León, etc. Al Príncipe Felipe, a los Consejeros de Indias y demás autoridades de las Indias del Mar Occeano,

CHP, IX, pp. 123-126.

Proclamamos y declaramos,

Primero, la libertad de todos los indios e indias de cualquier calidad que sean, que están debajo de servidumbre o color de esclavos, en toda esa Nueva España y demás provincias sujetas a las Audiencias, así los que están en las casas y servicios de españoles como en sus estancias o minas, granjerías o haciendas, y en cualquier parte;

Segundo, todos los indios de esas partes son iguales como los demás vasallos y súbditos nuestros de estos reinos, que gozan de las mismas leyes de ellos, y que deben ser gobernados en justicia por la vía y orden que son gobernados al presente los españoles de nuestra España;

Tercero, nuestro principal intento y voluntad ha sido y es la conservación y buen gobierno, instrucción y administración, paz y amistad, comercio y comunicación, y que sean bien tratados como personas libres y vasallos nuestros de la Corona de Castilla como lo son.
En virtud de lo cual me resolví a mandar y ordenar las cosas siguientes:

1. Los indios, como personas libres, que tenían y tienen libertad por derecho natural, pueden hacer lo que quieren y por bien tuvieren. Pueden tener y ponerse oficios y otros buenos usos y costumbres sin que caciques, principales ni encomenderos se lo estorben, les tomen por fuerza o contra su voluntad en sus repartimientos, como si fueran esclavos (1542).
2. Pues Dios Nuestro Señor crió los dichos indios libres y no sujetos, no podemos mandarlos encomendar, ni hacer repartimientos de ellos a los cristianos, y por ende mandamos que en esa dicha tierra no hagáis, ni consintáis hacer repartimiento, encomienda ni depósito de los indios de ella, sino que los dejéis libremente como nuestros vasallos viven en estos nuestros reinos de Castilla. Los españoles no tendrán poder ni mando alguno para servirse de los indios para gozar de su tributo ni servicio personal (1542, 1543).
3. Ninguna persona sea osada de tomar en guerra ni fuera de ella ningún indio por esclavo, ni tenerle por tal con título que lo hubieron en guerra justa, ni por rescate, ni por compra, ni trueque, ni por otro título, ni causa alguna, aunque sea de los indios, que los mismos naturales tenían o tienen o tuvieren entre sí por esclavos, so pena que el contrario hiciere por la primera vez que fuera hallado que cautivó o tiene por esclavo, incurra en pérdida de todos sus bienes (1542).
4. Serán declarados libres los indios hechos esclavos por vía de guerra sin esperar más pruebas o tener otro título, a pesar de cualquier posesión que haya por servidumbre, ni por estar herrados. Y si los indios hechos esclavos en guerra y puestos en libertad dijeren que quieren ir a sus tierras, se dará orden cómo vuelvan a ellas, dándoles lo que hubieran ganado a

costa de las personas que los trajeron a esa tierra injustamente o de los que les hubiesen comprado teniendo culpa en la compra; y los que quisieren quedarse en esa tierra, en provecho de ellos y en su beneficio, serán proveídos concertando y asentando el salario y soldada que les han de dar por su servicio (1553).

5. Todos y cualesquiera de los indios libre y desembargadamente pueden irse y pasarse a vivir y morar a otra o a otras cualesquier de dichas ciudades, villas y lugares de nuestros reinos y señoríos que ellos quisieran y por bien tuviesen y avecinarse en ellos. Por ende como personas libres, naturales de estas partes, prohibimos y expresamente defendemos que ahora y de aquí adelante ninguna persona habitante de nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar Occéano, y de cualquier estado y calidad, por sí ni por otro, ose sacar ni llevar indios de las provincias de donde son naturales a otras partes por los inconvenientes que se siguen a su población y a los males que se siguen a ellos en detrimento de sus personas y vidas por ser diferente esa tierra de la suya, además del agravio que recibirán en quitarles la libertad (1542, 1543, 1544, 1545).

6. Informados que muchos españoles hierran a los indios en la cara como a esclavos, por ser esto contra la libertad de dichos indios mandamos y defendemos que ahora y de aquí adelante persona ni personas algunas de cualquier estado, preeminencia o dignidad que sea, no sean osados herrar los dichos indios por esclavos. Y so pena de muerte los descubridores de nuestras tierras no traigan de las Indias o Tierra Firme que descubrieren ningún indio, aunque diga que se lo vendieron por esclavo y diga venir de su voluntad (1542).

7. El jornal que por su trabajo se les hubiere de dar, sea aquel que ellos se concertasen y pidiesen que se les dé sin que el precio de ellos se les ponga tasa ni moderación alguna; y porque podrá ser que por esta causa los indios pidiesen tan excesivos jornales que no hubiere quien los pudiere pagar, y cesasen por ellos las granjerías del campo y los edificios públicos, y la tierra y vecinos recibieran gran daño, en tal caso se tase el jornal que se hubiere de dar a cada indio, en cada día, conforme a los tiempos y a la caristía de las cosas y al trabajo y obras en que se hubiese de ocupar, de manera que ellos se puedan sustentar y las obras y granjerías no cesen y ellos no reciban agravio (1559).

8. Por ninguna manera, ni en ningún caso, ni necesidad que sea, se puedan cargar indios con carga de españoles, aunque sea por su voluntad, ni aunque no se hayan abierto caminos, ni haya bestias de carga, so penas graves. Y si en alguna parte no se puede excusar, sea de tal manera, que de la carga moderada no se siga peligro en la vida, salud y conservación de los indios; y nunca se haga contra su voluntad y sin pagarle lo que justamente se estimare, castigando muy gravemente al que hiciere lo contrario y sin remisión por respeto de persona alguna (1542, 1549).

9. Bajo pena de muerte ningún indio libre será llevado a la pesquería de perlas contra su voluntad. Los indios o negros que andan en la pesquería, aunque sean esclavos, cesarán en este trabajo, si no se les puede excusar el peligro de muerte, porque estimamos en mucho más la conservación de sus vidas que el interés que nos puede venir de las perlas (1542, 1549).

10. Los indios sean bien instruidos e informados en las cosas de nuestra Santa Fe Católica y las humanas y políticas; y porque para ser verdaderamente cristianos y políticos, como hombres racionales que son, es necesario estar congregados en pueblos y no vivir desparramados y dispersos por las sierras y montes, se ordenen como principal bien de gobierno que se congreguen los indios y se reduzcan a pueblos (1543, 1551, 1583).

11. Para que sean mejor instruidos y enseñados se recojan los indios a vivir en pueblos políticamente para que se puedan comunicar mejor los unos con los otros y tengan manera de vivir. Mandamos poner en entera libertad y juntar en uno o más pueblos, donde pudiesen vivir los indios en policía y multiplicar y ser industriados en las cosas de nuestra Santa Fe Católica y se les señalen términos en que pudieren labrar y sembrar los frutos necesarios y criar los ganados que tuvieren (1551).

12. Los caciques y señores de los pueblos indios, despojados de sus señoríos y cacicazgos que tenían en tiempo de su infidelidad, sean restituidos según los tenían antes de haberse convertido a nuestra santa Fe Católica, pues no es razón que sean ellos de peor condición y pierdan sus derechos, y también porque no conviene quitarles la manera de gobernarse que antes tenían en cuanto no fuere contrario a nuestra santa religión y buenos usos y costumbres (1554, 1558, 1564).

13. Los indios vivirán con la libertad que los demás vasallos y súbditos nuestros de estos Reinos sin que por ello les sea puesto estorbo ni impedimento alguno sin graves penas. Y las Audiencias tendrán cuidado de remediar los excesos que los españoles cometieran contra los indios, castigando a los culpables con todo rigor conforme a justicia (1542).

14. Si los españoles hicieran algún daño o provocaran escándalos a los indios, se pondrá gran diligencia para prenderlos y enviarlos al territorio donde el daño y escándalo se ha cometido para que los indios les den el castigo que se merecen (1543).

15. Por ser los indios infieles no pueden ser conquistados ni sujetados por fuerza de armas y por codicia de tomarles las haciendas y hacerles tributarios. Por ninguna causa ni razón se tomará cosa alguna de los indios contra su voluntad, si no fuera por rescate o dándoselo ellos de su gana (1542).

16. Los tributos que lleven con justo título y derecho, si fueron excesivos, serán moderados y tasados conforme a justicia, de manera que los indios no sean molestados ni fatigados de sus caciques, ni se lleve más de

aquello que justamente deben y pueden sufrir, teniendo atención a la conservación de los dichos indios (1542, 1543, 1558).

17. Los españoles conquistadores y pobladores no ocuparán ni tomarán cosa que sea de los indios sin voluntad suya, y los pueblos que de nuevo poblaren, gobernarán en paz y quietud, sin agravio ni injuria de nadie, nombrando ministros de justicia, regidores y oficiales. Y por las mejores vías y maneras lícitas y convenientes se atraerán a los jefes indios y a sus pueblos a nuestra amistad y obediencia con el fin de llevarlos al conocimiento del verdadero Dios (1543, 1568).

18. Los españoles que vayan a descubrir y poblar darán a entender a los indios que se quieren defender, que no quieren allí poblar para hacer mal o daño, ni tomarles sus haciendas sino para tomar amistad con ellos y enseñarles a vivir políticamente, a conocer a Dios y mostrarles la ley de Jesucristo por la cual se salvarán. Persuadidos y reducidos a nuestra amistad y obediencia, ofrecemos, declaramos y prometemos, y juraréis buen y suave tratamiento, guardándoles todos sus privilegios, posesiones y señoríos, libertades, leyes y costumbres, con todas las otras condiciones y cualidades que debida y razonablemente pudieren (1543, 1568).

19. Entre indios y españoles se harán contratación y comercio voluntario, acantonamiento de partes, trocando los unos con los otros las cosas que tuvieren, pero se ha de defender, so buenas partes, que ninguno, so color de la dicha contratación, tome de los indios cosa alguna contra su voluntad, ni por engaño sino por limpia y libre contratación y rescate. Para todo lo cual se harán los contratos, instrumentos y escrituras, asientos y capitulaciones que fueren necesarios y conviniere, firmándolos y jurándolos entre nuestros embajadores y los reyes y señores indios, como cosa que ha de ser guardada inviolablemente (1543).

20. Si con buenas obras y persuasiones los indios se hicieren amigos, de manera que consientan entrar religiosamente a enseñarles y predicarles la fe de Cristo, procurando convertirlos a través de la fe y que lo reconozcan como soberano Señor. Pero si los indios y sus jefes no quieren admitir a los predicadores, después de haberles requerido por tres veces y por lengua y religiosos que se lo digan y declaren, los españoles podrán entrar en la tierra y provincia con mano armada y apremiar a los que se resistieren y sujetarlos y traerlos a la obediencia de España sin hacer más daño a los naturales del que fuere menester para la defensa (1568).

21. En los pleitos de los indios no haya dilaciones por malicia de abogados o procuradores sino que sean determinados sumariamente, guardándose sus usos y costumbres no siendo claramente injustos. Los pleitos y causas de los indios y cualquier cosa que sobre esto se pidiere sea remitido directamente al rey (1542).

22. Los indios y las indias que fueran pronunciados por libres, lo sepan y entiendan cómo lo son y se les dé su despacho de libertad para que pue-

dan hacer de sí lo que quisieren y por bien tuvieren, como personas libres y no sujetas a servidumbre (1550).

23. Para que a falta de no haber persona que en nombre de los indios e indias soliciten su libertad, pues carecen de sabiduría para pedirla y seguir su derecho, y para que no reciban agravio, ni dejen de conseguir su justicia, las Audiencias nombrarán y señalarán una persona de calidad, recta y de buena conciencia y celosa del servicio de Dios y del bien de los naturales, que sea protector general o defensor de los indios y en su nombre proclame y pida la libertad de ellos universalmente y siga su justicia hasta conseguirla (1542, 1550).

24. Finalmente, ordenamos y mandamos a todos y cada uno de vos que con gran diligencia y especial cuidado guardéis y cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo como en esta nuestra carta se contiene y es notorio, especialmente a los naturales de las dichas nuestras Indias, en cuyo beneficio y provecho esto se ordena y mandamos que se envíe a todos nuestros indios.

2

CRISIS DE LA UTOPÍA VITORIANA

Balance del ensayo político

¿Hasta qué punto se cumplió aquel proyecto oficial de reconversión colonial? El cronista oficial Antonio de Herrera hizo público su propio balance en defensa de la Corona a principios del siglo XVII. En aquella campaña europea de desprestigio y ataque a la monarquía española trató de demostrar que el programa de reconversión colonial previsto en las Leyes Nuevas de 1542 se había cumplido políticamente. Ésta será una nueva coordenada de consecuencias prácticas que ayudará a interpretar el primer modelo de política colonial, porque más que en crítica de la realidad política, Herrera terminaría en un juicio de intenciones de la Corona. Y, a este nivel, su sistematización es muy completa.

Después de señalar las incompatibilidades fijadas por la Corona para las autoridades coloniales, Antonio de Herrera[1] enumera las conquistas políticas de España durante el primer siglo de colonización:

> En defensa de la justicia y para garantizar a los indios el pleno desarrollo de sus derechos, la Corona defendió el buen tratamiento y conservación de los naturales castigando con todo rigor a los transgresores de las ordenanzas reales dadas a favor de los indios; se informó a los indios de sus derechos, enseñándoles a quejarse y a conocer en qué recibían agravio. Se agilizan los trámites para resolver los pleitos de los indios por intérpretes, por recursos, protectores y abogados de oficio, se crea el protector de los indios y el fiscal del Supremo del Consejo de Indias se hace su protector

[1] *Historia General de los Castellanos*, Madrid, 1601.

y les defiende en sus pleitos para su doctrina, conservación y vida política. Para mejor promover el desarrollo de los indios y con el fin de que cesen las ofensas y agravios a los nativos la Corona compromete los altos cargos coloniales; se publican residencias en las ciudades indígenas para someter a derecho los cargos públicos para ver si alguno quisiera pedir justicia; obliga a guardar los usos y costumbres de los pueblos indios que no sean claramente injustas y estén en contradicción con la ley natural. La Corona ni siquiera ha pretendido anular las iniciativas y la cultura de los indígenas. Levantó escuelas de educación y propagó la expansión del castellano como vínculo y medio de intercambio para aprender la policía de Castilla. La Corona llevó a cabo la reforma social de costumbres abominables, de matanzas de niños, de la poligamia y de aquellas muertes impuestas por la desaparición de su cacique. Aunque procura que trabajen y no queden ociosos, respeta la libertad de trabajo. Los indios pueden hacer lo que quieran y tienen libertad para disponer de sus haciendas, tienen libertad de comercio, tienen libertad de usos y costumbres siempre que sean justas, tienen libertad política para enviar a España procuradores indios por tres años. En cada pueblo indio se manda construir hospitales con los medios necesarios. Para estabilidad y pacificación de los indios se expulsan y destierran las personas inquietas y peligrosas.

La Corona se preocupa de manera especial de la libertad de expresión y comunicación de informes y personas. Manda que nadie impida escribir al Rey, al Consejo de Indias y a otras personas lo que quisieren, ni se abran ni tomen pliegos, ni cartas ningunas so graves penas y se deje ir y venir por toda la tierra a los que quisieren, proveyendo que se hagan caminos y puentes en las partes adonde no los hubieren. En defensa del continente y de los Reinos de América se alivia el exceso de soldados de tierra y mar con ordenación de competencias y de jurisdicciones. El proceso de reconversión colonial parecía culminar en un verdadero protectorado.

El gobierno de las Indias depende del Supremo y Real Consejo de Indias que reside cerca de la persona real en coherencia y correspondencia con las autoridades locales que deben ejecutar sus leyes y ordenanzas y mediante la Real Casa de Contratación de Sevilla y mediante dos jueces letrados o jueces de registros que residen en las Islas de Tenerife y Las Palmas que con autoridad y competencia despachan los negocios de las Indias. Para el mayor bien de sus vasallos la Corona ha instituido un Consejo de Cámara, donde se consideran y despachan todos los negocios de provisiones espirituales y temporales, gracias y mercedes, instituyéndose además dos salas donde en días señalados se traten las materias de guerra con el Presidente y tres consejeros de Indias y dos o tres consejeros de guerra. Por Reales Provisiones de 1520 en Valladolid y de 1523 en Pamplona el Emperador prometió y dio su palabra real de que sus Majestades ni ninguno de sus herederos enajenarán de la Corona Real de Castilla y de León

las Islas y provincias de las Indias, pueblo, ni parte alguna de ellas, y así lo prometieron y dieron su palabra real.

¿Suficiente? ¿Sensacionalista? ¿Utopía? ¿Puro proyecto? En nombre de los visitadores, López Medel va a enjuiciar el proyecto oficial de la justicia colonial desde su propia experiencia indiana. Tomás López Medel formó parte del equipo de visitadores seleccionados por el Real Consejo de Indias para aplicar y ejecutar las Leyes Nuevas de Indias de 1542 en las provincias de la Real Audiencia de Guatemala. Por su formación y prestigio de jurista, por su prudencia y habilidad de estadista y por sus proyectos y programas de formas sociales puede ser considerado como uno de los más eficaces protagonistas de la justicia colonial[2].

El diagnóstico que dio de las Indias es dramático y sorprendente. Al principio López Medel lo limitó a Centroamérica, que acababa de visitar oficialmente, pero después lo extendió también al Nuevo Reino de Granada. Dramático, por la situación progresiva de despoblación, empobrecimiento y abandonismo que constata y denuncia. Sorprendente, porque la causa profunda y principal fue la precipitación en aplicar las Leyes Nuevas a hombres y tierras no preparados suficientemente. Terminó en la crítica más dura a la tesis del abandonismo defendida por Bartolomé de Las Casas.

En nombre de los derechos humanos y de acuerdo con las Leyes Nuevas, López Medel proclama la libertad de los indios y defiende, en principio, la total abolición de la esclavitud. Pero a consecuencia de su experiencia indiana y como resultado de su visita a las provincias de Guatemala, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Chiapa y Yucatán, suplica y pide a Su Majestad el emperador Carlos V que se tolere para Centroamérica la esclavitud de los indios y la suspensión de libertades en aquellos duros comienzos de la colonización por razones de justicia social y de prudencia política. López Medel es un crítico. Tiene conciencia de que se está haciendo la Nueva América.

Causas del fracaso político

Su propuesta podrá sorprender y hasta escandalizar. Es el testimonio de un político y de un pragmático que denuncia las utopías de la Corona

[2] *CHP*, XXVIII, pp. 62, 100.

en el proceso abierto a la colonización de América. No se le puede negar realismo y valentía en diagnosticar una crisis y denunciar el fracaso de las medidas oficiales de la monarquía española. Por primera vez un contemporáneo, comprometido con el poder, profundizaba en la razón social de la rebeldía de los encomenderos contra las Leyes Nuevas de 1542[3].

Tomás López Medel denuncia las utopías de la Corona. Se refiere a la revolución y levantamiento de los encomenderos. Muchos se iban para España y todos los demás no pensaban sino en coger lo que pudieran y abandonar las Indias. Esta fuga de españoles había agravado la despoblación y el aislamiento. Aquel abandono de las Indias por los españoles parecía realizar el sueño de Bartolomé de Las Casas. Sin embargo, para López Medel este abandonismo provocaba una verdadera catástrofe, porque huían los mejores y más ricos y se llevaban lo mejor de la tierra, pero de ellos dependían y se sustentaban los que quedaban en las Indias.

Al abandonismo por la fuga de españoles se unía el aislamiento de la tierra, que agravaba más todavía la crisis económica. La tierra estaba necesitada de cosas de España, de mercancías, medicinas y otras provisiones necesarias. Se habían cortado las comunicaciones con los puertos de Verapaz, Puerto de Caballos y Nombre de Dios al quitarse los tamemes de golpe sin abrir caminos ni proveer arrías. Y al prohibirles llevar cargas, a muchos indios se les quitó también la ocasión de ganar un real, porque no tenían otra habilidad ni oficio. Al aislamiento seguía el empobrecimiento. Así, López Medel concluía:

> Con la liberación de los esclavos se hizo mucho mal a estas repúblicas que es una de las causas principales, y aun creo que no hay otra, por donde las granjerías de ganados, las labores del campo y los oficios mecánicos están todos por el suelo. Dada la incapacidad y condición de los indios esclavos se les ha hecho un gran perjuicio liberándoles de sus amos que los gobernaban y mandaban con disciplina. Atendiendo al interés que les venía a estas repúblicas por el ejercicio de estos oficios, granjerías y labores del campo en que estaban impuestos y practicaban con gran habilidad, ni los pobladores de las Indias pueden pasar la vida ni sus repúblicas pasar adelante.

La liberación de los esclavos había hecho a los indios holgazanes y distraídos, que andaban vagando de un cabo a otro, sin usar sus oficios,

[3] *CHP*, XXVIII, pp. 63-67.

muriéndose las más de las veces por no saberse proveer ni querer trabajar para sustentarse. Eran las consecuencias de la precipitada liberación que había aumentado la delincuencia, la ociosidad, la inestabilidad y el retroceso social. «No cultivan ni siembran, ni trabajan y se mueren de hambre». La causa principal de aquella situación había sido la aplicación precipitada y desordenada de las Leyes Nuevas de 1542.

López Medel critica duramente aquel proyecto de reconversión colonial y lo califica de utopía por su falta de realismo y por su inadecuación a las posibilidades de estos pueblos. Las Leyes Nuevas de 1542 habían terminado por ser injustas por sus desastrosas consecuencias sociales y económicas. Se habían puesto en práctica reformas y novedades para las que aquella tierra y sus habitantes no estaban preparados. La Corona, en definitiva, era responsable de la crisis.

Profundizando en las razones de esta responsabilidad, López Medel descubre la desinformación radical de la Corona, la cual, con un total desconocimiento de las Indias, daba leyes inadecuadas a aquella realidad. El Real Consejo de Indias parecía mediatizado, manipulado y engañado por informaciones parciales, engañosas e interesadas:

> Los que han escrito y escriben a la Corte sobre los esclavos, los tamemes y los indios encomendados dicen cosas que no pasan así; y si pasaron en algún tiempo, ahora no pasan esos desgarros; y sobre esos hechos así deformados se ha legislado desacertadamente y con riesgo de destrucción total para las Indias, sin oír a los interesados que se quejan y nunca dejan de quejarse de que jamás fueron oídos ni se les dio lugar a alegar su derecho ni a probar lo que les convenía.

Con el deseo de frenar aquel retroceso e incluir las correcciones y enmiendas necesarias en la aplicación de las Leyes Nuevas, puntualiza Tomás López más todavía el análisis social de las instituciones que han agravado la crisis:

> Cargar a los indios no es contra el uso y estilo de estos pueblos. Ellos lo acostumbraban; uso es entre ellos y no lo trajeron los españoles acá. Y si bien se mira, el trabajo que desarrollan los tamemes no es tan grande ni tan pesado como el que realizan muchos labradores castellanos que siegan de sol a sol, que cavan o desarrollan en oficios mecánicos nuestros hombres de España, los bearneses de los Montes Pirineos y de otras partes de Europa. Además de que esta clase de trabajos los indios no los tienen por afrenta, antes lo toman por valentía entre ellos.

> Cesará en el discurso del tiempo cuando los indios entiendan que son trabajos denigrantes e incompatibles con la dignidad del hombre. Y sólo entonces voluntariamente abandonarán estos abusos, cuando tengan ya bestias que realicen semejantes trabajos indignos de personas. Entre tanto las cargas de indios deben ser toleradas para ir corrigiendo poco a poco sus abusos haciendo que los tamemes no salgan de sus climas con peligro de su vida. Para lo cual no era necesario hacer este cambio tan radical ni tal mudanza de costumbres en perjuicio de los mismos indios, quitándoles la ocasión de ganar un real que han menester.

Pragmatismo y conciencia histórica

Contra la esclavitud, Tomás López Medel hace protestas de libertad. Pero teniendo en cuenta que la esclavitud podía desaparecer en diez o quince años y que podía acabar naturalmente con la rebelión de los encomenderos sin perturbaciones sociales, se debía tolerar la situación de los esclavos que por el momento, por su capacidad y condición no saben hacer cosas sino mandados y bajo la disciplina y gobernación de hombres políticos y cristianos para enseñarles a usar sus oficios y hacer libremente los ejercicios que solían hacer:

> Queremos hacerles capaces de lo que en ellos no cabe. Esta política necesariamente ha de suceder mal. Por el momento es mejor tratar a los naturales como eran tratados en tiempo de sus caciques con rigor y amenazas, para que cumplan con sus obligaciones y sean útiles para sí mismos. Cada nación tiene el régimen que más le conviene.

Cierto que los repartimientos y encomiendas se han hecho sin justicia y desordenadamente. Se han hecho excesivos repartimientos entre deudos y amigos. Algunos, apenas habían desembarcado, ya tenían repartimientos en el puerto mientras antiguos pobladores y conquistadores son la gente más necesitada y pobre de la tierra. Los recién llegados a las Indias tienen los mejores repartimientos. Éstos son los más atrevidos para atribuirse títulos magníficos y vivir con el mayor boato del mundo, para estimarse y presentarse por muy estirados ante los ojos de los hombres. Y éstos son los que abusan, escandalizan y estrujan la pobre gente de los indios; crean tensión e inestabilidad social. Pero no es el régimen de encomiendas injusto por naturaleza. Son sus abusos los que necesitan reformarse. El visitador de Guatemala sale en defensa del encomendero contra los intrigantes de la Corte,

> que devolviendo mal por mal y añadiendo fuego al fuego representan delante de V.A. mil quejas, acusándole de hurtos que hizo, los indios que mató ahora hace cien años por su necesidad y defensa y porque entonces convenía por dicha hacerse, mezclando y revolviendo los tiempos, o de los tiempos pasados diciendo que es ahora, y lo que hizo un desatinado imputándolo a todos y haciendo a todos malos y todos los tiempos uno. Por discriminar el negocio, si se hicieron hurtos, si se mataron indios en un tiempo, fue ya pasado y por dicha convino entonces, pero ahora ya todos son comedidos, cristianos y leales vasallos de V.A.[4]

Finalmente, López Medel se rebela contra tantas Reales Provisiones que obligaban a los encomenderos a socorrer a los indios. No es menester, dice, ninguna cédula para los encomenderos en favor de los indios,

> porque yo soy buen testigo de ello, que estos encomenderos en las necesidades han socorrido y socorren a sus indios, y no se hallará en Guatemala encomendero que ordinariamente haya llevado la tasa de sus indios en todo y por todo, ni ellos la hayan pagado. Y hallaranse muchos encomenderos que han repartido y que reparten en sus pueblos cada año de sus propios tributos, entre los pobres de él harta cantidad. Y si hay algún descomedido contra esto, no se ha de traer en consecuencia. Y sé también que había tan buen comedimiento y amistad entre muchos indios y sus encomenderos, que en sus necesidades se socorrían unos a otros, pagando el tributo adelantado los indios cuando lo tenían y estaban en necesidad sus encomenderos; y al contrario, esperando los encomenderos a sus indios uno o dos tercios, cuando lo habían gastado y no lo podían pagar.

Las leyes y provisiones sobre ventas y traspasos de encomiendas, sobre tasas y retasas de tributos y sobre cargas y servicios personales son sometidas a críticas durísimas, porque son causa de desorden y de inestabilidad social. Los abusos de los encomenderos y los engaños de los indios están en el fondo de la crisis.

En nombre de los derechos humanos sancionados por las Leyes Nuevas de 1542, la utopía indiana se ha perdido en una serie de contradicciones sociales y económicas. Por ello, Tomás López Medel hace responsable de la crítica situación de las Indias a la Corona, que es víctima de engaños y manipulaciones y legisla sin conocimiento suficiente de la realidad indiana, y que parece muy preocupada por asegurar el oro que va

[4] *CHP,* XXVIII, p. 71.

a España y no tanto por asegurar la buena gobernación de las Indias. ¡Fue la acusación más grave que salió de su sorprendente libertad de expresión!

Tomás López Medel denuncia los engaños y contradicciones de las autoridades coloniales, que vienen a las Indias a hacer sus negocios, más preocupados de sembrar intrigas que de cumplir con su deber. Con engaños consiguen y aplican leyes, cédulas, provisiones y «fueros» que para acá traen, y son ocasión de escándalo y murmuraciones, de grandes revoluciones y pleitos. Hace responsables de la crisis a las autoridades loclaes, que burlan constantemente las ordenanzas y provisiones reales con engaños y privilegios de exención contra la ley general y común para todos.

Se rebela contra el poder absoluto y arbitrario de gobernadores y presidentes de Audiencia en la interpretación y aplicación de las leyes, en la provisión de oficios, en la distribución de encomiendas y en el gobierno de indios y españoles, y contra la rivalidad entre los oidores, que se pierde en pleitos inútiles tasando y retasando, quitando lo que estaba bien hecho y repartiendo impuestos y tributos sin el tiento y justicia que es menester para todos.

Responsables son los visitadores incompetentes, «personas idiotas y de poca experiencia», que más pretenden su interés que reformar las provincias que visitan, quedando peores que estaban con ruina y empobrecimiento de la tierra. Se ha vulnerado la justicia más elemental y se ha perdido la eficacia por los desequilibrios y la inestabilidad social que las tasas y retasas han provocado en Honduras, Chiapa y Nicaragua.

Particulares, frailes y encomenderos intrigan ante el Real Consejo de Indias para negociar y ganar provisiones y cédulas «con falsas relaciones y con importunidades contra lo que es común y generalmente proveído por acá», contraviniendo las leyes y alterando la paz y la tranquilidad de las repúblicas indias. Los ejemplos y leyes que cita son irritantes y dejan al descubierto la utopía de las Leyes Nuevas de Indias, porque también los propios naturales de las Indias, todavía incapaces, reaccionarios e indolentes, son responsables de la crisis más grave de su historia. El diagnóstico se repite con reveladora insistencia.

3

PROGRAMA DE GOBIERNO COLONIAL

Reglas de estrategia colonial

El programa de gobierno colonial, remitido al emperador el 25 de marzo de 1551, fue redactado para las provincias de Centroamérica —Guatemala, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Chiapa y Yucatán— por el visitador Tomás López Medel, quien lo aplicó después al Nuevo Reino de Granada. Más que denunciar y describir simplemente la rebeldía de los encomenderos profundizó en las causas de las crisis y en los efectos inducidos por la aplicación de las Leyes Nuevas[1].

En un rápido vistazo a la estructura de un documento tan sensacional y representativo distinguimos los presupuestos o reglas de estrategia política, los objetivos o nuevas fronteras de gobierno colonial y los remedios o programa de reformas a corto plazo. El proyecto se convirtió en modelo o fuente de inspiración para las instrucciones del emperador y del Real Consejo de Indias a virreyes y gobernadores. Es otro documento constitucional de la reconversión colonial indiana.

Tomás López parte de un hecho incontrovertible. La aplicación de las Leyes Nuevas en las provincias de Centroamérica había agravado la crítica situación económica y social ya demasiado maltrecha por la conquista y ocupación militar de los españoles. La abolición de la esclavitud, la prohibición de cargar indios, la derogación o limitación de las encomiendas, la concesión de tantas libertades a naturales bestiales y salvajes y la progresiva dejación de autoridad habían provocado la inestabilidad

[1] *CHP,* XXVIII, pp. 83-100.

política y social por la masiva fuga de españoles, por el retroceso de los indios a la barbarie, por la precipitada concesión de libertades a gentes sin preparación suficiente para su liberación y por la falta de estructuras necesarias bastante desarrolladas de unos indios por naturaleza indómitos y holgazanes.

No es que López Medel desconfiara de la capacidad del indio para desarrollarse y ser promocionado, ni que pretendiera demostrar que los principios de libertad y de justicia proclamados por las Leyes Nuevas fueran prácticamente inaplicables a los pueblos indios descubiertos y conquistados por los españoles. En el fondo no aceptaba la tesis de Aristóteles, invocada y defendida en la Corte de Valladolid por Juan Ginés de Sepúlveda: los indios no estaban inexorablemente condenados a la esclavitud y sumisión permanente de razas superiores. Podían salir de su barbarie histórica y hasta de su retraso actual. Así, López Medel insistía:

> Aunque son niñas las repúblicas indias, es menester llevarlas de la mano y consentirlas muchas cosas hasta que crezcan y echen raíces. Con celo y tiento para gobernarlos —decía— se puede hacer que los indios no sean tan malos y la situación no sea tan grave como parece.

Y dio la primera regla de política colonial: «En estos duros principios hemos de correr en estas repúblicas no por donde queremos sino adonde podemos»[2].

Su pragmatismo político le llevó a tomar conciencia clara de la situación y posibilidades sociales de los naturales y de las metas y formas para su realización. Conoce las dificultades políticas por la falta de madurez de los naturales y por la carestía casi absoluta de estructuras necesarias y suficientes, pero sabe también que en estos duros principios se está conformando el ser y la identidad de los pueblos conquistados. La función de la colonización empieza a definirse claramente. Y dio la segunda regla de política colonial: «No todo se ha de hacer de una vez. Cosas hay que es mejor dejarlas para que el tiempo las conforme. Las que tuvieren necesidad de reformación que se hagan poco a poco y no de golpe». Por ahora no hay que hacer novedades, tolerando a los indios y excusando sus usos en lo que es posible por cuanto no se opongan ni repugnen a la ley de Dios y a la ley natural. Urgen, es cierto, reformas,

[2] *CHP*, XXVIII, pp. 82, 84.

pero progresivas y adecuadas a partir de los propios usos y costumbres de los indios mediante la educación, la formación y la enseñanza para el desarrollo posible[3].

La responsabilidad de reformas sociales y políticas se apoya en un tercer presupuesto de política colonial que obligaba a renovar los cauces de información utilizados normalmente por la Corona para la legislación y administración de las Indias. Tomás López reconoce

> que se ha deformado la verdad al acumular quejas y acusaciones, al hacer ahora lo que los conquistadores hicieron hace años por necesidad y para defensa propia, mezclando y revolviendo tiempos, lo de los tiempos pasados diciendo que es ahora y lo que hizo un desatinado imputándolo a todos, y haciendo a todos malos y todos los tiempos uno.

Deben cambiarse, por tanto, los cauces de información en cuanto presupuestos previos para la buena gobernación de las Indias[4].

Las leyes de las Indias han de ser para todos, mantenerse iguales a todos y aplicarse con rigor a todos y por todos. Una vez advertidas, y conocida la naturaleza y condición de estas gentes, habrá que legislar y gobernar conforme a su tenor y de acuerdo con sus posibilidades históricas de evolución y de cambio. La reforma de las estructuras administrativas, económicas y culturales ha de adecuarse a las condiciones de épocas y lugares. El tiempo irá conformando su nueva identidad, igualmente necesaria, por la colaboración eficaz de indios y españoles,

> porque para aprender a ser hombres y usar de las cosas correctamente —continúa Tomás López— los indios tienen necesidad de españoles evangelizadores, enseñadores y maestros mecánicos en estos duros principios.

López Medel tiene conciencia de que se está haciendo la Nueva América, que él llamó la «América Nostra»[5].

La solidaridad entre indios y españoles es otra regla de estrategia política. Las repúblicas de indios y españoles deben progresar hermanadas de modo que puedan crecer y correr tan a la par que no pueda aprovecharse la una con daño de la otra. Mutuamente se necesitan conquista-

[3] *CHP*, XXVIII, p. 73.
[4] *CHP*, XXVIII, p. 71.
[5] *CHP*, XXVIII, p. 74.

dores y conquistados con las consecuencias y responsabilidades que la interdependencia y la socialización exigen e imponen para los vencedores y para los vencidos. Este presupuesto culminó en la siguiente regla suprema de política colonial:

> Los nativos, indios y criollos, deberán ser preferidos en el gobierno de las Indias, y sus recursos económicos, de oro y plata, prioritariamente deberán ser utilizados para el desarrollo indiano. No debe enriquecerse la metrópoli a costa de los indios[6].

Nuevas fronteras de gobierno

Con estos presupuestos define Tomás López los objetivos inmediatos de la reconversión colonial para las provincias de Centroamérica. Se trata, primero, de humanizar a los indios. Era como la primera frontera que la Corona se proponía alcanzar. Habrá que empezar por despertar en los naturales, rudimentarios y subdesarrollados, con costumbres y usos bestiales y bárbaros, su conciencia de hominidad, enseñarles a ser personas que merecen respeto y estimación. López Medel pide que se enseñe a los indios las condiciones de su personalización, lo que es el hombre y en qué consiste la estimación propia y ajena. La formación moral y la recuperación de la propia conciencia es el primer paso hacia la reconversión indiana.

Para ayudar a los indios a esta recuperación personal con la incorporación de medios había que empezar por facilitar este proceso de humanización. La Corona está obligada a introducir bestias y animales con el fin de sustituir a los indios en cargas y trabajos denigrantes, impropios de hombres con dignidad de personas. Habrá que enviar mestizos a la metrópoli que aprendan oficios para que puedan enseñárselos a sus propios conciudadanos. Se intentará además institucionalizar y objetivar las informaciones capaces de facilitar y hacer posible una legislación más correcta y adecuada al desarrollo progresivo de sus provincias y regiones. Es la segunda nueva frontera de la reconversión colonial indiana[7].

Para cambiar las contradicciones estructurales hacia la progresiva aplicación de las libertades proclamadas por las Leyes Nuevas, recomienda

[6] *CHP*, XXVIII, p. 82.
[7] *CHP*, XXVIII, p. 94.

cortar la aplicación de libertades totales provisionalmente hasta que se logren las condiciones sociales necesarias y dinámicas. Tomás López propone la cesación, la progresiva revisión de las encomiendas, de las cargas de indios, de los servicios personales, de la esclavitud y de los impuestos o tributos. Para imponer orden y con el fin de ampliar los intercambios entre indios y españoles otea tres nuevas fronteras y objetivos de gobierno: habrá que convencerse e insistir más todavía en la enseñanza del castellano a los naturales para asegurar la convivencia y el proceso de humanización; no se puede descuidar el comercio entre España y los distintos pueblos de América con el fin de facilitar a los indios los productos y servicios culturales y mecánicos de los que se hallan tan necesitados; y la convivencia entre indios y españoles en condiciones comunes facilitaría de manera especial la hermandad y la colaboración en la construcción de la patria común[8].

Porque ha llegado la hora —y López Medel es consciente de la transcendencia del momento histórico— de la reconciliación, de la mutua convivencia y de la ayuda recíproca. El protectorado de la colonia española se concibe prioritariamente como un servicio para hacer posible el desarrollo y promoción de las comunidades americanas. No es de extrañar que para revalorizar y reformar las instituciones y autoridades coloniales el visitador reivindique que para gobernar a los indios sean seleccionados naturales o españoles afincados en las Indias con la promesa de instalarse en ellas definitivamente o a largo plazo.

El programa de gobierno para los indios se va adecuando meticulosamente a la realidad indiana. López Medel articula una serie de remedios o medidas prácticas, a corto plazo, de carácter social, cultural y económico. Protesta contra la ostentación y el despilfarro de tantos españoles, nuevos ricos recién venidos de la metrópoli, y exige que sean orientados los recursos económicos disponibles a la instalación de industrias primarias y a la promoción de oficios mecánicos. Hay que obligar a los indios a trabajar y ejercer sus oficios recibiendo por ello un salario justo y equitativo. Urge por otra parte limpiar la tierra de indeseables y vagabundos, de gente mala, escandalosa y ociosa, expatriándolos a España, si es necesario; y si no es posible, reformarlos y obligarles a ejercitar algún oficio útil a la comunidad. Como remedio inmediato propone un mayor control sobre la emigración, orientándola desde España para instalar

[8] *CHP*, XXVIII, pp. 93, 95.

y perpetuar oficios mecánicos, enviando a los indios labradores, maestros, mecánicos, oficiales y mujeres casaderas. Los recursos naturales, humanos y económicos serán orientados a la promoción dirigida a través de iniciativas privadas[9].

La promoción de la educación cívica viene orientada por la enseñanza práctica de la higiene, de la urbanidad y de la convivencia política, para lo cual habrá que enseñar a los pueblos indios a gobernarse por sí mismos, dándoles ordenanzas y constituciones para que aprendan a conservar y promocionar sus propios pueblos, iniciándoles prácticamente en las funciones de gobierno, empezando por los cabildos y ayuntamientos. López Medel es partidario de promocionar la juventud y de preparar a los jóvenes indios para la industria y la agricultura, y de que ellos mismos participen en tareas de alfabetización y de evangelización de sus compatriotas. Cuidado especial deberá tenerse en la creación de escuelas de lengua castellana, de doctrinas y de oficios mecánicos que deben instalarse en pueblos y ciudades, sin descuidar, por otra parte, la fundación de hospitales, de casas de reformación y de ventas para pasajeros y caminantes[10].

López Medel aboga por un estilo propio de gobierno para las Indias, asimilando lo mejor de España que es regulado por las Cancillerías de Granada y Valladolid, pero respetando y conformando la propia identidad de aquellos pueblos. Y no encuentra otro medio mejor para poblar, asentar y conformar la tierra para el futuro que el mestizaje entre indios y españoles en comunidades políticas y sociales a través de matrimonios mixtos, con mujeres españolas emigradas para asentarse en las Indias y casarse con indígenas. Esta fusión simétrica de razas es estudiada por Tomás López Medel, y en ella pone su esperanza de continuidad y perpetuación de España. La indianidad queda revitalizada y es la razón de la «América Nostra».

Para hacer posible y garantizar a la vez estos cauces de intercambios, de negocios, de matrimonios y de culturas son remedios inmediatos una serie de medidas de organización colonial. Las suyas eran propuestas de gran alcance que entrañaban un nuevo concepto de colonización y, sin duda, definían las directrices de la reconversión colonial.

Tomás López empieza por fortalecer y revalorizar los cargos especí-

[9] *CHP*, XXVIII, p. 96.
[10] *CHP*, XXVIII, pp. 90, 96, 99.

ficamente coloniales: el fiscal de indios, los oidores y visitadores, y los protectores de indios. Con el funcionamiento corporativo de las Audiencias y del Consejo de Indias trata de corregir la arbitrariedad del poder discrecional. Las decisiones debían tomarse en juntas generales después de una información objetivada, colegiada y anual. Los pueblos de las Indias tendrían sus propios procuradores ante la Corte y demás organismos de la Corona. Se trataba de asegurar la mediación y la defensa de sus propios intereses.

No puede sorprender la insistencia de López Medel en americanizar progresivamente los cargos públicos con la selección de pobladores y la formación de élites naturales. Se abre a la promoción de alcaldes y corregidores nativos ensayándolos en pequeños ayuntamientos en colaboración y con participación de españoles, concediéndoles al principio jurisdicciones limitadas que progresivamene podrían ampliarse. Sería la mejor manera de hacer posible la reconversión colonial.

Reformas a corto plazo

López Medel propone finalmente tres medidas de gobierno que, para entonces, se pueden considerar revolucionarias:

1. Repartir mejor y ordenar más equitativamente la tierra al servicio de todos.
2. Revisar y reorientar las reducciones de indios al servicio, prioritariamente, de los nativos, de acuerdo con sus necesidades y según las reglas de promoción social.
3. Orientar prioritariamente los recursos, humanos y económicos, a la promoción dirigida de los indios, apoyando y respaldando toda clase de iniciativas privadas[11].

Más que una propuesta, aquel programa de gobierno colonial fue un ensayo político. Sirvió de referencia, modelo y punto de partida para el visitador Tomás López Medel, a quien se le dieron plenos poderes para realizarlo y ponerlo en práctica en la provincia de Yucatán y en la gobernación de Popayán. Su esfuerzo político, que terminó finalmente en fracaso, pone al descubierto los intereses económicos y sociales, los cuales, en gran parte, neutralizaron las intenciones de la Corona y son los

[11] *CHP*, XXVIII, pp. 99.

que explican también el fracaso del proyecto oficial de reconversión colonial. El mismo visitador y oidor de las Audiencias de Guatemala y Santafé se encargó de hacer este análisis en sus meditaciones sobre América. Dio su propio veredicto sobre la política de la colonización en las primeras décadas de su lanzamiento. Nada más sensacional se hizo al enjuiciar la utopía indiana de la libertad proclamada y aplicada por la Corona española. Se descubre la razón social de la crisis colonial. Empieza el proceso a la colonización de América.

4

POLÍTICA DE RECONVERSIÓN COLONIAL

Reforma de instituciones

A partir de la utopía vitoriana y precisamente para acercarla a la realidad indiana, se aliaron la Escuela de Salamanca, la Corona española y la Nueva Iglesia al servicio de la evangelización y liberación del indio. Nada parecido había sucedido en la Europa del Renacimiento. La evangelización de América es una de las páginas más gloriosas de la historia universal de la Iglesia.

La evangelización colaboró, como ningún otro factor, en la configuración de esa comunidad que llamamos Iberoamérica. Se hace apasionante el seguimiento de ese proceso cristiano de pacificación, de rehumanización y de reconciliación nacional. La conciencia cristiana define la identidad iberoamericana. Mal que nos pese, es absurdo ignorarlo. Es un hecho que muchos no perdonan.

En aquellos comienzos de la reconversión colonial, Vitoria y el equipo de su Escuela de Salamanca presionaron sobre la Corona y la Nueva Iglesia de las Indias desde distintos ámbitos:

a) Desde la cátedra universitaria y a través de la presión de conciencias colaboraron Vitoria, consultado por Carlos V; Cano, miembro de la Junta de Valladolid; Soto, confesor del Emperador; Covarrubias, canciller de Castilla y Peña, maestro de maestros y misioneros de Indias.

b) Desde la experiencia y adecuación indiana participaron Alonso de Veracruz, colaborador de Zumárraga en la junta de México; Juan del Valle, obispo y reformador de Popayán; Jerónimo de Loaysa, arzobispo

y presidente de las juntas de Lima; José de Acosta, consultor de virreyes y relator del III concilio de Lima y Luis López de Solís, obispo de Quito y consultor real.

c) Desde el gobierno y Consejo de Indias colaboraron Tello de Sandoval, consejero y visitador de Nueva España; Gregorio López, consejero y redactor de leyes de Indias; Tomás López Medel, oidor y visitador en Centroamérica y Nuevo Reino de Granada; Lope García de Castro, consejero y gobernador del Perú; Juan de Matienzo, mediador político y oidor en Charcas y Juan de Ovando, reformador y presidente del Consejo de Indias.

En esta tensión entre utopía vitoriana y realidad indiana, estos maestros fueron los protagonistas en la constitución de la «Nueva América» por su adecuación indiana de las hipótesis de Vitoria, por su intervención legislativa en el desarrollo de leyes orgánicas y por la ejecución política de la reconversión colonial. Este proceso gira alrededor del nuevo eje de la justicia colonial. La razón de estado abre la tercera fase política.

La Corona inicia su política de reconversión colonial impulsando la reforma legal y política de las tres instituciones claves que habían articulado la primera conquista de América. Esclavitud, encomiendas y guerras de conquista son sometidas a un profundo proceso de transformación social.

La abolición de la esclavitud por los artículos 21 y 23 de las Leyes Nuevas de 1542 había sido elevada a principio de libertad fundamental por la declaración general del emperador en las Reales Ordenanzas de 23 de septiembre de 1543, añadidas a las Leyes Nuevas. En su artículo 5 declara el rey don Carlos que

> teniendo como tenemos a los naturales de las dichas nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Occéano por nuestros vasallos libres, como lo son los destos nuestros reinos, ansí nos tenemos por obligados a mandar que sean bien tratados en sus personas y bienes, y nuestra intención y voluntad es que ansí se haga[1].

Esta ley de libertad fundamental se reitera y se urge su aplicación en cédulas y provisiones sucesivas para distintas provincias y reinos de las Indias (21 de mayo de 1543; 28 de septiembre de 1544; 20 de febrero de 1548; 7 de junio de 1549; 13 de noviembre de 1550; 21 de marzo

[1] *CHP,* XXVIII, pp. 83-100.

de 1551; 17 de marzo de 1553). En instrucciones especiales insta el emperador a que se haga ejecutiva la abolición de la esclavitud en la Real Audiencia de Nueva España (28 de octubre de 1548; 7 de julio de 1550), en la Real Audiencia de los Confines (25 de junio de 1548), la gobernación de Yucatán (23 de abril de 1548), La Española (16 de julio de 1550), Castilla de Oro (21 de marzo de 1551) y Provincias del Perú (17 de diciembre de 1551). Y en virtud de esta libertad fundamental son proclamados todos, indios y españoles, sin discriminación, iguales ante la ley (30 de octubre de 1545; 8 de diciembre de 1547; 17 de diciembre de 1551)[2].

Esta libertad fundamental de los indios se va progresivamente desplegando por Reales Ordenanzas y provisiones sucesivas en la libertad de los indios a permanecer y no salir de su tierra de donde son naturales (23 de septiembre de 1543), en libertad de residencia, domicilio, tránsito y emigración para vivir donde quisieren (13 de febrero de 1544; 17 de octubre de 1549; 30 de agosto de 1555); en libertad de matrimonio para casarse con quien quisieren (21 de octubre de 1556); en libertad de comercio y contratación para vender libremente y sin impedimento sus bienes y frutos (12 de abril de 1551); en libertad de trabajo para concertar y pedir el jornal que fuere justo (11 de marzo de 1550; 12 de abril de 1551; 17 de marzo de 1553; 1 de julio de 1552) y en libertad de conciencia para recibir la fe católica de su voluntad (13 de mayo de 1556)[3].

Por las Leyes Nuevas, Su Majestad el emperador deroga el régimen de encomiendas como forma de represión. Queda prohibida la concesión de nuevas encomiendas por ningún título ni autoridad (XXX). Son extinguidas las encomiendas poseídas por virreyes, gobernadores, oficiales de justicia y Real Hacienda, prelados, religiosos y monasterios (XXVI), y con la supresión son castigados los malos tratos y abusos de los encomenderos (XXIX). Todas las encomiendas existentes irán extinguiéndose con la muerte del respectivo encomendero (XXX). Atribuye especialmente al Consejo de Indias la conservación y protección de los indios (VII). Urge al procurador fiscal la misión específica de la defensa de las leyes y el cuidado de su cumplimiento (VIII). A las Audiencias se les asigna el cometido de ejercer la función de protección de los naturales, ve-

[2] *CHP*, X, pp. 102-127.
[3] *CHP*, X, pp. 532-535.

lando y celando el exacto cumplimiento de la legislación promulgada en favor del indio (XVIII). Se crea el defensor general de los pueblos indios. Por ley de 4 de junio de 1543, la Corona definía las nuevas responsabilidades políticas y sociales de los encomenderos.

A partir de la Junta de 1545, el desarrollo orgánico de esta ley fundamental discurre por más de treinta Reales Provisiones hasta la muerte del emperador Carlos en Yuste. Se mantiene, es cierto, el régimen de encomiendas, pero a condición de que las principales ciudades de los reinos de las Indias y los puertos de mar pasen a la Corona, y de que la reprivatización del resto de la tierra en los particulares garantice el buen tratamiento de los indios encomendados y se concedan además estas encomiendas sin jurisdicción civil ni criminal, de forma que dejen de ser únicamente premio y sanción de las conquistas para convertirse en cauce de promoción social y en medio de estabilidad y seguridad de la Corona. Precisamente en esta promoción de los indios fundamentaba el emperador la legitimidad de la permanencia de España en América.

Una Real Cédula de 7 de enero de 1549 ordena que ningún encomendero eche indios a las minas, ni se les tomen sus propiedades (29 de abril de 1549) y se les devuelvan las tierras que les pertenecían y habían sido apropiadas por los españoles (14 de marzo de 1551; 20 de julio de 1551). Por otras cédulas de 22 de febrero y de 1 de junio suprime el emperador los servicios personales y manda pagar los servicios que hubieran hecho (20 de noviembre de 1552). Por Real Provisión de 8 de junio de 1551 se regulaban las formas de tasación y tributación de los indios para que los impuestos fueran moderados de acuerdo con sus necesidades y no peores que los de los otros españoles. La Real Cédula de 17 de marzo de 1553 ordenaba que los tributos no agobiaran a los indios con cargas excesivas, evitando en todo el servicio personal y proveyendo que no se alquilaran sus trabajos contra su voluntad.

Por Real Cédula de 10 de mayo de 1554 ordena el emperador que se advierta a los encomenderos la obligación en que están de acudir a la enseñanza de la doctrina y a la conversión de los indios conforme a lo acordado por la junta de teólogos celebrada en México en 1546. La orden va dirigida a los virreyes de Nueva España y del Perú, al presidente y oidores de las Audiencias y gobernaciones de las provincias de las Indias. Remite el texto original para que se haga pregonar en las ciudades y villas de las Indias. Estas leyes fueron promulgadas en todas las Audiencias de los reinos de las Indias y se notificaron a cada uno de los en-

comenderos en particular, para que ninguno de ellos pudiera pretextar ignorancia[4].

Las guerras de conquista son también sometidas a un profundo proceso de reconversión colonial. Ya en las capitulaciones firmadas en 1544 con Francisco de Orellana para el descubrimiento de Nueva Andalucía se decía que «por ninguna vía ni manera se hiciere guerra a los indios ni para ello se diese causa, si no fuere en defensa suya con la moderación que el caso requiriese». En las instrucciones que en 1546 se dan al gobernador Pedro de La Gasca para la pacificación del Perú se le prohíbe autorizar nuevas conquistas. De acuerdo con estas nuevas directrices de política colonial el emperador manda en la Real Cédula de 29 de abril de 1549 a los oidores de Audiencia y Real Chancillería de Nueva España, que ahora ni de aquí adelante nadie entienda en armadas ni descubrimientos. Y por otra del 22 de mayo al Presidente y oidores de la Audiencia de Lima reconoce la Corona la necesidad de que en las futuras conquistas se eviten los abusos que se venían cometiendo hasta entonces.

Todavía el 31 de diciembre de 1549 y en respuesta a la recomendación del Consejo de Indias ordenaba el emperador que ningún español ni otra persona alguna osara hacer entradas en ninguna isla ni provincia, ni otra parte alguna de las dichas Indias, aunque fuera con autorización de los gobernadores, so pena de muerte y pérdida de todos sus bienes.

Y con mayor precisión, por Real Cédula del 16 de abril de 1550, suspendía expresamente las guerras de conquista. A consecuencia de la junta de Valladolid, llamada de los catorce, las conquistas fueron abandonadas oficialmente cuando el emperador determinó y ordenó el 13 de mayo de 1556 que fueran sustituidas por la población pacífica y por el gobierno colonial[5].

El proceso de reconversión colonial culminaría en estas instrucciones dirigidas al virrey del Perú, marqués de Cañete, en 1556, las cuales se repartieron para las Audiencias de Nueva Granada (1559), Nueva Galicia (1560), Quito (1563), Río de la Plata (1563) y para el virrey Francisco de Toledo (1568). La Corona abandonó en 1556 el sistema de conquistas armadas para someter, cristianizar y explotar, y lo sustituyó por el sistema de expansión pacífica mediante el establecimiento de poblaciones y colonias en los límites de los territorios no sometidos. La implan-

[4] *CHP*, X, pp. 102-119.
[5] *CHP*, X, pp. 128-131.

tación de los españoles en América había de hacerse de acuerdo y respetando la libre voluntad de los naturales. Se pretendía atraer a los indios por el buen trato y en espera de las ventajas espirituales y materiales de su protectorado. Era tanto como asentar el dominio del emperador en pactos y acuerdos de sumisión. Constituye la gran decisión del emperador Carlos V que abre la nueva era de la pacificación y reconciliación nacional.

El tratado de paz perpetua

A los cincuenta años de Francisco de Vitoria se pronunció públicamente José de Acosta sobre la conquista del Perú (1576). Concluía el diagnóstico de la Escuela y podía ya cerrar definitivamente la polémica sobre la duda indiana. Sus palabras son doblemente significativas:

> Por razones de conciencia y de interés, sostengo que no conviene seguir discutiendo más en este asunto de los títulos y derechos que tienen los españoles al dominio de las Indias, sino que, como cosa que ya ha prescrito, el cristiano debe proceder con la mejor buena fe.
> Y no hay que empeñarse en sutilizar más y buscar justificaciones profundas, porque aun concediendo que se hubiese errado gravemente en la usurpación del dominio de las Indias, sin embargo, ni se puede ya restituir, pues es restitución incierta, ni aun en el caso de que fuera posible, de ninguna manera lo permitiría la justicia y el peligro evidente a que se expondría la fe cristiana, una vez que ha sido recibida por los indios. Porque si es cierto que los cánones de la Iglesia condenan con penas muy graves y prohíben coaccionar a los infieles a convertirse al cristianismo, sobre todo si la coacción procede de príncipes extranjeros, sin embargo, una vez convertidos, con derecho o sin él, la Iglesia quiere que en manera alguna abandonen la fe y manda severamente reprimir y castigar a los apóstatas[6].

En conclusión:

> Haya sido injustamente usurpado el imperio de los incas o más bien, como es de creer y hay que decirlo públicamente, con justicia y según derecho por lo que se refiere a la administración de nuestros reyes, no es conveniente que por ninguna de las maneras los príncipes cristianos abandonen

[6] *CHP*, X, pp. 132-140.

el gobierno de las Indias que, por otra parte, les es de grandísima utilidad para su promoción y salvación eterna[7].

A pesar de los abusos y crueldades de los primeros conquistadores, la Corona española había demostrado suficientemente su voluntad de paz y buena fe en defensa de los indios por medio de leyes y provisiones que terminaron por prohibir las guerras de conquista. José de Acosta daba por terminada la polémica[8]. La cuestión de los títulos justos pasaba a ser historia, solución a la que prestó el argumento definitivo el tratado de paz perpetua y la aplicación de la composición canónica. El concepto de justicia colonial parecía haber logrado su plenitud política.

Política de pacificación

En 1564 llegó el oidor del Real Consejo de Indias, Pedro Lope García de Castro, para ocupar la presidencia de la Audiencia de Lima y el gobierno del Perú. Suyo es el primer testimonio por el que sabemos que Francisco de Vitoria se opuso a que España abandonara las Indias cuando el emperador cuestionaba, por dudas de conciencia, su retirada de los territorios conquistados. Entonces García de Castro era catedrático de la universidad de Salamanca y se había formado en el pensamiento de la Escuela. También él oyó las relecciones vitorianas sobre las Indias. Con las instrucciones de 16 y 17 de agosto de 1563 traía un verdadero programa de gobierno. Había recibido del Real Consejo de Indias el mandato de pacificar las provincias del Perú.

La pacificación de las Indias partía de tres presupuestos fundamentales: perdón y amnistía general, evangelización y libertad de conciencia, y población y reducciones de indios. Se cursaron instrucciones al nuevo gobernador para que viera los delitos que convenía perdonar y aplicara las normas que mejor le pareciere «en nombre y representación de nuestra conciencia y poderío absoluto que en esta parte queremos usar y usamos como rey y señor natural». Pero condiciona la aplicación del indulto:

Lleváis poder particular nuestro, para que si viéredes que conviene para la pacificación de la tierra, podáis perdonar a todos y cualesquiera perso-

[7] *CHP*, XXIII, p. 337.
[8] *CHP*, XXIII, p. 337.

> nas que en aquellas provincias hubieren delinquido en cualquier género de delitos que hubieren cometido según como dicho es; pero será bien que si en el perdón que hiciéredes os pareciere que conviene aceptar algunas personas, que éstas sean de las más culpadas y de poca calidad, que no tengan autoridad ni sean parte para impedir el sosiego de la tierra con saber que están aceptadas, y entiéndese que no habéis de perdonar sino delitos de rebeldía y otros que dependen de ellos, y de este poder no habéis de usar sino en caso de guerra y alteraciones.

A la conversión y cristianización orienta el rey el gobierno de las Indias. De acuerdo con el título de «donación», reconoce y asume el mandato de los españoles a evangelizar, pero a condición de que la predicación sea pacífica, no sean coaccionados los indios y acepten voluntariamente la fe católica. Este principio de persuasión y diálogo se va a hacer norma política para corregir la práctica de la primera evangelización, que tuvo prisa por hacer de los indios nuevos súbditos cristianos por las consecuencias políticas que su integración cristiana implicaba para la paz y unidad del estado.

La pacificación que se urge y ordena es condicionada a una declaración de derechos y deberes mutuos, y al respeto de recíprocas libertades y obligaciones sociales. La reducción a pueblos de los indios, divididos y dispersos, para que «moren juntos y ponerlos en toda policía», es el remedio más importante con vistas a la pacificación y convivencia entre indios y españoles, siempre que las poblaciones se hagan para bien de los pobladores sobre la base del respeto a la libertad de los naturales.

Sobre estos tres presupuestos aquel programa de pacificación fue delimitando una serie de reformas sociales y políticas, urgentes e inmediatas, orientadas exclusivamente a la promoción de los indios. Pacificación y promoción humana fueron correlativas:

Primero, el rey ordena que se tenga especial respeto a la formación y enseñanza religiosa de los naturales, y encarga al gobernador que ponga especial cuidado en proveer de ministros suficientes que enseñen la doctrina y administren los sacramentos.

Deja la iniciativa al licenciado Castro para que provea con oidores y prelados lo que convenga en su remedio. En descargo de la conciencia real carga la de las autoridades coloniales, civiles y eclesiásticas, para que inmediatamente lleguen a la concordia de poderes «por los inconvenientes y el escándalo que podían causar a los indios, debiendo ellos ser los que principalmente fueran causa de quitar todo escándalo». Y manda cas-

tigar hasta con el exilio y la expulsión a los clérigos escandalosos y perturbadores.

Segundo, el rey comisiona al nuevo gobernador «para poder encomendar los indios que estuvieren vacos o vacaren». El reparto y concesión de encomiendas había de ajustarse a las nuevas provisiones de las cédulas reales, «no ocupando ni tomando cosa que sea de los indios sin su voluntad». En reconocimiento de los servicios prestados deberían concederse a los conquistadores siempre que los repartimientos se dieran sin servicio personal y sirvieran prioritariamente al bien de los indios.

Tercero, el rey ordena que dominios y jurisdicciones sean restituidos a sus antiguos caciques y señores naturales que gobernaban aquellas tierras antes de la llegada de los españoles y que para contentar a muchos conquistadores habían sido expropiados de sus bienes. Como parte de aquel programa, se ensaya por primera vez el nombramiento de alcaldes nativos:

> Y porque es bien que esto se remedie y sean restituidos los señores naturales y caciques en sus indios según antes los tenían, estaréis advertido que todas las veces que los indios vacaren, vuelvan al dominio de los caciques naturales dellos, cuyos eran.

Sin embargo, se manda igualmente al licenciado Castro que los indios sean liberados de la tiranía de sus caciques y defendidos de la opresión económica de sus antiguos señores que fatigan y cargan con excesivos tributos a sus súbditos.

Se registran y se entregan copias de las reales cédulas que se habían dado sobre liberación de cargas, concesión de encomiendas, trabajos forzados, moderación de tributos, reducciones de indios, traspaso de pueblos y castigo de clérigos y españoles indeseables. Y no sólo el rey manda entregar una colección completa de las reales cédulas promulgadas, sino también «para que haya razón y cuenta para provisiones y cédulas nuestras que sean dadas y diesen de aquí adelante para la Nuestra Audiencia Real de esas provincias», manda el Rey que todas se asienten por extenso para que más fácilmente se conozcan y se puedan ejecutar.

No puede sorprender la convergencia casi absoluta entre este programa oficial de pacificación y el proyecto de reconversión colonial elaborado por la Escuela. Discípulos de Salamanca eran los consejeros de Indias don Juan de Sarmiento, el licenciado Alonso Muñoz, el doctor Francisco

Hernández de Liébana y el licenciado Gómez Zapata, que «libran» la real cédula de 1563 entregada al gobernador general García de Castro. Parecía ésta la versión política de la alternativa Francisco de Vitoria.

Sin entrar en juicios de intenciones, es cierto que la filosofía del real programa de pacificación discurre sobre tres constantes especialmente significativas: sobre el respeto a la libre decisión de los indios o reconocimiento de su libertad personal y libre voluntad; sobre métodos de persuasión y amistad para la sumisión religiosa y política como forma de atraer nuevos vasallos y cristianos, y sobre la reivindicación del derecho de propiedad de los indios con vistas a la restitución progresiva de sus antiguos dominios o jurisdicciones enajenados por los primeros conquistadores.

En cumplimiento del programa de pacificación, y de acuerdo con las instrucciones del rey, el gobernador general García de Castro decidió continuar las negociaciones diplomáticas con el inca rebelde Titu Cusi Yupanqui interrumpidas por la muerte del virrey del Perú, Diego López de Zúñiga, conde de Nieva. A comienzos de 1565 envió al tesorero real García de Melo al pequeño estado rebelde de Vilcabamba para exponer personalmente las condiciones españolas de paz. Durante los meses de marzo y junio continuaron las negociaciones Diego Rodríguez de Figueroa y Juan de Matienzo.

Titu Cusi firmó la paz de Acobamba el 24 de agosto de 1566. El tratado fue ratificado por García de Castro en Lima el 14 de octubre de 1566, y llevado de vuelta al inca, quien lo «aprobó, consintió y firmó». El tratado entró en vigor inmediatamente después de ser nuevamente ratificado por el inca el 9 de julio de 1567 en una solemne ceremonia celebrada en su refugio de Vilcabamba. Hasta el 2 de enero de 1569, el rey de España, Felipe II, no firmó formalmente el concierto del gobernador García de Castro con el inca Titu Cusi, después de un largo proceso de identificación y pruebas del Consejo de Indias[9].

De acuerdo con las propuestas españolas negociadas por el oidor Juan de Matienzo, y para perpetuar la paz entre indios y españoles, fueron firmados en escritura pública los artículos siguientes:

1.° Titu Cusi Yupanqui declaraba su voluntad de ser vasallo de su majestad el rey de España, y como tal vasallo aceptaba que, en nombre

[9] *CHP*, XXVII, pp. 264-274.

de su majestad, el señor gobernador le pusiera un corregidor español que le tuviera en justicia. Y el inca le suplicaba a su señoría lo fuera Diego de Figueroa.

2.° Oficialmente solicitaba al gobernador del Perú que le enviase a Vilcabamba un clérigo y frailes que doctrinaran y enseñasen la religión católica a él y a los demás indios cristianos que con él estaban, construyendo para ello iglesias en las partes que conviniere.

3.° En nombre de su majestad el señor gobernador, después de que su hijo Quisque Titu se hiciera cristiano, le daría por mujer a doña Beatriz Clara, que era la hija pequeña y única heredera del anterior inca Sayri-Tupac.

4.° Por razón del matrimonio se haría merced al dicho hijo y sobrina de todos los indios, pueblos y propiedades que el virrey marqués de Cañete había dado a su hermano Sayri-Tupac con título de mayorazgo.

5.° De esas propiedades se daría al inca Titu Cusi una renta anual de tres mil quinientos pesos para todos los días de su vida, por ser pobres los indios y los pueblos que tiene.

6.° El gobernador «encomendaría» al inca los indios y pueblos que al presente tiene y posee en el territorio que habita, que son muchos.

7.° Titu Cusi será el único tutor de su hijo y sobrina después de su casamiento, y será el inca quien les nombre el mayordomo de su confianza y el servicio de la propia comunidad.

8.° Jura y promete el inca, como vasallo de los reyes de Castilla, que ni él ni ninguno de sus capitanes, ni la gente de sus pueblos, de hoy en adelante, harán daño ni perjudicarán a los indios y pueblos del Cuzco y demás ciudades de los reinos del Perú, y se mantendrá con todos paz perpetua, como tiene aquí tratado.

9.° Asiente el inca que pueden ser devueltos los indios que fueron traídos y allí instalados en los años pasados de repartimientos y términos limítrofes, y pide que sean compensados por los muchos daños que al propio inca y a los mismos indios se les hacen al tener que abandonar sus actuales poblados y haciendas.

10.° Promete el inca que no consentirá que ningún indio de otro repartimiento venga a su territorio, y los devolverá luego si algunos vinieren, pidiendo por su parte que también le sean devueltos y pueda coger los indios o indias que huyesen de los que él tiene.

11.° Finalmente, todo lo cual bien entendido, dijo que así lo cumpliría y reconoció Titu Cusi que justamente se le podría hacer la guerra lue-

go sin más de hoy en adelante, si el dicho inca, sus capitanes y gente hiciesen algún daño en pueblos de indios y de alguna otra manera.

12.° Por su parte, el embajador español García de Melo por comisión a él dada para hacer la paz, en nombre de su majestad el rey de España, dijo y firmó que no se haría la guerra ni daño alguno al inca ni a su gente ni pueblo y que se guardaría la paz en las condiciones firmadas [10].

El gobernador, licenciado García de Castro, prometió en nombre de su majestad real cumplir fielmente lo estipulado, favorecer a los naturales y hacer que fueran bien tratados como los demás vasallos, y autorizó a indios y españoles a tratar y contratar libremente dentro de sus propios territorios.

Interpretación del tratado

Con el tratado de Acobamba pareció a muchos que había sonado la hora de la reconciliación general entre indios y españoles, y que García de Castro abría «la era de la amistad y paz perpetua», como Titu Cusi gustaba de calificar el acuerdo. De todas las maneras, el tratado de 1567 fijó otro hito histórico para la reconversión colonial indiana proyectada por la Escuela de Salamanca.

A la hora de sacar conclusiones políticas se ha querido ver en el tratado de Acobamba un nuevo modelo de maquiavelismo europeo. Los españoles —se dice— sólo trataban de engañar al rebelde Titu Cusi Yupanqui, y el inca cayó en la trampa a pesar del descontento de sus capitanes y en contra del vigoroso movimiento organizado por los sacerdotes de las divinidades andinas. Se cree en el fracaso de aquella maniobra diplomática de distracción dentro de la guerra de liberación nacional. Para algunos, el tratado de «paz perpetua» resultante del convenio quedó en papel y fue letra muerta, porque después fue denunciado por la corte de Vilcabamba en 1571.

Hay un hecho que parece confirmarlo. El virrey Francisco de Toledo denunció por su parte y puso fin al tratado por sus claros prejuicios contra los incas y evidentes dudas sobre la validez de la capitulación de Acobamba, por cuanto Titu Cusi Yupanqui suponía que no era hijo legítimo

[10] *CHP*, XXVII, pp. 288-310.

de Manco Inca y, por tanto, no tenía facultad para suscribir acuerdos como Inca. La muerte de Tupac Amaru señala la caída definitiva del imperio incaico. Sin embargo, hay que profundizar en la intencionalidad de los mismos interlocutores para lograr una interpretación más exacta y un más justo juicio de resultados desde las coordenadas generales de la reconversión colonial.

El Inca del Perú, Titu Cusi, pedía pactar exclusivamente con su majestad el rey y el gobernador general por medio de cartas y provisiones con el sello real, que se le reconociera como Inca y señor de la tierra que era suya y poseía con indios y repartimientos, que se le concedieran algunos miles de pesos para su atención real, que se autorizara el matrimonio de su hijo con la hija de su hermano Sayri Tupac, que se le devolvieran las propiedades y encomiendas del valle del Yucay, que se le concediera amnistía general para sí, sus generales y gente que tenía consigo, y que se permitiera continuar en sus territorios a los indios que él había secuestrado y a los otros que habían huido y de su voluntad querían quedarse.

Todo ello a cambio de jurar y prestar obediencia y vasallaje a la Corona de Castilla, salir del refugio de Vilcabamba para establecerse en el Cuzco, aceptar en su territorio a un español como corregidor para hacer justicia y mantener la paz, abrir la tierra a los predicadores y misioneros del evangelio, disolver la liga de caciques que preparaban una nueva conjuración contra los españoles, intercambiar prisioneros y fugitivos que libremente quisieran, y poder libremente comerciar, intercambiar y contratar con los indios.

Tres causas determinaron la voluntad de los gobernantes españoles: el miedo a las conspiraciones y rebelión de los indios, el remordimiento y voluntad de satisfacción de la conciencia del emperador, y el celo de la conversión y control del inca hecho cristiano. Y estos tres factores, con claras implicaciones sociales y políticas, arraigaban en otras motivaciones más profundas de carácter jurídico, moral y religioso. Una interpretación completa no puede descuidar estos aspectos.

Hubo razones más que suficientes para precipitar las negociaciones y llegar a un acuerdo con el inca rebelde que se había convertido en una verdadera amenaza para el dominio español. Cada vez parecía más difícil contener la rebelión de los vencidos. Los hechos de rebeldía y deserción se sucedían. Llegó a ser alarmante la insurrección militar y religiosa en el Perú. Esta psicosis de miedo y preocupación se refleja constantemente

en cartas a Su Majestad el rey y al Consejo de Indias. El pragmatismo del gobernador marcaba su voluntad de paz.

El mismo García de Castro escribía a la Corte que la paz con el Inca era la única solución razonable, y desde luego la menos costosa para perpetuar el dominio y el sosiego de las provincias del Perú. Si suspendió el Inca la ofensiva bélica planeada por los españoles, fue por su convencimiento, demasiado optimista quizá, de que a través de negociaciones diplomáticas se podía llegar a los mismos resultados, siempre que el tratado atase los cabos suficientemente. Había que hacer fracasar definitivamente aquella esperanza de liberación de los pueblos sometidos a la Corona de Castilla.

Castro se aprovechó del pragmatismo de Titu Cusi, convencido como estaba de que éste carecía de medios eficaces para desbaratar la resistencia española. Él sabía que el inca no se hallaba en condiciones de resistir a la invasión española que se preparaba sobre Vilcabamba, decidida como estaba la Corona a sofocar definitivamente aquel foco de rebeldía. Fue el miedo a las expediciones armadas de los españoles el factor determinante de la negociación incaica. A pesar de sus bravatas, el Inca no quería la guerra. Por esta razón, Titu Cusi se mostró sumamente complaciente con el gobernador García de Castro. Y éste, a su vez, sobrestimó el poderío del inca, y dio crédito a sus afirmaciones de que la negociación le había disuadido de pasar a la acción violenta. De sobra sabían los embajadores españoles que el inca no era sincero cuando les expresaba su deseo de paz perpetua con los cristianos.

Sin embargo, para contentarle y forzarle así a la paz, desde el principio se fueron haciendo concesiones a costa de los encomenderos españoles. La devolución de tierras, rentas o encomiendas a sus antiguos señores no podía satisfacer a los primeros conquistadores del Perú. Pero Castro consideraba que éste era el mínimo precio de la paz con el inca, que además aseguraba la explotación pacífica del valle del Jauja, rico en yacimientos de oro.

Pacificar la tierra y asegurar el dominio político de España, pero a través de una solución negociada, fue el primer objetivo del tratado de Acobamba. Y a este propósito, políticamente prioritario, tienden todas sus cláusulas. La rápida acción de Castro logró terminar con la conspiración de los mestizos, disipándose la esperanza de una gran insurrección general para echar del Perú a los extranjeros. Intentó desarmar a los indios quitándoles los caballos y todas las armas de España que tenían. Por

medios diplomáticos trató de sacar al inca de Vilcabamba e instalarlo en el Cuzco o Guamanga, bajo el control de una guarnición española. Fue condición del tratado que la provincia de Vilcabamba debía ser poblada por españoles y puesta bajo el gobierno y justicia de un corregidor peninsular. Pero, sobre todo, trataba de acceder a los deseos, que Castro no creía, de convertirse el inca con toda su gente al cristianismo.

La urgencia de la paz se imponía también por motivos religiosos, no se agotaba en simples razones políticas de estado. Obedecía también al mandato papal de propagación del evangelio en los reinos de las Indias. Desde esta perspectiva, el tratado encuadra perfectamente en el real programa de pacificación del Perú que el Consejo de Indias le confió al principio de su gobierno. La predicación del evangelio, la protección de los indios convertidos y la defensa de los misioneros, a los que nuevamente se abría la tierra, fueron cláusulas perfectamente definidas y garantizadas en el tratado, pero además suponían otra garantía para la cristianización de América y la estabilidad del imperio español.

Inspirándose en el supuesto estado de Vilcabamba renacía la religión indígena a través de aquel movimiento mesiánico de Tangui Onco. La idea de la oposición religiosa ligada a los planes de sublevación aterrorizaba a Castro, multiplicando su ansiedad de paz con Titu Cusi Yupanqui y su deseo de obtener su conversión. Si el inca se hacía cristiano, seguramente el restablecimiento de la idolatría perdería su impulso. Por esta razón precisamente el tratado de paz se condicionó siempre a la conversión del inca y de su hijo y a la garantía del derecho de protección sobre los ya cristianos o del derecho a la predicación y enseñanza en la fe de los que por su voluntad quisieran convertirse.

Es difícil disimular este nuevo factor determinante de las negociaciones de paz con el inca Titu Cusi, que iba después a prevalecer cuando se acusara a los misioneros católicos de espías y traidores al pueblo de Vilcabamba. El proceso de esta reconversión religiosa fue tan minuciosamente detallado por el mismo Titu Cusi en su memorial, que difícilmente se resiste a una total maniobra de hipocresía y de oportunismo político. Había que profundizar en los testimonios de los misioneros que fueron protagonistas de aquella epopeya religiosa. No fue un simple pretexto para denunciar el tratado y justificar la invasión de Vilcabamba y la muerte del nuevo inca Tupac Amaru por el virrey Francisco de Toledo.

La Corona se convierte en la clave de la reconciliación. Para las autoridades aborígenes y para las españolas constituía la máxima garantía

de paz. La ley de amnistía general era consecuencia lógica de este proceso de negociaciones, reivindicaciones y justificaciones. La voluntad de paz respondía a intereses políticos, pero también a imperativos morales que sería injusto desconocer, por lo que pudo abrir cauces de reconciliación insospechados.

¿Puede reducirse el tratado de paz perpetua a simple maniobra maquiavélica? Es difícil mantener esta incoherencia, aunque puedan aducirse argumentos de oportunidad política que la avalan. Nuevos documentos de la Escuela configuraron la tesis del protectorado político. Y desde esta perspectiva doctrinal pudo intepretarse, parece lógico, el tratado de paz perpetua. Otra vez el magisterio de Francisco de Vitoria presionó sobre la política y el derecho. No en vano sus protagonistas habían sido discípulos de Salamanca, y a estos hechos acudieron para demostrar la buena fe y voluntad de la Corona en la ocupación de las Indias. El programa de reconversión colonial se proyectaba en una realidad política.

El gobernador general García de Castro notificaba a Su Majestad el rey y al Real Consejo de Indias, el 20 de diciembre de 1567, que todos los encomenderos habían liquidado sus respectivas deudas con los nativos en cumplimiento de la sentencia en favor de los indios que habían demandado a los conquistadores.

Principios de reconciliación nacional

Después de que el emperador Carlos V suspendiera las guerras de conquista y fueran definitivamente prohibidas por Real Cédula de 30 de noviembre de 1556, la Nueva Iglesia de las Indias contribuyó a liquidar finalmente el contencioso entre los conquistadores españoles y los vencidos indios. A los veinticinco años de las denuncias de Vitoria a la conquista del Perú por Francisco Pizarro logró su doctrina el mayor nivel de inserción en la sociedad indiana, vía presión de conciencia, a través de juntas, sínodos y concilios provinciales, y fue incorporada en el derecho indiano, en el Consejo de Indias, en las audiencias y en las distintas gobernaciones de las Indias para culminar en la política de pacificación de García de Castro, catedrático de la universidad de Salamanca y gobernador general de las provincias del Perú.

Las reglas de restitución, académicamente formuladas por Francisco de Vitoria en la segunda relección de la guerra contra los indios, fueron

comentadas y desarrolladas sucesivamente por Soto, Azpilcueta, Medina, Covarrubias, Córdoba y Peña, y expresamente aplicadas al fenómeno indiano por Alonso de Veracruz, Tomás Mercado, Luis López, Fernando Zurita y José de Acosta en contacto directo con los conflictos, desde las universidades de México, Lima y Santa Fe, y formando parte de las juntas de teólogos constituidas al efecto. Ya al final del siglo, Pedro de Ledesma hizo la mejor síntesis entre reflexión salmantina y experiencia indiana, sobre fuentes publicadas e inéditas, en sus comentarios sobre restitución y composición de bienes injustamente adquiridos[11].

Es un dato que no deja de tener importancia el que los informes sobre restitución elaborados en la década de los sesenta invocaran la autoridad de pareceres académicos de Salamanca que decían tener delante. Discípulos de la Escuela fueron los obispos que convocaron aquellas juntas y los principales teólogos que redactaron sus informes. Hasta veintidós discípulos de la universidad salmantina formaron parte del Consejo de Indias durante aquel período de reconversión colonial (1542-1573)[12].

Desde Francisco de Vitoria, la Escuela de Salamanca había planteado el problema de la restitución a los indios en estos términos: ¿Quiénes estaban obligados a restituir?, ¿a quiénes se debía restituir? y ¿cuánto y cómo se debía restituir?

En principio estaban obligados a restituir los conquistadores, encomenderos y pobladores. Había que restituir a los indios. Se restituía a los dueños ciertos, individuos o vecindades, y en caso de restitución incierta la cantidad restituida debía darse para instituciones y obras benéficas del lugar o comunidad a que pertenecían los dueños inciertos o desaparecidos. La cantidad a restituir era total o íntegra cuando las guerras fueran injustas y los conquistadores tuvieran evidencia de su injusticia, porque en caso de duda o de ignorancia invencible los soldados que habían participado en las guerras injustas quedaban sometidos a una casuística o tabla de restituciones relativa según los índices señalados por Francisco de Vitoria[13].

El encomendero debía restituir por no cumplir las condiciones del título de encomienda o por exceso de la tasa justa o de acuerdo con el nivel de moderación que las circunstancias personales del indio encomen-

[11] Edmundo Guillén, *Visión peruana de la Conquista*, Lima, 1979, pp. 111-114.
[12] Pedro de Ledesma, *Primera y Segunda Parte de la Suma*, pp. 268-277.
[13] *CHP*, XXV, pp. 538-539.

dado permitían moralmente, porque no era suficiente el derecho a exigir un tributo, sino que condicionaba la moralidad del tributo en grado de posibilidad a pagar cómodamente una cantidad razonable sin arruinarle o endeudarle definitivamente. Por la vía de la «composición» llegó la Escuela de Salamanca a humanizar el proceso de restituciones y devoluciones con la finalidad siempre de hacer posible la pacificación y promoción de las nuevas comunidades de indios y españoles. Entraba en el proceso de reconversión colonial otro ingrediente políticamente importante.

Las rígidas normas de restitución terminaron formalmente en un sistema de mutuas compensaciones sociales que fueron imponiéndose a vencedores y vencidos en beneficio de la paz y de arreglos concordados bajo la autoridad de la Iglesia y del rey. Para algunos pudo servir de trampa o de pretexto. La restitución por compensación fue al final valorada en términos de deuda compensada por los gastos y servicios de protección y promoción de los indios. Los cauces de este proceso encontraron su planteamiento y solución dialéctica en los maestros de la Escuela que escribieron desde América. La restitución por vía de composición fue el otro elemento constitutivo de la justicia colonial.

La presión de conciencia se orienta entonces a la búsqueda de la reconciliación entre indios y españoles sobre la base del mutuo respeto de derechos recíprocamente reconocidos como base de la política colonial. Se pretendió eliminar finalmente la polémica provocada por el duelo ideológico entre Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda. No se adquirían derechos absolutos por ninguna de las dos partes, y en función de la nueva perspectiva que condicionaba la nueva comunidad de las Indias integrada por nativos, indígenas y criollos, se van delimitando progresivamente las normas en aquel empeño por encontrar bases más firmes de pacificación y de integración. La restitución incierta debía hacerse por «composición» a la comunidad.

El sínodo de Santafé de Bogotá, presidido por el obispo Juan de los Barrios, planteó la necesidad de acudir al concilio de Trento con el fin de que la Iglesia católica se definiera sobre la legitimidad de la conquista de América y las obligaciones de restitución. Se pedía, en definitiva, una respuesta oficial a las denuncias de Francisco de Vitoria. No se trataba de un recurso contra la Corona. El sínodo solicitaba únicamente que se clarificara moralmente la cuestión[14].

[14] *Avisos breves para todos los confesores*, p. 14.

Estuvieron presentes en aquella magna asamblea, que aprobó el recurso, los oidores de la real Audiencia de Bogotá y el mariscal Jiménez de Quesada como procurador, en nombre de todas las ciudades del reino. De común acuerdo entre autoridades civiles y eclesiásticas, la ecuménica asamblea decidió cursar esta consulta a través del Real Consejo de Indias «para que de allí se envíe al Santo Concilio». La súplica nunca llegó a su destino. A la hora de repartir responsabilidades había miedo a comprometer a la Corona en la restitución de las Indias. Sin embargo, el bachiller Luis Sánchez excusaba al emperador y rey de España de toda responsabilidad política[15].

El fiscal general del Nuevo Reino de Granada, el licenciado García de Valdeverde, denuncia el colonialismo de conquistadores y encomenderos que entraron, conquistaron y poblaron la tierra más preocupados de tomar y sacar el oro y las esmeraldas de los pacíficos indios que de instruirlos «en las cosas de nuestra santa fe católica, que ni se hizo ni se sabía entonces que había obligación para ello»[16].

Acusa y condena al mariscal don Gonzalo Jiménez de Quesada, al gobernador del reino don Alonso Luis Guzmán, al oidor licenciado don Miguel Díaz de Armendáriz, a los licenciados Galarza, Góngora, Briceño, Grajeda y al doctor Maldonado, oidores de la Real Audiencia de Santafé,

> que entendieron mal las cosas de Indias y ninguna orden ni buen concierto ni temporal ni espiritual hicieron entre los indios. Pasaron por muchas pasiones y discordias. Todo lo destruían y abatían. Desde este distrito se han sacado más de tres millones de oro de los indios con los demás que han llevado sus vasallos con otros muchos beneficios que no tienen cuento. Todo lo cual se les ha llevado sin cumplir con ellos en la justicia temporal y espiritual, que tengo por harto escrúpulo.

El fiscal general del Nuevo Reino de Granada hace responsable a la Corona «de que ha acertado mal la elección de personas». El sínodo de Popayán (1558), presidido por el obispo y catedrático de Salamanca Juan del Valle, hace responsables subsidiariamente de las obligaciones de restitución a las autoridades coloniales y, en última instancia, al emperador y rey de España. Sus conclusiones son especialmente representativas para

[15] *CHP*, XXVII, pp. 137-141.
[16] *CHP*, XXVII, pp. 318-324.

el concepto de justicia colonial, pues señalan un hito en el proceso pastoral de la reconciliación:

> Los gobernadores, virreyes, oidores y demás justicia que para remedio de esto no ejecutan las leyes y provisiones del rey, están en mal estado y no pueden ser absueltos hasta que las ejecuten y restituyan los daños por su culpa, codicia y negligencia hechos; y también por no haber hecho lo que de derecho están obligados, es justo paguen lo que otros pecaron, pues hacen de delito ajeno propio y ninguna ignorancia les excusa por ser los daños públicos y notorios y de su parte o poner el remedio que son obligados[17].

Y con referencia a Su Majestad el rey y consejos de la monarquía concluye:

> Cosa justa es que los Reyes de Castilla con su Real Consejo envíen a las Indias personas doctas y de buena conciencia que a los pobres indios administren justicia, y otras personas tales que prediquen el evangelio que es el fin porque les fue hecha donación de estas tan grandes provincias. No haciéndolo, ninguna excusa habrá que les haga libres de culpa, principalmente siendo los daños tan grandes y tan viejos, públicos y nunca remediados en sesenta y cinco años ni hoy se remedian ni llevan color de ser remediados[18].

Composición y restitución de bienes

Desde esta perspectiva pastoral, y ya bajo la presidencia del arzobispo de Lima y discípulo de Vitoria, Jerónimo de Loaysa, se suceden en la década de los sesenta una serie de juntas de teólogos con el objeto de elaborar reglas y normas de restitución con destino a confesores de indios y españoles.

La instrucción que entonces se cursa presupone que hay dos tipos de encomenderos: los primeros son los conquistadores que se hallaron en la batalla de Cajamarca, donde mataron al inca Atahualpa y se repartieron el botín de oro y plata. Éstos estaban obligados a restituir íntegramente lo adquirido, porque las encomiendas y repartimientos que tuvieron de Pizarro fueron sin tasa, se les permitió que se sirviesen de los indios como

[17] *CHP*, XXVII, pp. 259-263.
[18] *CHP*, XXVII, p. 146.

esclavos, y se sirvieron de su trabajo personal sin pagarles y llevándoles más tributos de los que podían cómodamente pagar, echándoles a las minas, llevándoles cargados a la guerra y tratándoles cruelmente. Estaban obligados a restitución de lo que así llevaron a los indios y por los daños que les han causado y porque no daban doctrina ni policía que por título de encomienda mandaban las ordenanzas reales[19].

Estos capitanes y soldados, todos y cada uno, quedaban obligados a restituir íntegramente y satisfacer por el daño que habían hecho en todas las guerras y conquistas en las que habían intervenido sin informarse previamente si la guerra era justa y sin ver ni guardar la instrucción de Su Majestad sobre el orden y obligaciones que debían cumplir en el trato con los indios. Y no se podía excusar de ninguna manera a los que dudaron de la justicia de la guerra y no se informaron de quién pudiera decirles la verdad.

Sólo en el caso de ignorancia y buena fe, porque pensaban que la guerra era lícita por ser los indios idólatras o por comer carne humana y sacrificar los hombres a los ídolos, y porque participaban con la intención de desistir de la guerra si supieran u oyeran que era injusta, sólo en ese supuesto, por no existir instrucciones concretas de Su Majestad que prohibieran hacer la guerra como se hizo (hasta 1550 no se suspenden las guerras de conquista), los conquistadores estaban obligados a restituir únicamente la parte de lo que robaron y no gastaron durante aquel tiempo que creyeron que la guerra era lícita y no tenían quién les enseñara lo contrario.

La restitución de lo que se obtuvo en conquistas injustas y de los daños que se siguieron se ha de hacer inmediatamente, aunque sea con reducción o detrimento de su situación social, y si ya no se cuenta con las personas a quien se hizo el daño por ser muertos, podrá el conquistador quedarse con parte por vía de pobres y conforme a las necesidades que tuviera para sustentar sus personas y de acuerdo con el bien y servicios que hayan hecho en utilidad de la república y para promoción de los indios. Aunque no se sepan las personas ciertas a quienes se deben, hay que llegar a la restitución por vía de composición, dando los bienes para instituciones y cosas que sean en beneficio de la república de los indios que principalmente fueron perjudicados.

Por lo necesario para su persona se entiende lo que moderadamente

[19] *CHP*, XXVII, p. 147.

necesita para sí y para su familia, considerada la calidad de la persona y los servicios prestados a la república y conservación de los indios, sin fraude ni dolor ni superfluidad, estando obligados los sucesores y herederos a restituir lo mal adquirido por los conquistadores. También los mercaderes de armas en guerras injustas, a sabiendas o en duda de si eran injustas, están obligados a restituir íntegramente al igual que los que hicieron el daño con ellas, a no ser que lo hicieran por ignorancia y de buena fe.

Los segundos son los encomenderos «que ahora tienen indios y han tenido doctrina suficiente y cuidado de policía y buen enseñamiento». Estos encomenderos podrán llevar un *tributo honesto* en las tres condiciones siguientes: según el servicio que hacen a los indios, conforme a las posibilidades económicas de éstos y siempre que proporcionen y hayan proporcionado doctrina suficiente, el cuidado de policía y el buen enseñamiento que sus indios hayan menester. La cantidad o nivel del tributo justo no siempre se puede medir por la tasa o retasa oficial, porque muchas veces será necesario que la medida sea la conciencia de un hombre bueno cuando los indios son pobres y necesitados para que éstos tributen con lo que buenamente pueden dar y siempre dándoles tiempo para atender a sus haciendas y sustentar sus casas.

A condición de que los indios sean atendidos en la doctrina y policía podrán los encomenderos exigir de los indios ricos lo que la tasa y retasa mande sin ser agraviados. Por suficiente doctrina se entiende «que ningún niño muera sin bautismo, ni ningún adulto bautizado sin confesión y que todos sepan las cosas necesarias de la fe y se les dé a entender en la mejor forma que se pudiese según su capacidad». El encomendero que no ha cumplido con sus deberes de doctrinamiento ha de restituir a los indios según el tiempo que no lo tuvo ni enseñó; y si haciendo sus diligencias no pudo hallar clérigos o frailes necesarios para la doctrina ni él la enseñó, está obligado a restituir a los indios lo que habría de dar a los clérigos. Podrá, sin embargo, llevar alguna parte moderada para su sustentación, y no más, por razón de su cuidado de promoción política y pacificación de los indios.

Sin agraviar ni molestar a los indios los encomenderos han de ver y conocer personalmente, y no por intermediarios, las posibilidades de los indios encomendados, y conforme a ellas podrán moderar los tributos por las leyes de la conciencia. Están obligados los encomenderos a saber si los clérigos o frailes cumplen con sus obligaciones de doctrina y si se cui-

dan de los pobres y enfermos, y dar cuenta de ello a los superiores eclesiásticos a que están sujetos.

Los encomenderos han de poner mucha diligencia en saber cómo los caciques y principales tratan a los indios comunes y pobres, abusan de su poder y explotan a los súbditos procurando poner remedio por vía de justicia o por el mejor modo que pudieren: «Sientan los pobres indios que el encomendero está puesto más para que mire por ellos y los ampare que no para llevarles tributo».

Sobre estas bases fue elaborada la *Tabla de restituciones* por el bachiller en leyes por Salamanca Gonzalo Mejía, vicario general y chantre de la catedral[20]. En ella se declara obligado a restituir lo habido en sus conquistas al adelantado don Gonzalo Jiménez de Quesada, descubridor y conquistador del Nuevo Reino de Granada, solidariamente con todos los conquistadores que le acompañaron. Se limita esta restitución al *integro* de todo lo que se apropiaron él y sus compañeros, por exceder de la instrucción que le fue dada para la conquista. Le queda el recurso de pedir a sus compañeros la parte que tuvieran en este injusto botín.

Se declara a todos los capitanes con responsabilidad y mando mayor obligados a la restitución total como el adelantado y otros conquistadores. Todos los caudillos de las expediciones estaban obligados a restituir los bienes y tesoros requisados o robados a los indios.

Se declara que los capitanes de segundo grado, que mandaban destacamentos de soldados pero obedeciendo a capitanes responsables, estaban también obligados a la restitución de todo lo que consiguieron, si hubieren excedido de la instrucción que se les había dado, teniendo a su vez recursos contra los soldados que les acompañaban por las partes que les cupo en la conquista.

Se declara que los encomenderos, que nunca fueron conquistadores, estaban obligados a la restitución en el caso de que hubieran faltado a su deber de adoctrinar a los indios. Debían restituir la cantidad tasada por la santa junta de religiosos reunida al efecto.

Se declara que el tributo o «demora» que los soldados llevaron arbitrariamente de los indios al empezar la conquista, podía justificarse por la razón de que se participó en la guerra contra los indios de buena fe, y sólo quedaba libre de restituir todo el tiempo que duró la invencible ignorancia de la injusticia de la guerra.

[20] *CHP*, XXVII, pp. 150-162.

Se declara que los tributos que los encomenderos llevaron de los indios antes de ser tasados pueden justificarse únicamente hasta el nivel de la primera tasación, debiendo restituir, en consecuencia, lo que hubiera excedido o exceda en los tributos que sobren después de cualquier retasa.

Se declara como simple deuda o «deuda líquida» todo género de servicio personal no pagado al indio, como también cualquier daño o «despojo» que sufriera en su persona, casa o hacienda. El servicio personal corre y obliga después que se quitó por cédula de Su Majestad el rey. No se puede privar al indio del sueldo de su trabajo.

Se declara que si el indio, para pagar sus tributos, va a trabajar a las minas de su encomendero, tiene derecho a percibir la mitad de lo que sobra del producto de su trabajo, una vez pagado el tributo, el mantenimiento, los vestidos y las herramientas que le proporcionó el dueño de la mina; y la otra mitad pertenece al encomendero como equivalente al derecho de explotación.

Se declara que los santuarios y adoratorios indígenas son de propiedad pública, libres de ser descubiertos y explotados por los particulares, mientras que se declara que los enterramientos y sepulturas son propiedad de los herederos y el despojo de tales bienes es robo líquido sujeto a restitución.

El segundo concilio provincial de Lima de 1567 decretó, en fin, que la restitución incierta por bienes injustamente arrebatados a los indios, debería dedicarse en justicia a hospitales o a iglesias, sobre todo si estaban necesitadas de reparación, o a los pobres en general de la provincia o lugar en que se había causado el daño, y siempre a libre elección del que hacía el testamento o la restitución[21].

En realidad, la polémica de la conquista se había desplazado a la cuestión central de la restitución por vía de «composición». Parecía el planteamiento más realista de pacificación tantos años después de la conquista del Perú. Muchas de las depredaciones se habían cometido hacía lustros o decenios. Buen número de los propietarios supervivientes se hallaban dispersos y era casi imposible localizarlos, además de que era muy difícil determinar la cuantía individual del daño causado, mayormente dado el régimen socioeconómico incaico, en el cual el concepto de propiedad particular era una ficción. Muchos grupos indígenas vivían en régimen de economía natural, y el único sistema que les resultaba inteli-

[21] Friede, *Los franciscanos en el Nuevo Reino de Granada*, p. 28.

gible era el trueque: su concepción de los metales preciosos difería radicalmente de la usual en Europa.

La institución «canónica» de la composición trataba de corregir aquella distorsión social, porque si se procediera con todo rigor contra conquistadores y encomenderos obligándoles a restituir íntegramente su presa, iban a quedar reducidos a la pobreza por carecer de otro caudal que el proveimiento de dicho prorrateo sin posibilidad de subsistir mediante su propia industria o inteligencia. Una justa y moderada compensación se había convertido en el medio social y político de pacificación.

Es por lo que las normas canónicas de Santafé, al parecer todavía demasiado draconianas y rigurosas, encontraron su correctivo en informes paralelos que trataban de presionar y tranquilizar a la vez la conciencia del rey y de los conquistadores. No cabe duda que la práctica de la «composición canónica» aceleró la pacificación de las Indias.

El rey Felipe II escribía en 1571 a su embajador en Roma Juan de Zúñiga:

> Porque algunos de los españoles se han ocupado en el descubrimiento y población de muchas partes de nuestras Indias excediendo de las comisiones e instrucciones nuestras que para ello se les dieron, de la forma que justamente lo pudieran hacer, agraviaron a los naturales en sus personas y haciendas, tomándoselas sin su voluntad, y así para esto, como para otras restituciones inciertas que no se saben en particular a quién se deben hacer, suplicaréis a Su Santidad dé y conceda su breve o bula de composición sobre ello, aplicándose a obras pías en beneficio de los naturales, donde se hicieron los dichos daños; y la cantidad de la composición sea en razón de tres por ciento o lo que su Santidad fuere servida conceder y declarar, significándole que demás del servicio que en ello hará a nuestro Señor y convenir tanto al bien de aquellas provincias, yo recibiré singular complacencia[22].

El profesor Guillermo Lohmann ha publicado testamentos de restitución de no pocos encomenderos[23].

[22] *Concilios limenses*, I, pp. 153-156.

[23] «La restitución por conquistadores y encomenderos», en *Anuario de Estudios Americanos*, XVIII, 1966.

5

QUIEBRA DE LA JUSTICIA COLONIAL

Dominio por razón de estado

En 1569 llegaba al Perú el nuevo virrey don Francisco de Toledo con un séquito de 71 pasajeros entre colaboradores y pequeños funcionarios. En el censo oficial de emigrantes españoles que pasan a Indias este año se contabilizan 1.143 pasajeros, de los cuales 293 es personal culturalmente cualificado (25 %), con 91 altos funcionarios (31 %) y 202 nuevos misioneros (69 %). Domina el equipo de técnicos, con formación intelectual y académica, con destino en las audiencias recientemente creadas para desempeñar los cargos que exige la progresiva burocratización de la sociedad colonial. Se abre la era americana de la dominación burocrática de la que habla Max Weber.

Político y legislador, Francisco de Toledo toma a su cargo la difícil tarea de la reconversión colonial. Había que pasar del período de las conquistas —edad de hierro de la empresa española en América— al período de la colonización planificada para la seguridad y estabilidad de la Corona de Castilla en aquellos inmensos territorios descubiertos. A muchos les parecía la única solución a la crisis indiana de finales del siglo XVI, crisis tremendista que había provocado el hundimiento del optimismo español y venía agravada por el acoso permanente de piratas, hugonotes y holandeses, por las revueltas y sublevaciones de los indígenas y por el mesianismo y vuelta de los indios a sus antiguas idolatrías.

El emperador Carlos V terminó por prohibir las guerras de conquista a resultas del doctrinarismo crítico, provocado y sostenido por Sepúlveda y Las Casas en las juntas de Valladolid y a causa de la tensión entre la

Corona, alarmada por las rebeldías y conspiraciones de los Cortés y de los Pizarros, y los conquistadores sometidos a tantas acusaciones y tensiones, quejosos por el regateo de la perpetuidad de las encomiendas. Se liquidaba así el período de las conquistas por instrucción de 13 de mayo de 1556 para el virrey del Perú, que sucesivamente se cursó a las demás Audiencias para revalidarla con ocasión de la Junta de Madrid en 1568 a la espera de la ordenación general, que sería dada en 1573. El Consejo de Indias entregó a Toledo, con instrucciones muy concretas, las bases políticas de la reconversión colonial.

La Corona había decidido emprender la pacificación de los indios americanos por los medios suaves de la negociación, de la predicación y del comercio. La implantación de los españoles en América había de hacerse de acuerdo y respetando la libre voluntad de los naturales. Pretendía obtener el vasallaje de los indios libremente, atraídos por el buen trato de los españoles y por las ventajas materiales y espirituales de su protectorado. Era tanto como asentar el dominio de España en pactos y acuerdos de sumisión con los indígenas. El proceso de pacificación, sólo compatible con la guerra defensiva, no permitía hacer más daño a los naturales del que fuera necesario para su defensa. Por razón de Estado se imponía aquella norma de prudencia política:

> La obediencia y sumisión de los indios a la Corona Española no tiene otro apoyo que la libre voluntad y arbitrio con que se ejecute lo que se les ordena. Siempre que falte su beneplácito, no hay fuerzas ni armas ni facultades para que las autoridades se hagan respetar y obedecer.

Después de recorrer y visitar personalmente toda la tierra, Francisco de Toledo escribe al rey de España su larguísimo informe dividido en cinco capítulos (hacienda, guerra, administración, justicia e iglesia) sobre el estado general del reino[1]. Con realismo sorprendente denunciaba el estado crítico de aquellas provincias. Era urgente recuperar el crédito de nuestra nación, contener la descomposición del gobierno y frenar el riesgo de perder el reino. Con el fin de superar esta situación gravísima de inestabilidad para recuperar la reputación perdida, Toledo propone una serie de medidas concretas de reconversión colonial, y sorprende por su pragmatismo político:

[1] *Carta del Virrey D. Francisco de Toledo a S.M. el Rey sobre el estado general del Reino del Perú,* GP, IV, 48-208, Cuzco, 1-III-1572.

Había que empezar por terminar de verdad con las guerras de conquista: «El querer conquistar y ganar pone en peligro evidente lo ya conquistado».

Hay que detener las conquistas por razones políticas, económicas y morales: «No es prudente ganarse lo que no se puede conservar ni sustentar al presente para Dios ni para utilidad de Vuestra Majestad».

Había que acabar de una vez con las crueldades y pretensiones injustas de los conquistadores, causa de las guerras civiles y de las rebeliones de los indios. No era conveniente multiplicar las vejaciones de seguir perdiendo nuestra reputación, maltrecha ya con entradas y guerras de soldados desmoralizados por la presión de conciencia sostenida por los misioneros y por la rebeldía de los indios de guerra que habían perdido el miedo a los españoles[2].

La pacificación por razón del estado se constituye en objetivo prioritario de su política de recuperación y pacificación. Para Toledo significaba acabar con la rebeldía y la guerrilla mediante la renuncia de la fuerza; fomentar la reconciliación de indios y españoles mediante la amnistía para los rebeldes y el perdón por daños, muertes y otros delitos; restituir los bienes requisados; garantizar la convivencia pacífica mediante alianzas defensivas y la seguridad de las fronteras, las capitulaciones y pactos de vasallaje; implantar las reducciones de indios y el establecimiento de poblaciones pacíficas y promover la humanización, la indoctrinación y la evangelización de los indios por medio de misioneros leales y sumisos al poder político[3]. Pero Toledo reconocía que la Corona no estaba dispuesta a reconocer el *status* de igualdad de los insurrectos. Todo un programa de política colonial que empezó por denunciar el tratado de paz perpetua.

Francisco de Toledo no olvidaba, sin embargo, las medidas de represión dentro de este plan de pacificación política. Con los rebeldes indios o conspiradores españoles que se resistían a la paz que se les ofrecía y se negaban a aceptar el perdón que se les brindaba, el virrey no dudó en acudir a la guerra llamada defensiva y al escarmiento público. «La guerra no podía ser solución porque acabaría de consumir a los indios de guerra a cuchillo, pues sin ellos aprovecharía poco quedar señores del Reino». Pero el recurso a las armas podía llegar a ser la solución final entre la rebeldía y la traición.

[2] *Carta del Virrey D. Francisco de Toledo,* GP, IV, pp. 85-92.
[3] *Cartas y propuestas del Virrey Toledo,* CHP, XXIII, pp. 614-617.

Ante los eclesiásticos rebeldes y contestatarios que se oponían al poder civil, se resistían a sus normas de gobierno y con informaciones falsas o deformadas acudían al rey y al papa, sublevaban a los indios o llevaban la intranquilidad de conciencia a los soldados españoles, Toledo propone que sean amonestados por sus obispos, el nuncio y el papa, prohibiéndoles criticar en público, retirándoles de sus misiones o doctrinas y expulsándoles, en última instancia, del reino. En 1572 prohíbe y manda recoger las obras de Bartolomé de Las Casas, «corazón de los más frailes de este reino», y solicita de Su Majestad el rey que sean prohibidos y recogidos todos sus manuscritos en España. El jesuita Luis López, principal opositor a su gobierno, detenido y encarcelado por la inquisición de Lima, fue expulsado y recluido en el colegio de Trigueros de España[4].

Con el último reducto de la resistencia inca de Vilcabamba, Toledo es implacable con su política de represión, que llega hasta el aplastamiento de los cabecillas y la ejecución de Tupac Amaru en la plaza pública del Cuzco para escarmiento de la población india. Se evitan concentraciones excesivas de indios «desaguando la gente que va sobrando», y se establecen poblaciones de españoles en las fronteras para control y estabilidad del reino. Apoyándose en sus consejeros más incondicionales, Toledo es partidario del establecimiento de colonias indias y españolas por separado. El régimen de encomiendas acaba por convertirse en el método social más seguro para aquel proceso de pacificación, siempre que se garanticen unas relaciones mínimas de justicia laboral y cívica: «Hay que asentar pueblos españoles de paz para asegurar la tierra»[5].

Después de largas consultas y comisiones de trabajo, Francisco de Toledo proclama las Ordenanzas del Reino del Perú, que forman el código legal más completo que se promulgó en contacto con la realidad indiana para aplicación de aquella política de pacificación. Roberto Levillier y Guillermo Lohman han rendido homenaje al supremo organizador del Perú. Nada parecido sucedió en la Europa del siglo XVI, pero iba a provocar un fuerte movimiento de oposición de intelectuales y políticos. Se imponía la nueva política de rectificaciones, convirtiéndose la razón de estado en la norma suprema de la política colonial, y dominando sobre todo la razón política de la Corona.

[4] *Carta del Virrey D. Francisco de Toledo,* GP, IV, pp. 439-460, Cuzco 24-IX-1572.
[5] *Autodefensa o memorial del Virrey D. Francisco de Toledo,* BAE, CCLXXX, pp. 128-149.

Asistimos, pues, a una verdadera transformación social. Se va pasando de una sociedad eminentemente militar, dominada por conquistadores y soldados, a una sociedad colonial a través de un proceso planificado de asentamientos y población, de organización burocrática y culturación cristiana. Este cambio o transformación social se realiza por tres cauces principales: altos funcionarios de la administración, misioneros religiosos de vanguardia y profesores universitarios que llegan principalmente de Salamanca.

Empezaba a resquebrajarse la concepción colonial de la Escuela de Salamanca, primera razón fundamental de su crisis que degeneraría en el regalismo de la monarquía.

José de Acosta denunciaba los pretextos del virrey Francisco de Toledo y sus consejeros, por los que intentaban justificar la represión contra la rebeldía y la muerte de Tupac Amaru. Sometió a revisión el proyecto de legitimación del imperio incaico elaborado por Toledo. La represión de la tiranía no era un derecho absoluto. La supuesta tiranía de los reyes incas sobre los indios conquistados, tan frecuentemente invocada por el virrey, tampoco justificaba la ocupación política de los españoles[6].

Francisco de Toledo, virrey del Perú, había formulado y aplicado el principio de legitimidad burocrática. La razón de estado hacía fracasar y frenaba el proceso de democratización abierto por la Escuela de Salamanca. La democratización de los pueblos de América, social y políticamente, culminaría en la independencia. El mismo Francisco de Toledo previó este riesgo en su carta de finales de marzo de 1572 al rey de España:

> Entiendo que esta tierra se conservará algún tiempo sobresanando la justicia y real conciencia de Vuestra Majestad; pero irá perdiendo en esto, y en los frutos que de ella salen vendrán a criar yerba de libertad, de manera que la pierda la Corona de Castilla[7].

Abuso de las autoridades coloniales

Luis López de Solís, catedrático de Lima y obispo de Quito denunció la segunda causa de quiebra de la justicia colonial. Su testimonio fue es-

[6] *CHP*, XXIII, p. 598: *Carta al Rey Felipe II sobre la injusticia de los tributos de los indios ordenados por el Virrey D. Francisco de Toledo*, MP, II, pp. 299-302.

[7] *CHP*, IX, p. 617.

pecialmente representativo al cumplirse el primer centenario del descubrimiento de América. Hace responsable a la administración colonial del fracaso. Denuncia expresamente la represión de los regidores de indios, el fraude de los protectores de indios y la confabulación de los administradores de indios. El resultado fue la explotación económica, la frustración de las instituciones y la hipocresía de los compromisarios políticos. Entraban en quiebra las tres instituciones que la Corona había articulado para el buen gobierno de las colonias.

Los corregidores se convirtieron en crueles instrumentos de represión —y los testimonios son del mismo López de Solís—. Víctimas de la codicia y de la ambición, forzaban a los indios a trabajar exclusivamente en las haciendas de sus amos y les ocupaban en tejer para explotar su trabajo:

> De donde sucede que la pieza de ropa que el corregidor manda a hacer al indio por un peso o dos cuando mucho, luego el indio que lo hizo por necesidad, tiene que comprar la misma pieza al corregidor por ocho o diez pesos[8]. Los corregidores son los que venden en los pueblos de los indios el vino y el vinagre a excesivo precio estando prohibido. Y venden el pan y otras granjerías, no consintiendo que otros las vendan como si a ellos les fuese más permitido. Y de aquí viene que los indios se empeñan y contraen deudas que después no pueden pagar, tomando fiado todo cuanto les dan. Por lo cual al tiempo de la paga no tienen otro remedio que la huida por no tener de qué pagar. Si un corregidor tiene muchos pueblos que visitar en su corregimiento, en todo el año no ve pueblo ni visita sino aquel donde le va mejor por sus negocios; y después sin escrúpulo lleva el salario por entero como si hubiese visitado todos. No hay corregimiento por pobre que sea, que al cabo del año no salga el corregidor con seis y ocho mil pesos de ganancia. No se preocupa del bien de los indios, de su doctrina y policía, si es que no le reporta ganancia.
>
> Son muchas las reclamaciones de los indios contra los corregidores, siendo éstos defendidos y amparados por la Audiencia Real. Ni se remedian los agravios de los indios ni se dejan remediar, silenciando las reales cédulas notificadas al efecto. Por lo cual los corregidores piensan que es lícito todo lo que hacen, pues no sólo no son castigados, sino defendidos por la Corte Suprema. Sus excusas consisten en decir que han sido proveídos por Su Majestad el Rey y por el Virrey en aquellos oficios para que se aprovechen. Fue un acierto la creación de protectores para que defendiesen a los indios y los amparasen de los que les agraviasen; y fue echar a cuestas otros

[8] *CHP*, XXVIII, pp. 114-118.

> enemigos más. Porque no sólo no los defienden sino que confabulándose con los corregidores siguen los mismos pasos. Cada uno calla por la parte que le cabe; y siempre son defendidos por autoridades comprometidas sin que lleguen a remediar tantos agravios y represiones.
> Entran en juego los administradores de las comunidades de los indios que les consumen todos los productos de su trabajo, de suerte que los indios no sacan salarios para sus necesidades si no es por milagro en alguna ciudad que es «gruesa» y cuantiosa. Si la ciudad es de ganado, directa o indirectamente cuanto se vende lo viene a sacar el administrador o corregidor. Y si ha de cobrar la octava parte de su salario, siempre cobra de lo mejor. Por el interés que se les sigue hacen trabajar a los indios demasiado. Hasta los encomenderos han dejado de dar rentas o ganados a sus encomendados por el poco fruto que a los indios se les sigue de esas donaciones o restituciones. Los indios huyen a las montañas para verse libres de servidumbre tan pesada.

Podrá decirse que Luis López Solís describe un caso extremo y de emergencia en zonas de vanguardia, no comparable con regiones más desarrolladas de México y Perú o más controladas por la Corona y la acción de la Nueva Iglesia. Ya a mediados de 1562 el fiscal del Nuevo Reino de Granada, García de Valverde, escribía a Su Majestad el rey Felipe II desde la gobernación de Popayán que no existía tierra en las Indias en que peor se cumplieran las ordenanzas reales. El informe del obispo de Quito demuestra hasta la evidencia la quiebra de la justicia colonial, y descubre también los factores que aseguraban la supervivencia del colonialismo a pesar de los intentos de la Corona y de la acción pastoral de la Nueva Iglesia por promover y liberar al indio de tantas servidumbres.

El mismo López Solís reconoce y valora positivamente este esfuerzo de la Corona y de la Iglesia en su plan de reformas sociales y políticas. Expresamente, enumera y cataloga las leyes que desde 1542 habían sido promulgadas y notificadas a las autoridades de la Real Audiencia de Quito, y que sin embargo, venían siendo silenciadas, burladas y conculcadas a cada paso. Su denuncia es irritante por lo que tiene de contraste entre el ideal programado por el legislador y la realidad continuada por los opresores:

> En favor de los indios no se da cédula que se guarde. Ni se leen ni se tiene memoria de las cédulas que mandan que los indios se reduzcan a pueblos para que vivan en policía. Ni se cumplen las reales cédulas por las que Su Majestad el Rey regula los deberes de los corregidores, encomen-

deros y justicias de indios. Se desconocen las reales cédulas por las que Su Majestad prohíbe los trabajos personales de los indios y mandan que se les defiendan sus tierras y no se les saque de sus pueblos ni se les eche a las minas, ni se les lleve más tributo de lo que tuviesen por tasa, que no haya tabernas y se les construyan puentes y caminos. Y se desprecian las reales ordenanzas por las que Su Majestad el Rey ordena la construcción de monasterios y fábrica de iglesias, regula las doctrinas y protege los servicios religiosos de los indios. Todas estas cédulas sé que no se guardan más que si nunca se hubieran proveído[9].

La Escuela de Salamanca hacía también responsable a la Corona del fracaso de sus leyes por la incompetencia de los altos funcionarios que mandaba a las Indias, por la ineficacia de las instituciones establecidas para su garantía y por la insuficiencia de medios que se alistaban tarde o que nunca llegaron para asegurar el cumplimiento de sus leyes. El licenciado Juan de Matienzo, consejero y oidor de Charcas, protestaba y se rebelaba contra «los detractores de la Corona que de los abusos sociales y políticos han tomado pretexto —dice él— para infamar a la nación española»[10].

Control político de la evangelización

El control político de la evangelización por parte de la Corona pudo ser la tercera causa de la quiebra de la justicia colonial. En aquel período de crisis de la colonización española, Tomás López Medel se esforzó en convencer al rey de la urgencia de la reforma de la Nueva Iglesia bajo la dirección y al servicio también de la monarquía. Su informe es el de un testigo de excepción[11].

Por razones de pacificación política, López Medel justifica la reforma de la Nueva Iglesia con datos y hechos suficientemente comprobados. Con su testimonio caerán para siempre muchos de los mitos que han hecho historia. Reconoce y condena la codicia y mal ejemplo de los encomenderos que retarda y frena la conversión de los indios, pero acusa también a los eclesiásticos y denuncia su frivolidad y ambición, que turban

[9] *CHP*, XXVII, p. 335.
[10] *CHP*, IX, p. 617.
[11] *CHP*, XXVIII, pp. 29-52.

la convivencia y la estabilidad de la paz social. También a ellos les hace responsables de la crisis de las Indias. No está dispuesto a disimular calumnias y previene a la Corona contra los fanatismos y la tergiversación de la justicia colonial.

Pide al Real Consejo de Indias que los cabecillas de la discordia, «algunos frailes y vecinos, sean transportados a otra parte». Para acabar de una vez con la intolerancia, la inflexibilidad y la pertinacia de Las Casas y seguidores con los encomenderos españoles pide al emperador que mande poner remedio: «Si estos padres tienen razón, que les valga; y si no, no».

A partir del caso Las Casas y de su experiencia acumulada en visitas por Centroamérica, el oidor de Guatemala redacta su primer programa de reformas por la Nueva Iglesia de las Indias. En tres capítulos la sometió a total revisión:

Para consolidarla, Tomás López empieza por revisar la predicación del evangelio, «pues está mal fundada la primera cristiandad de las Indias». Los principales responsables de la crisis son los prelados y misioneros, inútiles y perniciosos, que con su mala vida y ejemplo impiden y dañan la conversión de los indios. No tiene miedo a decir la verdad. Así lo escribe expresamente al emperador: sería absurdo ocultar su denuncia.

Para su reforma recomienda y exige primero que el Consejo de Indias examine la situación de la Nueva Iglesia y se aumente el control de la Corona sobre eclesiásticos y religiosos. Los escándalos y el mal ejemplo no hacen más que quitar credibilidad a la predicación del evangelio: tanto como la predicación de la palabra, influye en los recién convertidos el magisterio del ejemplo y de la santidad. Prefiere misioneros ricos en celo y virtud a hombres estirados, aunque estuvieran cargados de letras y erudición. Su diagnóstico es demasiado duro. «Es raro el clérigo —dice— que sale para doctrinar y predicar a los indios. Ordinariamente se mueven por codicia y sólo quieren enriquecerse y volverse ricos. También es frecuente darse a crueldades».

Urge acabar con la hostilidad y el enfrentamiento entre órdenes religiosas. La concordia entre los predicadores del evangelio parecía regla de elemental prudencia. Hay que quitar la ambición de mando y de codicia a los ministros del evangelio:

> que (el emperador) no dé lugar a que los prelados se entrometan en la justicia seglar en ningún caso ni se entrometan en bienes de seglares, ni

consienta exenciones, ni conceda a prelado alguna jurisdicción superior ni temporalidad alguna; que el obispo sea obispo y se deje de mando y jurisdicción secular.

Confía a la Corona española el monopolio de la evangelización de las Indias y sobre la conciencia imperial carga en exclusiva el deber gravísimo de la conquista espiritual de la infidelidad. Por eso recomienda mayores cautelas en la selección de los prelados que se han de enviar a las Indias, pues es urgentísima y son necesarios diligentísimos pastores.

Estos prelados «reformados» están llamados a replantear la conquista espiritual de las Indias. Tomás López lleva a las últimas consecuencias sus propuestas de reconversión pastoral: que los ministros del evangelio sean los más escogidos de España y se tenga en ellos todo crédito y confianza de que han de cumplir con su deber en América; y para que se realice este plan, del que depende el éxito de negocio tan importante, es del parecer del visitador de Chiapa que el emperador mande aumentar el presupuesto que se destina a pagar salarios a los ministros del evangelio para mejorar algunos obispados y arzobispados de mayor jerarquía, y que los prelados americanos con mayores méritos sean mejorados y promovidos a sede de mayor categoría y dotados con rentas mayores.

De la elección de buenos prelados depende principalmente la salvación o perdición de los indios. Después de informarse suficientemente, recomienda a la Corona que aleje de las Indias a los prelados que hallare inútiles y perniciosos, a todos aquéllos que con su mala vida y ejemplo impiden y dañan la conversión de los naturales, que sean sustituidos con nuevos obispos y coadjutores que ayuden a la nueva organización de la Iglesia de las Indias. Los mismos clérigos y frailes deberían ser escogidos de entre los mejores de España, «que sean hombres de buena vida, bien intencionados, de gran ejemplo, sin codicia ni ambición, que vengan más para ganar las almas de los indios que por otros respetos humanos». Y propone el primer plan de reclutamiento de misioneros en las archidiócesis de Toledo, Sevilla y Santiago de Compostela y en las demás diócesis de España en número proporcional a su extensión. Pide a los superiores generales de las órdenes religiosas y a todos los monasterios que manden los frailes más religiosos, más buenos y más espirituales.

No se puede confiar la enseñanza del evangelio a los encomenderos, «personas sin letras, como hasta ahora se ha hecho y hace», ni el emperador descarga su conciencia con mandar al encomendero, por Real Cé-

dula de 1546, que se reciba la encomienda a condición de que tenga cuidado de enseñar a su pueblo la doctrina cristiana. Los doctrineros de indios han sido un rotundo fracaso, porque son ellos los que necesitan de maestros y no saben nada. Los indios necesitan un cura y un pastor. Para mejor doctrinarlos y formarlos en la fe, Tomás López empieza por regular las nuevas reducciones de indios a cargo de la Corona. Más preocupados por situar las nuevas poblaciones al lado de los monasterios, cree que las reducciones de Chiapa han fracasado con demasiada frecuencia. En adelante, los nuevos pueblos deberán instalarse en lugares más convenientes y adecuados al bienestar y promoción de los indios.

Para mejor garantizar la pureza de la predicación cristiana y la unidad de la enseñanza religiosa, recomienda finalmente la convocatoria de una junta nacional de teólogos, de los más cristianos y católicos, los de mayor prestigio y los mejores intérpretes de la Sagrada Escritura, en los que la Corona confíe plenamente por su ortodoxia y religiosidad, con el fin exclusivo de estudiar y redactar un manual o compendio de enseñanza religiosa. En diez o doce breves sermones debería compendiarse todo lo tocante a los fundamentos de la fe y de la creencia cristiana, de sus dogmas y decretos de la Iglesia, de la historia de la salvación hasta la resurrección y el juicio final.

Este catecismo o brevísima declaración de los artículos de la fe y moral cristiana debía redactarse «en términos muy claros, abiertos, palpables y por palabras contadas, llanas e inteligentes para todos». Y este tratadito debería ser impreso por la Corona con el fin de enviarlo a todos los obispos, vicarios y curas de las provincias de Indias, a todos y cada uno de los frailes y ministros del evangelio «para que aquello y por aquello y no de otra manera prediquen, doctrinen y enseñen a los indios naturales».

Reforma de la Nueva Iglesia

La organización de la Iglesia indiana que propone el visitador de Chiapa se resiste a todo intento de culturación y absorción por parte de la Iglesia nacional[12]. Va más allá de simples intentos de manipulación política, aunque esta pretensión parezca una contradicción. Más que instrumentar la religión a la política, Tomás López se esfuerza por hacer de

[12] *CHP*, XXVIII, pp. 52-62.

la Corona la máxima garantía de la evangelización. En ésta encontraba su razón de legitimidad y, en principio, subordinaba a su eficacia la razón política. Por encima de la simple razón de estado puso siempre la conquista espiritual de América. La razón última por la que insiste en que los indios aprendan el castellano y que los misioneros prediquen en la lengua de Castilla estriba sobre todo en la urgencia de la predicación con seguridad y en profundidad. El texto merece una reflexión especial:

> Que V.A. mande dar orden por todas vías cómo entre estos naturales y en toda esta tierra se aprenda y hable la lengua castellana nuestra, porque es cosa conveniente; de ello se seguirán grandes provechos: primero, que estos indios serán más y mejor y más presto doctrinados y enseñados porque tantos maestros tendrán para su conversión, para ser alumbrados en las cosas de nuestra fe, y para la policía de que carecen en las cosas mecánicas; y en lo demás cuantos españoles y hombres de nuestra lengua hay por acá, que del clérigo, del fraile y del seglar y de todos, entendiendo nuestra lengua, aprenderán lo uno y lo otro, y todo aquello que han menester, así para su bien espiritual como temporal, lo que ahora no es ni puede hacer por no entendernos los unos a los otros.

Son muy pocos los frailes y clérigos que saben algunas de tantas lenguas y diferentes que hablan los indios, y aun ellos tienen conocimientos muy limitados de las lenguas indígenas. Si se añade además la frecuencia con que los religiosos son mudados de un pueblo a otro que se expresan en distinto idioma, se alcanzará la gran dificultad que se pone a la expansión del evangelio. Será muy difícil, si no imposible, enseñarles la doctrina y llevarles la fe católica «hasta que estos indios se conviertan a nuestra lengua o todos nosotros a la suya». Porque si no oyen, ¿cómo creerán?, y si no entienden nuestra lengua, ¿cómo oirán?

Más que a la españolización, la introducción del castellano está orientada prioritariamente a la expansión, rápida y segura, del evangelio. Para Tomás López, la unidad de lengua facilitaría la amistad y la convivencia entre indios y españoles, y sería el vehículo más importante para configurar la identidad de la Nueva América, más cristiana y más civilizada. Recomienda para ello que se deroguen inmediatamente las leyes que prohíben el intercambio y comunicación entre indios y españoles; que en cada pueblo de indios se creen escuelas y seminarios para niños y niñas indios que sean después maestros de sus compatriotas; y para los más capaces y de buen entendimiento pide que se creen colegios y estudios de

filosofía, teología y derecho en todas las provincias, en las cuales se enseñe llanamente la verdad sin opiniones ni revueltas de escuelas.

Este programa de educación y de enseñanza sería regido por la Nueva Iglesia a cargo del presupuesto de la Corona y para la más profunda transformación de las costumbres paganas. La pedagogía de la educación y los medios del cambio social se orientan cada vez más a la formación de una conciencia cristiana. «Crea V.A. que en lo que pusiéramos a los indios en estos principios por allí se irán y con aquello se quedarán». Es consciente de la tremenda responsabilidad de su momento histórico. Y a este objetivo responde su programa de organización de la Nueva Iglesia.

La reorganización de la Nueva Iglesia se orienta a una mejor ordenación territorial de diócesis y archidiócesis, a una mejor racionalización de monasterios y conventos y a una mejor jerarquización de la labor misionera con subordinación total de los religiosos al prelado sin exenciones ni privilegios. Iglesia y Corona se coordinaban en aquel plan de reformas. «El negocio —dice Tomás López— se comenzaría a aviar en lo que ha de quedar, y con la conversión de los pobladores aquellas gentes se harían pacíficas y reconocerían a V.A. por Rey y Señor». La predicación así entendida y practicada se convertía en un medio de sumisión política, y a la vez, en un instrumento de liberación de los padres —dice el oidor— «que imponen a los indios cosas no muy convenientes a la pacificación y quietud cristiana, y será el medio también de liberación de la esclavitud de los indios que no están tan fieros ni tan de guerra como allá se ha publicado». El control político de la evangelización, tan sutilmente razonado por López Medel, degeneró pronto en el regalismo exaltado por Solórzano Pereira.

APÉNDICES

I. DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS

1. Texto oficial del Requerimiento

Provisión que se manda al marqués don Francisco Pizarro para que pudiese continuar las conquistas de las provincias del Perú

La forma y orden que se ha de tener en el requerimiento que de parte de su Magestad se ha de hazer a los Indios Caribes, alzados de la provincia del Perú, es el siguiente:

De parte del Emperador y Rey don Carlos, y doña Juana, su madre, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas e tierra firme del mar Océano, Condes de Barcelona, Señores de Viscaya y de Molina, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Ruysellón y de Cerdeña, Marqueses de Oristán y de Gociano, Archiduque de Austria, Duques de Borgoña y de Bravante, Condes de Flandes y de Tirol, etc. Domadores de las gentes bárbaras.

Sus criados os notificamos y hazemos saber, como mejor podemos, que Dios nuestro Señor, uno y eterno, crió el cielo y la tierra, e un hombre e una muger, de quien nos e vosotros y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes e procreados, e todos los que después de nosotros vinieren. Mas por la muchedumbre de la generación que destos ha salido desde cinco mil y hasta más años que el mundo fue criado, fue necessario que los unos hombres fuessen por una parte e otros por otra, y se dividiessen por muchos Reynos e provincias, que en una sola no se podían sostener y conservar.

De todas estas gentes Dios nuestro señor dio cargo a uno, que fue llamado S. Pedro, para que de todos los hombres del mundo fuesse señor y superior a

quien todos obedeciessen, e fue cabeza de todo el linage humano, quierque los hombres viniessen en cualquier ley, seta o creencia; y dióle todo el mundo por su Reyno e jurisdicción, y como quier que él mandó poner su silla en Roma, como en lugar más aparejado para regir el mundo, mas también le permitió que pudiesse estar y poner su silla en qualquiera otra parte del mundo, e juzgar e governar a todas las gentes, christianos, moros, judíos, gentiles o de qualquiera otra seta o creencia que fueren. A este llamaron Papa, porque quiere dezir, admirable, mayor padre e governador de todos los hombres.

A este San Pedro obedecieron e tomaron por señor, Rey y superior del universo los que en aquel tiempo vivían, y ansí mismo han tenido a todos los otros que después dél fueron al pontificado elegidos, e así se ha continuado hasta agora, e continuará hasta que el mundo se acabe.

Uno de los Pontífices pasados que en lugar deste sucedió en aquella dignidad y silla que he dicho, como señor del mundo hizo donación de estas islas e tierra firme del mar Océano a los dichos Rey y Reyna e sus sucessores en estos Reynos, con todo lo que en ella ay, según se contiene en ciertas escrituras que sobre ello passaron, según dicho es, que podréis ver si quisiéredes. Ansí que sus Magestades son Reyes y señores destas islas e tierra firme por virtud de la dicha donación; y como a tales Reyes y señores algunas islas más y casi todas a quien esto ha sido notificado, han recibido a sus Magestades, y los han obedecido y servido y sirven como súbditos lo deven hazer, e con buena voluntad y sin ninguna resistencia y luego sin dilación, como fueron informados de los susodichos, obedecieron e recibieron los varones religiosos que sus Altezas les embiavan para que les predicasse y enseñassen nuestra Santa Fe y todos ellos de su libre, agradable voluntad, sin premia ni condición alguna, se tornaron christianos e lo son, y sus Magestades los recibieron alegre e benignamente, y assí los mandaron tratar como a los otros súbditos e vasallos; e vosotros sois tenidos y obligados a hazer lo mismo.

Por ende, como mejor podemos, vos rogamos y requerimos que entendáis bien esto que os hemos dicho, e toméis para entenderlo e deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo, y reconozcáis a la yglesia por señora y superiora del universo mundo, y al Summo Pontífice, llamado Papa, en su nombre, y al Emperador y Reyna doña Juana, nuestros señores, en su lugar, como a superiores e señores e Reyes de essas islas e tierra firme, por virtud de la dicha donación e consintáis e déis lugar que estos padres religiosos os declaren y prediquen lo susodicho.

Si ansí lo hiziéredes, haréis bien, e aquellos que sois tenidos y obligados, y sus Altezas e nos en su nombre, vos recebiremos con todo amor e caridad, e vos dexaremos vuestras mugeres e hijos e haziendas libres e sin servidumbre, para que dellas e de vosotros hagáis libremente lo que quisiéredes por bien tuviéredes, y nos vos compelerán a que vos tornéis christianos, salvo si vosotros

informados de la verdad os quisiéredes convertir a nuestra santa Fe Católica, como lo han hecho casi todos los vezinos de las otras islas, y allende desto sus Magestades os concederán privilegios y exenciones, e vos harán muchas mercedes.

Y si no lo hiziéredes o en ello maliciosamente dilación pusiéredes, certifícoos que con el ayuda de Dios, nosotros entraremos poderosamente contra vosotros, e vos haremos guerra por todas las partes e maneras que pudiéremos, e vos sugetaremos al yugo e obediencia de la yglesia e de sus Magestades, e tomaremos vuestras personas e de vuestras mugeres e hijos e los haremos esclavos, e como tales los venderemos e dispornemos dellos como sus Magestades mandaren, e vos tomaremos vuestros bienes, e vos haremos todos los males e daños que pudiéremos, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor y le resisten e contradizen; y protestamos que las muertes y daños que dello se recrecieren sea a vuestra culpa e no de sus Magestades, ni nuestra, ni destos cavalleros que con nosotros vienen; y de como lo dezimos y requerimos pedimos al presente escrivano que nos lo dé por tesimonio signado, y a los presentes rogamos que dello sean testigos.

Señalada del Conde, Doctor Beltrán. Licenciado Carabajal. Licenciado Bernal. Licenciado Mercado de Peñalosa.

Esta se despachó para el Marqués don Francisco Pizarro en ocho de Marzo, de mil quinientos y treinta y tres, cuando se le embió provisión para que pudiesse continuar la conquista y población de las provincias del Perú *(CHP,* vol. IX, pp. 338-341).

2. Derecho de sociedad y comunicación natural

El primer título por el que los indios pudieron venir a poder de los españoles puede llamarse de sociedad y de comunicación natural.

Sea ésta la *Primera tesis:* Los españoles tienen derecho a emigrar a aquellos territorios y a permanecer allí, a condición de que no causen daño a los indios y éstos no pueden prohibírselo.

Se prueba, en primer lugar, por el derecho de gentes, que o es derecho natural o se deriva del derecho natural (Instituciones I 2, 1): «Se llama derecho de gentes lo que la razón natural estableció entre todas las gentes». En efecto, en todas las naciones se considera inhumano recibir mal a los extranjeros y emigrantes; y por el contrario, humano y cortés comportarse bien con los extranjeros; y no sería así, si es que obraran mal los emigrantes por viajar a naciones extranjeras.

En segundo lugar, al principio del mundo, como todas las cosas eran comunes, era lícito a cualquiera dirigirse y emigrar a cualquier país que quisiera. Aho-

ra bien, no se ve que al repartir los bienes haya desaparecido este derecho, pues nunca la intención de las gentes fue destruir mediante dicha repartición las mutuas relaciones humanas, y en tiempos de Noé hubiera sido ciertamente inhumano.

En tercer lugar, es lícito todo aquello que no está prohibido o que, por lo demás, no ofende o causa perjuicio a los otros. Ahora bien, dicha emigración de los españoles (como damos por supuesto) se hace sin ofensa y sin daño de los indios. Luego es lícito.

En cuarto lugar, no sería lícito a los franceses prohibir a los españoles emigrar a Francia o incluso establecerse en ella, o a la inversa, con tal de que no redundase en daño de ellos y muchos menos se les hiciera injusticia. Luego tampoco a los indios.

En quinto lugar, el destierro se encuentra incluso entre las penas capitales. Luego no es lícito expulsar a los forasteros sin haber dado motivo.

En sexto lugar, es práctica de guerra expulsar de la ciudad o del territorio a algunos bajo la sospecha de enemigos, o expulsar a los que ya lo son. Ahora bien, los indios no tienen guerra justa contra los españoles. Luego en el supuesto de que éstos no les sean dañosos, no les es lícito expulsar de su patria a los españoles.

En séptimo lugar, es buen argumento la frase del poeta: «¿Qué raza de hombres es ésta o qué nación tan bárbara que permite semejante práctica? ¡Se nos niega la hospitalidad de sus costas!».

En octavo lugar, todo animal ama a su semejante (Eclo 13, 19). Luego parece que la amistad entre los hombres es de derecho natural y que es contra la naturaleza estorbar la comunicación entre hombres que no causan daño.

En noveno lugar, es buen argumento aquel texto de San Mateo (25, 43): «Fui forastero y no me recogísteis». Es, pues, de derecho natural, al parecer, acoger a los forasteros. Por tanto, esa sentencia de Cristo se aplicará a todos.

En décimo lugar, por derecho natural a todos pertenecen los bienes comunes, como el aire, el agua corriente y el mar, los ríos y los puertos; y por derecho de gentes pueden las naves atracar en todos ellos, según se dice en las Instituciones (II 1, 1, 5); y por la misma razón las vías públicas. Luego su uso no puede vedarse a nadie. De donde se sigue que los indios cometerían injusticia contra los españoles, si les prohibieran entrar en sus territorios.

En undécimo lugar, ellos admiten a otros indios de cualquier parte que sean. Luego harían una injusticia no admitiendo a los cristianos.

En duodécimo lugar, si no fuera lícito a los españoles emigrar a aquellas regiones, esto sería o por derecho natural o por derecho divino o por derecho humano. Por derecho natural y divino ciertamente es lícito. Ahora bien, si hubiera una ley humana que se apartase sin algún motivo del derecho natural y divino, sería inhumana y no sería racional. En consecuencia, no tendría fuerza de ley.

En decimotercer lugar, o los españoles son súbditos de los indios o no lo son. Si no son súbditos, los indios no les pueden prohibir. Si son súbditos, los deben tratar bien.

En decimocuarto lugar, los españoles son prójimos de los indios, como es evidente por la parábola del samaritano (Lc 10, 12). Ahora bien, los indios están obligados a amar a su prójimo como a sí mismos. Luego no es lícito negar a los españoles sin motivo la entrada en su patria. Dice San Agustín (PL 34, 31): «Cuando se dice amarás a tu prójimo, es evidente que prójimo son todos los hombres».

Segunda tesis: Es lícito a los españoles comerciar con los indios (sin perjuicio, claro está, de su patria) exportando, por ejemplo, allá mercancías que ellos no tienen o importando de allí oro, plata u otras cosas en que ellos abundan. Y los caciques indios no pueden prohibir a sus súbditos que comercien con los españoles ni, al contrario, a los españoles con los indios.

Prueba, a partir de la tesis anterior. En primer lugar, es también, al parecer, de derecho de gentes, que los extranjeros puedan comerciar, sin detrimento de los nacionales.

En segundo lugar, el argumento es idéntico al de la tesis anterior: Es lícito por derecho divino. Luego la ley que lo prohibiera sin motivo no sería racional.

En tercer lugar, los caciques, por derecho natural, están obligados a querer a los españoles. Luego no es lícito negarles sin motivo su propio bienestar, si ello es posible sin perjuicio de los indios.

En cuarto lugar, obran, al parecer, contra aquel principio: No hagas a otro lo que no quieres que te hagan a ti.

En suma, es cierto que los indios no pueden excluir de su comercio a los españoles, como tampoco los cristianos pueden excluir a otros cristianos. Pues bien, es claro que si los españoles excluyeran a los franceses del comercio con España, no por el bien de España, sino para que los franceses no obtengan algún beneficio, la ley sería inicua y contra la caridad. Y si esto no se puede en justicia prohibir por una ley, tampoco puede llevarse a ejecución, pues la ley no es inicua sino por su ejecución; y, como se dice en la ley del Digesto (I 1, 3), la naturaleza ha establecido cierto parentesco entre los hombres. Por tanto, va contra el derecho natural que un hombre se enfrente, sin algún motivo, a otro hombre. Pues el hombre no es un lobo para el hombre, como dice Plauto, sino hombre.

Tercera tesis: Si entre los indios hay bienes comunes tanto a nacionales como a forasteros, no es lícito a los indios prohibir a los españoles la comunicación y participación de esos bienes.

Por ejemplo: Si es lícito a los demás extranjeros extraer oro en las tierras comunes o en los ríos, o pescar perlas en el mar o en el río, los indios no se lo pueden prohibir a los españoles (por lo menos les es lícito a éstos en la misma

medida que a los otros), mientras no sean perjudicados los ciudadanos y naturales del país. Esto se prueba por la primera y segunda tesis. En efecto, si es lícito a los españoles emigrar y comerciar con ellos, también les es lícito beneficiarse de las leyes y ventajas de todos los extranjeros.

En segundo lugar, los bienes que no pertenecen a nadie, por derecho de gentes son del primer ocupante, según las Instituciones (II 1, 12). Luego si el oro de las tierras o las perlas del mar o cuanto se halla en los ríos no es propiedad de nadie, por derecho natural será del ocupante, como también los peces del mar.

En este tema son muchos los puntos que parecen derivar del derecho de gentes. Obsérvese que si el derecho de gentes tiene en buena parte su origen en el derecho natural, claramente tiene fuerza para conceder derechos y crear obligaciones. Y en el supuesto de que no siempre tenga su origen en el derecho natural, sí parece que se tienen en cuenta el consentimiento de la mayor parte del orbe, sobre todo cuando se trata del bien común de todos. Porque si desde los primeros tiempos de la creación del mundo y de su reconstrucción después del diluvio la mayoría de los hombres estableció que los embajadores en todas partes fueran inviolables, que los mares fueran comunes, que los prisioneros de guerra fueran esclavos, y que asimismo convenía que los extranjeros no fueran expulsados, ciertamente esto tendría fuerza de ley, aun con la oposición de los demás.

Cuarta tesis: Es más, si allá le nacieran hijos a un español y quisieran éstos ser ciudadanos del país, no parece que se les pueda negar la ciudadanía o las ventajas de los demás ciudadanos. Me refiero a los padres domiciliados allí.

Prueba: Es de derecho de gentes, al parecer, que quien ha nacido en una ciudad se llame y sea ciudadano de ella. Razón confirmativa: Como el hombre es animal político, aquel que ha nacido en una ciudad no es ciudadano de otra ciudad. Porque si no fuera ciudadano de la ciudad natal, no sería ciudadano de ninguna; y esta situación le dejaría privado de lo que le corresponde por derecho natural y de gentes.

Es más, parece que quien quiera domiciliarse en alguna ciudad de aquellos naturales tomando, por ejemplo, esposa o por los otros medios por los que los demás extranjeros suelen adquirir la ciudadanía, no parece que puedan prohibírselo más que a otros, y por consiguiente pueden gozar de los privilegios de los ciudadanos como los demás, con tal que acepten también las cargas como los demás. Otra buena razón es la recomendación que hace San Pedro de la hospitalidad (1 Pe 4, 9): «Practicad la hospitalidad unos con otros» y San Pablo, refiriéndose al obispo (1 Tim 3, 2): «Conviene que el obispo sea hospitalario». Luego, por el contrario, el no recibir a los forasteros y extranjeros es de suyo malo.

Quinta tesis: Si los indios quisieran negar a los españoles el derecho de gentes en los puntos arriba indicados, por ejemplo, el comercio y demás derechos

señalados, los españoles deben primero con razones y por la vía de la persuasión evitar el escándalo y demostrar por todos los medios que no vienen a hacerles daño, sino que quieren residir pacíficamente y emigrar allá sin causarles daño alguno, demostrándolo no sólo con palabras, sino también con hechos, según el dicho de Terencio: «Es de sabios intentarlo todo antes con palabras». Pero si tras estas pruebas los indios no quieren darse por satisfechos, sino que acuden a la violencia, los españoles pueden defenderse y tomar todas las precauciones convenientes a su seguridad, porque lícito es repeler la fuerza con la fuerza. Y no sólo esto; si no hubiera otra solución, pueden con autorización del príncipe perseguirla con la guerra y poner en juego los demás derechos de guerra.

Prueba: La razón que justifica una guerra es repeler y vengar la injusticia, como hemos probado antes siguiendo a Santo Tomás. Ahora bien, al negar a los españoles el derecho de gentes, los bárbaros les hacen injusticia. Luego si fuera necesaria una guerra para mantener su derecho, pueden lícitamente hacerla. Pero obsérvese que siendo estos indios por naturaleza miedosos y, por otra parte, apocados y de cortos alcances, por más que quisieran los españoles disipar su temor y darles seguridades de sus pacíficas intenciones, todavía pueden, con razón, temer al ver a unos hombres de porte extraño, armados y mucho más poderosos que ellos. Y por eso, si movidos por este temor se juntasen para expulsar o matar a los españoles, sin duda sería lícito a los españoles defenderse guardando la moderación de una justa defensa, y no sería lícito ejercer contra ellos otros derechos de guerra, como matarlos o saquearlos u ocupar sus ciudades, una vez obtenida la victoria y seguridad. Y es que en este caso son inocentes y con razón temen, como es nuestro supuesto. En consecuencia, deben defenderse los españoles, pero a ser posible con el mínimo daño de los indios, pues es solamente guerra defensiva.

Y no hay dificultad en que la guerra sea justa por ambas partes al darse derecho por una parte e ignorancia invencible en otra. Un ejemplo: los franceses ocupan la Borgoña creyendo con ignorancia fundada en razones probables que les pertenece. Nuestro Emperador, en cambio, tiene certeza de su derecho a esta provincia. Este puede recuperarla con la guerra y los franceses defenderla. Lo mismo puede ocurrir con los indios, y esto hay que tenerlo muy en cuenta; pues unos son los derechos de guerra contra hombres realmente culpables y malvados, y otros los derechos contra inocentes e ignorantes; al igual que de una manera se ha de evitar el escándalo farisaico y de otra el de gente apocada y débil.

Sexta tesis: Si después de haber intentado todos estos medios, los españoles no pueden obtener seguridad y paz con los indios, si no es ocupando sus ciudades y sometiéndolos, pueden también hacerlo lícitamente.

Prueba: El fin de la guerra es la seguridad y la paz, como dice San Agustín en carta a Bonifacio (PL 33, 856). Pues bien, desde el momento en que es lícito a los españoles (como se ha dicho) aceptar la guerra y aun declararla si es ne-

cesario, le son lícitas también aquellas medidas necesarias para el fin de la guerra, es decir, para obtener la seguridad y la paz.

Séptima tesis: Es más, si después de haber demostrado los españoles con toda diligencia, con hechos y palabras, que no es su intención turbar la vida pacífica de los indios ni perjudicar sus intereses, perseveraran, no obstante, los indios en su mala voluntad y maquinasen la pérdida de los españoles, entonces podrían actuar ya, no como contra inocentes, sino contra pérfidos enemigos, y ejercer contra ellos todos los derechos de guerra, despojarlos y reducirlos a cautiverio, quitar a sus antiguos señores y establecer otros nuevos, pero siempre con moderación según la calidad del delito y de las injusticias.

La tesis es meridiana: Si les es lícito hacer la guerra, también les será lícito ejercer los derechos de guerra. Razón confirmativa: No han de estar en mejores condiciones por el hecho de ser infieles. Ahora bien, todo esto sería lícito contra los cristianos en una guerra justa. Luego también contra ellos.

Asimismo, es principio general del derecho de gentes que todo lo capturado en guerra pase a poder del vencedor. Así se dice en las leyes del Digesto (49, 15, 28; 49, 15, 24), en el Decreto (I 1, 9), y más expresamente en las Instituciones (II 1, 17), en donde se dice que por derecho de gentes lo que tomamos de los enemigos pasa inmediatamente a ser nuestro, hasta el punto de que los hombres quedan convertidos en esclavos nuestros.

Además, el príncipe que hace guerra justa (como dicen los doctores al tratar de la guerra) se convierte por fuerza del mismo derecho en juez de los enemigos y los puede castigar jurídicamente y condenarlos según la calidad de los delitos.

Una confirmación de lo dicho es que los embajadores, por derecho de gentes, son inviolables. Ahora bien, los españoles actúan como embajadores de los cristianos españoles. Luego los indios están obligados por lo menos a oírlos con benevolencia y a no rechazarlos.

Este es, pues, el primer título por el que los españoles pudieron ocupar los territorios y reinos de los indios, a condición de que se haga sin dolor ni fraude y no se busquen pretextos de guerra. Porque si los indios permitieran a los españoles comerciar pacíficamente con ellos, los españoles no podrían por este título pretextar ningún motivo justo para ocupar sus bienes más que los bienes de los cristianos.

Francisco de Vitoria, *Relectio de Indis (CHP,* vol. V, pp. 4-99).

3. Instrucciones sobre la pacificación de las Indias

Licenciado Castro, de nuestro Consejo de las Indias y Presidente de la nuestra Audiençia Real, que reside en la çiudad de los Reyes de las provinçias del Perú: Como veréis por las provisiones y çédulas nuestras que os habemos mandado dar y por esta nuestra instrucción, se os comete y manda lo que habéis de hacer en aquella tierra. Y porque demás de aquello, conviene que se haga lo que aquí irá declarado estando aquellas provinçias paçíficas, os mando a dar esta instrucción aparte para ello. Y lo que habéis de hacer es lo siguiente:

1. Primeramente, porque en reconoçimiento de tan gran merced como Dios Nuestro Señor nos ha hecho con hacernos Rey y señor de tantas y tan grandes provinçias como son las de las nuestras Indias, nos tenemos siempre por obligados a dar orden cómo los naturales de las dichas provinçias del Perú le conozcan y sirvan y deje la infidelidad y el error en que han estado, para que su santo nombre sea en todo el mundo conoçido y ensalçado y los dichos naturales puedan conseguir el fruto grande de su Santísima Redención, pues este es el principal y final deseo e intento que tenemos conforme a la obligaçión con que las dichas Indias se nos han dado y conçedido, vos mandamos y mucho encargamos que tengáis muy speçial y por más prinçipal cuidado de la conversión y cristiandad de los dichos indios, que sean bien doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica y ley evangélica, y que para esto os informéis si hay ministros suficientes que les enseñen la santa doctrina y los bauticen y administren los santos sacramentos de la Santa Madre Iglesia, de que tuvieren habilidad y suficiencia para los reçibir. Y si en esto hobiere falta alguna, comunicarlo heis con los prelados de las iglesias de las dichas provinçias, cada uno en su dióçesis; y enviarnos heis relaçión dello y de lo que a vos y a los nuestros Oidores, con quien también comunicaréis, y a los dichos prelados pareçiere se debe proveer, para que visto vuestro pareçer, mandemos en ello lo que convenga. Y entretanto, vos con los dichos Oidores y prelados proveeréis en ello lo que viéredes que más conviene, porque por falta de doctrina y ministros que se lo enseñen los dichos indios no reçiban daño y perjuicio en sus ánimas y conçiençias. Lo cual haréis y cumpliréis con toda diligençia y cuidado, como de vos se confía, con que descargamos nuestra real conçiençia y encargamos la vuestra.

2. Y porque la gobernaçión spiritual de aquellas provinçias está encargada más prinçipalmente a los dichos prelados de las iglesias dellas, con lo cual descargamos nuestra real conçiençia, deseamos mucho que tengan el cuidado y vigilançia cual conviene en cosa tan cargosa y donde hay tanto que hacer. Encargarles heis de nuestra parte que estén vigilantes y hagan lo que deben a buenos prelados y pastores, como creemos que lo han hecho y hacen, porque por su culpa y negligençia el demonio no tenga la parte que en tiempo de su infidelidad han tenido.

3. Y porque si entre los prelados y religiosos de aquellas provinçias hobiese alguna diferençia (que no creemos), podría haber muchos inconvenientes por el escándalo que podría causar entre los dichos indios, debiendo ellos ser los que prinçipalmente fuesen causa de quitar todo escándalo; si lo tal acaeçiere, procuraréis cómo se remedie, para que con toda conformidad se sirva Dios nuestro Señor y se entienda en el provecho espiritual de los indios, pues es el fin más prinçipal que se debe pretender.

4. Y porque somos informados que el prinçipal fruto que hasta aquí se ha hecho y al presente se hace en aquellas provinçias en la conversión de los dichos indios ha sido y es por medio de los religiosos que en las dichas provinçias han residido y residen, llamaréis a los provinçiales, priores, guardianes y otros prelados de las órdenes, o a los que dellos a vos os pareçiere, y daréis orden con ellos cómo se hagan y edifiquen y pueblen monasterios con acuerdo y liçençia del dioçesano en las provinçias y partes y lugares donde viéredes que hay más falta de doctrina, encargándoles mucho tengan muy speçial cuidado de la salvaçión de aquellas ánimas, como creemos siempre lo han hecho, animándolos a que lo lleven adelante y que en el asiento de los monasterios tengan más prinçipal respecto al bien y enseñamiento de los dichos naturales que a la consolaçión y contentamiento de los religiosos que en ellos hobieren de morar.

Y se advierta mucho que no se haga un monesterio junto cabe otro, sino que haya de uno a otro alguna distancia de leguas, por agora cual pareçiere que conviene, porque la dicha doctrina se pueda repartir más cómodamente por todos los naturales. Y para los gastos de los edifiçios de los dichos monesterios que ansí hobieren de hacer y quién y cómo lo han de pagar, se os dará cédula dello.

5. Item, porque los naturales de aquellas dichas provinçias reçiben mucho daño y perjuiçio en sus vidas por las inmoderadas cargas que les echan, llevándolos de unas partes a otras y para el remedio desto converná se abran caminos y se hagan puentes con brevedad, para que las recuas puedan ir libremente a todas partes; luego como llegáredes a la çiudad de los Reyes, daréis orden cómo ansí se efectúe y se abran los caminos y se hagan puentes por donde no las hobiere, porque nuestra determinada voluntad es que, dando orden en lo susodicho, por ninguna vía se carguen los dichos indios, por que çesen tantas muertes y daños como por esta causa se les puede recreçer. Y para execuçión de lo susodicho veréis una nuestra çédula que çerca dello mandamos dar, la cual se os entrega. Hacerla heis cumplir y executar, como en ella se contiene.

6. Y porque podría ser que en las dichas provinçias del Perú hobiese algunos clérigos escandalosos y de mala vida y exemplo y que no conviniesen estar en la tierra, informaros heis qué clérigos hay desta calidad. Y aquéllos que viéredes que son perturbadores e inquietadores del pueblo, avisaréis dello a los prelados, para que los castiguen y echen de la tierra, y no consientan que estén

en ella en ninguna manera; que con ésta se os entregan çédulas nuestras para los prelados de aquellas provinçias para el dicho efecto.

7. Ansí mesmo, está por nos mandado que no haya serviçios personales de indios, como veréis por la çédula que sobrello está dada, que os mando entregar. Pero porque somos informados que la execuçión della causó descontentamiento a los españoles que en aquellas provinçias residen, y que fue causa de la alteraçión de Francisco Hernández Girón y sus secuaçes, como quiera la execuçión desta çédula es cosa conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de aquellos naturales, iréis con mucho tiento dando orden cómo se cumpla, sin que sea causa de desasosiego en la tierra.

Y los repartimientos que vacaren, cuando los hobiéredes de proveer, darlos heis sin serviçio personal, pues la persona a quien proveyéredes tales indios vacos holgarán de tomarlos sin dicho serviçio. Y desta manera se podrá ir cumpliendo lo que por nos está mandado çerca dello. Y en los títulos de las encomiendas que hiciéredes vaya expresado que no han de tener serviçios personales.

8. Háseme hecho relaçión que sería bien que por comarcas entre los indios hobiese dellos alcaldes, los cuales cada año proveyese el Audiencia o los corregidores por estar lexos la Audiençia; y que los tales alcaldes conoçiesen de cosas menudas de entre los mesmos indios, y que pudiesen ansí mismo conoçer y castigar entrellos delitos pequeños; y que en estas causas se pudiese apelar dellos a los corregidores, en cuyo distrito estoviesen, para que ellos sumariamente y con brevedad reçibiesen lo que los dichos alcaldes hobiesen determinado; y que ansí mismo los dichos alcaldes pudiesen tomar informaçión contra los españoles que en su distrito delinquiesen y prenderlos y llevarlos presos al corregidor con la informaçión. Porque desta manera se excusará el inconveniente que hay de tener avilantez la gente perdida que anda entre los indios, de robarlos y maltratarlos; y que a los alcaldes que fueren un año les tomasen residençia los otros que fuesen proveídos para otro año y la enviasen a su corregidor, para que la viese y castigase los pasados, si lo mereçiesen.

Informaros heis de la manera de la gobernaçión de la justiçia que entre los dichos indios hasta aquí ha habido, y si sería cosa conveniente que se diese otra orden para adelante, o se seguiría dello algún perjuicio. Y habiéndolo comunicado con los Oidores de la Audiencia Real y con las otras personas que tengan experiençia de las cosas de aquella tierra, enviarnos heis relación de todo en particular juntamente con vuestro pareçer y de las otras personas con quien comunicáredes, para que, visto, se provea lo que más convenga.

9. También he sido informado que en las dichas provinçias del Perú los caçiques usan gran tiranía con sus indios en que los hacen tributar speçialmente después que los españoles entraron en aquella tierra. Y porque por una nuestra çédula está mandado al Presidente e Oidores de la Audiençia Real de las dichas provinçias que se informen qué serviçio o tributo y vasallaje llevan los dichos

caçiques a sus indios y por qué causa y razón, y si hallaren que se lleva injustamente y que no tienen buen título para los llevar, provean lo que conviniere y sea justiçia, y que si lo llevaren con buen título y los tributos fueren exçesivos los moderen y tasen conforme a justiçia, de manera que los dichos indios no sean fatigados de sus caçiques, la cual os mando entregar; ternéis cuidado, llegado que seáis aquella tierra, de hacer que se guarde y cumpla la dicha çedula y de no dar lugar a que los dichos indios sean fatigados de sus caçiques.

10. Otrosí he sido informado que a causa de las neçesidades que han puesto a los que aquella tierra han gobernado, y de contentar a muchos se han dismembrado del dominio de casi todos los caçiques muchos indios, en que se ha hecho algún agravio a los señores naturales, y por que es bien que esto se remedie y no se hagan y sean restituidos los señores naturales y caçiques en sus indios según antes los tenían; estaréis advertido que todas las veces que los tales indios vacaren, se vuelvan al dominio de los caçiques naturales dellos, cuyos eran. Y si los indios que se volvieren a los tales caçiques çitados y que ellos tuvieren, fueren de tanto provecho que de tener más de un encomendero, podréislo encomendar a dos o tres encomenderos, como os pareçiere convenir; porque no es nuestra intención que a los dichos caçiques les sea hecho agravio en desmembrar los sus indios. Y si no reçibiere el tal repartimiento cómoda división, podréis dar a uno el título o encomienda del tal repartimiento y sobre él cargar pensiones para otras personas, con que se puedan entretener.

11. Ansí mesmo vos mandamos que cuando algún oficio de regimiento o escribanía de cualquiera çiudad o villa de las dichas provinçias del Perú, o otros oficios que sean perpetuos vacaren por muerte o renunçiaçión o en otra cualquier manera, nos avisaréis de la tal vacaçión luego, para que nos lo mandemos proveer a quien fuéreme servido; y no os entremetáis en proveer los dichos oficios perpetuos y temporales y en el entretanto que nos proveemos, sino que lo remitáis todo a nos, como está dicho. Y avisarnos heis de las personas que nos han servido en esa tierra, que tengan las calidades que se requieren para los tales oficios.

12. Y porque por un capítulo de las nuevas leyes está proveído y mandado que no haya ni consienta haber traspaso de pueblos de indios ni por vía de venta ni compra ni donaçión ni por otro título ni causa, debaxo de cualquier color que sea, verlo heis y mandarlo heis guardar, cumplir y executar, como en él se contiene, y haréis que se deshaga el trueco que hizo Ordoño de Valençia, y otros cualesquiera que contra las dichas leyes se hobieren hecho.

13. [Por lo que hace a] nuestro servicio conviene que haya cuenta y razón de las provisiones y çedulas nuestras que se han dado y dieren de aquí adelante para la nuestra Audiencia Real de las dichas provinçias, proveeréis que todas se pongan en un archivo por su orden y que haya un libro donde todas se asienten por extenso, para que más fáçilmente se hallen y se puedan executar. Porque

podría ser que por no saberse lo que está proveído se dexen algunas çédulas y provisiones nuestras de cumplir y executar como convernía. Y las que de aquí adelante mandáremos dar, asentarse han en el dicho libro, y haréis cumplir las unas y las otras como si con vos hablasen y a vos fuesen dirigidas. Y como se fueren cumpliendo, se vayan asentando en el libro lo que se ha cumplido. De lo cual nos avisaréis.

14. Ansí mesmo vos mandamos que de todo lo que proveyéredes por vuestros mandamientos y en otra cualquier manera quede registro dello ad longum firmado del scribano que lo refrendará. Lo cual asiente en un libro que mandaréis hacer para el dicho efecto; porque es razón que haya registro de los dichos vuestros mandamientos, como lo de ha de haber de lo que proveyéredes por nuestro título real y sello.

15. Lleváis poder particular mío para que, si viéredes que conviene para la paçificaçión de la tierra, podáis perdonar a todas y cualesquier personas que en aquellas provinçias hobieren delinquido en cualquier género de delito que hobieren cometido, según y como y por la manera que nos lo podríamos hacer como dicho es. Pero será bien que si en el perdón que hiçiéredes os pareçiere que conviene aceptar algunas personas, quéstos sean de los más culpados y de poca calidad, que no tengan autoridad ni sean parte para impedir el sosiego de la tierra con saber que están aceptados. Y entiéndese que no habéis de perdonar sino delitos de rebelión y otros que dependen dellos. Y deste poder no habéis de usar, si no fuere en caso de guerra y alteraçiones. Ansí os mandamos que lo hagáis.

16. Ansí mismo lleváis comisión nuestra para poder encomendar los indios que estuvieren vacos y vacaren. El tiempo que vos estuviéredes en aquella tierra, usaréis desta comisión en el tiempo y como viéredes que más convenga a nuestro serviçio, paçificaçión y sosiego de la tierra. Y en el encomendar de los dichos indios estaréis advertido que se den a personas beneméritas y que hayan servido. Y darlos heis, para que los tenga de las maneras que los tienen los otros encomenderos, por virtud de las provisiones nuestras que antes de las nuevas leyes estaban dadas, sin que por esto adquieran otro título nuevo en cuanto fuere nuestra voluntad, avisándonos de lo que ansí encomendáredes y de la calidad de las personas y de los méritos y serviçios. Y a los que viéredes que han muy bien servido en la paçificaçión de la tierra podréis hacer en nuestro nombre merced y gratificaçión en mejorarlos en repartimientos de indios que estuvieren vacos o vacaren, y honrarlos en otras cosas.

17. Item, si por caso algunas personas españoles en las dichas provinçias estuvieren inobedientes a nuestro serviçio y permaneçieren en ellos y por buenos medios no pudieren ser traídos a obediençia, en tal caso podréis les hacer guerra según y como y de la manera que os pareçiere para hacer el castigo que convenga.

18. Otrosí, ternéis espeçial cuidado en guardar y cumplir los capítulos de corregidores y espeçialmente los que hablan y disponen çerca de los pecados públicos, y entenderéis en el castigo dellos con toda diligençia y cuidado; porque Dios Nuestro Señor será muy servido dello, como son los blasfemos, hechiceros, alcahuetes, amançebados públicos, usureros y juegos y tableros públicos y otros semejantes. Y en ellos pornéis la diligençia que de vos confiamos, por que no se quite tanto daño.

19. Y porque somos informados que los vagamundos españoles no casados, que viven entre los indios y sus pueblos, les hacen muchos daños y agravios tomándoles por fuerça sus mujeres y hijos y sus haciendas, y les hacen otras molestias intolerables, por evitar los dichos daños proveeréis que ninguna de las personas susodichas pueda estar ni habitar entre los dichos indios ni sus pueblos so graves penas que les pusiéredes, las cuales executaréis en los que lo contrario hiçieren, sin remisión alguna. Y daréis orden cómo las dichas personas holgaçanas asienten con personas a quien sirvan o deprendan oficios en que se ocupen y puedan ganar y tener de comer. Y cuando esto no bastare ni lo quisieren hacer, si viéredes que conviene, echaréis algunos de la tierra, para que los que quedaren, con temor de la pena vivan de su trabajo y hagan lo que deben. Lo cual se remite a vuestra prudençia. Y si fueren oficiales de algún oficio mecánico y de otra calidad, haréis que los usen y se empleen en ellos o en otras cosas en que ganen de comer, y se entretengan, para que no anden vagamundos. Y si amonestados no lo hiçieren, los echaréis de la tierra.

20. Item, ansí mismo echaréis de la tierra a los que están en ella sin tener liçençia nuestra particular para pasar a aquellas partes después acá de las alteraçiones de Francisco Hernández Girón o no dando informaçión de cómo lo tuvieron del tiempo que allá pasaron; porque aunque la tengan para otras partes de las nuestras Indias, no les aprovecha ni han de valer para residir en aquella tierra, sino solamente para las provinçias que les fueron dadas.

21. Y cuando alguno de aquí adelante fuere aquella tierra, ternéis cuidado que le pedir la liçençia con que pasó. Y si la mostrare, se ponga por memoria en el libro que para esto haréis hacer. Y al que no la mostrare, haréis luego embarcar a su costa para estos Reinos. Y advertiréis al gobernador de tierra firme que tenga cuidado de cumplir y executar lo que sobresto está mandado.

22. Item, daréis algunas paçificaçiones y poblaçiones en lugares actos y cómodos, para que se ocupen los demás que no tienen en qué entender y no son oficiales conforme a lo que por nos está ordenado, y que se os entregó.

23. Item, que procuréis de enviar todos los casados que hobiere en aquellas provinçias que tuvieren a sus mujeres en estos Reinos, como está por nos mandado conforme a las provisiones que por nos están dadas, sin que haya prorrogaçión de tiempo ni dispensaçión alguna, sin embargo que el Virrey y comisarios les ha ya dado las tales prorrogaçiones.

24. Todo lo arriba apuntado se ha de executar poco a poco y no todo junto, y con cordura, echando un día parte de los casados y dende algunos días, a algunos que están sin liçençia y no han servido en aquella tierra; y ansí los demás. Y hase de tener todo secreto, porque si se entendiese que los queréis echar a todos los sobredichos, podría suçeder algún alboroto o escándalo. Lo cual todo guiaréis con vuestra prudençia, como más viéredes que conviene.

25. Item, que los repartimientos que vacaren dexando subçesor el que lo tuviere, que no se detenga al tal subçesor el hacer la encomienda dellos, conforme a lo que por nos está mandado en la carta de que arriba se hace mençión que se escribió al dicho Visorrey y comisarios:

Item, ternéis cuidado de escribir a los gobernadores y corregidores y otras justiçias de las dichas provinçias, que no consientan vagamundos en sus pueblos ni escandalosos, executen las çédulas que sobresto están dadas.

26. Item, que los corregimientos se reformen y no se pongan corregidores sino en los lugares en que necesariamente fueren menester. Y los salarios dellos sean moderados. Y habiendo personas suficientes para ello que hayan servido, se les den antes a ellos que a otros. Y la provisión que manda que se pongan corregidores, se entienda conforme a ésta. Y avisarnos heis de lo que en esto y en todo lo demás hiçiéredes.

27. Item, lleváis çédula para hacer venir al dicho Conde de Nieva y su hijo Don Juan de Velasco y sus criados. Usaréis della, cuando os pareçiere que cumple enviarlos; y haréis que el dicho Conde dexe procurador, cuando le mandáredes venir y dé fianças destar a demanda y pagar lo juzgado para lo que le fuere pedido por demandas públicas; y no las dando, les desrestaréis de sus bienes hasta en la cantidad que en las dichas demandas públicas se contuviere.

28. Otrosí, lleváis çédula nuestra para tomar residençia a los corregidores y otros ofiçiales que se pusieron por el Conde de Nieva y comisarios. Haréislo en los tiempos que os pareçiere que más conviene conforme a las calidades de las personas y serviçios de los que los tuvieren, no embargante que por el dicho Visorrey y comisarios se les haya tomado o mandado tomar.

29. Y porque por las nuevas leyes y por nuestras çedulas y provisiones está mandado que se tasen los tributos que los dichos indios han de dar y nuestra voluntad es que lo que çerca desto está por nos mandado se guarde, cumpla y execute, pero porque hemos sido informados que a causa de algunas tasaçiones que se hacen en aquellas provinçias, hubo alteraçiones en ellas, y porque es bien que se excusen para adelante los inconvenientes que en esto podría haber; estaréis advertido de proveer que se vayan poniendo los tributos que los indios han de dar, de manera que holgadamente los puedan pagar, guardando çerca dello las dichas nuevas leyes y las provisiones que tenemos dadas. Y ansí como fueren vacando los repartimientos, deben dar de tributo. Porque estando ansí vacos, se podrán tasar sin contradicçión alguna. E aquél o aquéllos en quien

se hobieren de proveer, los tomarán de buena gana con la tasa con que se les diere.

30. El Liçençiado Juan Fernández que servía de fiscal en la Audiençia de los Reyes nos escribió que a causa del repartimiento de indios que el obispo de Sigüenza hizo en las dichas provinçias, hizo asentar un auto en que mandó que entretanto que se hacía la tasa, llevasen los encomenderos el tributo de tal manera moderado, que no exçediese de lo que después viniese a montar la tasa; y que lo mesmo hizo se pusiese en la çédula o título o encomienda que dio a cada uno. De cuya causa y porque se tuvo relaçión en la Audiençia de que en esto se había exçedido, enviaron un pesquisador a la provinçia de las Charcas, para que averiguase e hiciese información de lo que cada encomendero había recibido de los indios, desde que el dicho obispo se los encomendó hasta que recibió la tasa. El cual hizo muchos precios y los remitió a la dicha Audiençia en que parecieron grandes excesos. Y que por algunos inconvenientes que se han presentado, no se ha dado prisa en que se determinen los dichos procesos. Y que también había dejado de instar en otro pleito que pende en la dicha Audiençia contra los fiadores que dio Fernando Pizarro, que hacía residençia del cargo de gobernador que usurpó, en que les está puesta demanda de los daños y robos que hizo en nuestra hacienda; los cuales venían a montar mucho comulándose los gastos que el dicho obispo hizo en toda la jornada para la expediçión de la guerra y los otros gastos que en ella se hicieron. Y que la dicha suspensión, después de haberla comunicado con la Audiençia, acordó que nos lo escribir, por parecerle que sería de mucho provecho que sobre estos dos negocios se pudiese hacer en nuestro nombre alguna compusición con los reos. Porque aunque por esta vía diese cada uno alguna parte de su haçienda, tienen por cierto lo recibirían por merced y quedarían muy contetos con ello y que vernían en hacerlo por ver la gran dilaçión que hay en la conclusión y determinaçión de semejantes negocios y los dudosos fines que suelen tener; y entendiendo el gran desasosiego y amedrentamiento que negocios tan grandes y generales causan en aquellas partes. Lo cual cesaría con mayor aprovechamiento de nuestra hacienda por vía de compusición y no por pleito. Y que ansí le parece que sería cometeros que con acuerdo de la Audiençia y de nuestros oficiales pudiésemos componer semejantes negocios.

Y hanos parecido bien lo que el dicho Licenciado Juan Fernández ha escripto sobrello. Y ansí con acuerdo de los oidores de la dicha Audiencia y de nuestros oficiales haréis en estos negocios la compusición que os pareciere y viéredes convenir a nuestro servicio, que a vos, como a persona que habéis de tener la cosa presente, os lo remitamos. Y de lo que en ello hiciéredes nos daréis aviso; y estaréis advertido que de lo que los dichos conciertos se cobrare por este capítulo, se vuelva a los indios que se lo llevaron demasiado o a sus herederos, y

a nos lo que a nuestra hacienda perteneciere. Y en caso que no haya herederos, se gaste en el hespital de los indios (...).

En lo cual entenderéis con el cuidado y diligencia que en vos confiamos.

Fecha en Madrid, a dieciséis de agosto de mil e quinientos y sesenta y tres años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Majestad. Francisco de Eraso.

Librada de los señores Don Juan Sarmiento, Francisco Hernández de Liébana, Licenciado Alonso Muñoz *(CHP,* vol. XXVII, pp. 264-274).

II. ÍNDICES SIGNIFICATIVOS

I. Protagonistas importantes

1. Acosta, José de (1539-1600). Teólogo jesuita, misionero del Perú, catedrático de la Universidad de Lima y hombre de gobierno, consultado por la Corona y la Santa Sede en asuntos de Indias; además de informes y cartas sobre la conquista y colonización de América, escribió *La evangelización de los indios* (1576), *La Historia Natural y Moral de las Indias* (1590) y el *Tercero Catecismo o Sermonario para indios* (1584). Fue relator y experto del III Concilio Provincial de Lima, y representante destacado de la Escuela de Salamanca.
2. Agustín, Antonio (1517-1587). Canonista, discípulo de Salamanca, Alcalá, Bolonia y Padua, auditor de la Rota romana, nuncio apostólico en Inglaterra, teólogo en Trento, arzobispo de Tarragona. Escribió cartas a la Curia romana en defensa de Sepúlveda y a favor de la tesis oficialista.
3. Aragón, Pedro de (1545-1592). Teólogo agustino, catedrático de Salamanca (1576-1582). Publica la primera síntesis doctrinal de maestros agustinos sobre la evangelización y legitimidad de la conquista y ocupación de pueblos indios. Constituye una fuente representativa de la difusión del pensamiento de la Escuela.
4. Arcos, Miguel de (siglo XVI). Maestro y teólogo dominico, superior provincial de la Bética y confidente de Francisco de Vitoria (1534). Citado por Sepúlveda en favor de la tesis oficialista, escribe (1551) un informe sobre la guerra que se puede hacer a los indios.
5. Arévalo, Bernardino de (1492-1553). Teólogo franciscano, discípulo de Salamanca, profesor, predicador y confesor de la emperatriz Isabel, pertenece a la antigua escuela de Matías Paz. Comisario general de México, visita Nueva España (1532-1534). Consultor para asuntos de Indias, escribe un

tratado sobre la libertad de los indios, aprobado por los oidores y muy estimado por el emperador y por el príncipe Felipe. Miembro de la Junta de Valladolid, emite voto a favor de la tesis oficialista de Sepúlveda.

6. Azpilcueta, Martín de (1493-1586). Canonista y moralista, profesor de Cahor, Tolosa, Salamanca (1523-1538) y Coimbra (1538-1555). Consultor de los papas Pío V, Gregorio XIII y Sixto V, ha sido una fuente constitutiva de la Escuela de Salamanca sobre el poder civil y eclesiástico, sobre restitución y guerras de conquista.
7. Báñez, Domingo de (1528-1604). Teólogo dominico, catedrático de Salamanca (1577-1604), escribe la segunda síntesis doctrinal de la Escuela de Salamanca sobre conquista y evangelización de América. Es fuente importante para la difusión europea y americana de la Escuela de Salamanca.
8. Cano, Melchor (1509-1560). Dominico, teólogo en Trento, catedrático de Alcalá (1543-1546) y Salamanca (1546-1552). Su síntesis manuscrita de las *Relecciones* de Francisco de Vitoria condiciona la evolución académica de la tesis de la libertad de los indios. Miembro de la Junta de Valladolid, se opone a la tesis oficialista de Sepúlveda.
9. Carranza, Bartolomé de (*ca.* 1503-1576). Teólogo dominico, discípulo de Francisco de Vitoria en San Gregorio de Valladolid, profesor, confesor de Felipe II, teólogo en Trento y cardenal arzobispo de Toledo. Proclama por primera vez la libertad de los indios y formula la tesis del protectorado político del emperador sobre las Indias.
10. Casas, Bartolomé de Las (1474-1566). Encomendero, dominico, misionero, obispo de Chiapa y defensor oficial de los indios ante el Consejo de Indias. Historiador y polemista, fanático contestatario en oposición a la tesis oficialista de Sepúlveda, partidario de la predicación pacífica y del abandonismo de América, escribe muchos informes y tratados, manipulado por los enemigos de la Corona. Como mito y realidad, Las Casas influye profundamente en la historia de América.
11. Castro, Alfonso de (1495-1558). Teólogo franciscano y profesor de Salamanca, polemista y penalista, resume la polémica entre Las Casas y Sepúlveda para justificar la conquista de América, e informa sobre el asiento y comercio de esclavos negros en las Indias. Es citado por Sepúlveda a favor de la tesis oficialista.
12. Cervantes de Salazar, Francisco (1514-1575). Humanista, historiador, catedrático de Salamanca y México (1553-1557) y discípulo del teólogo Alonso de Veracruz. Defensor de la conquista de Nueva España por Hernán Cortés, es citado por el cabildo de México en favor de la tesis oficialista.
13. Córdoba, Antonio de (1484-1578). Teólogo y moralista franciscano, discípulo de Alcalá, confesor de Carlos V, teólogo en Trento y profesor en

Lovaina y Salamanca. Es una fuente importante, por su equidad y síntesis doctrinal, sobre predicación del evangelio y colonización de América.

14. Corpus Christi, Mancio de (*ca.* 1500-1576). Teólogo dominico, catedrático de Alcalá (1548-1564) y Salamanca (1564-1576), constituye un cauce decisivo para el proceso histórico de la tesis de la ocupación y colonización de América. Dictamina sobre el contrato de comercio de esclavos.
15. Covarrubias, Diego de (1512-1577). Canonista, catedrático de Salamanca (1540-1548), oidor de la Audiencia de Granada, obispo de Ciudad Rodrigo y Segovia, teólogo en Trento y presidente del Consejo de Castilla, presentado para el arzobispado de Santo Domingo. Fuente constitutiva de la Escuela de Salamanca por sus lecturas y relecciones sobre la conquista de América, defendió la tesis de la libertad de los indios en el claustro de la Universidad de Salamanca.
16. Cruz, Domingo de la (siglo XVI). Dominico, alumno de París y Alcalá, provincial de Nueva España, comisionado por el virrey, visitador y audiencia de México ante el emperador (1545), es citado por Sepúlveda en defensa de la tesis oficialista.
17. Cuevas, Domingo de († 1559). Teólogo dominico, catedrático de Alcalá (1544-1548) y Salamanca (1551-1552), resultó ser el cauce universitario para la tesis de Vitoria en la Universidad de Alcalá.
18. Chaves, Diego de (1507-1592). Teólogo dominico, profesor de Salamanca (1547-1555) y Santiago (1555-1559), confesor de Felipe II y teólogo en Trento. Con sus informes y lecturas sobre problemas de las Indias sirvió de correa de transmisión de la tesis académica de la Escuela.
19. Frías de Albornoz, Bartolomé (siglo XVI). Jurista, abogado y catedrático de la Universidad de México (1557), interviene en la reforma de las encomiendas y denuncia abusos y deformaciones doctrinales de Las Casas, como acérrimo defensor de la presencia española en América.
20. Granada, Luis de (1505-1588). Exegeta y moralista dominico, colegial de San Gregorio de Valladolid, discípulo de Carranza y Cano, y destinado a Nueva España, escribe sobre la evangelización de América.
21. Guevara, Juan de (1504-1600). Teólogo agustino, catedrático de Salamanca, intérprete de las bulas alejandrinas y maestro de maestros sobre problemas de América.
22. Herrera, Pedro (siglo XVI). Teólogo dominico, predicador del rey, presente en Nueva España (1544) y defensor de la presencia española en América, es citado por Sepúlveda en favor de la tesis oficialista.
23. Ledesma, Bartolomé († 1604). Teólogo dominico, discípulo de Vitoria, catedrático de México (1566-1580) y Lima (1580-1583), obispo de Antequera en Nueva España, aplica en América la teoría vitoriana de la evangelización.

24. Ledesma, Pedro de († 1616). Teólogo dominico, catedrático de Salamaca (1580-1616), logra la síntesis doctrinal más completa escrita en castellano de la tesis de la Escuela de Salamanca a base de las publicaciones y de los últimos manuscritos salmantinos (1598).
25. León, Fray Luis de (1527-1591). Teólogo agustino, exegeta y literato, catedrático de Salamanca (1561-1591), destacan sus lecturas académicas sobre la evangelización y su exégesis bíblica sobre el descubrimiento y conquista de América; índice destacado de la Escuela de Salamanca.
26. López, Gregorio (1496-1560). Jurista, discípulo de los maestros de Salamanca (1503-1515), abogado de Granada, oidor de la Chancillería de Valladolid (1539), fiscal del Consejo de Castilla (1540), consejero del Consejo de Indias (1542), miembro de la Junta extraordinaria de Indias (1543), visitador de la Casa de Contratación de Sevilla (1543), miembro de la Junta de los Catorce (1550), glosador de *Las Partidas,* ponente de la *Instrucción* de 1556, Felipe II le nombra presidente del Consejo de Indias (1560). Interviene activamente en la regulación jurídica de las Indias.
27. López, Luis († 1595). Teólogo dominico, discípulo de los maestros de Salamanca y profesor de Santo Tomás de Bogotá, sirve de cauce y transmisión académica de la tesis de Francisco de Vitoria al Nuevo Reino de Granada.
28. López de Solís, Luis († 1606). Teólogo agustino, discípulo de Salamanca, profesor de San Marcos de Lima, provincial y visitador. Obispo de Quito, es consultado en asuntos de Indias y escribe a Felipe II informes sobre la situación y balance de la actuación de los españoles.
29. Malferit, Pedro (siglo XVI). Jurista y abogado del Consejo de Aragón, a petición del Consejo de Castilla escribe en defensa del emperador contra el *Confesionario* de Las Casas (1545). Elabora la formulación oficial de la tesis oficialista sobre la conquista de América.
30. Matienzo, Juan de (siglo XVI). Jurista, abogado de la Corte de Valladolid, oidor de la Audiencia de Charcas y Lima, colaborador del virrey Francisco de Toledo, glosador de la *Nueva Recopilación.* Elabora informes, cartas y un libro sobre el buen gobierno del Perú.
31. Medina, Bartolomé de (1527-1581). Teólogo dominico y catedrático de Salamanca (1565-1581), publica la primera síntesis completa de la doctrina de la Escuela de Salamanca sobre la conquista de América. Es representativo por sus lecturas académicas.
32. Medina, Juan de (1490-1546). Teólogo y moralista, nominalista y estudiante de la Sorbona, catedrático de Alcalá (1519-1545), destacan sus lecturas sobre la restitución y legítima ocupación de las Indias. Típico tratado sobre los contratos.
33. Meneses, Felipe († 1572). Teólogo dominico, discípulo de Cano y de

Carranza, destinado al Perú, profesor de Valladolid y catedrático de Alcalá (1557-1560). Elabora la teoría de la emigración de la Iglesia a Indias, y es citado por Las Casas en su favor.

34. Mercado, Tomás de († 1575). Teólogo dominico, estudia en las universidades de México (1553) y Salamanca (1569). Discípulo de la Escuela, escribe sobre el comercio de negros, la esclavitud y la organización política de los caciques, los títulos y los derechos de guerra. Texto representativo.
35. Molina, Luis de (1535-1600). Teólogo jesuita, alumno de Salamanca y profesor de la Universidad de Évora. Decisivo para la historia de la teología de la libertad humana y la gracia divina. Como jurista, es un autor representativo de la Escuela de Salamanca y un teorizante destacado de la conquista de América.
36. Moscoso, Álvaro (1480-1561). Discípulo, profesor y rector de la Sorbona (1527), teólogo en Trento, capellán de Carlos V, obispo de Zamora (1561), censor oficial del *Democrates alter* (1549), es citado por Sepúlveda en favor de la tesis oficialista.
37. Ortigosa, Pedro de (1545-1626). Teólogo jesuita, alumno de Alcalá, profesor de la universidad de México (1598-1626), es uno de los máximos representantes de la Escuela de Salamanca con sus lecturas académicas para la interpretación de la conquista y evangelización de América.
38. Palacio, Miguel de (siglo XVI). Discípulo de Vitoria y profesor de Salamanca (1545-1555). Por el contenido americanista de sus obras se hace acreedor del título de maestro teorizante en la difusión académica de la evangelización y colonización de América.
39. Palatino de Curzola, Vicente (*ca.* 1508-1572). Teólogo dominico, de nación dálmata, graduado en Bolonia, sirvió al adelantado Francisco de Montejo en Yucatán (1532). Representante antilascasista, escribe un tratado en defensa de la conquista de América por los españoles. Su alegato histórico, dedicado a Felipe II, fue prohibido por Real Orden de 1560, y alabado como el mejor tratado que se escribió sobre la materia.
40. Peña, Juan de la (1513-1565). Teólogo dominico, profesor de San Gregorio de Valladolid y de la universidad de Salamanca (1559-1565). Maestro representativo de la segunda generación de la Escuela de Salamanca por la síntesis de sus lecturas americanistas y la trascendencia histórica de su magisterio.
41. Pérez, Fernando (1530-1595). Teólogo jesuita, profesor de las universidades de Évora y Coimbra (1559-1595), por sus manuscritos y magisterio universitario sirve de cauce en Portugal a la tesis de la Escuela de Salamanca.
42. Pérez, Sebastián (siglo XVI). Teólogo y filósofo, profesor de Salamanca (1559-1567) y San Lorenzo de El Escorial (1568-1583), obispo de Burgo

de Osma. Publica una gran síntesis de la polémica Las Casas-Sepúlveda sobre la conquista y ocupación de América.

43. Quiroga, Vasco de (*ca.* 1475-1565). Discípulo de Salamanca, jurista y oidor de la Audiencia de México, obispo de Michoacán, envía al Consejo de Indias un tratado sobre la conquista de América en defensa de la tesis oficialista de Sepúlveda.
44. Ramírez, Juan († 1609). Teólogo dominico, discípulo de Salamanca, lector de moral y teología en México y obispo de Guatemala, dictamina sobre el servicio personal de los indios, lo que originó varias cédulas a favor de los indígenas.
45. Roa Dávila, Juan (1552-1630). Teólogo y polemista, jesuita y canónigo regular de San Agustín, discípulo de Salamanca (1566-1577), fue procesado y condenado por la Inquisición, antilascasista, teorizante de la libertad política aplicada a la conquista y ocupación de América. Destaca su tesis doctrinal avanzada de la Escuela.
46. Salas, Juan de (1553-1612). Teólogo jesuita, discípulo de Salamanca, profesor de Valladolid, Barcelona, Santiago, Roma y Salamanca, publica una gran síntesis americanista de manuscritos de Salamanca. Influye en la proyección europea de la doctrina de Francisco de Vitoria sobre la libertad.
47. Salinas, Juan († 1572). Teólogo dominico, profesor de Alcalá, incorpora al magisterio universitario de la Complutense las conclusiones vitorianas sobre la conquista y ocupación de las Indias.
48. Santa Cruz, Domingo de (siglo XVI). Teólogo dominico, profesor de Alcalá, teólogo en Trento, es citado por Sepúlveda en favor de la tesis oficialista sobre la donación del papa Alejandro VI y la retención de las Indias por el emperador.
49. Sepúlveda, Juan Ginés de (1490-1573). Humanista, historiador y cronista del emperador Carlos V, teólogo y polemista. A petición del Real Consejo de Castilla escribe el *Democrates Alter* contra Bartolomé de Las Casas en defensa de la conquista de América por los españoles. Reconocido representante de la tesis oficialista, defiende su posición en multitud de cartas y obras sobre las Indias. El enfrentamiento Las Casas-Sepúlveda cierra todo un ciclo histórico.
50. Soto, Domingo de (1497-1560). Teólogo dominico, alumno y profesor de la Sorbona (1517-1519), Alcalá (1520-1524) y Salamanca (1532-1560), confesor del emperador Carlos V (1548-1550) y teólogo en Trento. Consultado sobre asuntos de Indias, y miembro de la Junta de los Catorce en la polémica Las Casas-Sepúlveda, redacta las conclusiones de la Junta de Valladolid. Publica la primera síntesis doctrinal de la Escuela.
51. Sotomayor, Pedro de (*ca.* 1500-1564). Teólogo dominico, discípulo de Salamanca, profesor de Valladolid y Salamanca (1551-1564), a base de ma-

nuscritos de sus maestros realiza una síntesis dinámica sobre el pensamiento de la Escuela: derecho de conquista, libertad de conversión y proceso de evangelización. Es citado en favor de Bartolomé de Las Casas.

52. Suárez, Francisco (1548-1617). Doctor eximio, jesuita, teólogo, filósofo y polemista en defensa del papado, profesor en Roma (1580-1584), Alcalá, Salamanca y Coimbra. En lecturas y publicaciones logra la síntesis final, más completa y equilibrada, de las tesis de la Escuela de Francisco de Vitoria sobre la conquista de América y la libertad de los indios. Fuente constitutiva.
53. Toledo, Francisco de (1532-1596). Prelado jesuita, profesor de Salamanca (1557-1558) y Roma (1562-1568), cardenal teorizante sobre la evangelización de los indios, proyecta en Europa las ideas americanistas de la Escuela de Vitoria. Sus lecturas de síntesis son representativas.
54. Valencia, Gregorio de (1549-1603). Teólogo jesuita, discípulo de Salamanca, profesor en Dilinga (1573-1575) y en Inglostadt (1575-1592), sirve de cauce de difusión y proyección del pensamiento de la Escuela de Salamanca en Alemania y Centroeuropa. Teorizante de la libertad de conciencia.
55. Veracruz, Alonso de (1507-1584). Teólogo agustino, discípulo de Vitoria, profesor de Salamanca (1532-1535) y catedrático de México (1553-1561). Consultado sobre asuntos de Indias, somete a proceso crítico la conquista de México por los españoles y formula las tesis del protectorado político. Maestro representativo en la adecuación de Francisco de Vitoria al pensamiento americano.
56. Vitoria, Francisco de (1485-1546). Teólogo y moralista dominico, profesor de la Sorbona (1516), Valladolid y Salamanca (1526-1546). Autor de las relecciones de Indias y creador de la Escuela de Salamanca. Formula la carta de derechos y deberes de los indios, influye en las decisiones de la Corona y abre la tercera vía de interpretación del fenómeno americano entre la tesis oficialista de Sepúlveda y la actitud abandonista de Las Casas. Francisco de Vitoria, en su meditación sobre la conquista y evangelización de América, sienta las bases del moderno derecho internacional y moral internacional.
57. Zapata, Juan de († 1630). Teólogo agustino, criollo, catedrático *in utroque orbe* (México y Valladolid), obispo de Chiapa y Guatemala. Culmina en su tratado sobre el gobierno de las Indias la aplicación moral y política de la doctrina de Vitoria. Reclama y defiende el derecho de los naturales, indios y criollos, a gobernar los pueblos de Indias.

III. FUENTES FUNDAMENTALES

A) *Lecturas académicas*

1. Aragón, Pedro de: ¿Pueden los príncipes cristianos someter por la fuerza de las armas a los indios para mejor instruirlos y convertirlos a la fe cristiana? (1577).
2. Báñez, Domingo: ¿Por razón de la esclavitud es lícito conquistar a los indios? (1579).
   ¿Con qué derecho pueden los reyes de la católica España dar leyes para pescar margaritas en los mares de las Indias Occidentales? (1582).
3. Barbosa, Pedro: ¿Por qué título dicen los españoles y portugueses que han prescrito los mares de las provincias por ellos descubiertas? (1573).
4. Cano, Melchor: Dominio y soberanía de los españoles sobre los pueblos indios (1546).
5. Carranza, Bartolomé de: ¿Por razón de religión puede el Emperador conquistar y retener a los indios del Nuevo Orbe? (1540).
6. Corpus Christi, Mancio: ¿Es lícito hacer la guerra a los indios para la predicación del evangelio? (1564).
   Por el hecho de ser bárbaros injustamente ocuparon los españoles los bienes y territorios de los indios (1566-1567).
7. Covarrubias, Diego de: Justicia o injusticia de la guerra contra los indios (1547).
8. Cuevas, Domingo de: ¿Pueden los Reyes de España dar leyes en beneficio de la metrópoli en detrimento de los indios conquistados? (1551).
9. Chaves, Diego de: Conclusiones de la guerra contra los indios (1547-1548).
10. Guevara, Juan de: ¿Por razón de sólo su infidelidad es lícito hacer la guerra a los indios? (1572).

¿Qué concedió realmente el papa Alejandro VI a los Reyes Católicos? (1564).

11. Guzmán, Domingo de: Por el solo título de esclavitud natural no justificaron los reyes españoles los bienes cogidos a los indios (1582).
12. Hernández, Pedro: ¿Pueden en justicia los españoles retener los tesoros que encontraron en las Indias? (1561).
13. Ledesma, Pedro de: Títulos de legitimidad de las guerras de conquista con los indios occidentales y ocupación de sus bienes (1580).
14. León, Fray Luis de: Derecho de intervención de España en América (1568).
    Exégesis bíblica sobre el descubrimiento y conquista de las Indias (1579).
    La propagación del evangelio en los pueblos de las Indias (1582).
15. Maldonado, Juan de: ¿Se puede lícitamente coaccionar a los indios a recibir el bautismo? (1563-1576).
16. Medina, Bartolomé de: Los Reyes de España son protectores de los indios y con todo derecho pueden defenderlos contra los criminales y agresores del género humano (1569).
    Lo que a través de su Bula concedió el papa Alejandro VI a los Reyes Católicos (1579).
    ¿Pueden los reyes españoles apoderarse de los bienes de los indios en su propio y exclusivo provecho? (1574).
17. Medina, Juan de: ¿Pero es justa la guerra que se ha declarado a estos indios? (1519-1545).
    Se cuestiona la ocupación y restitución que debe hacer el Emperador por los daños inferidos por sus soldados en guerra injusta.
18. Molina, Luis de: Mandato y comisión del papa Alejandro VI a los Reyes de España (1575).
19. Peña, Juan de la: Las guerras de conquista y la libertad de los indios (1559-1560).
20. Pérez, Fernando: De los títulos y causas de la guerra justa contra los indios (1588).
21. Rebello, Fernando: No es título de guerra justa contra los indios la extensión del imperio, la infidelidad, el subdesarrollo de sus pueblos (1589).
22. Salas, Juan de: Síntesis doctrinal de la Escuela de Salamanca (1604).
    Comercio de esclavos etíopes con las Indias (1604).
23. Soares, Manuel: La división del Orbe por el papa Alejandro VI (1574).
    Causas y títulos por los que el Rey de España puede prohibir a los demás príncipes cristianos comerciar con las Indias (1574).
24. Soto, Domingo de: Dominio de los españoles sobre los indios (1534).
    Cuándo por derecho de guerra es lícito retener los territorios conquistados (1539-1540). Cuándo se puede coaccionar a los indios a guardar la ley natural (1552-1553).

¿Por razón de cultos idolátricos se puede atacar las ciudades y defensas de los infieles? (1552-1553).
Derechos y títulos en la promulgación del evangelio (1552-1553).

25. Sotomayor, Pedro: A título de esclavitud natural. ¿Podemos los cristianos hacer la guerra a los indios y despojarlos de sus bienes? (1557).
¿Por sola la causa de expansión del evangelio podemos hacer la guerra a los indios? (1550-1565).
26. Suárez, Francisco: Medios y métodos por los que lícitamente son inducidos los indios a la conversión (1583).
División del Orbe por el papa Alejandro VI entre españoles y portugueses (1583).
Títulos de religión para la guerra justa contra los indios (1584).
27. Toledo, Francisco de: ¿Pueden ser tolerados los ritos idolátricos de los indios? (1564-1565).
28. Veracruz, Alonso de: Títulos del dominio del Rey de España sobre las personas y tierras de los indios (1554).
29. Vicente, Juan: ¿Puede justificarse y defenderse la guerra que hacen los españoles para mejor predicar el evangelio? (1587).
30. Vitoria, Francisco de: Ocupación de las Indias Occidentales nuevamente descubiertas (1535-1536).

B) *Informes y documentos*

Acosta, José de: Carta anual al General de los jesuitas P. Everardo Mercurian sobre la legitimidad de la conquista (1 de marzo de 1576).

Agustinos: Parecer de siete agustinos al Concilio Provincial de México sobre las guerras de conquista (1585).

Azuaga, Pedro de: Parecer sobre varios puntos acerca de la gobernación y población de las Indias (sin fecha).

Bravo de Saravia: Carta a Su Majestad sobre la guerra contra los araucanos (27 de diciembre de 1569).

Bustamante, Bartolomé: Carta al P. Francisco de Borja sobre la convocatoria de una junta de Indias (31 de abril de 1567).

Carvajal, Diego de: Declaración sobre la guerra justa (1568).

Casas, Bartolomé de Las: Carta a Bartolomé de Carranza sobre la tesis del abandonismo (1555).

Castro, Alfonso de: Parecer acerca de dar a los indios perpetuos del Perú a los encomenderos (1554).

Concilio: Carta del Concilio de México a Su Majestad sobre la guerra de los chichimecas (16 de octubre de 1585).

Charcas: Parecer del Presidente y oidores de la Audiencia de Charcas sobre el modo de hacer la guerra a los chiriguanos (1574).

Dominicos: Parecer de los dominicos sobre la guerra de los chichimecas (5 de mayo de 1585).

Falcón, Francisco: Representación hecha por el licenciado Falcón al Concilio Provincial de Lima sobre los daños y molestias que se hacen a los indios (1567).

Franciscanos: Parecer de los franciscanos sobre la guerra de los chichimecas (1585).

González de San Nicolás, Gil: Carta al Consejo de Indias sobre la licitud de la guerra contra los araucanos (26 de abril de 1559).

Relación de los agravios que los indios de las provincias de Chile padecen (1557).

Jesuitas: Parecer de los Padres de la Compañía de Jesús sobre la guerra de los chichimecas (1585).

Loaysa, Jerónimo: Parecer del Arzobispo de Los Reyes y los provinciales y frailes del Perú sobre la tesis del abandono (1567).

López, Luis: Capítulos hechos por el maestro Luis López de la Compañía del nombre de Jesús en deservicio de S.M. y del gobierno del Virrey y Audiencia (8 de abril de 1580).

Maldonado, Jerónimo: Las cosas que han sido causa de destruir los indios (1575).

Matienzo, Juan de: Parecer acerca de la perpetuidad y buen gobierno del Perú (1562).

Mendieta, Jerónimo: Carta al Comisario General de Indias Francisco de Bustamante sobre la tesis del abandono (1 de enero de 1562).

México: Petición de la ciudad de México al tercer Concilio Provincial de México que decrete la licitud de la guerra a sangre y fuego contra los chichimecas (1585).

Montúfar, Alonso de: Minuta de los pareceres sobre asuntos del buen gobierno que por mandato de Felipe II recogió y envió a la Corte (1570).

Motolinía, Toribio de: Carta a Su Majestad el Emperador sobre la destrucción de las Indias (1555).

Polo de Ondegardo, J.: Información acerca de la religión y gobierno de los incas (1572).

Rada, Martín de: Carta al P. Alonso de Veracruz sobre la tesis del abandono (15 de julio de 1577).

Rábena, Cristóbal de: Lo que el P. Fray Cristóbal de Rábena y Fray Pedro de Constantina de la Orden de S. Francisco han de tratar con los indios (28 de agosto de 1568).

Ramírez de Quiñones, Pedro: Carta a la Audiencia de Charcas sobre la licitud de la guerra contra los chiriguanos (23 de diciembre de 1564).

C) *Obras de investigación*

Son los textos de las obras publicadas por los maestros más representativos de la Escuela de Salamanca, que progresivamente fueron configurando la idea de justicia en la conquista y colonización de América. Los textos más importantes han sido recogidos en la Colección *Corpus Hispanorum de Pace,* a la que tantas veces se ha hecho referencia a lo largo de este trabajo.

Acosta, José de: *De procuranda indorum salute libri VI,* Salmanticae, 1588. Promoción de los indios. Justicia e injusticia de las guerras de conquista. Deberes de la administración civil. Catequesis de la primera evangelización.

Aragón, Pedro de: *Commentaria de iustitia et iure,* Salmanticae, 1584. Derechos por los que los españoles pudieron adquirir el dominio de las Indias descubiertas. La predicación del evangelio no puede ser pretexto para apoderarse de la tierra de los indios.

Báñez, Domingo: *De iure et iustitia decisiones,* Salmanticae, 1594. Crímenes cometidos contra la ley natural. Las bulas de Alejandro VI a los Reyes Católicos. La antropofagia, título de guerra.

Casas, Bartolomé de las: *De imperatoria et regia potestate,* Francofurti, 1569. Libertad natural del hombre. Los derechos del rey. Solidaridad entre reinos. La enajenación de territorios y jurisdicciones. Pacto constitucional sobre prestaciones. Derechos de los pueblos y límites del poder. Funciones de colonización.

Castro, Alfonso de: *De iusta haereticorum punitione,* Salmanticae, 1547. Guerra justa contra los indios por razón de idolatría. Los derechos de predicación a los infieles de las Indias.

Córdoba, Antonio de: *Quaestionarium theologicum libris quinque distinctum,* Toleti, 1578. La guerra justa contra los indios en defensa de la propagación del evangelio: idolatría y antropofagia. Derechos y deberes de indemnización.

Covarrubias, Diego de: *Regulae Peccatum de regulis iuris relectio,* Salmanticae, 1554. Títulos y derechos de la guerra contra los indios. Esclavitud y libertad natural de los indios en América.

Frías de Albornoz, Bartolomé: *Arte de los contratos,* Burgos 1573. Encomiendas de los indios. La conquista de México. Los tratados con los aliados mexicanos. Legitimidad de la presencia española. Venta de esclavos para las Indias.

Ledesma, Pedro de: *Primera y Segunda parte de la Suma Teológica de Santo Tomás,* Salamanca, 1598. La guerra contra los indios: títulos, derechos y deberes. Tipificación del poder de soberanía de España en América. La defensa de los oprimidos. Las agresiones del género humano. Condiciones de legitimidad. Las leyes de los Reyes Católicos sobre las Indias.

[illegible] *Siete Partidas,* Salamanca, 1555. Títulos de guerra justa

contra los indios del Mar Océano. De la primera conquista a la tesis vitoriana. Adecuación a la nueva era de la colonización de América.

López, Luis: *Instructorium conscientiae,* Salmanticae, 1585. Derechos de los españoles en América. El deber de restitución por bienes injustamente cogidos a los indios. La propagación del evangelio.

Matienzo, Juan de: *Commentaria in librum quintum recolectionis legum Hispaniae,* Mantuae, 1580. La libertad de los indios. Las encomiendas en los nuevos reinos de las Indias. Derechos y deberes.

Mercado, Tomás: *Tratos y contratos de mercaderes,* Salamanca, 1569. Libertad y esclavitud de los indios. Organización política de los caciques en México y Perú. Comercio de esclavos con las Indias. Títulos de las guerras de conquista. Restitución y devolución de tierras.

Molina, Luis de: *De iustitia et iure tractatus,* Conchae, 1590. La división del orbe por el papa Alejandro VI entre españoles y portugueses. Títulos de conquista de las Indias. La trata de esclavos y la evangelización de América.

Palacio, Miguel de: *Praxis theologica de contractibus et restitutionibus,* Salmanticae, 1585. Títulos de la guerra contra los indios: esclavitud y subdesarrollo.

Pérez, Sebastián: *De sacramentis,* Burgis, 1588. El bautismo de los indios occidentales. La tesis de Sepúlveda y la hipótesis de Vitoria. Los derechos de ocupación de las Indias.

Roa Dávila, Juan: *Apología de iuribus principalibus defendendis et moderandis iuste,* Matriti, 1591. Reglas justas para la guerra y ocupación de reinos. La justa conquista de las Indias. Reglas de prescripción legítima. Correcta interpretación de las bulas alejandrinas.

Salas, Juan de: *De legibus in Primam Secundae S. Thomae,* Lugduni, 1611. Esclavitud y guerra justa. La ocupación legítima de territorios.

Sepúlveda, Juan Ginés de: *Democrates alter sive de iustis belli causi apud indos,* [1545], Madrid, 1949. Tesis oficialista de la conquista de América por los españoles, bases de la polémica con Las Casas.

Soto, Domingo de: *De iustitia et iure libri X,* Salmanticae, 1556. Libertad y esclavitud de los indios. Derechos de los Reyes Católicos sobre las Indias occidentales. Protectorado político del emperador sobre la comunidad de las Indias. Derecho de emigración. La guerra contra los infieles indios.

Suárez, Francisco: *Opus de triplici virtute theologica fide, spe et charitate,* Lugduni, 1621. Títulos justos de la intervención de España en América. La evangelización no es título de intervención armada. Evangelización y libertad de conciencia. Idolatría y pecados contra la naturaleza. La ocupación militar de las Indias. La predicación del evangelio. Castigo de criminales. Coacción indirecta y unidad política.

Vitoria, Francisco de: *Relectiones de indis,* Lugduni, 1557. Los indios son dueños de sus bienes y tienen el poder sobre sus territorios. Título

invocados por los españoles en la conquista de América. Posibles títulos legítimos por los que pudieron venir las Indias a poder de los españoles. Derechos y deberes de las guerras de conquista. Carta de derechos humanos.

Zapata, Juan de: *De iustitia distributiva et acceptatione personarum disceptatio,* Vallisoleti, 1609. Informe elaborado para el Consejo de Indias sobre el gobierno de América. Recoge lecciones de México y Valladolid. Completa síntesis sobre la doctrina de la Escuela: descubrimiento, ocupación y conquista de las Indias. Tutela y protección. Autogobierno de los pueblos indios.

Zurita, Fernando: *Theologicarum de indis quaestionum enchiridion primum,* Matriti, 1585. Esclavitud y servidumbre de los indios. Títulos de la guerra de conquista. La defensa y conservación de la comunidad natural de hombres.

IV. BIBLIOGRAFÍA SELECTIVA

A) *Monografías contemporáneas*

1. Alonso Getino, L.: *El Maestro Fray Francisco de Vitoria,* Madrid, 1932. Primera y más completa biografía documental, no superada salvo detalles en su entorno y proyección histórica; ampliamente ilustrada.
2. Barcia Trelles, C.: *François de Vitoria et l'Ecole moderne du Droit international,* en *Academie de Droit International,* La Haya, Recueil des cours, 17, 1927. Estudio de la síntesis doctrinal vitoriana, base y condición del derecho internacional moderno, fuente clásica de estudiosos.
3. Baumel, J.: *Les problémes de colonisation et de la guerre dan l'oeuvre de Francisco de Vitoria,* Montpellier, 1936. Estudio inicial importante sobre la tesis colonial desde nuevas coordenadas jurídicas.
4. Beltrán de Heredia, V.: *Los manuscritos del maestro Fray Francisco de Vitoria, O. P.,* Madrid-Valencia, 1928. Estudio crítico de introducción a sus lecturas y relecciones, imprescindible para comprender el magisterio vitoriano en la reflexión teológica sobre América, con reproducción crítica de textos.
5. Brown Scott, J.: *The Spanish origin of internationa law I. Francisco de Vitoria and Law of Nations,* Oxford, 1934. Estudio de síntesis jurídica, fundamental y representativo para demostrar la proyección y significación histórica de la Escuela de Salamanca en la formación y fundamentación del derecho internacional.
6. Carro, V.: *La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América,* Salamanca, 1951. Teología y conquista de América en Vitoria y su Escuela, con indicación de fuentes en sus textos y autores más representativos. La más completa obra de conjunto no superada y guía de posteriores investigaciones.
7. Hanke, L.: *La lucha por la justicia en la conquista de América,* Buenos Aires,

1949. Completo y documentado estudio histórico sobre la aplicación y realización de la justicia en América; posteriormente completado en estudios sucesivos, logra la última síntesis en *La Humanidad es una,* México, 1985.

8. Hoffner, J.: *La ética colonial española del Siglo de Oro. Cristianismo y dignidad humana,* Madrid, 1957. Original alemán, ha sido completado en ediciones posteriores; a pesar de la limitación de fuentes y bibliografía no alemana es una obra clásica sobre la Escuela.
9. Nys, E.: *Le droit des gens et les ancien jurisconsultes espagnols,* La Haya, 1914. Fundamental para comprender el sentido de proyección de Vitoria y su Escuela en el derecho de gentes; fuente de estudiosos.
10. Castañeda, P.: *La teocracia pontifical y la conquista de América,* Vitoria, 1968. Síntesis de corrientes doctrinales relacionada con el poder papal, sus fuentes, proceso y aplicación en las bulas alejandrinas. Presupuestos jurídico-canónicos de la conquista de América.
11. Hamilton, B.: *Political thought in Sixteenth-century Spain: a study of political ideas of Vitoria, Soto, Suárez and Molina,* Oxford, 1963. Esquema completo y eficaz del pensamiento político de la Escuela de Salamanca en sus maestros y figuras más representativas, con incidencia en su pensamiento económico, dado su origen especialmente significativo.
12. Pereña, L.: *Teoría de la guerra justa en Francisco Suárez,* Madrid, 1954. Textos fundamentales e interpretación histórica de la teoría de la guerra en el conjunto de la Escuela, con especial referencia a la aportación del teólogo jesuita; origen del concepto de paz dinámica.
13. Regout, R.: *La doctrine de la guerre juste dès Saint Augustin à nous jours d'après les theologiens et les canonistes catoliques,* Paris, 1934. Completa síntesis doctrinal histórica de la teoría de la guerra justa, con especial incidencia y valoración del pensamiento clásico español.
14. García-Gallo, A.: «Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias», en *Anuario de Historia del Derecho Español,* vols. 27-28. Madrid, 1957-1958, pp. 461-829. Importante estudio crítico histórico sobre las bulas alejandrinas dentro de la polémica.
15. Borges, P.: *El envío de misioneros a América durante la época española,* Salamanca, 1977. Obra fundamental para la evangelización y la inculturación de América, descubre de una manera definitiva el número, categoría, proceso de reclutamiento y selección de misioneros. Complemento importante para conocer la labor pastoral de la Escuela de Salamanca en América.
16. Levillier, R.: *Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú: su obra,* Madrid, 1935-1942. Importante obra en tres volúmenes del virrey del Perú, con amplia documentación y válidas interpretaciones para la crisis política americana del siglo XVI.

17. Lopetegui, L.: *El Padre José de Acosta y las misiones,* Madrid, 1942. Biografía y estudio pastoral, punto de partida de la nueva interpretación histórica de la colonización y evangelización que abre Acosta.
18. Zavala, S.: *La encomienda indiana,* Madrid, 1935. Estudio básico sobre las encomiendas desde su perspectiva jurídica y social; equilibrado y sistemático, documentado y guía, es un punto de partida para estudios posteriores complementarios.
19. Esperabé Arteaga, J.: *Historia de la Universidad de Salamanca,* Salamanca, 1934. En dos gruesos volúmenes, completísima historia con indicación de facultades, cátedras y maestros sucesivos, con inclusión de documentos útiles para la identificación.
20. Llaguno, J. A.: *La personalidad jurídica del indio y el tercer concilio provincial mexicano 1585,* Roma, 1962. Publicación de una tesis doctoral interesante por su nueva documentación e interpretación de la Nueva Iglesia de las Indias.
21. Manzano, J.: *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla,* Madrid, 1948. Estudio jurídico histórico del proceso de integración política de las Indias al reino de Castilla.
22. Rodríguez Cruz, A. M.: *Salmantica docet. La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica,* Salamanca, 1977. Estudio importante sobre el trasplante de la Universidad salmantina a universidades americanas del período de la conquista; útil para conocer mejor los cauces académicos de adecuación americana de las tesis de Vitoria. Material ingente.
23. Giménez Fernández, M.: *Las doctrinas populistas en la independencia de América,* Sevilla, 1947. Amplio y polémico estudio sobre la influencia de la Escuela de Salamanca en la génesis ideológica de la independencia hispanoamericana; guía documental importante.
24. Stoetzer, O. C.: *El pensamiento político en la América española durante el período de emancipación (1789-1825),* vols. I y II, Madrid, 1966. Estudio muy completo y documentado para valorar la filiación vitoriana en el proceso ideológico de la independencia de América.
25. Pereña, L.: *La Escuela de Salamanca. Proceso a la conquista de América,* Salamanca, 1987. Ensayo y estudio de síntesis sobre origen, génesis y estructura de la Escuela; guía importante para iniciarse y conocer las coordenadas del pensamiento americanista de Vitoria y su proyección social y política a partir del siglo XVI.

B) *Estudios representativos*

1. *Corpus Hispanorum de Pace,* C.S.I.C., Madrid 1964-1990, 28 volúmenes. Colección fundamental de textos sobre la Escuela de Salamanca. Comprende textos críticos en su mayoría inéditos, generalmente en latín con traducción castellana, abundantes notas de fuentes y aparato crítico de variantes y apéndices documentales; volúmenes selectivos sobre América con estudios representativos:

V Urdanoz, T.: *Síntesis teológico-jurídica de la doctrina de Vitoria,* pp. 43-142.

VI Pereña, L.: *La tesis de la paz dinámica,* pp. 29-94.

VIII Pereña, L.: *Proceso político a la tesis de Bartolomé de Las Casas,* pp. 46-96.

Pérez-Prendes, J. M.: *Presupuestos jurídico-políticos de Bartolomé de Las Casas,* pp. 21-46.

IX Pereña, L.: *La intervención de España en América,* pp. 21-134.

X Borges, P.: *Proceso a las guerras de conquista,* pp. 17-66.

XXIII Pereña, L.: *Proyecto de sociedad colonial: Pacificación y colonización,* pp. 3-46.

Ramos, D.: *La nueva situación dramática de finales del siglo XVI,* pp. 697-734.

XXV Ramos, D.: *El hecho de la conquista de América,* pp. 17-63.

García, A.: *El sentido de las primeras denuncias,* pp. 67-115.

Pérez, I.: *Acusaciones y reivindicaciones en las Indias y en la Metrópoli,* pp. 117-162.

Lucena, M.: *Crisis de la conciencia nacional. Las dudas de Carlos V,* pp. 163-198.

González, J.: *La junta de Valladolid convocada por el Emperador,* pp. 199-227.

Abril, V.: *La bipolarización Sepúlveda-Las Casas y sus consecuencias: La revolución de la duodécima duda,* pp. 229-288.

Pereña, L.: *La Escuela de Salamanca y la duda indiana,* pp. 291-344.

Hernández, R.: *La Hipótesis de Francisco de Vitoria,* pp. 345-381.

Brufau, J.: *Revisión de la primera generación de la Escuela,* pp. 383-412.

Baciero, C.: *Conclusiones definitivas de la segunda generación,* pp. 413-456.

Barrientos, J.: *Cauces de influencia en Europa,* pp. 457-495.

Rodríguez, A. M.: *Alumnos de la Universidad de Salamanca en América,* pp. 499-550.

Cerezo, P.: *Influencia de la Escuela de Salamanca en el pensamiento universitario americano,* pp. 551-596.
Borges, P.: *Posturas de los misioneros ante la duda indiana,* pp. 597-630.
Lohmann, G.: *Propuestas de solución de juristas y políticos,* pp. 631-658.
XXVI Ramos, D.: *¿Genocidio en la Española?,* pp. 19-54.
Pérez-Prendes, J. M.: *La esclavitud y el régimen de encomiendas,* pp. 55-77.
Baciero, C.: *La promoción y evangelización del indio en el plan de Juan de Acosta,* pp. 117-162.
Borges, P.: *Evangelización y civilización en América,* pp. 227-262.
García, A.: *La Reforma del Concilio tercero de Lima,* pp. 163-226.
Abril, V.: *Bartolomé de Las Casas, abogado defensor del pueblo indio,* pp. 79-116.
XXVII Pereña, L.: *Proyecto de reconversión colonial,* pp. 3-32.
XXVIII Pereña, L.: *Proceso a la colonización de América,* pp. 3-26.

2. *Colección «Cátedra V Centenario»* (CVC), Universidad Pontificia de Salamanca, Madrid-Salamanca 1987-1990. Colección de estudios de alta divulgación sobre la proyección pastoral de la Escuela de Salamanca en América:

I Pereña, L.: *Carta magna de los indios,* Madrid, 1987, pp. 296. Ensayo de síntesis sobre la lucha de Vitoria y su Escuela en defensa de los derechos de los indios desde la perspectiva histórica de la primera conquista del Perú. Introducción a la pastoral de derechos humanos.
II *Inculturación del indio,* Salamanca, 1988. Ensayo desde perspectivas distintas sobre el proceso a la evangelización de América. Síntesis representativa de profundas investigaciones de especialistas críticamente documentadas; contiene:
Cortes, J.: «La primera evangelización, medio de inculturación del indio», pp. 129-182.
Durán, J. G.: «El "tercero catecismo" como medio de transmisión de fe», pp. 83-189.
Baciero, C.: «Acosta y el catecismo limense: Una nueva pedagogía», pp. 201-262.
Tormo, L.: «Lenguaje y evangelización del indio», pp. 263-308.
III *La protección del indio,* Salamanca, 1989. Ensayo complementario, desarrolla el esfuerzo de la Iglesia y de la Corona en la promoción del indio; contiene:

García, A.: «Vigencia, recepción y uso del Concilio Tercero de Lima en los Concilios y Sínodos de Indias», pp. 11-40.
Aznar, F.: «Regulación jurídica de la libertad de conciencia dentro del plan de reconversión colonial del Perú», pp. 41-109.
Borges, P.: «La transculturación del indio peruano en el siglo XVI», pp. 111-153.
Santos, A.: «Promoción humana y formación profesional del indio», pp. 155-200.
Lohmann, G.: «La reforma política del virrey Francisco de Toledo», pp. 225-262.

IV *Proceso a la leyenda negra. Testigos de excepción,* Salamanca, 1990. El proceso discurre por tres fases: recurso a la Corona (acusación defensa y recusación del emperador); testigos de excepción (seis testimonios) y veredicto de la Escuela de Salamanca. Simple ensayo de síntesis para introducir al estudio amplio de la leyenda sobre la primera conquista de América. Pretensiones de objetividad y de imparcialidad. Resultado de seminarioa académico.

V *Utopía y realidad indiana,* Salamanca, 1990. Estudio del proceso de adaptación de las utopías, basadas en la experiencia europea e hispana, a realidades del Nuevo Mundo desde perspectivas diferentes. Planteamiento sugerente que aproxima a nuevas interpretaciones del hecho americano; contiene:
Pereña, L.: «Diagnóstico social de la crisis política».
Baciero, C.: «Adecuación de la utopía indiana».
Pérez-Prendes, J. M.: «Su razón y perspectiva histórica».
Resines, L.: «Recepción de la pastoral catequética».
García, A.: «Del ordenamiento canónico común al derecho canónico indiano».
Aznar, F.: «Utopía y realidad en el derecho canónico indiano».
Borges, P.: «Denuncia de la utopía lascasiana».
Cuesta, M.: «Coherencias e incoherencias históricas».

VI Pereña, L.: «Desafío 92».
Cuadrón, A.: «La acusación: Fray Bartolomé de Las Casas».
Vidal Flores, G. A.: «Los vencidos aztecas».
López Vidal, J. M.: «La defensa: Toribio de Motolinía».
Orellana: «Los vencidos incas».
Ramos Fones, C. H.: «Pronunciamiento de la Corona. El testimonio del emperador Carlos V».
Antonio, M.: «Un desastre sanitario».

3. *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria.* A través de la «Cátedra Francisco de Vitoria» de la universidad de Salamanca aparecen las primeras interpretaciones de la Escuela por internacionalistas famosos que crean pensamiento; entre ellos destacan:

Agostino Iannarone, R.: «Genesi del pensiero coloniali de Francisco de Vitoria», vol. XI, pp. 249-287.

Barcia Trelles, C.: «Francisco de Vitoria en 1946», vol. VII, pp. 7-13.

Barcia Trelles, C.: «La ocupación como medio de adquisición de soberanía», vol. I, pp. 229-269.

Beltrán de Heredia, V.: «Ideas del P. Vitoria sobre la colonización de América según documentos inéditos», vol. II, pp. 23-69.

Beltrán de Heredia, V.: «Esquema biográfico del jurista Fernando Vásquez de Menchaca según documentos inéditos», vol. XII, pp. 11-61.

Bullón y Fernández, E.: «El problema jurídico de la dominación española antes de las *Relecciones* del P. Vitoria», vol. IV, pp. 99-128.

Carro, V. D.: «Las controversias de las Indias y las ideas teológico-jurídicas medievales que las preparan y explican», vol. VIII, pp. 13-55.

Carro, V. D.: «El derecho de intervención según Vitoria y los teólogos juristas españoles del siglo XVI», vol. XI, pp. 227-247.

Chacón Calvo, J.: «La experiencia del indio. ¿Un antecedente a la doctrina de Vitoria?», vol. V, pp. 203-275.

Esperabé de Arteaga, J.: «El derecho de gentes en las obras de Fray Domingo Báñez», vol. V, pp. 115-171.

Fernández Medina, B.: «La Sociedad Universal de las Naciones según Francisco de Vitoria», vol. II, pp. 223-277.

García Sánchez, J.: «La doctrina del *ius gentium* en Miguel de Palacios Salazar», vol. XVIII, pp. 109-126.

Hamilton, C.: «Filosofía jurídica del Maestro Fray Francisco de Vitoria», vol. VIII, pp. 103-161.

Hoffmann Ross, J. S.: «American Political Thinking and Victorian tradition», vol. VII, pp. 129-141.

Lasala Llanas, M.: «Conceptos fundamentales del derecho de gentes según la doctrina del P. Vitoria», vol, I, pp. 269-305.

Leturia, P.: «Maior y Vitoria ante la conquista de América», vol. III, pp. 43-89.

Miaja, A.: «De la existencia de una escuela internacional española de los siglos XVI y XVII», vol. V, pp. 171-203.

Pereña Vicente, L.: «Diego de Covarrubias y Leyva, maestro de Derecho Internacional», vol. XI, pp. 9-194.

Pereña Vicente, L.: «Melchor Cano y su derecho de guerra», vol. XII, pp. 63-90.

Recasens Siches, L.: «Las teorías políticas del Maestro Vitoria y el desarrollo histórico del contrato social», vol. II, pp. 165-223.

Riaza, R.: «Gregorio López, primer impugnador de Vitoria», vol. III, pp. 105-125.
Ruiz del Castillo, C.: «Las relaciones entre los derechos del hombre y el Derecho Internacional según las inspiraciones de Francisco de Vitoria», vol. VIII, pp. 39-69.
Sánchez Gallego, L.: «Luis de Molina, internacionalista», vol. V, pp. 41-71.
Torres López, M.: «Idea de la Monarquía universal hasta Francisco de Vitoria como antecedente de la Sociedad de Naciones», vol. II, pp. 147-165.
Truyol Serra, A.: «Prémisses philosophiques du "Totus orbis" de Vitoria», vol. VII, pp. 179-203.
Verdross, A.: «La doctrina española clásica del derecho internacional», vol. XVIII, pp. 57-76.

V. CRONOLOGÍA

PROCESO A LA IDEA DE JUSTICIA EN LA CONQUISTA DE AMÉRICA			
Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1493	Donación pontificia	Papa Alejandro VI	Bula *Inter Caetera*
1503	Guerra de Jaragua	La Española	Crónica de Bartolomé de Las Casas
1504	Guerra de Higüey	La Española	Crónica de Bartolomé de Las Casas
1507	Síntomas de despoblación en La Española	Nicolás de Ovando	Crónica de Bartolomé de Las Casas
1508	Gobernación de La Española	Diego Colón, hijo de Cristóbal Colón	Crónica de Bartolomé de Las Casas
1510	Dominicos en La Española	Fray Pedro de Córdoba, prior de los dominicos	Crónica de Bartolomé de Las Casas
1511	Denuncias de explotación de los indios	Antonio de Montesinos	Sermón del primer domingo de Adviento
1512	Amenaza de prisión a dominicos	Rey Fernando el Católico	Carta al gobernador de La Española de 20 de marzo de 1512

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1516	Protector de los indios Denuncia contra la guerra en Indias	Bartolomé de Las Casas Dominicos de La Española	Carta a Mr. de Xèvres, de 4 junio
1517	Comisión permanente de Padres Jerónimos	Fray Luis de Figueroa Fray Alonso de Santo Domingo. Fray Bernardo de Manzanedo (1517-1520)	Instrucciones, informes y proyectos de reformas
1518	Junta extraoficial de Salamanca Enmiendas a Leyes de Burgos Capitulación para la conquista de México Juez de residencia en La Española	Fray Juan Hurtado, prior del convento de S. Esteban Bartolomé de Las Casas Diego Velázquez y Hernán Cortés Licenciado Rodríguez de Figueroa	Dictamen de teólogos de Salamanca sobre racionalidad de los indios Cédula de 10 septiembre sobre tratamiento de indios. Cédula de 9 octubre sobre libertad de los indios Instrucciones según informes de teólogos Ordenanzas de 9 diciembre: órdenes sobre libertad de los indios, castigo de responsables y organización de instituciones
1519	Inicio de la conquista de México. Aplicación de Requerimiento en itinerario hacia México Epidemia de gran mortandad en Nueva España Proyecto de evangelización pacífica	Hernán Cortés Carlos V Bartolomé de Las Casas	Crónicas de Bernal Díaz del Castillo y Cervantes de Salazar Real provisión de no enajenación de territorios Historia de las Indias

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1512	Desautorización de los dominicos	Fray García de Loaysa, superior provincial	Carta de fray Pedro de Córdoba
	Junta de Burgos	Convocada por el rey, presidida por Rodríguez Fonseca, deliberación de políticos y teólogos	Informe de siete puntos. Declaración de derechos
	Consulta de teólogos	Bernardo de Mesa y licenciado Gregorio	Informe complementario
	Leyes de Burgos	Consejo Real; Martín Fernández de Enciso, Juan López de Palacios Rubios	Código de 32 leyes sobre condición, libertad y tratamiento de indios, publicado el 27 de diciembre de 1512
1513	Impugnación de las leyes de Burgos	Fray Pedro de Córdoba	Informe sobre la situación de los indios
	Junta de Valladolid	Juan López de Palacios Rubios	Recomendaciones
	Manifiesto del Requerimiento	Juan López de Palacios Rubios	Promulgación de Leyes de Burgos de 28 julio. Texto oficial de sometimiento
	Teorización del Requerimiento	Juan López de Palacios Rubios, Fray Matías de Paz	*De insulis maris oceani. De dominio Regum Hispaniae super indos*
1514	Repartimiento de indios. Inicio de evangelización pacífica	Rodrigo de Alburquerque Dominicos de Fray Pedro de Córdoba	Crónicas de Bartolomé de Las Casas
1515	Crisis en La Española Gran descenso demográfico en las islas del Caribe	Diego Colón	Crónicas de Las Casas, Motolinía, Mendieta
1516	Muerte de Fernando el Católico Destitución de Rodríguez de Fonseca en asuntos de Indias	Cardenal Cisneros	Crónica de Bartolomé de Las Casas

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1519	Junta de teólogos en el Convento de Santa Catalina	Convocada por el emperador. Once eclesiásticos teólogos	Historia de las Indias: informes y recomendaciones sobre libertad, tratamiento y evangelización de indios
	Junta de Barcelona	Convocada por el emperador. Gran canciller señor de Xèvres, obispo Rodríguez de Fonseca, obispo fray Juan de Quevedo, Bartolomé de Las Casas, almirante D. Diego Colón	Memoriales del obispo de Darién al rey. Dictamen de los predicadores del rey
	Nueva consulta de teólogos	Cardenal Adriano de Utrecht, hermanos Coronel, teólogos	Dictamen sobre restitución del oro cogido a indios indebidamente
1520	«Noche triste»: Españoles abandonan la ciudad de México	Hernán Cortés	Crónicas. Cartas de Cortés al emperador
	Junta de La Coruña para disputa sobre justicia de las Indias	Cardenal Adriano de Utrecht Consejeros letrados	Capitulación de 19 mayo sobre ensayo de evangelización pacífica
1521	Cerco de la ciudad de México, ocupación y final de hostilidades	Hernán Cortés	Crónicas de Indias
1522	Hernán Cortés, nombrado Gobernador, Capitán general y Justicia mayor de Nueva España	Emperador Carlos V	Real Provisión de 15 octubre
1523	Expedición terrestre a Centroamérica	Pedro de Alvarado	Crónicas de Indias
	Llegan a Nueva España religiosos franciscanos	Con fray Martín de Valencia, los «doce apóstoles»	Crónicas de Motolinía y Mendieta

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1523	Supresión de encomiendas	Emperador Carlos V	Real Cédula de 26 junio a Cortés
1524	Conquista de Centroamérica	Pedro de Alvarado	Crónicas de Indias
1525	Gobierno del Mundo	Miguel de Ulcúrrum	*Catholicum opus imperiale regiminis mundi*
1526	Reconocimiento oficial de despoblación Capitulaciones de Francisco de Montejo, capitán de Yucatán Maestro de Teología, universidad de Salamanca	Emperador Carlos V Francisco de Montejo Francisco de Vitoria (1526-1546)	Ordenanzas de Granada de 17 noviembre Ordenanzas de 8 diciembre Lecturas y relecciones de guerras de conquista
1528	Leyes sobre buen tratamiento y despoblación de Indias Los Welser obtienen monopolio	Emperador Carlos V Enrique Einger y Jerónimo Sayler	Real Orden de 22 abril, 20 noviembre, 4 diciembre Concesión de 12 febrero
1529	Ley sobre servicio de los indios	Emperador Carlos V	Real Cédula de 17 agosto
1530	Sometimiento de Centroamérica Guerra de Nueva Galicia Ley sobre esclavitud	Pedro de Alvarado Nuño de Guzmán Emperador Carlos V	Crónica de G. Fernández de Oviedo Crónicas de Indias Real Cédula de 2 julio
1531	Información sobre acontecimiento de guerra de Nueva Galicia	Real Audiencia de Nueva España, Cristóbal Barrios, Julián Garcés, Juan de Zumárraga, Martín de Valencia y Francisco Jiménez Bartolomé de Las Casas Reginaldo de Morales. Vicente de Santa María	Dictámenes sobre licitud de guerra Carta al Consejo de Indias

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1532	Batalla de Cajamarca	Francisco Pizarro Vicente Valverde	Crónicas de Jerez, Sancho, Mena, Cieza y José de Acosta
1533	Ordenamiento del Requerimiento Aplicación del Requerimiento a la conquista del Perú Muerte de Atahualpa Declaración sobre esclavitud de los indios Primer reparto de oro Coronación del Inca Manco II	Emperador Carlos V Francisco Pizarro Francisco Pizarro Domingo de Betanzos ante el Consejo de Indias Francisco Pizarro	Real Provisión de 8 marzo Pedro Sancho y José de Acosta: Crónica y *De procuranda indorum salute* Crónica de Pedro Sancho Proposición y cartas de 4 mayo y 17 junio Crónica de Pedro Sancho
1534	Denuncia de las guerras del Perú Conquista de Quito Provisión sobre esclavos de Nueva España	Francisco de Vitoria Sebastián de Belalcázar Corona	Carta al P. Miguel de Arco de 8 noviembre Crónicas de Cieza, Zárate y Andagoya Real Provisión de 20 febrero sobre marcar esclavos con hierro
1535	Primera etapa de la conquista de Chile. Expedición a Río de la Plata Polémica sobre racionalidad de los indios	Diego de Almagro Pedro de Mendoza Fray Bernardino de Minaya, fray Domingo de Betanzos, fray Julián Garcés, obispo de Tlaxcala, Vasco de Quiroga	Crónicas de Indias Carta de súplica al papa Pablo III Cartas de Indias «Información en derecho» 24 julio
1536	Sublevación de Manco Inca en el Perú	Inca Manco II	Crónica del Inca Titu Cusi Yupanqui

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1536	Ley sobre despoblación Determinación de tributos Polémica sobre esclavos Junta eclesiástica de México	Corona Corona-Pizarro-Valverde Juan de Zumárraga Juan de Zumárraga, Juan López de Zárate y Bartolomé de Las Casas	Real Cédula de 26 mayo sobre disminución de población y sus remedios. Real Provisión de 20 julio, enmiendas e instrucciones redactadas por Pizarro y Valverde Parecer sobre licitud de esclavos de rescate y guerra Parecer esclavitud y conquistas
1537	Declaración sobre racionalidad y esclavitud de los indios Denuncia de antropofagia Denuncia de conquista del Perú	Papa Pablo III Francisco de Vitoria Fray Marcos de Niza	Bula *Sublimis Deus*, Breve *Pastorale officium* 24 mayo Relectio *De temperantia* Memorial redactado por mandato de Zumárraga
1538	Primera guerra civil del Perú	Pizarristas y almagristas	Batalla de Salinas, 6 abril
1539	Polémica universitaria sobre la conquista de las Indias Epílogo de las guerras de conquista Emperador al Prior de San Esteban de Salamanca Como personas libres, los indios sirvan y vivan como quisieren	Francisco de Vitoria Escuela de Salamanca Emperador Carlos V Domingo de Soto Rey a Tomás de Berlanga, obispo de Tierra Firme	Relecciones: *De indis* (1 enero); *De iure belli* (19 junio) Lecturas y relecciones académicas Carta de 10 noviembre sobre Indias Real Cédula de 19 noviembre
1540	Maestro de Derecho Canónico universidad Salamanca	Diego de Covarrubias (1540-1548)	Lecturas, informes, relecciones sobre conquista

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1540	Maestro de Teología San Gregorio de Valladolid	Bartolomé de Carranza	Lecturas y relecciones
	Indios son libres y no esclavos	Rey a Gobernador de Cuba	Real Cédula de 5 noviembre
1541	Junta de teólogos de Salamanca	Con Francisco de Vitoria	Informe sobre bautismo de indios (1 julio)
	Reuniones de Valladolid	Consejo de Indias	Estudio de alegatos de Las Casas
	Prohibición de comprar y vender indios	Rey a Gobernador de Perú	Real Cédula de 13 febrero
	Prohibición de alquilar y pagar deudas con indios	Rey a Provincia de Perú	Real Cédula de 7 octubre
	Enseñanza de naturales	Rey a licenciado Vaca de Castro	Real Cédula de 26 octubre
	Tasación de tributos y libertad de trabajo	Rey a virreyes, gobernadores y audiencias	Real Cédula de 28 octubre
1542	Leyes Nuevas sobre libertad, encomiendas y tratamiento de indios	Rey a virreyes, gobernadores y audiencias de Indias	Real Cédula de 26 noviembre
	Junta extraordinaria de Indias sobre agravios y recomendaciones	Convocada por emperador y presidida por García de Loaysa con asistencia de consejeros	Recomendaciones y votos particulares de consejeros
	Brevísima historia de la destrucción de las Indias	Alegato de Bartolomé de Las Casas	Manuscrito para el emperador Carlos V y príncipe Felipe
1543	Declaraciones añadidas a Leyes Nuevas	Rey a virreyes, gobernadores y Audiencias de Indias	Real Provisión de 4 junio
	Pacificación de los indios	Rey a Juan de Zumárraga, arzobispo de México	Instrucción de 10 abril
	Pacificación de los indios	Rey a virreyes y gobernadores	Real Cédula de 28 septiembre

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1543	Orden impresión de Leyes Nuevas	Rey	Real Cédula de 5 mayo
	Abolición de la esclavitud	Rey a virreyes, gobernadores y audiencias de Indias	Real Provisión de 21 mayo
	Control de encomiendas	Príncipe Felipe. Consejeros de Indias	Real Provisión de 16 enero
	Libertad de domicilio	Rey a virreyes, gobernadores y audiencias de Indias	Real Provisión de 28 septiembre
	Libertad y esclavitud de indios	Rey	Real Cédula de 16 marzo
	Gobernación y buen tratamiento de indios	Rey a virreyes, gobernadores y audiencias de Indias	Real Provisión de 4 junio
	Prohibición de hacer esclavos a indios aun en guerra justa	Rey	Real Provisión de 21 mayo
1544	Junta eclesiástica de México	Convocada por fray Tello de Sandoval	Acuerdos sobre reformas de las Indias
	Libertad de domicilio	Presentes 13 obispos y religiosos Rey a virreyes, presidentes y oidores de Audiencias	Real Provisión de 13 febrero
	Prohibición de guerras de conquista	Rey a Francisco de Orellana	Capitulaciones para descubrimiento de Nueva Andalucía de 7 enero
	Libertad de tránsito y domicilio	Rey a virreyes, gobernadores y audiencias de Indias	Real Provisión de 17 octubre
1545	Maestro de Artes, universidad Salamanca *Democrates Alter*	Miguel de Palacios (1545-1555) Juan Ginés de Sepúlveda	Lecturas y publicaciones sobre conquista Manuscrito al Consejo de Castilla

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1545	Fracaso de las Leyes Nuevas. Junta de Valladolid sobre encomiendas	Convocada por el emperador. Consejeros	Informes y pareceres de 18 junio Consultas y recomendaciones
	Supresión de las Leyes Nuevas		
	Polémica sobre perpetuidad de encomiendas	Domingo de la Cruz y Alonso de Herrera	Expedientes y dictámenes
	Igualdad entre indios y españoles	Rey	Real Cédula de 30 octubre
1546	Maestro de Teología, universidad Salamanca	Melchor Cano (1546-1552)	Lecturas, informes
	Junta de teólogos de México	Teólogos americanos	Acuerdo sobre encomiendas
	Prohibición de nuevas conquistas	Príncipe	Formulario de confesores
	Revocación de encomiendas	Rey a virrey de Nueva España	Real Cédula de 8 marzo Real Cédula de abril
	Impuestos justos y moderados	Rey	Real Cédula de 10 mayo
1547	Maestro de Teología, universidad Salamanca	Diego de Chaves (1547-1555)	Lecturas sobre Indias
	Publicación *De iusta haereticorum punitione*	Alfonso de Castro	Salamanca 1547
	Oposición a *Democrates Alter*	Universidades Salamanca y Alcalá	Censuras académicas
	Igualdad de trato a indios y españoles	Príncipe a alcaldes y justicias de Indias	Real Cédula de 8 diciembre
1548	Polémica sobre *Democrates Alter*	Melchor Cano Ginés de Sepúlveda	Cartas y réplicas
	Abolición de la esclavitud	Príncipe a Presidentes y oidores	Real Cédula de 20 febrero
		Príncipe a Presidente de Nueva España	Real Cédula de 28 octubre
		Príncipe a Presidente de Confines	Real Cédula de 25 junio

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1548	Requerimiento de paz antes de la guerra a indios agresores	Príncipe a Presidente de Nueva España Príncipe Felipe	Real Cédula de 23 abril Real Cédula de 26 junio
	Libertad sin excepción a mujeres y niños menores de catorce años	Príncipe a Presidente y oidores	Real Cédula de 20 febrero
	Pacificación de indios	Príncipe a virreyes y gobernadores	Real Cédula de 27 noviembre
	Libertad para los indios que el Marqués del Valle hizo esclavos	Rey a virrey de Nueva España	Real Provisión de 16 mayo
	Publicación *Relectiones*	Martín de Azpilcueta	Primera edición 1548
1549	Suspensión de todas las conquistas emprendidas o mandadas hacer en provincias del Perú	Rey a Presidentes y oidores de Nueva España	Real Cédula de 29 abril
	Prohibición de ventas de indios	Rey	Real Cédula de 31 diciembre
	Normas sobre descubrimientos	Rey a Presidente de los Confines	Real Cédula de 1 junio
	Evitar abusos en conquistas	Rey a Presidente y oidores de Lima	Real Cédula de 22 mayo
	Abolición de la esclavitud	Rey	Real Cédula de 7 junio
	Prohibición de enviar indios a minas	Rey	Real Cédula de 7 octubre
1550	Polémica sobre conquistas. Junta de Valladolid	Las Casas-Sepúlveda. Domingo de Soto. Bernardino de Arévalo. Melchor Cano. B. Carranza	Apología sobre conquistas. Informes y cartas
	Suspensión de guerras de conquista. Regulación de encomiendas	G. López Rey a virrey Nueva España	Real Provisión de 31 diciembre Real Cédula de 16 abril

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1550	Abolición de la esclavitud	Rey a Presidente y oidores Nueva España	Real Cédula de 16 julio
		Rey a Procurador Gral. de Indias	Real Cédula de 13 noviembre
			Real Carta de 7 junio
	Introducción de la lengua castellana para predicar evangelio	Rey a virrey y superiores franciscanos, dominicos, agustinos y Audiencia	Real Cédula de 7 junio
	Libertad de trabajo	Rey a Presidente y oidores Audiencia Lima	Real Cédula de 11 marzo
1551	Abolición de la esclavitud	Rey a virrey y presidente Audiencia de Nueva España	Real Cédula de 21 marzo
	Igualdad entre indios y españoles	Príncipe a Presidente y oidores de Perú	Real Cédula de 17 diciembre
	Devolución de tierras a los indios	Rey	Real Cédula de 14 marzo, 20 julio
	Libertad de trabajo y de comercio	Rey a virrey y Presidente Audiencia de Nueva España	Real Cédula de 23 febrero, 12 abril
	Los indios pueden mandar procuradores a España	Rey	Real Cédula de 2 agosto
	Crisis y reforma de Indias	Oidor y visitador Tomás López Medel	Cartas al Rey de Bohemia 18 marzo, 25 marzo
	Maestro de Teología, universidad Salamanca	Domingo de las Cuevas (1551-1552)	Lecturas indianas
	Maestro de Teología, universidad Salamanca	Pedro de Sotomayor (1551-1564)	Lecturas indianas
1552	Los indios pueden hacer de sí lo que quieran	Rey a Presidente y oidores del Perú	Real Provisión de 11 julio
	Esclavitud y trabajo remunerado	Rey a virrey de Nueva España	Real Cédula de 28 noviembre

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1552	Maestro de Teología, universidad Salamanca Publicación de tratados sobre Indias	Vicente Barrón (1552-1557) Bartolomé de Las Casas	Lecturas indianas Sevilla 1552
1553	Maestro de Artes, universidad Salamanca Abolición de la esclavitud Ordenanzas de Yucatán Capitulación sobre comercio de esclavos Maestro de Derecho Civil Universidad México *Relectiones de infidelitate*	Francisco Cervantes de Salazar (1553-1558) Príncipe Visitador T. López Medel Felipe II. Hernando de Ochoa. Alfonso Castro. M. de Corpus Christi Bartolomé Frías de Albornoz Alonso de Veracruz	Informes y publicaciones sobre conquistas Real Cédula de 17 marzo Extracto publicado Extracto publicado Informes morales Publicación de tratados Tratados sobre evangelización y conquista
1554	Perpetuidad de las encomiendas Junta de Londres Obligaciones de los encomenderos Ningún indio puede ser esclavo	Alfonso de Castro Felipe II Rey a virrey, presidente y odiores de Lima	Carta de 13 noviembre Real Cédula de 10 mayo Real Cédula de 5 noviembre
1555	Publicación de la glosa a *Las siete Partidas* Aprueba leyes y costumbres antiguas de indios Perpetuidad de las encomiendas	Licenciado Gregorio López Rey a gobernador y cacique principal de Verapaz Felipe II	Salamanca 1555 Real Cédula de 6 agosto Carta de 17 febrero

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1556	Maestro de Teología, universidad Salamanca	Juan de Guevara (1556-1600)	Lecturas indianas
	Publicación *De iustitia et iure*	Domingo de Soto	Ed. Salamanca 1556
	Maestro de Teología, universidad México	Pedro de Pravia (1556-1584)	Denuncias de agravios
	Sínodo de Santafé de Bogotá. Reglas morales para confesores	Obispo Juan de Barrios	Acuerdos y constituciones sinodales: Recurso al Concilio de Trento
	Prohibición de guerras de conquista; libertad de conciencia y descubrimientos y poblaciones	Rey a virreyes y gobernadores Rey a virrey de Nueva España	Real Provisión de 13 mayo Instrucción de 13 mayo
	Perpetuidad de encomiendas, libertad de matrimonio	Consejo de Indias	Parecer de 21 octubre
1557	Maestro de Artes, universidad Salamanca	Francisco de Toledo (1557-1558)	Lecturas sobre evangelización, informes y publicación
	Crónica de Nueva España	Fco. Cervantes de Salazar	
	Publicación de *Relectiones de indis*	Francisco de Vitoria	Ed. Lyon 1557
1558	Obispo de Popayán	Juan del Valle	Instrucciones, cartas y reformas de Indias
	Sínodo de Popayán. Recurso al Concilio de Trento. Restituciones a indios	Obispo Juan del Valle	Acuerdos y constituciones sinodales
	Hacer justicia a los caciques	Rey a Presidente y oidores	Real Cédula de 14 julio
1559	Maestro de Filosofía, universidad Salamanca	Sebastián Pérez (1559-1567)	Publicaciones sobre conquista
	Maestro de Teología, universidad Salamanca	Juan de la Peña (1559-1564)	Lecturas indianas

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1559	Maestro de Teología, universidad Évora	Fernando Pérez (1559-1595)	Lecturas indianas
	Jornal de los indios que lleven lo que contratan	Rey	Real Cédula de 21 enero
	Perpetuidad de encomiendas	Consejo de Indias	Instrucción a virrey Perú 23 junio
	Suspensión de guerras de conquista	Rey a Audiencia de Nueva Granada	Real Cédula de 1559
1560	Junta de teólogos sobre restitución	Convocada por Jerónimo de Loaysa	Avisos breves para confesores 11 marzo
	Tabla de restituciones	Gonzalo Mejía	Normas morales
	Suspensión de guerras de conquista	Rey a Gobernación de Nueva Galicia	Real Cédula
1561	Maestro de Teología, universidad Salamanca	Fray Luis de León (1561-1591)	Lecturas y publicaciones sobre descubrimiento
	Maestro de Teología, colegio universidad Segovia	Pedro Hernández	Lecturas indianas
	Denuncias de agravios	Presidente y oidores Audiencia de Santafé	Capítulos recusados del sínodo de Popayán
	Memorial de avisos sobre restituciones de indios	Fiscal General García de Valverde. Domingo de Cárdenas	Carta al Rey y Consejo de Indias
1562	Incitación a subversión por frailes y religiosos	Virrey del Perú a Rey Felipe II	Carta de 4 mayo
	Réplica a Bartolomé de Las Casas sobre destrucción de Indias. Reglas de restitución	Juan de Matienzo	Informe a Presidente del Consejo de Indias
	Memorial de agravios de encomenderos	Domingo de Cárdenas y teólogos de Nuevo Reino de Granada	Carta a Consejo de Indias
	Maestro de Teología, universidad Lima	Domingo de Santo Tomás	Informes y cartas al Consejo de Indias

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1562	Estado de las Indias	Fiscal General del Reino García de Valverde	Informe de 26 abril
1563	Maestro de Teología, universidad París	Juan de Maldonado	Lecturas sobre evangelización
	Maestro de Teología, universidad Évora	Luis de Molina	Tratado *De iustitia et iure*
	Pacificación de las Indias: amnistía y buen gobierno	Rey a Gobernador General del Perú García de Castro	Instrucciones de 16 agosto
	Suspensión de guerras de conquista	Rey a Audiencia de Quito y Gobernación de Río de la Plata	Real Cédula
	Servicios personales	Rey a Presidente y oidores Audiencia de Lima	Real Cédula de 2 diciembre
	En cargas y trabajos los indios hagan su voluntad	Rey a Presidente y oidores Audiencia de Lima	Real Cédula de 14 noviembre
1564	Maestro de Teología, universidad de Salamanca	Mancio de Corpus Christi (1564-1576)	Lecturas, informes y dictámenes
	Libertad de los indios	Rey a gobernador de Nicaragua	Real Cédula de 3 marzo
1565	Maestro de Teología, universidad Salamanca	Bartolomé de Medina (1565-1581)	Lecturas indianas
	Negociaciones de paz	García de Castro, Titu Cusi Yupanqui	Actas de 18 abril
	Reducciones de indios	Rey a gobernador y Presidente de Lima	Real Cédula de 13 noviembre
	Publicación *Relectio de indis*	Francisco de Vitoria	Salamanca 1565
1566	Recurso al papa Pío V	Bartolomé de Las Casas	Petición sobre negocios de Indias
	Modo de tratar a los indios de América	Papa Pío V a nuncio en Madrid	Instrucción Pontificia
	Firma de Paz de Acobamba	Gobernador General del Perú García de Castro	24 agosto

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1566	Tratado de Paz Perpetua	Gobernador García de Castro	14 octubre
	Maestro de Teología, universidad México	Bartolomé de Ledesma (1566-1580)	Publicación sobre bautismo y evangelización
	Restitución y devolución de Indias	Junta de teólogos del Perú	Memorial de 8 enero
	Libertad de comercio para indios	Rey a Presidente y oidores de Quito	Real Cédula de 16 diciembre; 11 noviembre
1567	II Concilio Provincial de Lima	Arzobispo Jerónimo de Loaysa	Actas y constituciones conciliares
	Representación al Concilio de Lima	Francisco Falcón	Discurso leído en el Concilio
	Convivencia de indios y españoles	Rey a Presidente y oidores de México	Real Cédula de 4 noviembre
	Liquidación de deudas por encomenderos	García de Castro	Carta al Rey de 20 diciembre
	Gobierno del Perú	Juan de Matienzo	Proyecto de reformas de 28 noviembre
	Ratificación del Tratado de Paz Perpetua	Titu Cusi Yupanqui	9 julio
1568	Plan de reconversión colonial	Junta Magna de Madrid	Instrucciones al virrey Toledo
	Suspensión de guerras de conquista	Rey a virrey Francisco de Toledo	Real Cédula
	Política de pacificación	Rey Felipe II	Ley de 30 noviembre
1569	Publicación de *Tratos y contratos de mercaderes*	Tomás Mercado	Salamanca 1569
	Ratificación del Tratado de Paz Perpetua	Rey Felipe II	2 enero
1570	Relación de la sublevación de los Incas	Titu Cusi Yupanqui	Relación de 6 febrero
1571	Denuncia del Tratado de Paz Perpetua	Corte de Vilcabamba	Deliberaciones

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1571	*Bula de Composición*	Rey Felipe II; Papa Pío V	Carta al embajador en Roma
1572	Sínodo de Quito	Obispo Pedro de la Peña	Capítulos de restitución
	Maestro de Teología, universidad de Lima	José de Acosta (1572-1578)	Lecturas indianas. Informe: *De procuranda indorum salute*
	Denuncias contra autoridades	Juan de Vivero	Carta al rey de 21 noviembre
	Prohibición de las obras de Las Casas en el Perú	Virrey Francisco de Toledo	Carta al rey Felipe II
1573	Maestro de Teología, universidad Salamanca	Luis García del Castillo (1573-1577)	Lecturas indianas
	Gobierno del Perú	Juan de Matienzo	Memorial al Consejo de Indias
	Fundación de poblaciones y prohibiciones de conquistas	Rey de España a Indias	Leyes de 13 agosto
1574	Maestro de Teología, universidad Évora	Pedro Luis (1574-1594)	Lecturas académicas
1576	Maestro de Teología, universidad Salamanca	Pedro de Aragón (1576-1592)	Lecturas y publicaciones sobre conquista y evangelización
	Informe sobre evangelización	José de Acosta	Manuscrito autógrafo
1577	Maestro de Teología, universidad Salamanca	Domingo de Guzmán (1577-1582)	Lecturas académicas
	Maestro de Teología, universidad de Salamanca	Domingo Báñez (1577-1601)	Lecturas y publicaciones sobre conquista
	Castigo a españoles que hagan esclavos a los indios	Rey a Audiencias de Santafé y Quito	Real Cédula de 4 febrero

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1578	Publicación *De bello infidelium et insulanorum*	Antonio de Córdoba	Toledo, 1578
1579	Obliga a los misioneros a predicar en la lengua propia de los indios	Rey Felipe II	Real Cédula de 2 diciembre
1580	Maestro de Teología, universidad Salamanca	Pedro de Ledesma (1580-1616)	Lecturas y publicaciones sobre conquista
	Maestro de Teología, universidad Roma	Francisco Suárez (1580-1584)	Lectura sobre evangelización
	Creación de Colegios universitarios en Perú y Nueva España	Rey Felipe II	Real Cédula de 19 septiembre
	Guardar usos y costumbres de los indios	Rey a virrey y gobernador del Perú	Real Cédula de 23 septiembre
	Guerra defensiva contra los indios rebeldes	Rey a Presidente y oidores de Santafé	Real Cédula de 11 noviembre
1581	Ordenanzas sobre trabajo en minas	Rey a gobernador de Popayán	Reales Ordenanzas de 7 octubre
1582	Maestro de Teología, universidad Salamanca	Juan Vicente (1582-1586)	Lecturas indianas
1583	III Concilio Provincial de Lima	Obispo Toribio Mogrovejo	Actas y constituciones conciliares, Lima 1583
	Catecismo y Sermonario	José de Acosta	
	Libertad de domicilio	Rey a gobernador y obispo de Popayán	Real Cédula de 31 marzo
1584	Maestro de Teología, universidad Évora	Fernando Rebello (1584-1596)	Lecturas sobre evangelización
1585	Maestro de Teología, universidad de México	Fernando Ortiz de Hinojosa	8 dictámenes en Concilio Provincial de México

Fechas	*Acontecimientos: Conquistas, denuncias, juntas*	*Protagonistas: Autoridades, conquistadores, consejeros*	*Documentos: Informes, dictámenes, resoluciones*
1585	Publicación *Instructorium conscientiae* Servicio personal de los indios	Luis López Rey a virrey de N. España	Salamanca, 1585 Real Carta de 25 mayo
1586	Evangelización de los nuevos infieles	Luis de Granada	Breve tratado editado en Salamanca
1595	Impone obligación a todos los indios de aprender castellano	Rey Felipe II	Real Cédula de 20 julio
1598	Maestro de Teología, universidad de México Denuncias y balance de la conquista	Pedro de Ortigosa Luis López de Solís	Lecturas sobre conquista, evangelización Carta al Rey de 20 marzo
1609	Publicación de lecciones universidades México y Valladolid	Juan de Zapata y Sandoval	Publicación de lecturas indianas sobre autodeterminación

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Acosta, José de, 15, 26, 28, 70-73, 129, 131, 132, 135-141, 147, 149, 153, 156, 157, 196, 200, 201, 211, 225.
Aguilar, Jerónimo de, 46.
Alburquerque, Rodrigo de, 19, 24.
Alejandro VI, papa, 10, 31, 37, 38, 39, 51, 52, 56, 76, 79, 100, 131, 140, 142, 143.
Almagro, Diego de, 59, 61, 63, 80.
Alvarado, Pedro de, 81.
Álvarez, Juan, 168.
Andagoya, Pascual de, 169.
Antonio, Jacobo, 50.
Aragón, Pedro de, 145.
Arcos, Francisco de, 87, 88, 89.
Arias Montano, Benito, 101.
Aristóteles, 39, 188.
Atahualpa, 59, 61, 63, 65, 88-90, 103, 214.
Azpilicueta, Martín de, 126, 149, 211.
Barrios, Cristóbal, 52.
Barrios, Juan de los, 212.
Barrón, Vicente, 125.
Beatriz, Clara, 205.
Benavides, Francisco, 123.
Berlanga, Tomás de, 90.
Bernal Díaz de Lugo, Juan, 164.
Betanzos, Domingo de, 108.
Borges, Pedro, 18.
Briceño, Francisco, 213.
Bry, Teodoro de, 81.
Bustillo, fray Alonso de, 35.
Cabrero, Juan, 24.
Caltzontzin, 54, 150.
Cano, Melchor, 91, 125, 131, 142, 172, 195.
Cañete, marqués de, 199, 205.
Cárdenas, Domingo de, 26, 28.
Carlos I, rey de España, y V de Alemania, 11, 18, 28, 40, 41, 44, 46, 50, 51, 53, 59, 61, 65, 70, 75, 78, 79, 81, 83, 90, 92, 95, 98, 99, 102, 104, 108, 110, 113, 123, 132, 141, 151, 152, 163, 164, 165, 171, 172, 181, 195, 196, 198, 200, 210, 221.
Carranza, Bartolomé de, 75, 90, 132.
Casas, fray Bartolomé de Las, 15, 16, 18, 20, 22, 28, 32, 52, 53, 73, 75-78, 81, 84, 92, 101, 119, 129, 134, 181, 182, 212, 221, 224, 229.
Castro, Alfonso de, 125-126, 149, 202, 203.
Cervantes de Salazar, Francisco, 54.
Ceynos, Francisco de, 52.
Cieza de León, Pedro de, 67.
Cisneros, Franscisco Jiménez de, 18.
Cobos, Francisco de los, 164, 165.
Colón, Bartolomé, 24.
Colón, Diego, 16, 19, 22, 31.
Colón, Hernando, 19, 24.
Conchillos, Lope de, 19, 24.
Constantino, emperador de Bizancio, 97.
Córdoba, Antonio de, 132, 144-146, 211.
Córdoba, fray Pedro de, 31, 34, 35.
Corpus Christi, Mancio de, 131, 144, 145.
Cortés, Hernán, 10, 45-49, 52, 54, 117, 164, 222.
Covarrubias, fray Pedro de, 32.
Covarrubias y Leyra, Diego de, 126, 131, 132, 142, 149, 172, 195, 211.
Cuevas, Domingo de las, 125.

Curi Chanca, 63.
Chaves, Diego de, 125, 132.
Díaz de Armendáriz, Miguel, 168, 169, 213.
Durán, fray Tomás de, 32.
Enciso, Francisco de, 51.
Espinar, fray Alonso de, 32.
Falcón, Francisco, 149, 159.
Felipe II, rey de España, 75, 132, 165, 172, 204, 219, 227.
Fernández, Alonso, 90.
Fernández de Enciso, Martín, 39, 40.
Fernández de Oviedo, Gonzalo, 21, 22, 51, 59.
Fernando II el Católico, rey de Aragón y V de Castilla, 18, 19, 24, 31, 32, 34, 35, 39.
Figueroa, Diego de, 205.
Figueroa, Juan de, 165.
Fonseca, obispo, 35.
Frías de Albornoz, Bartolomé, 80.
Fuenzalida, Luis de, 108.
Galarza, Juan de, 213.
Garcés, fray Julián, 52, 53.
García de Castro, Pedro Lope, 164, 196, 201, 204, 206, 208-210.
García de Valverde, Diego, 213, 227.
Gasca, Pedro de la, 199.
Gil de la Nava, Juan, 125.
Góngora, Beltrán, 213.
González de Arteaga, Jacobo, 164, 165.
Grajeda, Alonso de, 213.
Gregorio VII, papa, 39.
Gregorio, licenciado, 32, 34, 35, 39.
Grijalba, Juan de, 45.
Guaman Poma de Ayala, Felipe, 59, 67, 70-72, 74.
Guanca Bilca, 59.
Guevara, Hernando de, 164, 165.
Guevara, Juan de, 145.
Guzmán, Alonso Luis, 213.
Guzmán, Nuño de, 52.
Hernández de la Vega, consejero, 19, 24.
Hernández de Liébana, Francisco, 203-204.
Herrera, Antonio de, 168, 179.
Herrera, Diego de, 168.
Inocencio III, papa, 39.
Isabel I la Católica, reina de Castilla, 22.
Isaías, profeta, 101.
Izcabalzeta, García de, 84.
Jerez, Francisco de, 59.
Jiménez, Francisco, 52.
Jiménez de Quesada, Gonzalo, 213, 217.
Lara, Manrique de, 123.
Ledesma, Pedro, 148, 211.
León, fray Luis de, 101, 144, 145.
Levillier, Roberto, 224.
Lisón de Tejada, oidor, 168.
Loaysa, fray Alonso García de, 31, 108, 164.
Loaysa, Jerónimo de, 26, 195, 214.
Lohmann, Guillermo, 219, 224.
López, Gregorio, 126, 132, 164, 196.
López, Jerónimo, 168.
López, Luis, 211, 224.
López Cepeda, licenciado, 168.
López de Cerrato, Alonso, 168, 170.
López de Gómara, Francisco, 164.
López de Palacios Rubios, Juan, 19, 32, 35, 38, 97, 99.
López de Solís, Luis, 196, 225-227.
López de Velasco, Juan, 15, 24.
López de Zúñiga, Diego, 204.
López Medel, Tomás, 27, 168, 181-185, 187-193, 196, 228, 229, 231-233.
Mahoma, 147.
Maldonado, Juan, 213.
Manco Cápac II, 65-67, 70, 81, 170, 207.
Manrique, García de, 164, 165.
Marroquín, Francisco, 53.
Matienzo, Juan de, 35, 83, 132, 196, 204, 228.
Medina, Bartolomé de, 126, 149, 211.
Mejía, Gonzalo, 217.
Melo, García de, 204, 206.
Mena, Cristóbal de, 81.
Mendieta, Jerónimo de, 15, 18, 21, 22, 25.
Mendoza, Antonio de, 53, 109, 169.
Mendoza (familia), 123.
Mercado, Tomás de, 157, 211.
Mercado de Peñalosa, Gutierre de, 164, 165.
Mesa, fray Bernardo de, 34, 39.
Mira, Bernardino de, 108.
Moctezuma, 49, 54, 57, 150.
Molina, Cristóbal de, 67.
Montesinos, fray Antonio de, 10, 15, 19, 20, 25, 31, 32.
Mokaes, Reginaldo, 52.
Motolinía, fray Toribio de, 29, 30, 54.
Moxica, García de, 32.
Moya Pons, Franz, 16, 18.
Muñoz, Alonso, 203.
Nieva, Diego López de Zúñiga, conde de, 204.
Núñez de Vela, Blasco, 168.
Orellana, Francisco de, 199.

Ortiz de Matienzo, Juan, 19.
Ortiz de Zárate, licenciado, 168.
Osseguera, Juan de, 92.
Ovando, Nicolás de, 22, 196.
Pablo III, papa, 101.
Palacios, Miguel de, 125.
Pasamonte, Miguel de, 19, 24.
Paz, fray Matías de, 32, 37, 97, 99.
Peña, Juan de la, 126, 131, 142, 146, 195, 211.
Pizarro, Francisco, 10, 59, 61, 63, 65-67, 70, 81, 87, 89, 97, 98, 116, 133, 210, 214, 222.
Pizarro, Hernando, 67, 222.
Quevedo, Juan de, 51.
Quiroga, Vasco de, 52, 53, 101.
Quisque Titu, 205.
Ramírez de Fuenleal, Sebastián, 108, 109, 164.
Ramírez de Quiñones, Diego, 168, 169.
Ramos, Demetrio, 18.
Reyes Católicos, 10, 22, 25, 36, 37, 38, 51, 79, 100.
Roa Dávila, Juan, 129, 132, 149.
Robles, doctor, 169.
Rodríguez de Figueroa, Diego, 204.
Rodríguez de Fonseca, Juan, 19, 24, 32.
Ruiz de Arce, Juan, 67.
Sahagún de Villasante, Diego, 126.
Salamanca, Miguel de, 51, 133.
Salmerón, Juan de, 52, 108, 164.
Sánchez, Luis, 27, 80, 82, 213.
Sancho, Francisco, 91.
Sancho, Pedro, 65-67.
Sandoval, Cristóbal de, 164.
Santa María, Vicente, 52.
Santiago, Toribio Gómez de, 32, 35.
Santo Tomás, Nicolás de, 91.
Sarmiento, Juan de, 203.
Sayri Tupac, 205, 207.
Segusio, Enrique de, 99.
Sepúlveda, Juan Ginés de, 75, 78, 79, 84, 113, 119, 126, 134, 149, 188, 212, 221.
Solano, fray Juan de, 167.
Solórzano Pereira, Juan, 233.
Sosa, Juan Alonso de, 32.
Soto, Domingo de, 91, 125, 126, 132, 142, 149, 172, 195.
Soto, Pedro, 132, 211.
Sotomayor, Pedro de, 126, 147.
Suárez, Francisco, 146.
Suárez de Carvajal, Juan, 164.
Tangui Onco, 209.
Tastera, Jacobo de, 53, 101, 108.
Tello de Sandoval, Francisco, 168-170, 196.
Tendele, gobernador, 49.
Tito, emperador de Roma, 29.
Titu Cusi Yupanqui, 67, 81, 204, 205-209.
Toledo, Francisco de, 80, 104, 199, 206, 209, 221-225.
Toledo, María, 24.
Trujillo, Diego, 67.
Tudeschis, Nicolás de, 99.
Tupac Amaru, 207, 209, 224, 225.
Tupac Hualpa, 65.
Uana Cauri, 63.
Ulcúrrum, Miguel de, 50.
Valdés, Fernando, 78.
Valdivieso, Antonio de, 168.
Valencia, Martín de, 52, 148.
Valle, Juan del, 104, 195, 213.
Valle, marqués del, 164.
Valverde, Vicente de, 59, 61, 66, 70.
Vázquez de Ayllón, Lucas, 19, 24.
Vázquez de Menchaca, Fernando, 126.
Vega, Hernando de la, 32.
Velasco (familia), 123.
Velázquez, Diego, 45.
Velázquez, Gutierre, 164.
Veracruz, Alonso de, 54-57, 131, 132, 149-153, 157, 195, 211.
Vespasiano, emperador de Roma, 29.
Villalobos, licenciado, 19.
Vitoria, Francisco de, 9-11, 73, 87-95, 98-100, 102-121, 123, 125-129, 131-133, 135, 141, 142, 147-150, 158, 163, 164, 171, 172, 195, 196, 200, 201, 204, 210-212, 214.
Weber, Max, 221.
Zapata, Gómez, 204.
Zapata y Sandoval, Juan de, 25, 32, 157, 188.
Zárate, Agustín de, 59, 81, 164.
Zumárraga, Juan de, 52, 53, 92, 101, 195.
Zúñiga, Juan de, 165, 219.
Zurita, Fernando, 211.

ÍNDICE TOPONÍMICO

Acobamba, 204, 206, 208.
Alcalá de Henares, 163, 167.
Barcelona, 127.
Almansa, 24.
Bogotá, 212, 213.
Burgos, 19, 32, 34, 37, 39.
Cajamarca, 59, 61, 65, 67, 70, 214.
— (batalla), 59, 87, 90, 97.
Calahorra, 164.
Callao, 67.
Caribe, 25, 79.
Cartagena, 123, 167.
Castilla, 20, 24, 30, 31, 51, 53, 63, 65, 71, 74, 76, 77, 78, 98, 119, 120, 123, 150, 151, 153, 157, 160, 164, 165, 166, 172, 173, 180, 195, 197, 205, 207, 208, 214, 221, 225, 232.
Centroamérica, 181, 187, 190, 196, 229.
Cozumel, 46, 168.
Cuba, 26, 34, 45, 167, 168.
Cuenca, 164.
Cuzco, 65-68, 80, 167, 205, 207, 209, 224.
Charcas, 196, 228.
Chiapa, 119, 168, 170, 181, 186, 187, 230, 231.
Chile, 130.
Darién, 51.
España, 10, 18, 22, 23, 31, 34-36, 39, 43, 45, 46, 47, 49, 51, 54-57, 61, 63, 76-79, 81, 83, 90-92, 94, 99-102, 109, 111-115, 117-122, 126, 128, 129, 131, 132, 134, 136, 139, 140, 142, 143-147, 150-152, 154, 159, 160, 170, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 185, 191, 192, 198, 201, 204, 208, 213, 222, 224, 225, 230.
Española, La, 10, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 30, 31, 32, 34, 40, 42, 168, 197.
Europa, 70, 82, 83, 101, 183, 195, 219, 224.
Flandes, 123.
Florida, 42.
Ginebra, 9.
Granada, 40, 41, 127, 192.
Guadalupe, 123.
Guamanga, 209.
Guatemala, 130, 167, 170, 181, 184, 185, 186, 187, 194, 229.
Honduras, 167, 168, 170, 181, 186, 187.
Hugüey, 18.
Huesca, 127.
Iberoamérica, 9.
Indias, 9, 11, 15, 19, 22-25, 27, 28, 31, 33-35, 37, 38-42, 44, 45, 51-53, 63, 70, 73, 75-81, 83, 84, 87, 88, 90-94, 99, 102, 104, 105, 106, 108-115, 117-123, 125, 129, 131, 132, 133, 136, 139-141, 143, 149-151, 153, 154, 156-158, 160, 163-168, 171, 172, 174, 180-183, 186, 187, 189, 191-193, 195-201, 203, 204, 208-211, 213, 219, 221, 222, 227-230.
Jamaica, 26.
Jaragua, 18.
Jauja, 70, 208.
Jerusalén, 29.
León, 165, 172, 180.
Lima, 71, 128, 148, 149, 154, 165, 172, 196, 199, 201, 204, 211, 214, 218, 224, 225.

Londres, 75.
Madrid, 222.
Margarita, La, 168.
México, 29, 30, 45-47, 50, 52-56, 79, 80, 92, 101, 108, 109, 117, 128, 129, 131, 148-151, 157, 165, 168, 170, 172, 195, 198, 211, 227.
Michoacán, 49, 54, 55.
Montevideo, 9.
Nicaragua, 170, 181, 187.
Nombre de Dios, 182.
Nueva Andalucía, 199.
Nueva España, 29, 42, 53, 90, 108, 109, 164, 168, 173, 196-199.
Nueva Galicia, 52, 167, 199.
Nuevo Reino de Granada, 26, 168, 181, 187, 196, 199, 213, 217, 227.
Orán, 22.
Osma, 51.
Palencia, 32.
Palmas, Las, 180.
Pamplona, 180.
Panamá, 169.
Panuco, 42.
Paria, golfo de, 168.
Perú, 59, 63, 65, 66, 70, 71, 73, 74, 80, 87-90, 93, 97, 99, 101, 116, 129, 159, 165, 168, 196, 197, 198-201, 204, 205, 207-210, 218, 221, 222, 225.
Pirineos, 183.
Popayán, 167, 169, 193, 195, 227.
— (sínodo), 104, 213.
Puerto de Caballos, 182.
Quito, 196, 199, 225, 227.
Río de la Plata, 199.
Río de San Juan, 167, 168, 169.
Roma, 88, 219.
Salamanca, 9, 10, 11, 28, 37, 73, 76, 87, 89, 90, 92, 95, 98, 99, 104, 106, 108, 110, 111, 118, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 132, 133, 134, 135, 142, 147, 148, 149, 153, 157, 159, 160, 163, 164, 171, 172, 195, 201, 203, 206, 210, 211, 212, 213, 217, 225, 228.
Salvador, El, 181, 187.
San Juan, isla, 42.
San Juan de Puerto Rico, 167.
Santa Fe, 211.
Santafé de Bogotá, 104, 194, 212, 213, 219.
Santa Marta, 167, 168.
Santiago de Compostela, 127, 230.
Santo Domingo, 19, 22, 42, 165, 168.
Sevilla, 78, 164, 168, 180, 230.
Sigüenza, 123.
Soana, 18.
Tenerife, 180.
Tlaxcala, 56.
Toledo, 164, 230.
Tormes, río, 90.
Trento (concilio), 104, 212.
Valencia, 127.
Valladolid, 35, 37, 39, 75, 102, 108, 113, 118, 127, 157, 163, 164, 180, 188, 192, 195, 199, 221.
Venezuela, 167, 168.
Verapaz, 182.
Vilcabamba, 204-209, 224.
Xauxa, 63.
Yucatán, 45, 46, 101, 168, 181, 187, 193, 197.
Yucay, 207.
Yuste, 198.

Las Colecciones MAPFRE 1492 constituyen el principal proyecto de la Fundación MAPFRE AMÉRICA. Formado por 19 colecciones, recoge más de 270 obras. Los títulos de las Colecciones son los siguientes:

AMÉRICA 92

INDIOS DE AMÉRICA

MAR Y AMÉRICA

IDIOMA E IBEROAMÉRICA

LENGUAS Y LITERATURAS INDÍGENAS

IGLESIA CATÓLICA EN EL NUEVO MUNDO

REALIDADES AMERICANAS

CIUDADES DE IBEROAMÉRICA

PORTUGAL Y EL MUNDO

LAS ESPAÑAS Y AMÉRICA

RELACIONES ENTRE ESPAÑA Y AMÉRICA

ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS

ARMAS Y AMÉRICA

INDEPENDENCIA DE IBEROAMÉRICA

EUROPA Y AMÉRICA

AMÉRICA, CRISOL

SEFARAD

AL-ANDALUS

EL MAGREB

A continuación presentamos los títulos de algunas de las Colecciones.

COLECCIÓN AMÉRICA 92

La creación del Nuevo Mundo.

El español de las dos orillas.

La exploración del Atlántico.

Por la senda hispana de la libertad.

Literaturas indígenas de México.

Relaciones económicas entre España y América hasta la independencia.

Los judeoconversos en la España moderna.

Los judíos en España.

Utopía de la Nueva América.

Rebeldía y poder: América hacia 1760.

Europa en América.

Caudillismo en América.

Aventureros y proletarios. Los emigrantes en Hispanoamérica.

La independencia de América.

El Tratado de Tordesillas.

Emigración española a América.

Portugal en el mundo.

El Islam en España.

Este libro se terminó de imprimir
en los talleres de Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.
en el mes de junio de 1992.

El libro *La idea de justicia en la conquista de América,* de Luciano Pereña, forma parte de la Colección «Relaciones entre España y América», que analiza aspectos muy diversos de las relaciones entre ambos mundos, que han dejado huellas en las artes, la ciencia y la estructura de la sociedad.

COLECCIÓN RELACIONES
ENTRE ESPAÑA Y AMÉRICA

- Relaciones diplomáticas entre España y América.
- Andalucía en torno a 1492.
- La cristianización de América.
- Sevilla, Cádiz y América.
- El dinero americano y la política del Imperio.
- La idea de justicia en la conquista de América.

En preparación (entre otros):

- Linajes hispanoamericanos.
- El abate Viscardo (jesuitas e independencia) en Hispanoamérica.
- La agricultura y la cuestión agraria en el encuentro de dos mundos.
- Acciones de Cultura Hispánica en América.
- La Junta para la Ampliación de Estudios y América (1912-1936).
- Influencias artísticas entre España y América.
- Influencia del Derecho español en América.
- Revolución Francesa y revoluciones hispánicas.
- Historia del Derecho indiano.
- Exiliados americanos en España.
- Exilio republicano.
- Fiestas, diversiones y juegos en la América hispánica.
- Relaciones científicas entre España y América.

DISEÑO GRÁFICO: JOSÉ CRESPO

La Fundación MAPFRE América, creada en 1988, tiene como objeto el desarrollo de actividades científicas y culturales que contribuyan a las siguientes finalidades de interés general:

Promoción del sentido de solidaridad entre los pueblos y culturas ibéricos y americanos y establecimiento entre ellos de vínculos de hermandad.

Defensa y divulgación del legado histórico, sociológico y documental de España, Portugal y países americanos en sus etapas pre y postcolombina.

Promoción de relaciones e intercambios culturales, técnicos y científicos entre España, Portugal y otros países europeos y los países americanos.

MAPFRE, con voluntad de estar presente institucional y culturalmente en América, ha promovido la Fundación MAPFRE América para devolver a la sociedad americana una parte de lo que de ésta ha recibido.

Las *Colecciones MAPFRE 1492*, de las que forma parte este volumen, son el principal proyecto editorial de la Fundación, integrado por más de 250 libros y en cuya realización han colaborado 330 historiadores de 40 países. Los diferentes títulos están relacionados con las efemérides de 1492: descubrimiento e historia de América, sus relaciones con diferentes países y etnias, y fin de la presencia de árabes y judíos en España. La dirección científica corresponde al profesor José Andrés-Gallego, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

EDITORIAL
MAPFRE

9 788471 002471